



**KMA**  
Construcciones



7

## OBRESCA S.A.S.

Proponente : ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN  
VIAL CENTRO - ORIENTE SPV

Número de la  
Precalificación : VJ-VE-APP-IPB-003-2014

Fecha de Entrega de la  
Oferta : 17 DE ABRIL DE 2015

Dirección comercial : CALLE 93B # 19-21, BOGOTÁ D.C.

Teléfono : (571) 7424880

Fax : (571) 7550022

Dirección de correo  
electrónico : [licitaciones@kma.com.co](mailto:licitaciones@kma.com.co)

Representante común : MENZEL AMÍN AVENDAÑO

ORIGINAL : ORIGINAL SOBRE 1

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014

OBJETO: *Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato*

## CONTENIDO

## PÁGINAS

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - ANEXO 2	002 - 010
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN	011 - 062
ACUERDO DE GARANTÍA – ANEXO 3	063 - 068
ACUERDO DE PERMANENCIA – ANEXO 4	069 - 086
DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS – ANEXO 5	087 - 094
PACTO DE TRANSPARENCIA – ANEXO 6	095 - 099
CERTIFICADOS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – ANEXO 7	100 - 107
DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	108
EXPERIENCIA EN CONCESIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA - ANEXO 9	109 - 112
DOCUMENTOS DE LA EXPERIENCIA DE KMA CONSTRUCCIONES S.A. EN EL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE	113 - 201
CERTIFICACIONES ENTIDAD DEUDORA Y ACREEDORA	202 - 207
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE KMA CONSTRUCCIONES S.A. EN LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE	208 - 210
DOCUMENTOS DE LA EXPERIENCIA DE KMA CONSTRUCCIONES S.A. EN EL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE	211 - 305
CERTIFICACIONES ENTIDAD DEUDORA Y ACREEDORA	306 - 314
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE KMA CONSTRUCCIONES S.A. EN LA CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE	315 - 317
EXPERIENCIA EN INVERSIÓN DE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DE LA PLATA TERMO SOLAR LA AFRICANA	318
CERTIFICACIONES ENTIDAD DEUDORA Y ACREEDORA	319 - 338
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DE LA PLATA TERMO SOLAR LA AFRICANA	339 - 389
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DE LA PLATA TERMO SOLAR LA AFRICANA	390 - 393
EXPERIENCIA EN INVERSIÓN DE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. EN EL PROYECTO DE ACCESO IBIZA	394
CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN EL PROYECTO DE ACCESO IBIZA	395 - 412
CERTIFICACIONES ENTIDAD DEUDORA Y ACREEDORA	413 - 423
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. EN EL PROYECTO ACCESO IBIZA	424 - 427
DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA - ANEXO 10A , 10B , 10C	428 - 438
CUPO DE CRÉDITO GENERAL - ANEXO 11	439 - 450
OFERTA TÉCNICA - ANEXO 13	451 - 452
DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA - ANEXO 17	453 - 454
CARTA DE INTENCIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA - ANEXO 20	455 - 458
DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO - ANEXO 21	459 - 460
FACTOR DE CALIDAD - ANEXO 22	461 - 462
COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DEL PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN A LA VIDA CIVIL	463 - 464
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	465 - 495

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

02

## **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – ANEXO 2**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

---

**ANEXO 2**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Bogotá D.C., 17 de abril de 2015.

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**  
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014

Nosotros, los abajo firmantes, a saber: **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y JULIO HERNAN ESPINEL MARTÍNEZ** actuando, respectivamente, en nombre y representación de **KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. y OBRESCA S.A.S.**, Integrantes de la **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV** según los documentos que se anexan a esta Oferta, mediante este documento presentamos Oferta para la Licitación Pública No. VJ- VE-APP-IPB-003-2014 con el objeto de *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.”*

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes manifestaciones:

- (a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente Carta de Presentación de la Oferta, tiene participación en esta Oferta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación de esta Licitación Pública y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Oferta. Lo anterior, sin perjuicio del respaldo otorgado por Fondos de Capital Privado mediante Compromisos Irrevocables de Inversión.

- (b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas: Adenda No. 1 de 9 de marzo de 2015, Adenda No. 2 del 27 de marzo de 2015, Adenda No. 3 de 13 de abril de 2015 y Adenda 4 de 13 de abril de 2015, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Oferta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y términos establecidos en los mismos.
- (c) Que nuestra Oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE -APP-IPB-003-2014, y no incluye excepción, salvedad o condicionamiento alguno.
- (d) Que hemos visitado los sitios donde se ejecutará el Proyecto y hemos tomado atenta nota de sus características y su situación actual.
- (e) Que concurrimos en la presentación de esta Oferta, en la Licitación Pública y, de ser Adjudicatarios, en la constitución del SPV.
- (f) Que nos obligamos de forma irrevocable, en caso de resultar Adjudicatarios de la Licitación Pública, a constituir una sociedad de objeto único ("SPV") en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la cual suscribirá junto con la ANI el Contrato, en los términos y condiciones definidos para tales efectos en el Pliego de Condiciones .
- (g) Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos en 495 folios debidamente numerados.
- (h) Que el valor de nuestra Oferta Económica es el que aparece en el Anexo 14.
- (i) Que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a asumir todas las obligaciones derivadas de nuestra Oferta originadas hasta la suscripción por parte del SPV del Contrato de Concesión.
- (k) Así mismo, declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 422 del Código Penal ( Ley 599/00):
  - a. Que la información contenida en nuestra propuesta es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a la ANI cuando los datos suministrados no sean verídicos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes. Además, no existe ninguna falta a la verdad en los documentos que componen nuestra Oferta. Además, nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta a solicitud de la ANI, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.

- b. Que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes.
- c. Que manifestamos que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ni los Integrantes, ni los socios con excepción de las sociedades anónimas abiertas en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones.
- d. Que no nos encontramos incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
- e. Que no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia.
- f. Que no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000; que no nos encontramos reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Manifestamos que estas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del presente documento.
- g. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON (X), NO SON ( ) empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural.
- (l) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.
- (m) Que los abajo firmantes Integrantes de la Estructura Plural concurrimos, con sujeción a todas las obligaciones que este Pliego de Condiciones resulta aplicable a las Estructuras Plurales y conociendo el régimen de responsabilidad que aplicaría a la Estructura Plural en la Licitación Pública indicamos a través de esta Oferta, de la cual formamos parte las siguientes personas naturales y/o jurídicas en el porcentaje de participación que para cada una de ellas se precisa:

<b>KMA CONSTRUCCIONES S.A.</b>	<b>40%</b>
<b>ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.</b>	<b>40%</b>
<b>OBRESCA S.A.S.</b>	<b>20%</b>

- (h) Que acompañamos a la presente Oferta los documentos que acreditan la existencia y representación legal de cada uno de los Integrantes así como la capacidad jurídica de los mismos para hacer la presente Oferta y las facultades de quienes actúan como representantes legales para:
- Hacer la Oferta y participar en las etapas sucesivas de ésta Licitación Pública;
  - Nombrar a un Representante Común para hacer la Oferta en nombre del respectivo Integrante y participar en las etapas sucesivas de ésta Licitación Pública como Integrante de la Estructura Plural.
- (o) Que designamos como representante común de todos los Integrantes de la Estructura Plural a **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá y/o a **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de extranjería No. 419350 quienes gozan de amplias y suficientes facultades para representarnos, y por consiguiente, suscribir la presente Oferta hasta la constitución del SPV, en los términos y alcances del numeral 1.4.47 del Pliego de Condiciones, además de participar en nombre de la Estructura Plural y sus Integrantes, y en particular, para, solicitar aclaraciones, recibir notificaciones, responder en nombre de los Integrantes, intervenir de manera verbal y escrita en todas las instancias previstas y todas las demás que se prevén en la Licitación Pública. Para todos los efectos, el Representante Común en nombre de los Integrantes recibirá notificaciones en la dirección que se señala a continuación:
- Calle 93B No. 19-21 Bogotá D.C.  
[licitaciones@kma.com.co](mailto:licitaciones@kma.com.co)
- (p) Que los Integrantes de la Estructura Plural reconocemos que actuaremos en el marco de la Licitación Pública a través de nuestro Representante Común, por lo que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones al Representante Común serán tenidas como enviadas a la Estructura Plural y a todos y cada uno de los Integrantes (incluido las comunicaciones relacionadas con los Fondos de Capital Privado, si fuere el caso); y aceptamos que todas las actuaciones, solicitudes, respuestas y en general, todas las intervenciones en la Licitación Pública que pueda hacer la Estructura Plural y sus Integrantes como Oferentes, serán hechas a través del Representante Común y solamente las efectuadas por el Representante Común se tendrán como válidas ante la ANI.
- (q) Los Integrantes de la Estructura Plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Integrantes mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.

**KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

**40%**

**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. 40%**

Declaramos que de conformidad con el Pliego de Condiciones, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de las declaraciones formuladas anteriormente relacionadas con aquellos Integrantes de la Estructura Plural que ostentan la calidad de Líderes, o que sin tener dicha calidad, aportan su experiencia para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera.

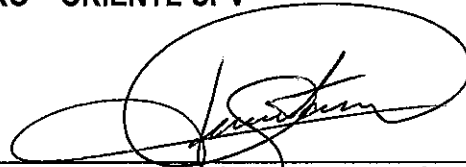
- (r) Aceptamos y autorizamos que cualquier requerimiento o solicitud de subsane o comunicación relacionada con este proceso de contratación se podrá realizar por correo electrónico indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta

Atentamente,

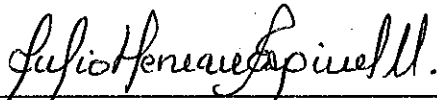
**ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**



**MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
**KMA CONSTRUCCIONES S.A.**



**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**

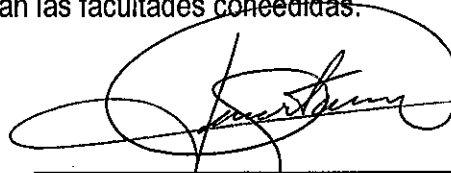


**JULIO HERNÁN ESPINEL MARTÍNEZ**  
Representante Legal  
**OBRESCA S.A.S.**

Firma de los representantes comunes quienes aceptan las facultades concedidas.



**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante común  
**ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL  
CENTRO – ORIENTE SPV**



**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Representante común  
**ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL  
CENTRO ORIENTE SPV**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.089.451**

**AMIN AVENDANO**

APellidos

**MENZEL RAFAEL**

Nombres



*[Handwritten signature]*  
MMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1980**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

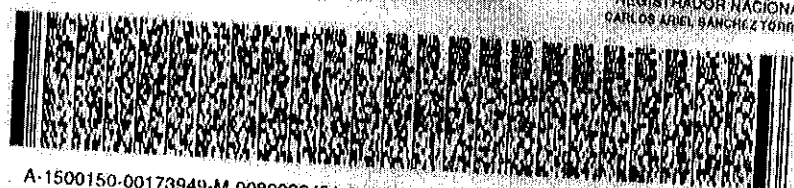
**M**

SEXO

**04-FEB-1998 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00173949-M-0080083451-20090828

0015534642A 1

1190100378

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRÍCULA N.º 250020988996ND  
INGENIERO CIVIL

FECHA 19 DE AGO 2003

AMINAVENDANO

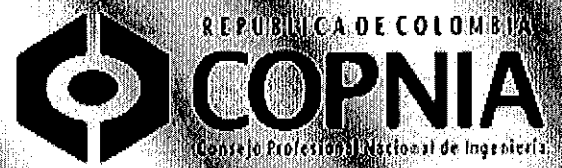
MENZEL RAFAEL

C.C. 80886451

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

PRESIDENTE DEL CONSEJO

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS N° 19532477



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA  
COPNIA

DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA

1. Que AMIN AVENDAÑO MENZEL RAFAEL con Cedula de Ciudadanía N° 80083451 se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional No. 25202-098829 CND desde el (los) diecinueve (19) día(s) del mes de Junio del año dos mil tres (2003)
2. Que la Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la Republica de Colombia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la referida Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) día(s) del mes de abril del año dos mil quince (2015)

  
RUBEN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ



Firma del Titular (\*)

(\*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma mecánica (Artículo 12, Decreto 2150 de 1995) y con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web: [www.copnia.gov.co](http://www.copnia.gov.co), digitando el siguiente número de certificado: 19532477, y el código de verificación: 555S46NS

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

## **CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.



\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 7 7 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15 HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081 PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: KMA CONSTRUCCIONES S.A.

MATRÍCULA: 09-332568-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NTT: 830094920-5

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2986 del 09 de Noviembre de 2001, otorgada en la Notaría 25. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 21 de Noviembre de 2001, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,264 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

K M A CONSTRUCTORES LTDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 3460 de la Notaría 73 de Bogota D.C, del 23 de Diciembre de 2009, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Diciembre de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,271 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades AGROINDUSTRIAS AMIN LTDA. y AMIN AVENDANO S EN C EN LIQUIDACION las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3552 del 19 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 01 de Julio de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,300 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad Cartagena.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1228 del 11 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaría 25. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

del Bogotá el 18 de Mayo de 2005, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,266 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

KMA LTDA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 465 del 02 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 03 de Abril de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

CICON CONCESIONES LTDA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1192 del 30 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 15 de Agosto de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,269 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

CICON CONCESIONES S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1192 del 30 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 15 de Agosto de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,269 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas, bajo la denominación de:

CICON CONCESIONES S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1984 del 09 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 10 de Noviembre de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,270 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

KMA CONSTRUCCIONES S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 7 8 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 3

siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
547	03/04/2005	Notaria 25 de Bogotá	102,272	07/17/2014
1228	05/11/2005	Notaria 25 de Bogotá	102,266	07/17/2014
2239	08/25/2006	Notaria 25 de Bogotá	102,273	07/17/2014
2491	09/17/2007	Notaria 25 de Bogotá	102,274	07/17/2014
3441	12/13/2007	Notaria 25 de Bogotá	102,275	07/17/2014
2580	09/04/2008	Notaria 73 de Bogotá	102,276	07/17/2014
465	04/02/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,267	07/17/2014
689	05/18/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,277	07/17/2014
1192	07/30/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,269	07/17/2014
1984	11/09/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,270	07/17/2014
3460	12/23/2009	Notaria 73 de Bogotá	102,271	07/17/2014
712	03/15/2010	Notaria 73 de Bogotá	102,278	07/17/2014
1013	05/12/2014	Notaria 44 de Bogotá	102,279	07/17/2014
1747	06/29/2011	Notaria 44 de Bogotá	102,280	07/17/2014
2203	09/21/2011	Notaria 51 de Bogotá	102,281	07/17/2014
375	02/29/2012	Notaria 51 de Bogotá	102,282	07/17/2014
2666	12/05/2014	Notaria 51 de Bogotá	102,283	07/17/2014
3552	06/19/2014	Notaria 51 de Bogotá	102,300	07/17/2014
4856	08/21/2014	Notaria 51 de Bogotá	103,217	09/03/2014

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 16 de 2056.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto social versará en realizar por si sola o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a) La construcción de obras civiles del sector público y privado, Movimientos de Tierra, Estudios de de factibilidad técnica y económica de proyectos, Diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos mecánicos, presupuestos de construcción y programación de obras, interventoría de proyectos y gerencia de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultoría en las áreas de ingenierías administrativas, financieras, auditorías externas, sistemas de información eventual o permanente. b) La compra, venta, distribución,

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
reparación y mantenimiento de toda clase de equipos, elementos electrónicos y de medición, así como la venta de equipos de monitoreo geotécnico y prestación de servicios relacionados con estos, así como la comercialización de equipos de computo, Hardware, Software y/o Telecomunicaciones y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social; c) Ser representante exclusivo para Colombia de Kinometrics d) La realización de investigaciones y estudios relacionados con la factibilidad, el diseño, organización y/o prestación de los servicios públicos domiciliarios, para sí o para terceros. e) Participar como socio o accionista, en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios. f) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de concesión. g) La Administración, Operación y Mantenimiento Integral de Rellenos Sanitarios, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al Relleno Sanitario, provenientes del servicio ordinario de aseo. h) La sociedad podrá avalar y/o garantizar obligaciones a terceros, siempre y cuando sea autorizada de manera expresa y escrita por la Asamblea de Accionistas. i) Servir como avalista, garante o fiador sin límite de cuantía de obligaciones a cargo de las sociedades Autopistas de la Sabana S.A. y Autopistas del Sol S.A., y de los Fideicomisos Patrimonio Autónomo Concesión Vial Córdoba Sucre, Patrimonio Autónomo Autopistas del Sol S.A., cuando a ello haya lugar y sea requerido. j) Prestar a todo tipo de empresa mediante outsourcing o contrato, los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión, suministro de personal, asesorías en compra y venta de equipos y cualquiera de las funciones servicios o actividades que éstas desarrollen. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directa o indirectamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas; y podrá ocuparse de cualquier otro acto de comercio lícito, y en desarrollo de ellos podrá importar ó exportar toda clase de bienes muebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, hipoteca, anticresis; fundar y/o asociarse a otras empresas o compañías cualquiera, que sea su objeto social, fusionarse

\*\*\* CONTINUA \*\*\*





\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 7 9 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

con ellas, absorberlas, realizar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, sociedades, obtener y , suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, compra y venta de CDT, compra y venta de acciones bursátiles, representar o apoderar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias; explotar marcas y lemas comerciales y negociar libremente toda clase de patentes, marcas, privilegios, licencias diseños y modelos industriales, marca de productos y servicios, nombres comerciales y tecnologías, participar en toda clase de licitaciones y concursos públicos y privados, representar a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; compra y venta de tierras. k) La prestación de servicios de telefonía pública básica conmutada local, local , extendido, telefonía rural, telefonía inalámbrica, móvil o fija, servicio de larga distancia nacional e internacional y servicios de valor agregado, dentro o fuera del territorio nacional y a cualquier persona natural o jurídica. l) La prestación de todo tipo de servicios o actividades de telecomunicaciones y comunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, para la realización de su objeto, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, adquirir o ceder derechos de autor o de propiedad industrial, celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; participar como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas para la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionista fundador o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

patentes, nombres y/o enseñas comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones y/o franquicias para su explotación y en general ejercer el comercio, de acuerdo al código de comercio vigente y ejecutar todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, físicos o inmateriales, de carácter civil, comercial o laboral, que guarden relación con el medio afín del objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas, así como la facultad de participar en procesos de selección objetiva que adelanten entidades estatales o públicas de cualquier orden y/o privadas y suscribir los correspondientes contratos, y en general ejercer el comercio de acuerdo al código de comercio vigente y ejecutar todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000	\$5.388.472,38
SUSCRITO	1.000	\$5.388.472,38
PAGADO	1.000	\$5.388.472,38

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un presidente, designado por la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años, contados a partir de su designación, pudiendo ser reelegirlo o removido libremente antes del vencimiento del término. Debe ejercer el cargo hasta tanto se le designe reemplazo. PARAGRAFO PRIMERO: El presidente tendrá tres (3) suplentes (primer, segundo, y tercer suplente) quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos financieros. La sociedad tendrá un representante legal para efectos contractuales. La sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 8 0 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

REPRESENTANTE LEGAL	MENZEL RAFAEL AMIN	C	80.083.451
PRESIDENTE	AVENDAÑO		
	DESIGNACION		

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE	C	9.076.304
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	DESIGNACION		

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	KARINA EUGENIA AMIN	C	52.386.303
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	AVENDAÑO		
	DESIGNACION		

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA	C	92.519.730
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CARRIAZO		
	DESIGNACION		

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	HERNAN DARIO SANTANA FERRIN	C	79.954.813
	DESIGNACION		

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

Por Documento Privado del 01 de Noviembre de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,295 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL: AMAURY DE JESUS AMIN C 9.068.862

SUPLENTE PARA EFECTOS: PRETELT

JUDICIALES Y DESIGNACION

ADMINISTRATIVOS

Por Documento Privado del 06 de Diciembre de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,296 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Funciones del presidente: a) ejercer la representación legal de la sociedad, judicial o extrajudicialmente y ante toda clase de personas o autoridad de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos. b) ejecutar las órdenes y encargos emanados de la junta directiva y de la asamblea de accionistas. c) adquirir bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, enajenarlos, transformarlos y alterar su forma o destino. d) recibir bienes en pago de obligaciones que se adeuden a la sociedad o hacer daciones en pago. e) celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, así como toda clase de contratos bancarios. f) dar y recibir bienes en arrendamiento. g) conferir poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado, con facultades para desistir, transigir y conciliar los negocios sociales y judiciales. h) realizar toda clase de actos y contra comprendidos dentro del giro social. i) adelantar las diligencias pertinentes para participar como socio en otras sociedades, con fines similares. j) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción delegue la junta directiva. k) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que sea la buena marcha de la compañía. l) convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 8 1 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. m) designar al representante legal para asuntos financieros. n) designar el representante legal para efectos contractuales o) designar al secretario general. p) cumplir las demás funciones, la ley, los estatutos y la junta directiva y/o la asamblea de accionistas encomienden. PARAGRAFO: El presidente queda expresamente facultado para celebrar contratos sin límite de cuantía. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos financieros, quien tendrá las siguientes facultades: a. representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con las entidades del sector financiero, incluyendo sin limitarse a (i) apertura de cuentas bancarias, (ii) girar cheques (iii) adquirir créditos en nombre de la empresa, (iv) negociar garantías bancarias, (v) suscribir contratos de fiducia, (vi) entre otros. b. el representante legal para asuntos financieros, puede suscribir contratos y adquirir compromisos en nombre y representación de la empresa, hasta por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de suscribir contratos por una cuantía superior, requerirá autorización expresa y escrita del presidente. El representante legal para asuntos financieros será designado por el presidente. la sociedad tendrá un representante legal para efectos contractuales, quien tendrá las siguientes facultades: a. representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos, incluyendo, pero, sin limitarse a: (i) acueducto, (ii) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (v) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas del sector asegurador, para lo cual podrá: (i) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía. b. suscribir contratos de cualquier tipo de contrato en nombre y representación de la sociedad, hasta por una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de suscribir contratos por una cuantía superior, requerirá autorización expresa y escrita del presidente. El representante legal para efectos contractuales será designado por el

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

presidente. La sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales y administrativos, quien tendrá las siguientes facultades: a. representar a la sociedad en los asuntos judiciales, prejudiciales y extrajudiciales en los que la misma sea parte o tercero interesado. b. representar a la sociedad ante los entes de control e investigación, tales como la procuraduría general de la nación, contraloría general de la republica y fiscaliza general de la nación, entre otros. c. representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier orden. d. conferir poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado, con facultades para desistir, transigir y conciliar los negocios sociales y judiciales. e. suscribir contratos para representación judicial y/o administrativa, judicial y/o extrajudicial, hasta por una cuantía equivalente a veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes. En el vento de suscribir contratos por una cuantía superior, requerirá autorización expresa y escrita del presidente. La representación legal para efectos judiciales y administrativos, la ejercerá el secretario general de la compañía. El representante legal para efectos judiciales y administrativos, podrá tener un suplente para que lo reemplace en sus faltas temporales y absolutas., el representante legal para efectos judiciales y administrativos y su suplente será nombrado y/o designado por el presidente de la compañía.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO	C 80.083.451
	DESIGNACION	

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogota, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA	C 92.519.730
-----------	----------------------	--------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 8 2 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15 HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081 PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

CARRIAZO  
DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE C 9.076.304  
DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JUAN DAVID RIVEROS C 79.778.749  
BARRAGAN  
DESIGNACION

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL HERNAN ALONSO ROJAS MENDEZ C 79.531.351  
DESIGNACION

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JUAN CARLOS QUIÑONEZ C 79.733.534  
GUZMAN  
DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 26 de Marzo de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,299 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por documento privado del 7 de Enero de 2015 otorgado en Bogotá, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2015, bajo el número 106,568 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor JUAN CARLOS QUINONES GUZMAN quien actúa como miembro suplente de la Junta Directiva de esta sociedad, informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 7 de Enero del año 2015.

SUPLENTE KARINA EUGENIA AMIN C 52.386.303  
AVENDAÑO

DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogota, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE CESAR AUGUSTO AMIN C 80.196.197  
AVENDAÑO

DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogota, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO HUMBERTO RIVEROS C 17.093.431  
RODRIGUEZ

DESIGNACION

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormenter en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JUAN MANUEL MARINO C 80.233.932  
MALDONADO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*





\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 8 3 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15 HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081 PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

DESIGNACION

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA LTDA	N 890.403.639-5

DESIGNACION

Por Acta No. 006 del 22 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accinistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2014 bajo el número 102,350 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESUS DAVID DE LEON BRAVO	C 73.161.379
--------------------------	---------------------------	--------------

DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 26 de Junio de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 22 de Julio de 2014 bajo el numero 102,351 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS ALFONSO ANAYA DIAZ	C 9.067.382
-------------------------	-------------------------	-------------

DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 26 de Junio de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 22 de Julio de 2014 bajo el numero 102,351 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 332568 04 KMA CONSTRUCCIONES S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

Controla a:

AUTOPISTAS DEL SOL S A

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MATRIZ CON MAS DEL 57.8628% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

CONTROLADA

ACTIVIDAD SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE

DOCUMENTO PRIVADO INSCRITO PREVIAMENTE EN CCBOGOTA EN FECHA DE 22-12-2010 INSCRIPCION N. 01438343.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 102344 14/07/21

SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ 332568 04 KMA CONSTRUCCIONES S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD CONTRUCCION DE OBRAS CIVILES

Controla a:

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

MATRIZ CON EL 51.3% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA CONTROLADA

ACTIVIDAD SUSCRIPCION Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL CORDOBA - SUCRE.

DOCUMENTO PRIVADO INSCRITO PREVIAMENTE EN CCBOGOTA EN FECHA DE 22-12-2010 CON INSCRIPCION N. 01438340 DEL LIBRO IX.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 102341 14/07/21

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ 332568 04 KMA CONSTRUCCIONES S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD EL OBJETO SOCIAL VERSARA EN REALIZAR POR SI SOLA O EN ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, MOVIMIENTOS DE TIERRA, ESTUDIOS DE DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE PROYECTOS, DISEÑOS HIDRAULICOS, SANITARIOS, ELECTRICOS MECANICOS, PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS, INTERVENTORIA DE PROYECTOS Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS ÁREAS DE INGENIERÍAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, AUDITORIAS EXTERNAS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



\*01\*



\* 1 5 2 8 3 0 7 8 4 \*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

EVENTUAL O PERMANENTE. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ELEMENTOS ELECTRÓNICOS Y DE MEDICIÓN, ASÍ COMO LA VENTA DE EQUIPOS DE MONITOREO GEOTÉCNICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, HARDWARE, SOFTWARE Y/O TELECOMUNICACIONES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

Controla a:

AUTOPISTAS DEL SOL S A

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MATRIZ CON MAS DEL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA CONTROLADA ACTIVIDAD SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LOS ESTUDIOS , DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE. ENTRE OTRAS ACTIVIDADES ASOCIADOS CON LA MISMA.

DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 102348 14/07/22

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MATRIZ CON MAS DEL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA CONTROLADA ACTIVIDAD SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LOS ESTUDIOS , DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL CORDOBA SUCRE. ENTRE OTRAS ACTIVIDADES ASOCIADOS CON LA MISMA.

DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 102348 14/07/22

CERTIFICA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/15

HORA: 13:04:29

OPERACION: 02HJH0415081

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 2 # 11-41 BOCAGRANDE CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

notificacionesjudiciales@kma.com.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Abril 01 de 2015

**Diana Sandoval**

**EXTRACTO DEL ACTA No. 002 DE 2015 DE LA  
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE KMA CONSTRUCCIONES S.A.  
REUNIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Cartagena, a los trece días del mes de marzo de 2015, siendo las 8:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. (en adelante las "Compañía") de conformidad con lo establecido en los estatutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía, encontrándose presente todos los miembros de la misma así:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Menzel Rafael Amín Avendaño	325	32,5%
Karina Eugenia Amín Avendaño	300	30,0%
Menzel Rafael Amín Bajaire	300	30,0%
Cesar Augusto Amín Avendaño	25	2,5%
María del Rosario Amín Avendaño (Representada por Apoderado)	25	2,5%
Aníbal Ojeda Carriazo	25	2,5%
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día para la reunión:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Participación en las Licitaciones Públicas... No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014..., abiertas por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI...
5. Autorización al Representante Legal o sus suplentes para la participación en las Licitaciones Públicas... No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014..., abiertas por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI...
6. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

### 1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Se constató que se encontraban representadas en esta reunión el 100% de las acciones que componen el capital de la Compañía, es decir mil (1000) acciones de un total de mil (1000) que integran el capital suscrito y pagado de la Compañía, y que en consecuencia los presentes podían constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

### 2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Por unanimidad fueron elegidos el señor MENZEL AMIN AVENDAÑO como Presidente y el señor HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN como Secretario.

### 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente de la reunión dio lectura al orden del día, frente al cual de manera unánime los miembros de la Asamblea General de Accionistas impartieron su aprobación, esto es, fue aprobado por las mil (1000) acciones representadas en la reunión, es decir por el voto favorable del cien por ciento (100%) de los presentes.

### 4. PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS... No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014..., ABIERTAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI...

El Presidente informó a la Asamblea General de Accionistas la conveniencia e interés para la Compañía de participar en las Licitaciones Públicas No... VJ-VE-APP-IPB-003-2014..., abiertas por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI..., en la República de Colombia, cuyos objetos son:

- (...)
- (...)
- (...)
- Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014:

*“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.”* §

- (...)
- (...)

Adicionalmente, el Presidente de la Asamblea de Accionistas, entregó algunos documentos relacionados con las referidas Licitaciones y la Invitación, y se procedió con la discusión de los temas más relevantes de las mismas.

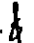
Luego de las deliberaciones correspondientes, la Asamblea de Accionistas de la Compañía aprobó con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los presentes, esto es de manera unánime, la siguiente resolución:

1. Autorizar la Compañía para que participe en las referidas Licitaciones..., de manera individual, o mediante cualquier forma asociativa permitida por las leyes de la República de Colombia o por los pliegos de condiciones de las Licitaciones..., y en tal sentido, autoriza la constitución de un proponente plural para que presente las propuestas en el marco de las Licitaciones..., de manera que la Compañía podrá comprometer su responsabilidad en la presentación de la oferta, en la suscripción de los Acuerdos de Garantía previstos en las Licitaciones, en celebración del contrato, en la constitución de la Sociedad de Propósito especial que se requiera –SPV- y la ejecución del contrato asumiendo responsabilidades solidarias, si así es requerido, con las empresas con las que se llegue a constituir una estructura plural para la participación en las Licitaciones... La referida autorización se otorga sin limitación o restricción alguna.

**2. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS... No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014..., ABIERTAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI...**

Después de discutir los términos más importantes de las Licitaciones Públicas... y habiéndose otorgado la autorización indicada en el numeral anterior, la Asamblea de Accionistas de la Compañía otorgó por unanimidad las siguientes autorizaciones:

1. Autorizar al Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que presenten individualmente o como parte de una estructura plural, un consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, permitida bajo la legislación colombiana o por los pliegos de condiciones de las Licitaciones..., directamente o por medio de apoderados y/o abogados, todos los documentos necesarios requeridos y/o necesarios para las Licitaciones... mencionadas, incluyendo pero sin limitarse al Acuerdo de Garantía exigido en los pliegos de condiciones de las Licitaciones. §

2. Autorizar al Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que creen una asociación en los términos que ellos consideren convenientes, para suscribir los contratos de consorcio, unión temporal, estructura plural o cualquier tipo de asociación, permitida bajo la legislación colombiana o por los pliegos de condiciones de las Licitaciones..., y nombren a los Representantes Legales y/o apoderados de dicha forma asociativa. Las referidas personas quedan ampliamente facultadas para otorgar cuantos documentos sean necesarios incluyendo todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios a los fines expresados.
3. Autorizar al Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que en el marco de las Licitaciones..., directamente o a través del representante o apoderado de la forma asociativa correspondiente suscriban el Acuerdo de Garantía en el marco de las Licitaciones Públicas, soliciten los cupos de crédito necesarios, firmen las garantías y todos los documentos pertinentes.
4. Autorizar al Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que directamente o a través del representante de la forma asociativa correspondiente suscriban el contrato o contratos correspondientes, asuman, en los términos y condiciones descritos en los documentos de las Licitaciones..., responsabilidades conjuntas e individuales en nombre de la Compañía, y otorguen todos los documentos necesarios para ello de conformidad con la legislación colombiana incluyendo pero sin limitarse a la constitución del SPV, en caso de que se adjudique alguna de las Licitaciones... a la estructura plural en el cual la Compañía tome parte, y soliciten los cupos de crédito necesarios, firmen las garantías y todos los documentos pertinentes.
5. Autorizar al Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que faculten a los apoderados, en los términos y condiciones descritos en los documentos de las Licitaciones..., con poderes y facultades, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: (i) presentar la propuesta, (ii) suscribir el Acuerdo de Garantía en los términos solicitados por la ANI, (iii) suscribir el contrato o contratos correspondientes en caso de que alguna de las Licitaciones... sea adjudicada a la estructura plural de la que la Compañía forme parte, (iv) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, (v) realizar cualquier acto o acción necesaria concerniente a la suscripción del contrato o contratos, incluyendo pero sin limitarse a la constitución del SPV (vi) participar, obligar o comprometer a la Compañía en las diferentes etapas del proceso de las diferentes Licitaciones..., (vii) a suscribir cualquier documento o declaración requerida, (viii) proporcionar la información requerida, y ejecutar todos los demás actos y actividades requeridas y o establecidas en los documentos de las Licitaciones...
6. Autorizar al Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que obtengan, individualmente o forma asociativa, permitida bajo la legislación colombiana o el pliego de condiciones de las Licitaciones..., directamente o por medio de apoderados, todas las pólizas de seguros y sus contra-garantías que requieran los documentos de las Licitaciones... 



7. Autorizar al Presidente de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que faculten, sin limitación, a los apoderados para que suscriban todos los documentos y lleven a cabo todas las actividades mencionadas y enumeradas en este documento.

Las anteriores autorizaciones se impartieron por unanimidad del cien por ciento (100%) de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, esto es por el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital de la Compañía que suman un total de MIL (1000) ACCIONES.

#### 8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Las anteriores decisiones fueron aprobadas por unanimidad de todos los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, esto es por el cien por ciento (100%) de las Acciones representativas del capital de la Compañía que suman un total de MIL (1000) ACCIONES.

Luego de un corto receso, se elaboró el acta y se dio lectura a la misma, la cual fue aprobada de forma unánime por los asistentes, esto es por el cien por ciento (100%) de los asistentes que representan un total de MIL (1000) ACCIONES.

Agotado el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 10:00 a.m.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)  
**HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN**  
Secretario

Es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

  
**HERNÁN DARÍO SANTANA FERRÍN**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.083.451**

**AMIN AVENDAÑO**

APELLIDOS

**MENZEL RAFAEL**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1980**

**CARTAGENA**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**04-FEB-1998 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ACEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00173949-M-0080083451-20090629

0015834642A 1

1190100378



\*01\*



\* 1 5 2 7 4 9 3 9 9 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE ABRIL DE 2015 HORA 13:21:39

R045460618

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. : 900356846-7, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01988776 DEL 6 DE MAYO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 99 NO. 11 B 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bogota@grupoortiz.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 99 NO. 11 B 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : bogota@grupoortiz.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 615 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2010 INSCRITA EL 06 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 00186990 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A, DOMICILIADA EN ESPAÑA DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4296	2012/09/24	NOTARIA 6	2012/09/27	00215472

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE ABRIL DE 2109

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SE DECLARAN COMO ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL LAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, A SABER: A. LA CONTRATACION, GESTION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, INCLUYENDO LAS OBRAS DE NUEVA EDIFICACION, AMPLIACION, MODIFICACION, REFORMA, DEMOLICION, REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y CUALESQUIERA ESPECIE DE ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGA RELACION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON ELLAS. B. LA REALIZACION DE CUALQUIER CONSTRUCCION, INSTALACION Y OBRA, PUBLICA O PRIVADA, DESTINADA A EDIFICACION, CARRETERAS, FERROCARRILES, VIALES, PISTAS, PUERTOS,

AEROPUERTOS, OBRAS HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS, ESTACIONES ESTRUCTURAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS, RIEGOS, DRAGADOS, PUENTES, GRANDES ESTRUCTURAS, EL SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTOS DE AGUA DE POBLACIÓN, Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y GASEOSOS Y CUALQUIER OTRA OBRA E INSTALACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL. C. LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA Y URBANIZADORA, COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA. D. LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA EN GENERAL, HIGIENIZACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN, EN EDIFICIOS, LOCALES, MONTES, JARDINES, ALCANTARILLADO, VIALES, CALLES, PISTAS, PLAYAS, REDES DE AGUA Y ESTACIONES DEPURADORAS. E. LOS SERVICIOS Y OBRAS DE RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE, COMO CUADROS, TAPICES, ESCULTURAS, RETABLOS, Y OTROS ELEMENTOS ARTÍSTICOS, INCLUIDO TAMBIÉN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS MISMOS. F. EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, EN ESPECIAL EDIFICIOS, INSTALACIONES, CARRETERAS, PISTAS, AUTOPISTAS, AUTOVIAS, CALZADAS Y VÍAS FÉRREAS, DE REDES DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ESTACIONES DEPURADORAS, MOBILIARIO URBANO, DE MONTES, PARQUES Y JARDINES ASÍ COMO DE MONUMENTOS Y EDIFICIOS SINGULARES HISTÓRICOS ARTÍSTICOS, DE EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS, DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CONDUCCIONES DE AGUA Y GAS, DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, DE TELECOMUNICACIONES, DE ELECTROMEDICINA, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y CONTRA INCENDIOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE OFICINA, ASÍ COMO DE APARATOS ELEVADORES Y TRASLACIÓN HORIZONTAL, ASÍ COMO DE LA MAQUINARIA E INSTALACIONES AFECTAS A ESTOS TRABAJOS. G. LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO E INCINERACIÓN Y RECONVERSIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES, BASURAS, DESECHOS URBANOS, TRATAMIENTO DE LODOS, DE RESIDUOS RADIATIVOS Y ÁCIDOS, DE RESIDUOS DE CENTROS SANITARIOS, CLÍNICAS VETERINARIAS Y DE RESIDUOS OLEOSOS, Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA ASÍ COMO AQUELLOS OTROS RESIDUOS QUE POR SUS TÉCNICAS DE GESTIÓN SEAN ASIMILABLES A LAS ANTERIORES. H. EL RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS ELEMENTOS COMERCIALIZABLES CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS INDICADOS O SUSCEPTIBLES DE CUALQUIER FORMA DE VALORACIÓN. I. LOS SERVICIOS REALIZADOS CON VEHÍCULOS GRÚA PARA RETIRADA DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE CONTENEDORES, VEHÍCULOS O CUALQUIER ELEMENTO QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SIRVAN DE AUXILIO PARA TRABAJO DE PODA DE ÁRBOLES, COLOCACIÓN Y RETIRADA DE ELEMENTOS ORNAMENTALES Y PUBLICITARIOS ENTRE OTROS. J. LAS OBRAS Y SERVICIOS DE JARDINERÍA, PLANTACIÓN, REVEGETACIÓN, REFORESTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES ELEMENTOS AÑEJOS. K. LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, DIRECCIONES DE OBRA CON CONSULTORÍAS, INFORMES, ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, ASESORAMIENTOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y EN GENERAL, DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN, AL NEGOCIO INMOBILIARIO, AL MEDIOAMBIENTE, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, CALIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL. L. CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL. M. LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS POR CUENTA PROPIA, EXCLUIDA LAS ACTIVIDADES QUE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL Y, BÁSICAMENTE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, ATRIBUYE, CON CARÁCTER EXCLUSIVO A OTRAS ENTIDADES. N. LA CONSTITUCIÓN O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES QUE



\*01\*



\* 1 5 2 7 4 9 4 0 0 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE ABRIL DE 2015

HORA 13:21:39

R045460618

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

TENGAN POR OBJETO CUALQUIER ACTIVIDAD CONEXA, ANTECEDENTE O CONSECUENTE DE LAS ANTERIORES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LA FUNDACIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE LAS MISMAS, O LA ADQUISICIÓN DE ELLAS POR CUALQUIER TITULO. O. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES EN URBANIZACIONES, FINCAS URBANAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES, EDIFICIOS, REDES VIALES, CENTROS COMERCIALES, ORGANISMOS OFICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO, MUSEOS, RECINTOS FERIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y CONGRESOS, HOSPITALES, CONVENCIONES, INAUGURACIONES, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS, EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS INTERNACIONALES, JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, Y DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, RECEPCIONES, RUEDAS DE PRENSA, CENTROS DOCENTES, PARQUES, INSTALACIONES AGROPECUARIAS (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA), BOSQUES, FINCAS RUSTICAS, COTOS DE CAZA, RECINTOS DE RECREO Y ESPECTÁCULOS Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE INMUEBLES Y EVENTOS, POR MEDIO DE CONSERJES, ORDENANZAS, BEDELES, UJIERES Y CONTROLADORES, OPERADORES DE CONSOLA, PERSONAL DE SALA, PORTEROS, RECEPCIONISTAS, TAQUILLEROS (INCLUYENDO RECOGIDA DE ENTRADAS), TELEFONISTAS, ACOMODADORES, COBRADORES, CUIDADORES, SOCORRISTAS, AZAFATAS, PERSONAL DE SALA Y PROFESIONALES AFINES O QUE COMPLEMENTEN SUS FUNCIONES, CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOCALES ASÍ COMO EN LA ATENCIÓN Y SERVICIOS A LOS VECINOS OCUPANTES, VISITANTES Y/O USUARIOS. P. PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN DEL ACCESO DE PERSONAS Y BIENES A SUS INSTALACIONES Y EDIFICIO, ACTIVIDADES PROPIAS DE CONSEJERÍA E INFORMACIÓN AL PÚBLICO; RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA. SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO DE TODA CLASE DE DOCUMENTACIÓN, TANTO EN LO QUE SE REFIERE A SU DEPÓSITO Y CUSTODIA COMO A SU CLASIFICACIÓN. ASIMISMO, LA SUCURSAL PODRÁ: PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS LICITATORIOS, CONCURSOS O INVITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y EN GENERAL CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO POR UNA ENTIDAD PÚBLICA O UNA EMPRESA PRIVADA, O GRUPO DE ELLAS LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE CONSTITUYEN LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, DICHA PARTICIPACIÓN PODRÁ SER EFECTUADA A TRAVÉS DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, PROMESAS DE SOCIEDAD O EN GENERAL A TRAVÉS DE CUALQUIER MECANISMO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS MEDIANTE ESTA CARTA.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214882

DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SANCHEZ HERNANDEZ JUAN ANTONIO	C.E. 000000000419350
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE URIZAR FRANCISCO RAFAEL	C.E. 000000000409675

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL DE ORTLZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., EN COLOMBIA ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, Y CONTARÁ CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES. LAS FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL PARA LA REPÚBLICA COLOMBIANA, SON PARA HACER USO, REALIZAR Y EJERCITAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LAS SIGUIENTES FACULTADES REPRESENTATIVAS: REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE ENTIDADES PÚBLICAS A, PRIVADAS, TRIBUNALES, JUZGADOS Y AUTORIDADES DE CUALQUIER CLASE Y JERARQUÍA, Y ACTUAR EN FORMA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, ENTABLANDO (OS RECURSOS OPORTUNOS, EN TODAS LAS INSTANCIAS, Y LA REPRESENTACIÓN, EN LA VÍA ADMINISTRATIVA ORDINARIA Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. REPRESENTAR JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE EN CUALQUIER CLASE DE PROCEDIMIENTOS EXISTENTE EN DICHO PAÍS. PARA EL EFECTO DE ESTAS FACULTADES, PODRÁ OTORGAR PODERES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN PERMANENTE DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO, PUDIENDO CEDER EL USO Y DISFRUTE DE LOS MISMOS Y EXTINGUIR RELACIONES JURÍDICAS ANTERIORES, Y REPRESENTAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN EN TODO LO REFERENTE A LA POSESIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. REALIZAR ACTOS DE EXTRAORDINARIA ADMINISTRACIÓN, COMO HACER DECLARACIONES DE OBRA NUEVA, PARTICIPAR EN DESLINDES Y CUALQUIER OTRA QUE PUEDAN ENTENDERSE INCLUIDAS EN LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO. LA CONCENTRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES INCLUSO SUBASTAS. COMERCIALES: EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y DIRIGIR SU ORGANIZACIÓN COMERCIAL, CONTRATAR EMPLEADOS, DESPIDIÉNDOLOS, FIJANDO FACULTADES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SUELOS, ARRENDAR LOCALES DONDE EJERCER LA ACTIVIDAD Y REALIZAR CUALESQUIERA ACTOS LÍCITOS QUE PUEDAN ENTENDERSE INCLUIDOS DENTRO DEL TRÁFICO MERCANTIL HABITUAL, COMO LA COMPRA, VENTA, GRAVAMEN Y PIGNORACIÓN DE MERCANCÍAS Y PRENDAMIENTOS FINANCIEROS. MERCANTILES Y BANCARIAS: LA APERTURA, CONSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y DE CRÉDITO EN CUALQUIER ENTIDAD. LIBRAR, ACEPTAR, INTERVENIR Y PAGAR, IMPAGAR Y SOLICITAR EL PROTESTO DE LETRAS DE CAMBIO Y DEMÁS TÍTULOS VALORES. ENDOSAR Y NEGOCIAR CERTIFICACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS. OPERAR CON LA BANCA PRIVADA Y PÚBLICA, CAJAS DE AHORRO Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIEROS, TODA CLASE DE NEGOCIOS Y POSICIONES DE CONTRATACIÓN. DISPOSICIÓN: DISPONER, POR CUALQUIER TÍTULO, ONEROSO O GRATUITO, DE LOS DERECHOS Y BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, Y, EN SU CONSECUENCIA, ENAJENARLOS EN TODO O EN PARTE. ADQUIRIR POR CUALQUIER CAUSA BIENES MUEBLES POR EL PRECIO AL CONTADO, CONFESADO O APLAZADO, QUE LIBREMENTE DETERMINEN Y, CON LOS DEMÁS PACTOS Y CONDICIONES QUE TENGAN POR CONVENIENTE. ASISTIR A JUNTAS GENERALES DE SOCIEDADES, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO VOTAR Y OBLIGANDO EN SUS DECISIONES. FORMALIZACIÓN: OTORGAR Y FIRMAR DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE EXIJAN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EJECUTAR Y EN SU CASO ELEVAR A PÚBLICOS LOS



\*01\*



\* 1 5 2 7 4 9 4 0 1 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

10 DE ABRIL DE 2015 HORA 13:21:39

R045460618

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. TRAMITAR TODA INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN TODO TIPO DE REGISTROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, A CUYAS EFECTOS PODRÁ COMPARECER, SUSCRIBIR Y RECTIFICAR TODA DOCUMENTOS PÚBLICO Y/O PRIVADA NECESARIO, JUNTO A LAS PROTOCOLIZACIONES QUE SEAN NECESARIAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ OTORGAR PODERES DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL A TERCEROS PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE LE HAN SIDO AUTORIZADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y CONTARA CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00242443 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
URICOECHA CASTRO JORGE HERNANDO	C.C. 000000019423783

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 615 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00186990 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CHALA LOPEZ JOSE MISELIN	C.C. 000000019232387

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANGIONES.

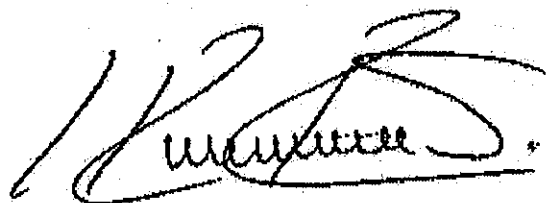
\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

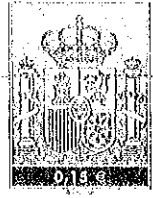
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M. M.', written over a horizontal line.



04/2014



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

Colombia

CERTIFICACIÓN ESPECIAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de "Gabinete Administrativo Cerrada S.L.", en la que se solicita certificación sobre la sociedad "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.", comprensiva del nombre, estatutos vigentes, órgano de administración, la vigencia de los poderes de don Juan Luis Domínguez Sidera, y don Roberto Carpintero López, y que la sociedad está vigente, y no está incurso en causa de liquidación o disolución, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

- 1. El extracto y las fotocopias incorporadas a esta certificación, son fiel reflejo de lo anteriormente solicitado.
2. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen o revoquen los particulares expresados.
3. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, por lo que continúa vigente.
4. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

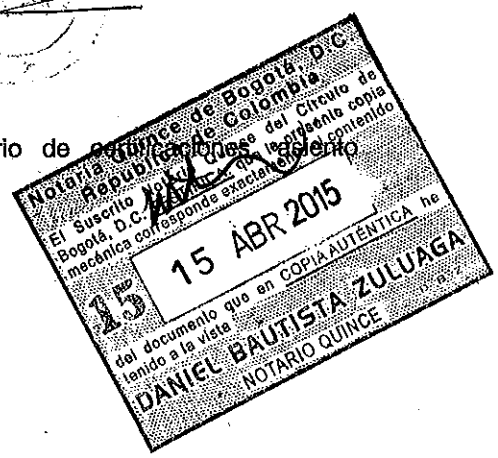
Esta certificación va extendida esta hoja, y 30 hojas de papel timbrado de este Registro, números 8145007, y del 8063819 al 8063847, todas inclusive.

Madrid, dieciséis de marzo de dos mil quince. El registrador mercantil,

[Handwritten signature]

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - B-81458556

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de 10805/2015 Honorarios: S/M.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número 69129-1, actualmente M-167515, folio 123, del tomo 894, libro 865, sección 3ª, extendida el 13 de marzo de 1986 en virtud de certificación expedida el 24 de enero de 1986, por el registrador mercantil de la provincia de Guadalajara, don José Luis Benavides del Rey, consta inscrito el traslado a Madrid de todas las inscripciones obrantes en dicho Registro referentes a la sociedad denominada actualmente **"ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A."**, todo ello complementado por la inscripción número 108ª, extendida el día 6 de febrero de 2004, en virtud de una certificación expedida el 2 de Febrero de 2004 por la registradora mercantil de Guadalajara, doña María Piedad Garro García.

En las mismas, figuran entre otros, los siguientes particulares:

a. Que la citada sociedad fue constituida por tiempo indefinido, como sociedad de responsabilidad limitada en virtud de copia de la escritura otorgada en Miraflores de la Sierra, distrito de Colmenar Viejo, el día 31 de enero de 1961, ante su notario don Nicolás Angulo García-Diego, e inscrita en Guadalajara con fecha 18 de abril de 1961.

b. Que en virtud de copia de la escritura autorizada en Madrid el 12 de febrero de 1971 ante su notario don Sergio González Collado, con el número 602 de su protocolo, consta inscrita, entre otros acuerdos adoptados por la junta general de socios en su reunión del día 25 de enero de 1971, la transformación de la citada sociedad en sociedad anónima.

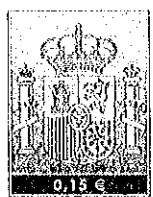
2. Que en la inscripción 2ª de la citada hoja, extendida el 13 de marzo de 1986, en virtud de copia de la escritura otorgada en Madrid el 8 de Enero de 1986, ante su notario don Antonio Escribano Serrano, con el número 30 de su protocolo, consta inscrito -entre otros acuerdos- el traslado de domicilio de la citada sociedad a la provincia de Madrid.

3. El consejo de administración vigente de la sociedad, está formado por los siguientes miembros:

- Presidente: don Juan Antonio Carpintero López
- Secretario no consejero: don Juan Luis Domínguez Sidera
- Vocales: don Enrique Barjadi Álvarez, don Javier Carpintero Grande, doña Sara Carpintero Grande, don Emilio Carpintero López, don Carlos Cuervo-Arango Martínez, y don Gerardo Vicente Recuero
- Consejero delegado: don Juan Antonio Carpintero López, en quien se delegan todas y cada una de las facultades del consejo de administración salvo las indelegables por Ley.



04/2014



DENOMINADA "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A."

MADRID

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se constituye una Sociedad Mercantil Anónima que adopte la denominación de "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", que se registrá por las disposiciones de los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no estuviese previsto, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y demás normas pertinentes y girará bajo la denominación al principio indicada.

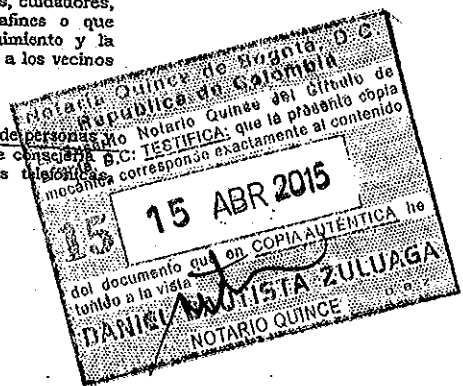
ARTICULO 2.-El domicilio social se fija en MADRID AVENIDA ENSANCHE DE VALLECAS 44. El Consejo de Administración, podrá acordar el cambio de domicilio social que consista en traslado dentro del mismo termino municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones representaciones y dependencias, tanto en territorio español como extranjero.-

"ARTICULO 3.- La Sociedad tendrá por objeto:

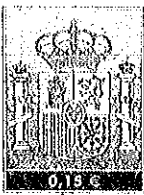
- A. La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones tanto públicas como privadas, incluyendo las obras de nueva edificación, ampliación, modificación, reforma, demolición, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas y cualesquiera especie de actos y operaciones que, directa o indirectamente, tenga relación con ellas.
B. La realización de cualquier construcción, instalación y obra; pública o privada, destinada a edificación, carreteras, ferrocarriles, viales, pistas, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, marítimas, estaciones de tratamientos de aguas, riegos, dragados, puentes, grandes estructuras, saneamiento y abastecimientos de agua de poblaciones, y transporte de productos petrolíferos y gaseosos y cualquier otra obra e instalaciones de carácter especial.
C. La actividad inmobiliaria y urbanizadora, compraventa de inmuebles, promoción, construcción, restauración, gestión y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles y de construcciones administrativas de cualquier naturaleza.
D. Los trabajos de limpieza en general, higienización, desinfección, desinsectación y desratización, en edificios, locales, montes, jardines, alcantarillado, viales, calles, pistas, playas, redca de agua y estaciones depuradoras.
E. Los servicios y obras de restauración de obras de arte, como cuadros, tapices, esculturas, retablos, y otros elementos artísticos, incluido también el servicio de transporte de los mismos.
F. El mantenimiento, conservación, reparación, restauración, rehabilitación, acondicionamiento, limpieza e higienización de todo tipo de bienes inmuebles, en especial edificios, instalaciones, carreteras, pistas, autopistas, autovías, calzadas y vías férreas, de redes de agua, alcantarillado y estaciones depuradoras, mobiliario urbano, de montes, parques y jardines así como de monumentos y edificios singulares históricos artísticos, de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas, de equipos e instalaciones de fontanería, conducciones de agua y gas, de calefacción y aire acondicionado, de telecomunicaciones, de electromedicina, equipos de seguridad y contra incendios, equipos y maquinaria de oficina, así como de aparatos elevadores y traslación horizontal, así como de la maquinaria e instalaciones afectas a estos trabajos.

Notario Quince de Bogotá, D.C. República de Colombia. El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia es una copia correspondiente exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tenido a bien otorgar. 15 ABR 2015 DANIEL BRUNSWA ZULUAGA NOTARIO QUINCE

- G. Los servicios de recogida, transporte, aprovechamiento y tratamiento e incineración y reconversión de residuos urbanos e industriales, basuras, desechos urbanos, tratamiento de lodos, de residuos radiactivos y ácidos, de residuos de centros sanitarios, clínicas veterinarias y de residuos oleosos, y de cualquier otra naturaleza así como aquellos otros residuos que por sus técnicas de gestión sean asimilables a las anteriores.
- H. El reciclaje, aprovechamiento y recuperación de los elementos comercializables contenidos en los residuos indicados o susceptibles de cualquier forma de valoración.
- I. Los servicios realizados con vehículos grúa para retirada de las vías públicas de contenedores, vehículos o cualquier elemento que dificulte la circulación, así como los que sirvan de auxilio para trabajos de poda de árboles, colocación y retirada de elementos ornamentales y publicitarios, entre otros.
- J. Las obras y servicios de jardinería, plantación, revegetación, reforestación, mantenimiento y conservación de parques, jardines y elementos anejos.
- K. La realización de toda clase de estudios, direcciones de obra, consultorías, informes, anteproyectos, proyectos, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, de toda clase de servicios relacionados con la construcción, al negocio inmobiliario, al medioambiente, ingeniería, arquitectura, calidad y estudios de mercado, así como con las demás actividades que constituyen el objeto social.
- L. Cualquier otro tipo de servicios tenga relación directa o indirecta, con las demás actividades que constituyen el objeto social.
- M. La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, excluida las actividades que la legislación especial y, básicamente la Ley de Mercado de Valores, atribuye, con carácter exclusivo a otras entidades.
- N. La constitución o participación en otras sociedades que tengan por objeto cualquier actividad conexa, antecedente o consecuente de las anteriores, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas, o la adquisición de ellas por cualquier título.
- O. Prestación de servicios auxiliares en urbanizaciones, fincas urbanas, instalaciones industriales, edificios, redes viales, centros comerciales, organismos, oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas o de recreo, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones, inauguraciones, centros culturales y deportivos, eventos deportivos, sociales y culturales, exposiciones, conferencias internacionales, juntas generales de accionistas, y de comunidades de propietarios, recepciones, ruedas de prensa, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganadería y pesca), bosques, fincas rústicas; cotos de caza, recintos de recreo y espectáculos y, en general, toda clase de inmuebles y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, ujieres y controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas, personal de sala y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y la conservación de locales así como en la atención y servicios a los vecinos ocupantes, visitantes y/o usuarios.
- P. Prestación de servicios relativos a la organización del acceso de personas y bienes a sus instalaciones y edificio, actividades propias de conservación e información al público; recepción y atención de llamadas telefónicas.



04/2014

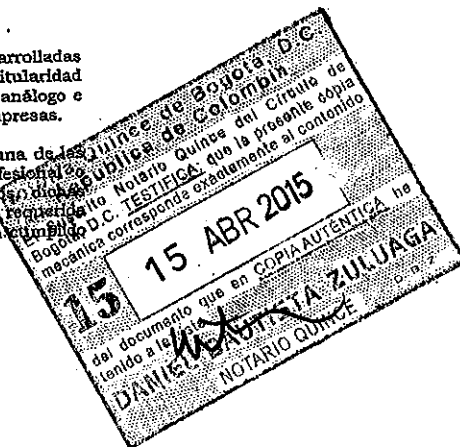


servicios administrativos y distribución de correspondencia. Servicios de organización y gestión del sistema de archivo de toda clase de documentación, tanto en lo que se refiere a su depósito y custodia como a su clasificación.

- Q. Impartir toda clase de Cursos de Formación Teóricos y/o prácticos acerca de la prevención ó extinción de fuegos, inundaciones, avalanchas, corrimiento de tierras y cualesquiera otros accidentes provocados por causas naturales ó por la intervención humana, así como de actuación frente a estas circunstancias.
- R. Diseño, desarrollo, planificación y ejecución por cualquier medio, ya sea personal ó material, de las técnicas ó medios destinados a evitar los siniestros ocasionados por agua, fuego, viento, avalanchas, etc..., ó cualquier tipo de accidente ocasionado por causas naturales ó por la intervención humana; así como la intervención tendente a la minoración de los daños que puedan derivarse de los mismos.
- S. Dirección, asesoramiento y docencia en intervenciones relacionadas con los aspectos reseñados anteriormente ya sean desarrollados por particulares, empresas, fundaciones, asociaciones ó Administraciones Públicas.
- T. Realización de Cursos teóricos y /ó prácticos en el ámbito de las emergencias destinados tanto a particulares, empresas, fundaciones, asociaciones ó Administraciones Públicas; así como la ejecución, por cualquier medio, de las tareas relacionadas.
- U. Enseñanza y formación teórico - práctica en toda clase de oposiciones y cursos relacionados con el objeto social de la mercantil, destinados tanto a particulares, empresas, fundaciones, asociaciones ó Administraciones Públicas; así como la ejecución, por cualquier medio, de las tareas relacionadas.
- V. Educación física en toda clase de oposiciones y cursos de formación, destinados a particulares, empresas, fundaciones, asociaciones ó Administraciones Públicas.
- W. Coordinación de medios humanos y materiales relacionados con las anteriores actividades.
- X. Cualesquiera otras actividades relacionadas directa ó indirectamente con las anteriores materias

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo e incluso mediante la participación en todo tipo de asociación entre empresas.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la respectiva titulación y, en su caso no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.



ARTICULO 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. -----

*\*ARTICULO 5.- El capital social se fija en 57.492.441,30 euros, que esta representado por 1.913.226 acciones nominativas de 30,05 euros de valor nominal cada uno de ellas, numeradas correlativamente del I al 1.913.226 ambas inclusive y representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples. Dicho capital está totalmente desembolsado.\**

III.- DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 6.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole entre otros los siguientes derechos: -----

A).- El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el

patrimonio resultante de la liquidación. -----

B).- El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. -----

C).- El de asistir y votar en las Juntas Generales, dando cada acción derecho a un voto y el de impugnar los acuerdos sociales. -----

D).- El de información. -----

ARTICULO 7.- Las acciones son indivisibles, los supuestos de copropiedad, usufructo, y de acciones, se observarán las prescripciones los artículos 65 a 73 del Texto Refundido de Ley de Sociedades Anónimas. -----

Notaría Quince de Bogotá, D.C.  
República de Colombia  
El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he cobrado a la vista  
15 ABR 2015  
DANIEL ARTISTA ZULUAGA  
NOTARIO QUINCE

NOTARIO JOSE LUIS MARTINEZ-GIL VICA  
MADRID



**ARTICULO 8º.- Transmisión Inter-Vivos:** El socio que se proponga transmitir sus acciones por actos intervivos a quien no sea su cónyuge o descendiente, habrá de comunicarlo por escrito dirigido al órgano de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, y adoptado por la mayoría ordinaria establecida por Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las acciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.

Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las acciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las acciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito; el precio de adquisición será el fijado por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las acciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el

Notaría Quince de Bogotá, D.C.  
República de Colombia  
Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. IESTERIZA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he firmado a la vista de  
15 ABR 2015  
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA  
NOTARIO QUINCE

plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido sesenta días desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

No obstante lo dispuesto anteriormente, será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmite.

Toda transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por ley.

**Transmisión mortis-causa.-**

En las transmisiones mortis causa, cuando el heredero o legatario no sea cónyuge o descendiente del accionista fallecido y en las resultantes de procedimientos administrativos de ejecución judicial o administrativa, el Consejo de Administración, podrá en el plazo máximo de dos meses desde que se solicite la inscripción de la transmisión en el Libro de Registro, presentar al rematante un adquirente de las acciones u ofrecer como compradora a la propia sociedad, cumpliendo lo establecido en los artículos 64, 75 y 170 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.- En todos los casos contemplados en este artículo, la fijación del precio de las acciones, se hará de común acuerdo entre ambas partes vendedora y compradora y, en caso de discrepancia, se transmitirán por su valor razonable determinado por un Auditor de Cuentas, distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a efecto los administradores de la sociedad"

Quince de Bogotá, D.C.  
República de Colombia  
El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tenido a la vista.  
15 ABR 2015  
DANIEL NÚÑEZ ZULUAGA  
NOTARIO QUINCE



04/2014



CC39999569

33

IV. DE LOS ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 9.- La Sociedad estará regido y administrada por: -----

- La Junta General de Accionistas, y -----
- El Consejo de Administración. -----

IV. A.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 10.- La Junta General de Accionistas,

legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles. -----

ARTICULO 11.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones. -----

El Presidente de la Junta, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos, y personas interesadas de algún modo, en la buena marcha de los asuntos sociales. -----

ARTICULO 12.- Todo accionista, que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. -----

La representación, habrá de conferirse escrito. -----

La representación, deberá ser especial para cada Junta, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. -----

Quince de Bogotá, D.C.  
 República de Colombia  
 Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA ha tenido a su cargo  
 15 ABR 2015  
 DANIEL ZULUAGA  
 NOTARIO QUINCE

ARTICULO 13.- La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Consejo de Administración. ----- Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado. ----- Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias. -----

ARTICULO 14. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. -----

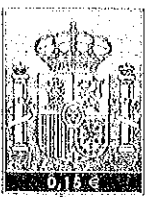
La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación, o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

ARTICULO 15.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresando en la convocatoria la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar. -----

También se señalará que, de no celebrarse la Junta en primera convocatoria, se reunirá en segunda, en un plazo que, cuando menos, sea

Notaría Quince de Bogotá, D.C.  
República de Colombia  
Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tenido a la vista.  
15 ABR 2015  
DANIELA NOTIETA ZULUAGA  
NOTARIO QUINCE

04/2014



después de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera. ....

ARTICULO 16.- No será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá en este caso, tratar de cualquier asunto. -

ARTICULO 17.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma. ....

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será

necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta. ....

ARTICULO 18.- En las Juntas Generales, serán Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración, o, en su caso, los que válidamente los sustituyan. Y, en su defecto, los que designen los asistentes. ....

ARTICULO 19.- Los asuntos se decidirán por mayoría.- El acta de la Junta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno

Notario Quince de Bogotá D.C.  
República de Colombia  
El suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia que acompaña corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he otorgado a la vista de  
**15 ABR 2015**  
**JOSE LUIS MARTINEZ-GIL VICH**  
NOTARIO QUINCE

en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

IV.B.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 20.- La administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponde al Consejo de Administración, que estará compuesto por tres miembros como mínimo y diez como máximo designados por la Junta, que, además concretará su número. -----

*"Artículo 21.*

*Los Administradores podrán no ser accionistas.*

*Desempeñarán su cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.*

*No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente y en especial la Ley 12/95 de 11 de mayo.*

*Los componentes del órgano de administración percibirán una dieta por cada reunión del Consejo a la que asistan, cuyo importe fijará la Junta General Ordinaria de cada año, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas."*

ARTICULO 22.- El Consejo nombrará de su seno un Presidente, y, si lo considera oportuno un Vicepresidente. -----

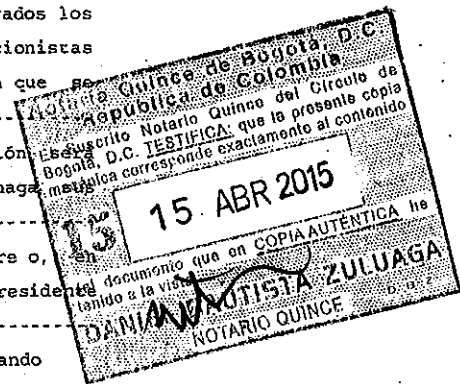
Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra como Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, y que asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostenten la calidad de Consejero. -----

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. -----

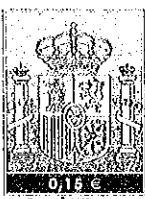
ARTICULO 23.- El Consejo de Administración convocará a la Junta General, convocada por el Presidente o por quien haga sus veces. -----

Se reunirá al menos una vez cada trimestre o, en cualquier momento, a iniciativa de su Presidente o a petición de dos Consejeros. -----

No será necesaria previa convocatoria cuando



04/2014



CC3999567

35

Reunidos presentes todos los Consejeros, decidieron por unanimidad celebrar la reunión. Las convocatorias del Consejo serán hechas por el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 24.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Los Consejeros podrán delegar en otro Consejero su representación y voto mediante carta dirigida al Presidente.

ARTICULO 25.- Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actos que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que tendrá la facultad de expedir certificaciones visadas por el Presidente.

Dichos acuerdos serán ejecutados por el presidente o por el Consejero específicamente designado para ello.

ARTICULO 26.- El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o varios Consejeros-Delegados, o en una Comisión Ejecutiva.

Esa delegación, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

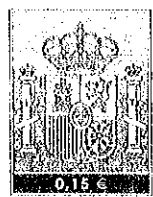
ARTICULO 27.- El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndoles todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas. A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes:

Notaría Quince de Bogotá, D.C. República de Colombia. El Suscrito Notario Quince del Círculo de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tomado a la vista. 15 ABR 2015 DANIEL ENRIQUE ZULUAGA NOTARIO QUINCE

- 1°.- Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.
- 2°.- Celebrar contratos de todas clases. -----
- 3°.- Importar y exportar productos relacionados con el objeto social. -----
- 4°.- Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la Sociedad. -----
- 5°.- Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sueldos y concederles gratificaciones. -----
- 6°.- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, valores, efectos y otras especies deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas y entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos. -----
- 7°.- Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento. -----
- 8°.- Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a Procuradores. -----
- 9°.- Consentir y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de muebles e inmuebles; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo, retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias. -----
- 10°.- Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones,

Notaría Quince de Bogotá, D.C.  
 República de Colombia  
 El Suscrito, Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que lo presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido  
**15 ABR 2015**  
 del documento que en COPIA AUTÉNTICA he  
 tenido a la vista  
**DANIEL BAUTISTA ZULUAGA**  
 NOTARIO QUINCE

04/2014



constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, cediendo las contratas adjudicadas y aceptando otras adjudicadas a terceras personas o entidades y, para todo ello otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes. -----

11.- Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y, en general, toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas. -----

12.- Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar total o parcialmente avales, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos y anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones reales de cualquier naturaleza, y renunciar a toda clase de acciones y privilegios, mediante pago o sin él. -

13.- Contratar empréstitos, préstamos y anticipos, con o sin interés, prenda, hipoteca y otras garantías, bajo toda clase de condiciones. Sin embargo, los empréstitos, mediante emisión de obligaciones deberán ser autorizados por la Junta General de accionistas constituida con el carácter de extraordinaria. -----

14.- Celebrar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna y, consecuencia, constituir y retirar depósitos consignaciones; abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso, el de España y demás nacionalizados, así como el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones. -----

15.- Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, avalar, afianzar, mancomunada o solidariamente, operaciones de tercero con Bancos, Cajas o cualquier Entidad de Crédito, tales como cuentas de crédito, negociación de papel comercial, act., cobrar y negociar letras de cambio, pólizas, pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y

adjudicadas y aceptando ot

Notario Quince de Bogotá D.C.  
 República de Colombia  
 El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido  
 de la minuta  
 15 ABR 2015  
 tenida en cuenta que es COPIA AUTÉNTICA de  
 DANIEL BAUTISTA ZULUAGA  
 NOTARIO QUINCE

comercio a favor de la Sociedad o de terceros. --

15°.- Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la reserva. -----

17°.- Fijar el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias. -----

18°.- Formar las cuentas que deban ser sometidas a la Junta General, presentar un memoria sobre estas cuentas y la situación de los negocios sociales y proponer la fijación de los dividendos a repartir. -----

19°.- Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos y de aumento o disminución del capital social, así como de cuanto se refiere a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad. -----

20°.- Delegar sus atribuciones en uno o varios administradores o Consejeros, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue conveniente, aunque sean extrañas a la Sociedad. -----

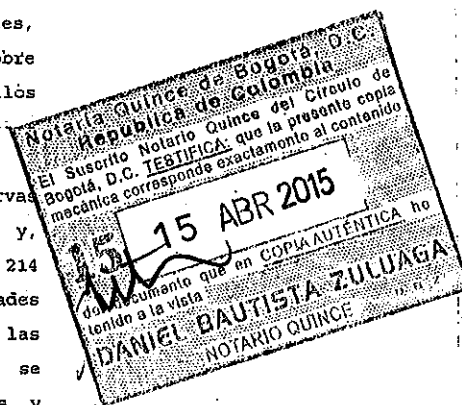
Sin embargo, no podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. -----

La enumeración comprendida en los párrafos anteriores no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo. -----

Corresponden al Consejo, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General. -----

#### V.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 28.- Sin perjuicio de las reservas obligatorias que las leyes prescriban y, especialmente, la dispuesta en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad podrá constituir las voluntarias que por su Organps competentes se acuerden, cumpliendo los requisitos legales y





04/2014



CC39999565

37

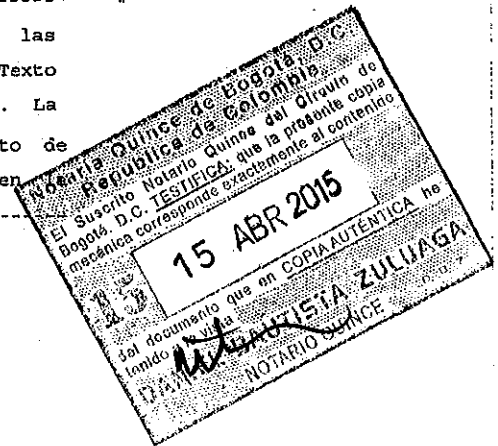
estatutarios. -----

ARTICULO 29.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. -----

ARTICULO 30.- La administración de la Sociedad, formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. -----

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se pondrán por la Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho. -----

ARTICULO 31.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en Ley y disposiciones complementarias. -----







gratuitos como onerosas. -----

III.- DE OPERACIONES MERCANTILES. -----

Intervenir en la iniciación, desarrollo e extinción de toda clase de operaciones mercantiles; constituir depósitos y resguardos; abrir, seguir y modificar cuentas corrientes, de crédito y cartillas de giro, en cualquier establecimiento bancario, inclusive Cajas de Ahorro y Banco de España, retirar dinero de ellas, y dar conformidad a las liquidaciones practicadas por dichas entidades; librar, endosar, aceptar, negociar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, y realizar actos análogos con cualquier otro efecto mercantil: libranzas, vales, pagarés, cheques, conocimientos de embarque, pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles; alquilar y abrir cajas de seguridad y realizar toda clase de cobros y pagos por cuenta de la poderdante. -----

Suscribir toda clase de operaciones de renting, leasing, financiero o inmobiliario en cualquiera de sus formas, con o sin garantía, las que podrá constituir y aceptar según proceda, firmando cualesquiera actas notariales, pólizas y documentos en general, públicos o privados, necesarios para el ejercicio de dichas facultades. -----

Concertar y prestar avales y fianzas, incluso de operaciones de terceros. -----

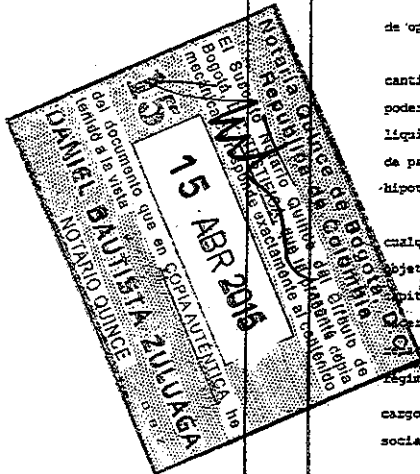
IV.- CORRO DE CANTIDADES.- Cobrar cuantas cantidades deban percibir o se adeuden a la entidad poderdante, por cualquier concepto, practicar liquidaciones de cuentas, fijar saldos y dar cartas de pago, cancelando toda clase de garantías, incluso hipotecarias o cláusula resolutoria. -----

V.- DE SOCIEDADES.- Constituir sociedades de cualquier clase y naturaleza, fijar su denominación, objeto, domicilio, fecha de comienzo de operaciones, capital social, acciones o participaciones sociales, hacer aportaciones de bienes de todas clases, aprobar estatutos y, en general, establecer el régimen jurídico de las mismas, aceptar y designar cargos directivos. Ampliar y reducir el capital social, modificar, transformar, fusionar, disolver y

liquidar toda clase de sociedades, asistir a las Juntas de cualquier clase que celebren las Sociedades de las que sea socio la poderdante, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, emitir su voto e impugnar los acuerdos que se adopten y aceptar los ramos para los que sea designada la poderdante.- Solicitar la convocatoria de Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias por cualquiera de los procedimientos que establecen las disposiciones vigentes y requerir la asistencia de Notario para levantar actas de las mismas.- En general, podrá realizar toda clase de actos, incluso aportar bienes muebles e inmuebles, con los requisitos legales, en aquellas operaciones que realicen las sociedades ya constituidas o que se constituyan en lo sucesivo. -----

VI.- DE PLEITOS. -----

A). Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales de toda clase, fuero y grado, incluso ante el Tribunal Constitucional y Tribunal de Cuentas, y ante los mismos, instar la práctica de toda clase de diligencias y actuaciones que fueran indispensables para promover cualquier reclamación judicial, incluso el celebrar actos de conciliación, con facultad de avenirse o no en ellos; promover, seguir y terminar (en nombre de la parte poderdante), como actor, demandado, MISMOASORTE, tercero, coadyuvante, o en otro concepto, toda clase de expedientes de jurisdicción voluntaria, administrativa, contenciosa y económica administrativa, y cualesquiera, juicios civiles, declarativos de mayor o menor cuantía, amparo, ejecutivos, verbales, de desahucio, gubernativos, canónicos, sociales, del trabajo, de viviendas, tasas, de tasas, y de cualquier otra naturaleza, y causar criminales, por todos su trámites e instancias, con facultad especial para presentar, instar, ratificar y desistir querrelas y denuncias, promover cuestiones de competencia y de jurisdicción; transigir, formular recusaciones y protestas; aceptar y cobrar las cantidades que se deban a la parte poderdante y sean objeto de litigio o consecuencia de él, dirigir requerimientos en





<p>REGISTRO MERCANTIL DE MADRID</p>	<p>HOJA</p>	<p>NOTAS MARGINALES</p>
<p>TOMO</p>	<p>LIBRO</p>	<p>118</p>
<p>A 4224</p>	<p>8</p>	<p>M-167375</p>
<p>Nº DE ORDEN INSCRI.</p>	<p></p>	<p></p>

juicios y fuera de él y contestarlos consentir las resoluciones favorables y contra las adversas interponer, en su caso, los recursos legales que procedan, ordinarios o extraordinarios, incluso los de casación, revisión e infirmitad notarial, pudiendo seguirlos hasta su fin, así como en los interposueros por la otra parte, desistir de los mismos, cual si para cada caso hubiese poder especial al efecto; constituir fianzas y depósitos, retirándolos cuando proceda; pedir, en todo momento, la suspensión de los juicios y satisfacer en los escritos cuando se exija esta circunstancia, sean de la clase que fueren; nombrar peritos y conciliadores; asistir a vistas y juntas con voz y voto; concurrir a subastas judiciales y extrajudiciales, venas y adjudicaciones de bienes de los deudores; pedir exhibición; asistir a cobros y a otras cualesquiera comparendicias, y en suma hacer, sin limitación alguna, no sólo todo lo demás que en cada uno de dichos expedientes y juicios se requiriere, según las leyes de procedimiento vigentes, sino también con arreglo a éstas, instar la práctica de toda clase de diligencias y actuaciones, prestar confesión en juicio y absolver posiciones; solicitar copias de este poder, pudiendo sustituirlo, en todo o en parte, revocar las instrucciones y otorgar otras.

3). Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comprometer sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, la recusación especial de la de parcial judicial, la confesión en juicio y fuera de él y absolver posiciones.

Para y contestar requerimientos y actas de todas clases así como pedir copias del presente poder, en todas las formas que no, en las condiciones, indemnizatorias o no, de resoluciones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de la parte

poderdante o de apoderado. Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referenda, protocolización, declaración de herederos abintestato u otras de notaría, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la interconexión en las subastas notariales.

Permitir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o constituya a dichos trabajadores, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la Parte Poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantenga o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facilitar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en derecho.

Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acredores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales de cualquier clase en los que este interesado la parte poderdante, pudiendo rebajar o aprobar convenios de los acredores con los deudores o prestar adhesión a los mismos, en las formas permitidas por las leyes, así como aprobar la partición, liquidaciones o repartos, y ejercitar otras facultades que reconozcan las leyes a las partes en esta clase de litigios sin limitación alguna.

Todas y cada una de las facultades antes mencionadas se otorgan a los efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la LRE.

VII.- FORMA DE DOCUMENTOS.- FUNDAR CUANTOS documentos públicos o privados sean necesarios a los fines de este poder, incluso escrituras de arrendamiento, subarrendación o de revocación, aunque impliquen autocancelación.

VIII.- CONFIRMACION DE PODERES.- Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades análogamente relacionadas a favor de la persona o personas que estime por convenientes y revocarlos.

Notaría Quince de Bogotá, República de Colombia, D.C.  
 El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA ha tenido a la vista.  
 15 ABR 2015  
 DANIEL MARTINEZ GIL VICH  
 NOTARIO QUINCE

118

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de OTORGAMIENTO DE PODERES. ASI RESULTA de copia de la escritura otorgada el día 27 de enero de 2005, ante el Notario de MADRID, SANZ RODRIGO LUIS, bajo el número 308/2005, de orden de su protocolo. Presentada en este Registro, con el número 1/2005/17351 el día nueve del mes de febrero de dos mil cinco, según el Asiento 695, del Diario 1504, Madrid, catorce de febrero de dos mil cinco.

Daniel Bautilista Zúñiga  
 Notario Quince, Bogotá, D.C.  
 República de Colombia  
 El Suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he tenido a la vista.  
**15 ABR 2015**  
**DANIEL BAUTILISTA ZÚÑIGA**  
 NOTARIO QUINCE



OTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA.- DON JUAN ANTONIO CARPIVIERO LOPEZ en nombre y representación de la Sociedad de esta hoja, como PRESIDENTE y CONSEJERO DELEGADO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo mediante escritura que causo la inscripción 1112 de esta hoja, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que establece:

trámites: interponer los recursos que legalmente procedan, incluso el de casación; desistir de los procedimientos interpuestos; comprometer en árbitros de derecho o de equidad y transigir; absolver posiciones y prestar confesión en juicio y nombrar Procuradores de Tribunales y Letrados.

d) Concurrir a la constitución de Uniones Temporales de Empresas con otras Sociedades o particulares, para la realización de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, pudiendo fijar libremente el domicilio, dirección, participación y cuantos pactos y condiciones tengan por conveniente o exijan las disposiciones vigentes sobre dicha materia.- En general, queda ampliamente facultado para llevar a cabo dichos actos, y para otorgar, cuantas escrituras sean necesarias, incluso de aclaración, subsanación, modificación o de rectificación fueren precisas hasta conseguir la inscripción de aquellas en el Registro Mercantil correspondientes, aunque implique la más rigurosa fotocentración.- También podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a los fines expresados.

e) Expedir certificaciones ante los distintos órganos de las Administraciones Públicas de cualquier ámbito, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Ayuntamientos, Ministerios, Delegaciones de Hacienda y Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Sindicatos y de cualquier organismo que entienda de cuestiones laborales.-----

d) Asimismo se faculta al apoderado para que en

Que en representación de la sociedad "OTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a favor de DON ROBERTO CARPIVIERO LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado y vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle Santa María Magdalena, número 14, con documento nacional de identidad, número 3.015.648-B, para que, en nombre y representación de la poderdante pueda realizar los siguientes actos:-----

a) Comparecer y personarse ante cualquier organismo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, en todos los asuntos y expedientes en que tenga interés la Sociedad poderdante, presentar y retirar escritos, aportar la documentación necesaria, recurrir contra las resoluciones que se dicten y desistir de los procedimientos interpuestos.

b) Asistir a subastas y concursos de todas clases, tanto oficiales como particulares, presentar proposiciones, mejorarlas y retiradas; constituir y retirar las fianzas que se exijan, incluso de la Caja General de Depósitos, bien sea en metálico o en títulos-valores; aceptar adjudicaciones, cedergas a otras personas y suscribir los correspondientes contratos de adjudicación de obras.- Cobrar certificaciones de obra y libramientos.

c) Iniciar, tramitar y contestar toda clase de procedimientos judiciales; civiles, penales, socio-administrativos, contenciosos y laborales, en cualquier instancia, siguiéndoles en todos sus

122

ORGANISMO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

07 08 09 10 11 12 13

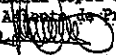
Notario Quince, Bogotá, D.C. República de Colombia. El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA he remitido a la vía. 15 ABR 2015 DANIEL MARTINEZ ZULUAGA NOTARIO QUINCE

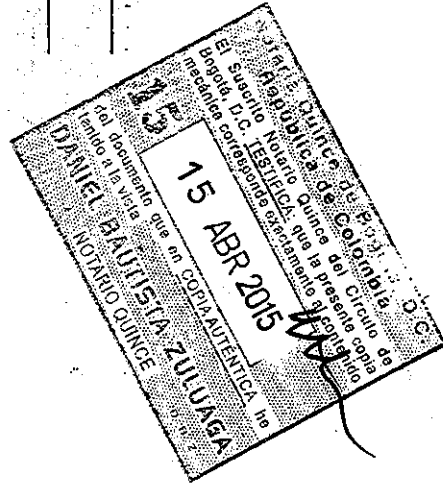
10  
11  
12  
13  
14

nombre de la sociedad poderdante, "ORTIZ  
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", pueda designar a  
la persona física que estime conveniente para

desempeñar las funciones que correspondan a dicha  
Sociedad como Garante Único que sea de las Uniones  
Temporales ya constituidas o de las que se puedan  
constituir en un futuro.

122

EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de CONCESION DE PODERES.- ASI RESULTA de escritura  
autorizada por el Notario de MADRID, SANZ RODERO LUIS, el día 9 de mayo de 2005, con el número 2126/2005  
de su protocolo. Fue presentada copia en este Registro, con el numero 1/2005/62926 el día dieciocho de  
mayo de dos mil cinco, según Afijente de Presentación 447 del Diario.1535.-Madrid a veintitres de mayo de  
dos mil cinco. Hons. S.M. y L.D. 







REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
19.224	8		H-162545

NOTAS MARGINALES

c) Iniciar, tramitar y contestar toda clase de procedimientos judiciales: civiles, penales, económico-administrativos, contenciosos y laborales, en cualquier instancia, siguiéndoles en todos sus trámites; interponer los recursos que legalmente procedan, incluso el de casación; desistir de los procedimientos interpuestos; comprometer en árbitros de derecho o de equidad y transigir; absolver posiciones y prestar confesión en juicio y nombrar Procuradores de Tribunales y Letrados.

d) Concurrir a la constitución de Uniones Temporales de Empresas con otras Sociedades o particulares, para la realización de toda clase de obras, contratos, mantenimientos, servicios y suministros, tanto públicas como privadas, pudiendo fijar libremente el domicilio, duración, participación y cuantos pactos y condiciones tengan por conveniente o exijan las disposiciones vigentes sobre dicha materia.- En general, queda ampliamente facultado para llevar a cabo dichos actos, y para otorgar cuantas escrituras sean necesarias, incluso

de aclaración, subsanación, modificación o de rectificación fueren precisas hasta conseguir la inscripción de aquellas en el Registro Mercantil correspondientes, aunque implique la más rigurosa autococtratación.- También podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a los fines expresados.

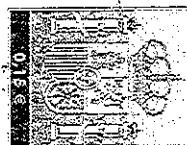
También podrá proceder a la liquidación y extinción de todas y cada una de las Uniones Temporales que se hayan constituido por la Sociedad poderdante, y aceptar la adjudicación de los bienes que de dichas liquidaciones resulten, todo ello en la forma y condiciones más amplias que estime convenientes.

e) Expedir certificaciones ante los distintos órganos de las Administraciones Públicas de cualquier ámbito, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Ayuntamientos, Ministerios, Delegaciones de Hacienda y Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Sindicatos y de cualquier Organismo que entienda de cuestiones laborales.

34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

151 EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONCESION DEL PODER EXPRESADO. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. - Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, SAN RODRIGO LUIS, el día 6 de mayo de 2010, con el número 1237/2010 en su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2010/63770 el día veintiuno de mayo de 2010, mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 602 del Diario 2105.- Madrid a veintiseis de mayo de 2015. - Hons. s/a. y L. D.

15 ABR 2015  
 NOTARIO QUINTO  
 DAMIAN JUAN J. LLUAGA  
 Oficina de Colación de Copias de la Oficina del Circulo de Notarios de Madrid, D.C. ESPIRITO que la presente copia mecanica corresponde exactamente al contenido del documento que en copia autentica me ha sido remitido.



El suscrito Notario Quince del Circulo de Madrid, D.C. IESLERCA, que la presente copia mecanica correspondiente, expediente al contenido del documento que en copia autentica inmito a la vida

**15 ABR 2015**

**DANIEL BAUMANN**  
NOTARIO QUINCE

52 OTORGAMIENTO DE PODERES.  
53  
54 Permitidos al R.M.C. los datos  
55 reglamentarios dentro del plazo  
56 previsto en el articulo 384 RRM  
57

159 "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA".- Don JUAN ANTONIO CARPINTERO LOPEZ en nombre y representación de la Sociedad de esta forma como Consejero Delegado de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de su cargo, ha otorgado la escritura que se inscribe por la que:

confiere la representación de la sociedad "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", a favor de DON JAVIER CARPINTERO GRANDE, mayor de edad, de nacionalidad española, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la Avenida Ensanche Vallecas, número 44, con documento nacional de identidad, número 02642340-P, y a DON JUAN LUIS DOMINGUEZ SIDERA, mayor de edad, de nacionalidad española, Abogado del Estado en Excedencia, casado, vecino de Madrid, con

REGISTRO MERCANTIL DE	HOJA	
TOMO	LIBRO	Nº DE
1986		141315
NOTAS MARGINALES		
Nº DE		
CÓDIGO		
INDICAR		

domicilio profesional en la Avenida Eusebio de Vallesca, número 44, con documento nacional de identidad, número 026169385-1, para que, en nombre y representación de la poderdante puedan realizar, en la forma que se dice a continuación, los siguientes actos:

A).- CON CARÁCTER SOLIDARIO LOS APODERADOS ASES DESTRUCIDOS:

I.- DE ADMINISTRACIÓN: Con total libertad podrá realizar cuantos actos de administración, ordinaria o extraordinaria sean necesarios o estime conveniente. Por tanto, podrá comparecer y personarse ante cualquier organismo del Estado, Provincia o Municipio, Comunidades Autónomas, Sociedades y particulares, en todos los asuntos en que tenga interés la Sociedad poderdante, presentar y retirar escritos, aportar la documentación necesaria, recurrir contra las resoluciones que se dicten y asistir de los procedimientos interpuestos, admitir y despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos y emolumentos, dar altas y bajas en la contribución, recurrir de ésta o cualquier otro impuesto o arbitrio, celebrar contratos de arrendamiento, incluso inscribibles por el tiempo y condiciones que tenga por conveniente, cobrar las rentas, desahuciar inquilinos, asistir a toda clase de Juntas de Sociedades y de Comunidades de Propietarios, solicitar la convocatoria de unas y otras, requerir la asistencia de Notario, emitir su voto e impugnar los acuerdos que se adopten.

II.- DE DISPOSICIÓN: Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o participaciones en sociedades, así como valores mobiliarios de todas las especies, abonar o percibir los precios al contado, participadamente o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o cláusula resolutoria que podrá constituir o aceptar, según proceda, y cancelar en su día, permutarlos por otros de igual o distinta naturaleza. Aceptar bienes de todas clases en pago o

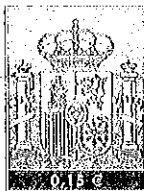
para pago de deudas. Adquirir o traspasar establecimientos mercantiles, con o sin existencias. Dar y tomar cantidades a préstamo con el interés, plazo y condiciones que tenga por conveniente, aceptar o constituir las garantías necesarias, incluso hipotecarias de acuerdo con los preceptos de la Ley y Reglamento Hipotecario, especialmente del artículo 217 de éste último. Cancelar dichas hipotecas. Constituir, modificar y cancelar servidumbres, censos y cualquier otro derecho real. Promover, hipotecas y cláusulas resolutorias. Hacer declaraciones de obra nueva, segregaciones, agrupaciones y divisiones, incluso horizontales. En general podrá realizar toda clase de actos de disposición y gravamen que tengan por conveniente o sitímon necesarios.

Hacer cesiones de viales o de espacios libres a favor de Ayuntamientos u otros Organismos, tanto gratuitos como onerosos.

III.- COBRO DE CUENTAS: Cobrar cuantas cantidades deban percibir o se adeuden a la entidad poderdante, por cualquier concepto, practicar liquidaciones de cuentas, fijar saldos y dar cartas de pago, cancelando toda clase de garantías, incluso hipotecarias o cláusulas resolutorias.

IV.- DE SOCIEDADES: Constituir sociedades de cualquier clase y naturaleza, fijar su denominación, objeto, domicilio, fecha de comienzo de operaciones, capital social, acciones o participaciones sociales, hacer aportaciones de bienes de todas clases, redactar estatutos y, en general, establecer el régimen jurídico de las mismas, aceptar y designar cargos directivos. Ampliar y reducir el capital social, modificar, transformar, fusionar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asistir a las Juntas de cualquier clase que celebren las Sociedades de las que sea socio la poderdante, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, emitir su voto e impugnar los acuerdos que se adopten y





resoluciones favorables y contra las adversas interponer, en su caso, los recursos legales que procedan, ordinarios o extraordinarios, incluso los de casación, revisión e impugnación notoria, pudiendo seguirlos hasta su fin, así como en los interpuestos por la otra parte, asistir de los mismos, cual si para cada caso hubiese poder especial al efecto; constituir fianzas y depósitos, retirándolos cuando proceda; pedir, en todo momento, la suspensión de los juicios y ratificarse en los escritos cuando se solicite esta circunstancia, sean de la clase que fueren; nombrar peritos y contadores; asistir a vistas y juntas con voz y voto; concurrir a subastas judiciales y extrajudiciales, ventas y adjudicaciones de bienes de los deudores; pedir subrogaciones; asistir a cortejos y a otras cualesquiera comparecencias, y en suma hacer, sin limitación alguna, no sólo todo lo demás que en cada uno de dichos expedientes y juicios se requiriera, según las leyes de procedimiento vigentes, sino también con arreglo a éstas, instar la práctica de toda clase de diligencias y actuaciones, prestar confesión en juicio y absolver posiciones; solicitar copias de este poder, pudiendo sustituirlo, en todo o en parte, revocar las sustituciones y otorgar otras.

B). Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan computar sobrasamiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, la renuncia especialmente la de personal judicial, la de confesión en juicio y fuera de él y absolver posiciones.

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases así como pedir copias del poder mientras esté vigente.

Percebir cantidades, indemnizatorias o no,

aceptar los cargos para los que sea designada la poderdante.- Solicitar la convocatoria de Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias por cualquiera de los procedimientos que establecen las disposiciones vigentes y requerir la asistencia de notario para levantar actas de las mismas.- En general, podrá realizar toda clase de actos, incluso aportar bienes muebles e inmuebles, con los requisitos legales, en aquellas operaciones que realicen las sociedades ya constituidas o que se constituyan en lo sucesivo.

V.- DE DECRETOS.

A). Comparecer ante cualesquiera juzgados, Audiencias y demás Tribunales de toda clase, fuero y grado, incluso ante el Tribunal Constitucional y Tribunal de Cuentas, y ante los mismos, instar la práctica de toda clase de diligencias y actuaciones que fueren indispensables para promover cualquier reclamación judicial, incluso el celebrar actos de conciliación, con facultad de avenirse o no en ellos; promover, seguir y terminar (en nombre de la parte poderdante), como actor, demandado, litisconsorte, tercero, coadyuvante, o en otro concepto, toda clase de expedientes de jurisdicción voluntaria, administrativa, contenciosa y económico administrativo, y cualesquiera, juicios civiles, declarativos de mayor o menor cuantía, amparo, ejecutivos, verbales, de desahucio, gubernativos, casísticos, sociales, del trabajo, de viviendas, tasas, detasas, y de cualquier otra naturaleza, y causas criminales, por todos su trámites e instancias, con facultad especial para presentar, instar, ratificar y desistir querrelas y demandas, promover cuestiones de competencia y de jurisdicción; transigir, formular recusaciones y protestas; aceptar y cobrar las cantidades que se deban a la parte poderdante y sean objeto de litigio consecuencia de él, dirigir requerimientos en juicios y fuera de él y contestarlos; consentir las

Notario Quince de Bogotá, D.C.  
 República de Colombia  
 El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA se tiene a la vista  
 15 ABR 2015  
 DANIEL BAUTISTA ZULUAGA  
 NOTARIO QUINCE

REGISTRO MERCANTIL DE	LIBRO	FOJA
2761		M-1215
NOTAS MARGINALES		
N.º DE ORDEN REGISTRAL		

resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de la parte poderdante o de apoderado.

Instar la autorización de actas notariales, de prescrición, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.

Percebir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantenga o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.

Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales de cualquier clase en los que este interesado la parte poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios de los acreedores con los deudores o prestar adhesión a los mismos, en las formas permitidas por las Leyes, así como aprobar la partición, liquidaciones o repartos, y ejercitar otras facultades que reconozcan las Leyes a las partes en esa clase de litigios sin limitación alguna.

Toda y cada una de las facultades antes mencionadas se otorgan a los efectos de lo dispuesto en los artículos 414 y 590 de la LEC.

Vr.- Asistir a subastas y concursos de todas clases, tanto oficiales como particulares, presentar proposiciones, mejorarias y retirarias; constituir y

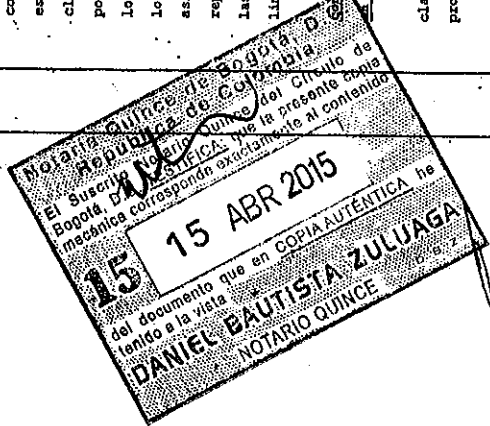
retirar las fianzas que se exijan, incluso de la Caja General de Depósitos, bien sea en metálico o en títulos-valores; aceptar adjudicaciones, cederlas a otras personas y suscribir y ceder los correspondientes contratos de obra, suministro, prestación de servicios, tanto con entidades públicas como privadas.

Cobrar certificaciones de obras y libramientos.

VII.- Concurrir a la constitución y liquidación de Uniones Temporales de Empresas con otras Sociedades o particulares, para la realización de toda clase de obras, servicios y suministros, tanto públicas como privadas, pudiendo fijar libremente el domicilio, duración, participación y cuantos pactos y condiciones tengan por convenientes o exijan las disposiciones vigentes sobre dicha materia.- En general, queda ampliamente facultado para llevar a cabo dichos actos, y para otorgar cuantas escrituras sean necesarias, incluso de aclaración, subrogación, modificación o de rectificación fueren precisas hasta conseguir la inscripción de aquellas en el Registro Mercantil correspondientes, aunque implique la más rigurosa autocontratación.- También podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a los fines expresados.

También podrá proceder a la liquidación y extinción de todas y cada una de las Uniones Temporales que se hayan constituido por la Sociedad poderdante, y aceptar la adjudicación de los bienes que de dichas liquidaciones resulten, todo ello en la forma y condiciones más amplias que estime convenientes.

VIII.- Expedir certificaciones ante los distintos órganos de las Administraciones Públicas de cualquier ámbito, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Ayuntamientos, Ministerios, Delegaciones de Hacienda y Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Sindicatos y de cualquier Organismo que entienda de cuestiones





dinero de ellas, y dar conformidad a las liquidaciones practicadas por dichas entidades;

liberar, endosar, aceptar, negociar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, y realizar actos análogos con cualquier otro efecto mercantil: libranzas, vales, pagarés, cheques, conocimientos de embarques, pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles; alquilar y abrir cajas de seguridad y realizar toda clase de cobros y pagos por cuenta de la poderdante.

Suscribir toda clase de operaciones de renting, leasing financiero o inmobiliario en cualquiera de sus formas, con o sin garantía, las que podrá constituir y aceptar según proceda, firmando cualesquiera actas notariales, pólizas y documentos en general, públicos o privados necesarios para el ejercicio de dichas facultades.

Concertar y prestar avales y fianzas, incluso de operaciones de terceros.

2.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a los fines de éste poder, incluso escrituras de aclaración, subrogación o de rectificación, aunque impliquen autocontratación.

3.- Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de la persona o personas que estime por convenientes y revocar los que otorgue o los ya otorgados por la Sociedad poderdante.

EN SU VIRTUD INSCRIBO LA NO INCLUSIÓN DE TALS PERSONAS/ S NOMBRADA/ S INSCRITAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL. ASI RESULTA DE LA ESCRITURA AUTORIZADA POR EL NOTARIO DE MADRID, LUIS SANZ ROBERO, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2011, CON EL NUMERO 454/2011 DE SU PROTOCOLO. PRESENTADA EN ESTE REGISTRO CON EL NUMERO 1/2011/29497 EL DIA 4 DE MARZO DE 2011 EN SU PORTADA PAPEL, SEGUN DE PRESENTACION 386, DEL DIARIO 2183. MADRID A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

laborales. Asimismo se faculta al apoderado para que en nombre de la sociedad poderdante pueda designar a la persona física que estime conveniente para desempeñar las funciones que correspondan a dicha Sociedad como Gerente Único de las Uniones Temporales ya constituidas o de las que se puedan constituir en un futuro.

X.- FIRMA DE DOCUMENTOS.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a los fines de este poder, incluso escrituras de aclaración, subrogación o de rectificación, aunque impliquen autocontratación.

XI.- CONFERIMIENTO DE PODERES.- Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de la persona o personas que estime por convenientes y revocar los que otorgue o los ya otorgados por la Sociedad poderdante.

B) CON CALIDAD DE GERENTE EN UNION TEMPORAL DE LUIS SANZ ROBERO EN SU PORTADA PAPEL, SEGUN DE PRESENTACION 386, DEL DIARIO 2183. MADRID A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

1.- DE OPERACIONES MERCANTILES: Intervallar en la iniciación, desarrollo o extinción de toda clase de operaciones mercantiles; constituir depósitos y retirarlos; abrir, seguir y modificar cuentas corrientes, de crédito, y cartillas de ahorro, en cualquier establecimiento bancario, incluso Cajas de Ahorro y Banco de España, retirar

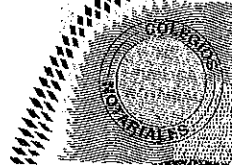
Notaría Gil y Vich, S.L. BOYOTA, D.C. El suscrito Notario Químico del Circulo de Boyota, D.C. CERTIFICA que la presente copia mecanica corresponde exactamente al contenido del documento que en esta Oficina se ha visto e iniciado a la vista de DANIEL BAUTISTA ZULIAGA NOTARIO QUIMICO

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

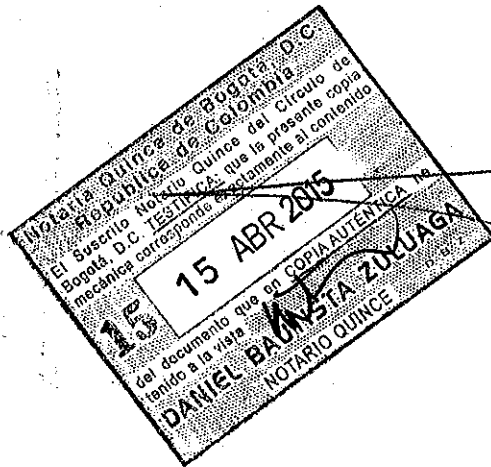
**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.-

**DOY FE:** Que las precedentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento a que las mismas se refieren, el cual he tenido a la vista y una vez cotejado devuelvo. Y para que conste, a instancias de parte interesada, expido el presente testimonio en dieciséis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie CC, números: el del presente y los quince anteriores en orden de numeración ascendente.-

Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil quince.-



0207266122







ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. José Luis Martínez-Gil Vich, Notario de Madrid

El día 25/03/2015.



**APOSTILLE**

( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. Pais: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por D. José Luis Martínez-Gil Vich**  
has been signed by  
a été signé par

**3. quien actua en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría**  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

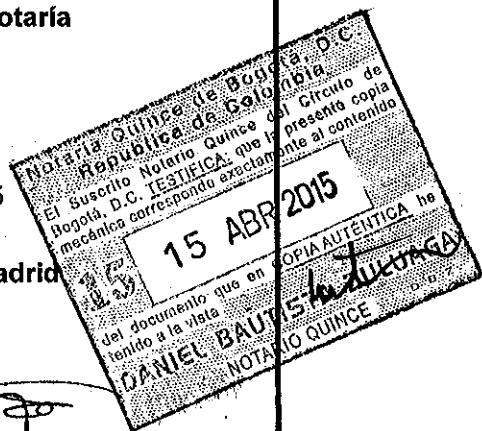
**5. en Madrid 6. el día 25 de Marzo de 2015**  
at / á the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número 019553**  
Nº / sous nº

**9. Sello/timbre:**  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

**10. Firma:**  
Signature: Signature:



Doña M<sup>a</sup> Eugenia Reviriego Picón  
Firma delegada del Decano



08/2014



ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, SOBRE AUTORIZACION DE PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS Y AUTORIZACION A LOS REPRESENTANTES DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA PARA LA SUSCRIPCION DE LA CITADA LICITACION OTORGADA POR LA

SOCIEDAD "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A." - NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

EN MADRID, a veinticinco de marzo del año dos mil quince. -----

Ante mí, LUIS SANZ RODERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital,

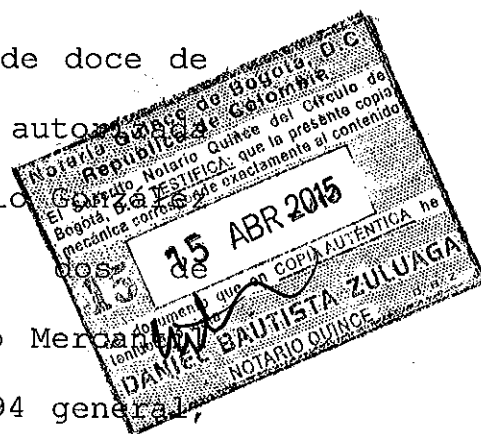
COMPARECE:

DON JUAN-LUIS DOMINGUEZ SIDERA, mayor de edad, de nacionalidad española, Abogado del Estado en Excedencia, casado, y vecino de 28051-Madrid, con domicilio profesional en la Avenida Ensanche Vallecas, número 44. Con D.N.I. y N.I.F. 02616986-T.

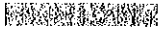
INTERVIENE:

Notaria Gilmer de Bogotá D.C. República de Colombia. El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en CEREA AUTENTICA y tendo a la vida DANIEL BAUTISTA ZULUAGA NOTARIO QUINCE

Lo verifica en nombre y representación de la sociedad "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. ", como Secretario del Consejo de Administración de la misma, cargo que me asegura ejerce en la actualidad.- Dicha Sociedad tiene su domicilio en 28051-Madrid, Avenida Ensanche Vallecas, número 44, su duración es indefinida y le corresponde el número de Código de Identificación Fiscal, A-19-001.205.- Fue constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "ORTIZ Y CIA, S.L.", mediante la escritura de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y uno, autorizada en Alcobendas, por el Notario de Miraflores de la Sierra, Don Nicolás Angulo García Diego, con el número treinta y cuatro de protocolo.- Se transformó en Anónima, mediante otra de doce de Febrero de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el Notario de esta Capital, Don Sergio Collado, con el número seiscientos protocolo.- Esta inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, en el tomo 894 general, 865 de la Sección 3ª, del Libro de Sociedades, folio 154, hoja número 69129, inscripción 1ª y 2ª. -----



08/2014



La referida Sociedad aumento su capital social y modifíco parcialmente sus Estatutos para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por mí, el Notario, el diecinueve de Julio de mil novecientos noventa, con el número tres mil setenta de protocolo, que causo inscripción 23ª, en el referido Registro Mercantil.

Cambió la denominación de "ORTIZ Y COMPAÑIA, S.A.", por la de "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", y trasladó el domicilio social al que tiene ahora, por acuerdos de la Junta General Extraordinaria de accionistas, de carácter Universal, y del Consejo de Administración, de fechas diez y diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, solemnizados en escrituras autorizadas también por mi, el veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, con los números cuatro mil seiscientos sesenta y nueve y



cuatro mil seiscientos setenta de protocolo, respectivamente, que causaron la inscripción 41ª y 42ª, respectivamente, en el citado Registro Mercantil. -----

Y mediante escritura de fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y seis, autorizada por mí, con el número seiscientos de protocolo, por exigencias del Registrador Mercantil adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.- Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 10.561, libro 0, folio 28, Sección 8, hoja número M-16.751, inscripción 49ª. --

Dicha Sociedad ha trasladado su domicilio social al que actualmente tiene, por acuerdo de la Junta General Ordinaria, de fecha 24 de Junio del año 2.010, solemnizado en escritura pública autorizada por mí, el notario, el día 15 de Julio del año 2.010, con el número 2.104 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. -----

Mediante escritura de fecha 11 de octubre de año 2.013, también autorizada por mí, el Notario, con el número 2.373 de protocolo, se declarado la



08/2014



Unipersonalidad de la Sociedad, y mediante otra escritura de fecha 16 de marzo del año 2.015, también autorizada por mí, el notario, con el número 619 de protocolo, se declaró el cese de unipersonalidad de la Sociedad. -----

Notario Quince de Bogotá D.C.  
 República de Colombia  
 El suscrito Notario Quince del Circuito de Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en comparencia le fue leído a la vista  
**15 ABR 2015**  
**DANIEL BAUTISTA ZUJUA**  
 NOTARIO QUINCE

Asegurando el señor compareciente, según interviene, que los datos identificadores de la Entidad que representa, el objeto social (la actividad constructora de edificaciones e instalaciones de todas clases, y en su más amplio sentido, etc., con CNAE 412, 4331, 855 Y 4122) y domicilio, no han variado respecto de los documentos antes expresados. -----

TITULAR REAL

Yo el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado es el que consta en el acta autorizada por mí, el Notario, con fecha 16 de marzo

del año 2.015, también autorizada por mí, el notario, con el número 620 de protocolo, manifestando el representante de la sociedad no haberse modificado al día de hoy el contenido de la misma. -----

Ostenta la representación como Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad, expresamente facultado para este otorgamiento según resulta de la certificación que se incorpora a la presente escritura. -----

#### CAPACIDAD Y CALIFICACION

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, RELATIVOS A SENDAS LICITACIONES EN COLOMBIA, a cuyo efecto.

#### EXPONE:

I.- Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", de fecha 9 de marzo del año 2.015, se adoptaron los acuerdos que resultan de la certificación expedida el día 12 de los citado mes y año, por el Secretario del Consejo de Administración, Don Juan-Luis Domínguez Sidera, aquí



08/2014

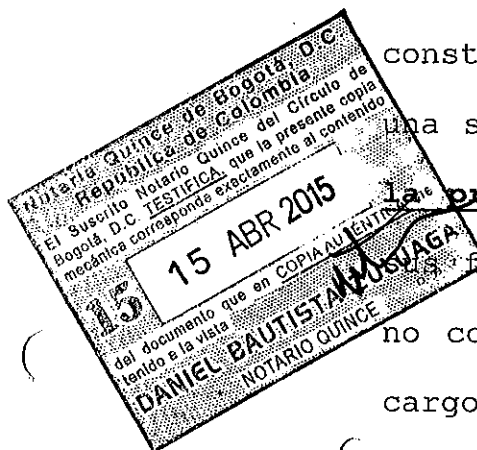


compareciente, con el V° B° del Presidente, Don Juan-Antonio Carpintero López. Dicha certificación consta de **siete** folios de papel común, impresos por una sola cara, que me entrega y dejo incorporados a la presente escritura, legitimando yo, el Notario, mis firmas por constar en el protocolo a mi cargo y no constarme nada en contrario al ejercicio de los cargos alegados, cuya vigencia afirma el señor compareciente. -----

II.- Que en ejecución de lo acordado,-----

**OTORGA:**

Quedan solemnizados los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, de la sociedad "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", respecto de la autorización para participar en las licitaciones públicas abiertas por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la república de Colombia, que se expresan en la certificación unida a esta escritura, así como el otorgamiento a los



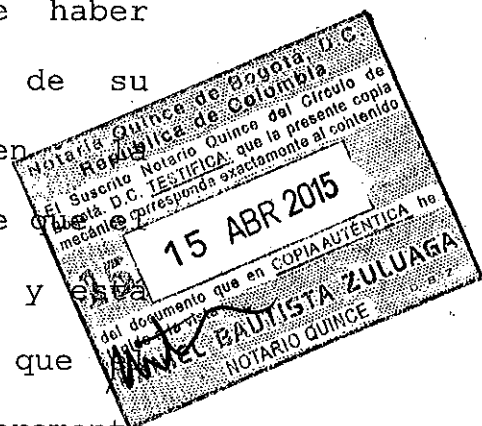


representantes de la Sucursal en Colombia de la Sociedad de la oportuna Autorización, para que respecto de las citadas licitaciones, puedan realizar todos y cada uno de los actos que se reseñan en la certificación que se incorpora a la presente escritura, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias. -----

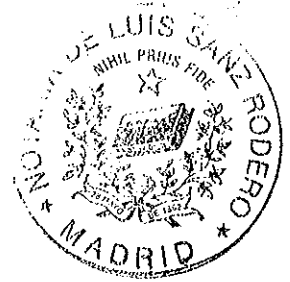
#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hechas las reservas y advertencias legales, **en especial** las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Leo al compareciente por su elección la presente escritura, la otorga, consiente y firma conmigo, el Notario, que doy fe: a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en comparecencia, que me ha sido exhibido. b) De compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y legitimado para el presente acto. c) De que consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. d) De que este acto se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente



08/2014



informada del compareciente, todo ello dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado y en el artículo 98 de la Ley 24 de 2.001, así como de todo lo demás contenido en el presente documento público, extendido sobre cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CC, números 9497941, 9497942, 9497943, 9497944 y 9497945, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Luis Sanz Rodero.- Rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Quince de Bogotá, D.C.  
 República de Colombia  
 Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA: que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTÉNTICA se tiene a la vista  
**15 ABR 2015**  
**DANIEL BAUTISTA ZUBAGA**  
 NOTARIO QUINCE

DON JUAN LUIS DOMÍNGUEZ SIDERA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.,

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de la Entidad resulta lo siguiente:

- Que en el Libro de Actas de esa Sociedad, aparece la correspondiente a la reunión celebrada, en el domicilio sito en Avda. Ensanche de Vallecas, 44 de Madrid, por el Consejo de Administración, el día 9 de Marzo de 2015, con asistencia de todos los Consejeros, es decir, D. Juan Antonio Carpintero López, D. Javier Carpintero Grande, D. Emilio Carpintero López, D. Javier Carpintero Grande, D<sup>a</sup> Sara Carpintero Grande, D. Gerardo Vicente Recuero, D. Carlos Cuervo Arango y D. Enrique Bardají Álvarez.

La sesión se celebró bajo la Presidencia de D. Juan Antonio Carpintero López, actuando como Secretario D. Juan Luis Domínguez Sidera, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-016-2013- "Puerta de Hierro- Palma de Varela- Cruz del Viso"
- 2).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2014- "Aeropuertos Armenia, Neiva y Popayán".
- 3).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014- "Transversal del Sisga"
- 4).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-018-2013- "Popayán- Santander de Quilichao".
- 5).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015- "Bucaramanga- Barrancabermeja- Yondo".
- 6).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014- "Mar 2".
- 7).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015- "Malla Vial del Meta ( Granada, Puerto Gaitán, Puerto López, Villavicencio)".
- 8).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-002-2015- "Chirajara- Villavicencio".
- 9).- Otorgamiento de autorización a los representantes de la sucursal en Bogotá de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. para la suscripción de todos los documentos necesarios para la participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-016-2013, N<sup>o</sup> VJ-VE-APP-IPB-002-2014, No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, No. VJ-VE-IP-018-2013, No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015, No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014, No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015 y No. VJ-VE-APP-IPV-002-2015, abiertas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - en la República de Colombia.
- 10) Autorización para elevar a público los acuerdos que se adopten.
- 11).- Aprobación, si procede, del acta de la reunión.



08/2014



- Que en el acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el acta, la cual fue firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Que se adoptaron, por **UNANIMIDAD**, entre otros, los siguientes acuerdos que a continuación se transcriben literalmente:

**" 1).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-016-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-016-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la laboración de los estudios y los diseños definitivos, la financiación, el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos necesarios, la gestión y adquisición de los Predios, la gestión social, la construcción de la variante de Carmen de Bolívar, el mejoramiento de la vía existente Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso en 195 km y la operación y el mantenimiento de todo el Corredor Vial, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato", según corresponda, en los términos del presente Pliego de Condiciones y sus Anexos" (la "Licitación").

Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración, entregó algunos documentos relacionados con la referida Licitación, y se procedió con la discusión de los temas más relevantes relacionados con la Licitación.

Luego de las deliberaciones correspondientes, el Consejo de Administración, por **UNANIMIDAD**, aprueba:

Autorizar a la Compañía para que participe en la Licitación, de manera individual, o mediante cualquier forma asociativa permitida por las leyes de la república de Colombia o por el pliego de condiciones de la Licitación, y en tal sentido, autoriza la constitución de un proponente plural para que presente la propuesta en el marco de la Licitación, de manera que la Compañía podrá comprometer su responsabilidad en la presentación de la oferta, celebración del contrato, y ejecución del mismo de manera solidaria, si así es requerido, con las empresas con las que se llegue a constituir una estructura plural para la participación en la Licitación Pública. La referida autorización se otorga sin limitación o restricción alguna.

**2).- Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia..**

El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada, cuyo objeto será Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación,

Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra de los Aeropuertos de la Zona Sur-Occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán"

Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración, entregó algunos documentos relacionados con la referida Licitación, y se procedió con la discusión de los temas más relevantes relacionados con la Licitación.

Luego de las deliberaciones correspondientes, el Consejo de Administración, por UNANIMIDAD, aprueba:

Autorizar la Compañía para que participe en la Licitación, de manera individual, o mediante cualquier forma asociativa permitida por las leyes de la república de Colombia o por el pliego de condiciones de la Licitación, y en tal sentido, autoriza la constitución de un proponente plural para que presente la propuesta en el marco de la Licitación, de manera que la Compañía podrá comprometer su responsabilidad en la presentación de la oferta, celebración del contrato, y ejecución del mismo de manera solidaria, si así es requerido, con las empresas con las que se llegue a constituir una estructura plural para la participación en la Licitación Pública. La referida autorización se otorga sin limitación o restricción alguna.

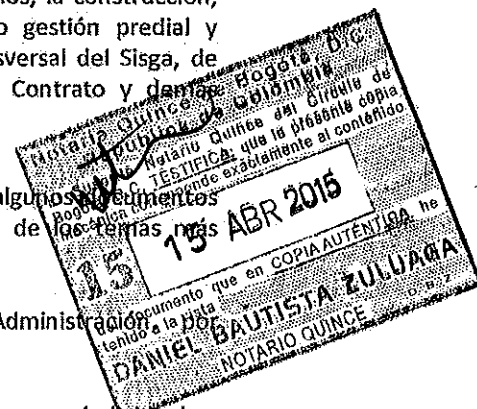
**3).-Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

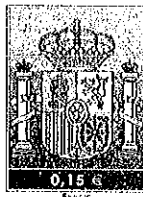
- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es " "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Publico Privada, cuyo objeto será los estudios y los diseños, la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento gestión predial y gestión social y ambiental y reversión del corredor transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato y demás apéndices del contrato"

Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración, entregó algunos documentos relacionados con la referida Licitación, y se procedió con la discusión de los temas más relevantes relacionados con la Licitación.

Luego de las deliberaciones correspondientes, el Consejo de Administración, por UNANIMIDAD, aprueba:

Autorizar la Compañía para que participe en la Licitación, de manera individual, o mediante cualquier forma asociativa permitida por las leyes de la república de Colombia o por el pliego de condiciones de la Licitación, y en tal sentido, autoriza la constitución de un proponente plural para que presente la propuesta en el marco de la Licitación, de manera que la Compañía podrá comprometer su responsabilidad en la presentación de la oferta, celebración del contrato, y ejecución del mismo de manera solidaria, si así es requerido, con

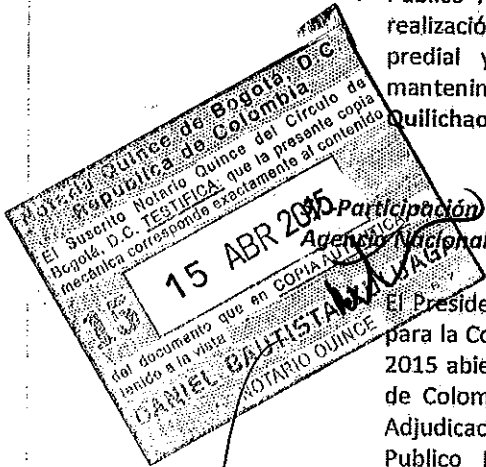




las empresas con las que se llegue a constituir una estructura plural para la participación en la Licitación Pública. La referida autorización se otorga sin limitación o restricción alguna.

**4).-Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IP-018-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IP-018-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Publico Privada, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la realización de estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Popayán y Santander de Quilichao, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"



**5).-Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Publico Privada, cuyo objeto será los estudios y diseños definitivos; financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta del Contrato"

**6).-Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2014, abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Publico Privada, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Publico Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

**7).-Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015, abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "La ANI anuncia su intención de adjudicar un Contrato de Asociación Publico Privada de Iniciativa Privada al Originador GRUPO ODINSA S.A., bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i) Corredor Granada - Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán - Puente Armena ii) Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad."

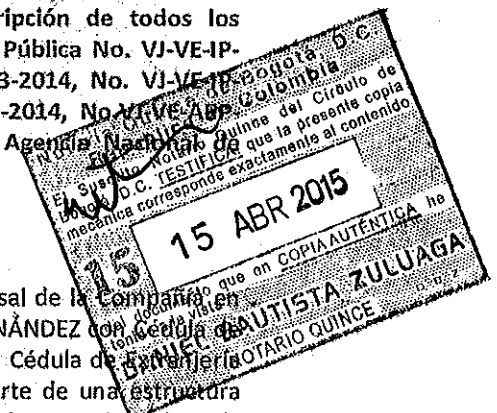
**8).-Participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-002-2015abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia.**

- El Presidente del Consejo de Administración explicó la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPV-002-2015, abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá - Villavicencio, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"

**9).- Otorgamiento de autorización a los representantes de la sucursal en Colombia de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. para la suscripción de todos los documentos necesarios para la participación en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-016-2013, N° VJ-VE-APP-IPB-002-2014, No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, No. VJ-VE-APP-IPB-018-2013, No. VJ-VE -APP-IPB-001-2015, No.VJ-VE-APP-IPB-004-2014, No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015 y No.VJ-VE-APP-IPV-002-2015, abiertas por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI - en la República de Colombia.**

El Consejo de Administración, por UNANIMIDAD, aprueba:

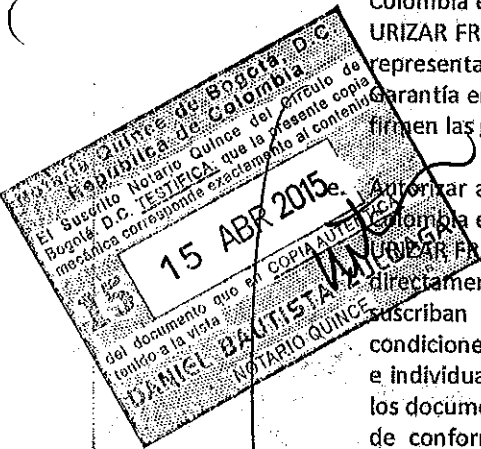
- a. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ con Cédula de Extranjería núm. 419350 y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO con Cédula de Extranjería núm. 409675 para que presenten individualmente o como parte de una estructura plural consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, permitida bajo la legislación colombiana o por el pliego de condiciones de la Licitación, directamente o por medio de apoderados y/o abogados, la propuesta en el marco de la Licitación en la República de Colombia, y faculden a los apoderados y/o abogados para llevar a cabo todas las actividades mencionadas de conformidad con la legislación colombiana y los documentos legales del proceso de Licitación.



08/2014



- b. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que presenten individualmente o como parte de una estructura plural, un consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación permitida bajo la legislación colombiana o por el pliego de condiciones de la Licitación directamente o por medio de apoderados y/o abogados, todos los documentos necesarios requeridos y/o necesarios para la Licitación mencionada, incluyendo pero sin limitarse al Acuerdo de Garantía exigido en los pliegos de condiciones.
- c. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que creen una asociación en los términos que ellos consideren convenientes, para suscribir los contratos de consorcio, unión temporal, estructura plural o cualquier tipo de asociación, permitida bajo la legislación colombiana o por el pliego de condiciones de la Licitación y nombren a los Representantes Legales y/o apoderados de la referida forma asociativa. La referidas personas quedan ampliamente facultadas para otorgar cuantos documentos sean necesarios incluyendo todos los documentos públicos y privado que fueren necesarios a los fines expresados.
- d. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que en el marco de la Licitación, directamente o a través del representante de la forma asociativa correspondiente suscriban el Acuerdo de Garantía en el marco de la Licitación Pública, soliciten los cupos de crédito necesarios, firmen las garantías y todos los documentos pertinentes.
- e. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que directamente o a través del representante de la para que directamente o a través del representante de la forma asociativa correspondiente suscriban el contrato o contratos correspondientes, asuman, en los términos y condiciones descritos en los documentos de la Licitación, responsabilidades conjuntas e individuales en nombre de la Compañía en los términos y condiciones descritos en los documentos de la Licitación, y otorguen todos los documentos necesarios para ello de conformidad con la legislación colombiana incluyendo pero sin limitarse a la constitución del SPV, en caso de que se adjudique la Licitación a la estructura plural en el cual la Compañía tome parte, y soliciten los cupos de crédito necesarios, firmen las garantías y todos los documentos pertinentes.
- f. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que faculden a los apoderados, en los términos y condiciones descritos en los documentos de la Licitación, con poderes y facultades, con poderes y facultades, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: (i) presentar la propuesta, (iii) suscribir el Acuerdo de Garantía en los términos solicitados por la ANI, (iii) suscribir el contrato o contratos correspondientes en caso de que la Licitación sea adjudicada a la estructura plural de la que la Compañía forme parte, (iv) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, (v) realizar cualquier acto o acción necesaria concerniente a la suscripción del contrato o contratos, incluyendo sin limitarse la constitución del SPV (vi) participar, obligar o comprometer a la Compañía en las diferentes etapas del proceso de Licitación, (vii) a suscribir cualquier documento o





declaración requerida, (viii) proporcionar la información requerida, y ejecutar todos los demás actos y actividades requeridas y o establecidas en los documentos de la Licitación.

- g. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que obtengan, individualmente o forma asociativa, permitida bajo la legislación colombiana o el pliego de Condiciones, directamente o por medio de apoderados, todas las pólizas de seguros y sus contra-garantías que requieran los documentos de la Licitación.
- h. Autorizar a los Representantes y/o a sus suplentes de la Sucursal de la Compañía en Colombia es decir los señores D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y/o D. RAFAEL URIZAR FRANCISCO para que faculten, sin limitación, a los apoderados para que suscriban todos los documentos y lleven a cabo todas las actividades mencionadas y enumeradas en este documento.

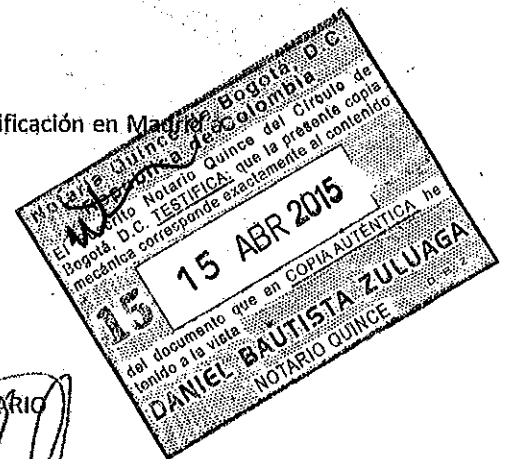
**10).- Autorización para elevar a público los acuerdos que se adopten.**

Se acuerda por unanimidad facultar solidariamente e indistintamente a todos los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario no Consejero, para que uno solo de ellos, comparezca ante notario, eleve a públicos los acuerdos adoptados y realice cuantas aclaraciones y subsanaciones sean necesarias, hasta lograr la inscripción de estos acuerdos en el correspondiente Registro Mercantil, pudiendo solicitar en su caso, la anotación preventiva de los mismos, así como su inscripción parcial.

**11).- Aprobación, si procede, del Acta de la reunión**

Sin nada más que tratar se procede a la elaboración de esta acta que una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Presidente y Secretario."

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente Certificación en Bogotá, D.C. el día quince de marzo de dos mil quince.



Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo: Juan Antonio Carpiñero López

EL SECRETARIO

Fdo: Juan Luis Domínguez Sidera

08/2014

54



El veintiséis de marzo de dos mil quince y para la sociedad, expido **COPIA AUTORIZADA** de esta escritura con la que concuerda. Lo hago, sobre nueve folios de papel timbrado notarial de la serie CF, números 9468761, los siete siguientes en orden y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello; dejo nota. DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

El suscrito Notario Quince del Circuito de la República de Colombia, que la presente copia técnica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA AUTENTICA le he remitido a su estado  
**15 ABR 2015**  
**DANIEL BAUTISTA**  
NOTARIO QUINCE

**APOSTILLE**  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

**1. País: España**  
Country/Pays

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

**2. ha sido firmado por** D. Luis  
has been signed by  
**a été signé par** Sauz Rodero

**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**  
acting in the capacity of  
**agissant en qualité de**

**4. y está revestido del sello/timbre de su Notaria**  
bears the seal / stamp of  
**est revêtu du sceau / timbre de**

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

**5. en Madrid** **6. el día** 26 MAR. 2015  
at / à the / le

**7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid**  
by / par

**8. bajo el número** 020003  
Nº / sous n°

**9. Sello/timbre:**  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

**10. Firma:**  
Signature: *[Handwritten signature]*



Doña M<sup>a</sup> Eugenia Reviriego Picón  
Firma delegada del Decano







\*01\*



\* 1 5 2 8 9 1 2 2 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

9 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:39:25

R045444664

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OBRESCA S A S

N.I.T. : 900725556-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02445906 DEL 29 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 71 21 TO A OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OBRESCA.SAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 71 21 TO A OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : OBRESCA.SAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01829941 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OBRESCA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. EN ESPECIAL LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA CONSTRUCCION, REPARACION, CONSERVACION,

MANTENIMIENTO Y DESTRUCCION DE OBRAS CIVILES PUBLICAS O PRIVADAS DE INGENIERIA, PARTICULARMENTE DE VIAS, CARRETERAS, TRANSITABLES, TUNELES, PUERTOS, TABLESTACADOS, PERFORACIONES, INYECCIONES, ANCLAJES, MUROS COLADOS, PANTALLAS IMPERMEABLES, FUNDACIONES ESPECIALES Y EN GENERAL LA EJECUCION, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODA ESPECIE DE PROYECTOS, OBRAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES,, INCLUIDO EL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y TRANSPORTE TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO. 2. EL ESTUDIO, ANALISIS Y/O ASESORIA DE OBRAS CIVILES,

PUBLICAS O PRIVADAS, DE INGENIERIA RELACIONADAS, VINCULADAS O CONEXAS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS. 3. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES, CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O AJENOS, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A, LA INDUSTRIA DE LA

CONSTRUCCIÓN. 4. LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES CIVILES Y/O COMERCIALES, EN CALIDAD DE GESTOR, FUNDADOR O INVERSIONISTA, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS ASOCIACIONES, AUN CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA DIFERENTE AL AQUÍ DESCRITO. 5. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES DE REPRESENTACIÓN, AGENCIA DE CONCESIÓN Y FRANQUICIAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE MARCA REGISTRADA NACIONAL O EXTRANJERO Y DE CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS AUTORIZADO POR LA LEY. 6. LA INVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE EN TODO TIPO DE BIENES O INSTRUMENTOS ADMINISTRADOS POR SOCIEDADES O PERSONAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO. 7. MONTAR, OPERAR, ORGANIZAR Y EXPLOTAR, POR SU CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, TODA CLASE DE INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS, FÁBRICAS, TIENDAS, TALLERES, MAQUINARIAS, Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TRANSPORTE. 8. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y AL SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NÓ. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01829941 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GIAMPAOLI SCATOLINI MARCO	C.E. 00000000285382
SUPLENTE ESPINEL MARTINEZ JULIO HERNAN	C.C. 000000019390017



\*01\*

\* 1 5 2 8 9 1 2 2 5 \*

57



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

9 DE ABRIL DE 2015 HORA 14:39:25

R045444664

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y SUPLENTE, QUIENES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES; A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; G) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; I) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO OBRESCA S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2015

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 352,000,078

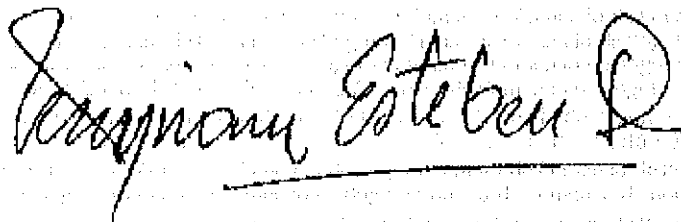
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





**ACTA N° 001 DE 2015**  
**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE**  
**OBRESCA S.A.S.**

En la ciudad de Bogotá, a los seis (6) días del mes de Abril de 2015, siendo la 11:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad Obresca S.A.S. (en adelante las "Compañía") de conformidad con lo establecido en los estatutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía, encontrándose presente todos los miembros de la misma así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI	1.000,00	100%

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día para la reunión:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Participación en la Licitación No. VJ- VE-APP-IPB-003-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.
5. Autorización al Representante Legal o sus suplentes para la participación en la Licitación No. No. VJ- VE-APP-IPB-003-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.
6. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

**1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**

Se constató que se encontraban representadas en esta reunión el 100% de las acciones que componen el capital de la Compañía que integran el capital suscrito y pagado de la misma, y que en consecuencia los presentes podían constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

**2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.**

Por unanimidad fueron elegidos el señor MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI como Presidente y el señor JULIO HERNAN ESPINEL MARTÍNEZ como Secretario.

**3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Presidente de la reunión dio lectura al orden del día, frente al cual de manera unánime los miembros de la Asamblea General de Accionistas, impartieron su aprobación, esto es, fue aprobado

por las totalidad de acciones representadas en la reunión.

#### **4. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN No. VJ- VE-APP-IPB-003-2014 ABIERTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

El Presidente informó a la Asamblea General de Accionistas la conveniencia e interés para la Compañía de participar en la Licitación Pública No. VJ- VE-APP-IPB-003-2014 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- en la República de Colombia cuyo objeto es *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*

Adicionalmente, el Presidente de la Asamblea de Accionistas, entregó algunos documentos relacionados con la referida Licitación, y se procedió con la discusión de los temas más relevantes relacionados con la misma.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Asamblea de Accionistas de la Compañía aprobó unánimemente la siguiente resolución:

1. Autorizar la Compañía para que participe en la Licitación, de manera individual, o mediante cualquier forma asociativa permitida por las leyes de la república de Colombia o por el pliego de condiciones de la Licitación, y en tal sentido, autoriza la constitución de un proponente plural para que presente la propuesta en el marco de la Licitación, de manera que la Compañía podrá comprometer su responsabilidad en la presentación de la oferta, en la suscripción del Acuerdo de Garantía previsto en la Licitación, en celebración del contrato, en la constitución de la Sociedad de Propósito especial que se requiera -SPV- y la ejecución del contrato asumiendo responsabilidades solidarias, si así es requerido, con las empresas con las que se llegue a constituir una estructura plural para la participación en la Licitación. La referida autorización se otorga sin limitación o restricción alguna.

#### **5. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN No. VJ- VE-APP-IPB-003-2014 ABIERTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

Después de discutir los términos más importantes de la Licitación Pública y habiéndose otorgado la autorización indicada en el numeral anterior, la Asamblea de Accionistas de la Compañía otorgó por unanimidad las siguientes autorizaciones:

- a. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que presenten individualmente o como parte de una estructura plural, un consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, permitida bajo la legislación colombiana o por el pliego de condiciones de la Licitación, directamente o por medio de apoderados y/o abogados, todos los documentos necesarios requeridos y/o necesarios para

la Licitación mencionada, incluyendo pero sin limitarse al Acuerdo de Garantía exigido en los pliegos de condiciones.

- b. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que creen una asociación en los términos que ellos consideren convenientes, para suscribir los contratos de consorcio, unión temporal, estructura plural o cualquier tipo de asociación, permitida bajo la legislación colombiana o por el pliego de condiciones de la Licitación y nombren a los Representantes Legales y/o apoderados de la referida forma asociativa. Las referidas personas quedan ampliamente facultadas para otorgar cuantos documentos sean necesarios incluyendo todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios a los fines expresados.
- c. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que en el marco de la Licitación, directamente o a través del representante de la forma asociativa correspondiente suscriban el Acuerdo de Garantía en el marco de la Licitación Pública, soliciten los cupos de crédito necesarios, firmen las garantías y todos los documentos pertinentes.
- d. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que directamente o a través del representante de la forma asociativa correspondiente suscriban el contrato o contratos correspondientes, asuman, en los términos y condiciones descritos en los documentos de la Licitación, responsabilidades conjuntas e individuales en nombre de la Compañía en los términos y condiciones descritos en los documentos de la Licitación, y otorguen todos los documentos necesarios para ello de conformidad con la legislación colombiana incluyendo pero sin limitarse a la constitución del SPV, en caso de que se adjudique la Licitación a la estructura plural en el cual la Compañía tome parte, y soliciten los cupos de crédito necesarios, firmen las garantías y todos los documentos pertinentes.
- e. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que faculten a los apoderados, en los términos y condiciones descritos en los documentos de la Licitación, con poderes y facultades, incluyendo pero sin limitarse a la realización de los siguientes actos: (i) presentar la propuesta, (ii) suscribir el Acuerdo de Garantía en los términos solicitados por la ANI, (iii) suscribir el contrato o contratos correspondientes en caso de que la Licitación sea adjudicada a la estructura plural de la que la Compañía forme parte, (iv) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, (v) realizar cualquier acto o acción necesaria concerniente a la suscripción del contrato o contratos, incluyendo sin limitarse la constitución del SPV (vi) participar, obligar o comprometer a la Compañía en las diferentes etapas del proceso de Licitación, (vii) a suscribir cualquier documento o declaración requerida, (viii) proporcionar la información requerida, y ejecutar todos los demás actos y actividades requeridas y o establecidas en los documentos de la Licitación.
- f. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que obtengan, individualmente o de cualquier forma asociativa permitida bajo la legislación colombiana o el pliego de condiciones de la Licitación, directamente o por

f-

medio de apoderados, todas las pólizas de seguros y sus contra-garantías que requieran los documentos de la Licitación.

- g. Autorizar al Gerente y/o Representante Legal de la Compañía y/o a cualquiera de sus suplentes para que faculten, sin limitación, a los apoderados para que suscriban todos los documentos y lleven a cabo todas las actividades mencionadas y enumeradas en este documento.

Las anteriores autorizaciones se impartieron por unanimidad del 100% de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, estos es por el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital de la Compañía.

## 6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Las anteriores decisiones fueron aprobadas por unanimidad de todos los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, esto es por el cien por ciento (100%) de las Acciones representativas del capital de la Compañía.

Luego de un corto receso, se elaboró el acta y se dio lectura a la misma, la cual fue aprobada de forma unánime por los asistentes, esto es por el cien por ciento (100%) de las Acciones representativas del capital de la Compañía.

Agotado el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 12:30 p.m.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI**  
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JULIO HERNAN ESPINEL MARTINEZ**  
Secretario

Es fiel copia tomada de su original.

  
**JULIO HERNAN ESPINEL MARTINEZ**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CERULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.390.017  
ESPINEL MARTINEZ

APellidos  
JULIO HERNAN

NOMBRES

*Julio Hernan Espinel*



FECHA DE NACIMIENTO 31-JUL-1959  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

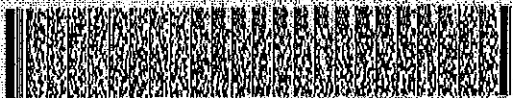
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.82 O+ M  
ESTATURA O.S. PH SEXO

19-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Julio Hernan Espinel*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL DE AMEL VILLALBA TORRES

TIPO DE DERECHO



A.15001100.0002822-M.0019300017.20081010 DDO418809A 1 8200018092

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

**63**

## **ACUERDO DE GARANTÍA - ANEXO 3**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

**ANEXO 3  
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento -al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula- las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

**KMA CONSTRUCCIONES S.A.** de nacionalidad **COLOMBIANA** y representada por **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**.

**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** de nacionalidad **ESPAÑOLA** con sucursal en **COLOMBIA** y representada por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán.

**KMA CONSTRUCCIONES S.A.** de nacionalidad **COLOMBIANA** y representada por **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**.

**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** de nacionalidad **ESPAÑOLA** con sucursal en **COLOMBIA** y representada por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

**OBRESCA S.A.S.** de nacionalidad **COLOMBIANA** y representada por **JULIO HERNÁN ESPINEL MARTÍNEZ**.

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

(i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual

se denominará "Obligaciones Garantizadas".

## 2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

## 3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anejará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

## 4. Declaraciones Especiales del Garante.

4.1 Existencia: El Garante **KMA CONSTRUCCIONES S.A.** es una Sociedad Anónima debidamente constituida conforme a las leyes de **COLOMBIA**, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

El Garante **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** es una Sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de **ESPAÑA** con sucursal en **COLOMBIA**, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros

4.2 Capacidad: **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO** en Representación del Garante **KMA CONSTRUCCIONES S.A.** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El Oferente deberá anejar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.



**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en Representación del Garante **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.

4.3 No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

4.5 Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

## 5. Condición Suspensiva y Vigencia

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

5.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.

5.3 Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

## 6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

## 7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1 A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. **LUIS FERNANDO ANDRADE**

Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2 Al Garante

Garante: **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

Atn. **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**

Dirección: Carrera 2 No. 11-41 Bocagrande, Cartagena, Colombia.

Garante: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**

Atn. **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Dirección: Calle 99 No. 11B -14 CA 7, Bogotá D.C., Colombia.

7.3 Al Garantizado

Atn. **KMA CONSTRUCCIONES S.A.** representada por **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**

Dirección: Carrera 2 No. 11-41 Bocagrande, Cartagena, Colombia.

Atn: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** representada por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Dirección: Calle 99 No. 11B -14 CA 7, Bogotá D.C., Colombia.

Atn: **OBRESCA S.A.S** representada por **JULIO HERNÁN ESPINEL MARTINEZ**

Dirección: Carrera 7 No. 71-21 Oficina 202, Bogotá D.C., Colombia.

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.


10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Abril de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por los Garantes

  
\_\_\_\_\_  
**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
**KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**

Por quienes constituirán el Deudor Garantizado

  
\_\_\_\_\_  
**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
**KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
**JULIO HERNÁN ESPÍNEL MARTÍNEZ**  
Representante Legal  
**OBRESCA S.A.S.**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

**69**

## **ACUERDO DE PERMANENCIA - ANEXO 4**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

**ANEXO 4**  
**ACUERDO DE PERMANENCIA**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

- 1) **KMA CONSTRUCCIONES S.A.** domiciliada en **COLOMBIA** y representada por **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**.
- 2) **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** domiciliada en **ESPAÑA** con sucursal en **COLOMBIA** y representada por **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.
- 3) **OBRESCA S.A.S.** domiciliada en **COLOMBIA** y representada por **JULIO HERNÁN ESPINEL MARTÍNEZ**.

**CONSIDERANDO**

- a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, "*Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*".
- b) Que dentro del Pliego de Condiciones se encuentran definida la figura de Estructura Plural como "*el Oferente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Oferta de forma conjunta bajo la presente Licitación Pública*".
- c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:

1) **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

**40%**

2) **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** 40%

- d). Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

**NO APLICA**

- e) Que mediante Resolución No. 317 de 4 de febrero de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014 con el objeto de *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*
- f) Que los Integrantes de la Estructura Plural presentaran Oferta en la Licitación Pública abierto por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas de la Licitación Pública o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

3. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

- 4.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones .
- 4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.
- 4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones y/o el presente Acuerdo, los Integrantes del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.
- 4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos – en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser

cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.

5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.

5.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

5.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.



7. Condición Suspensiva y Vigencia

- 7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.
- 7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.
- 7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

- 9.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura.  
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual Calle 26  
No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2  
Bogotá D.C. Colombia.

- 9.2. A los integrantes.

Integrante: **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**  
Atn. **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Dirección: Carrera 2 No. 11-41 Bocagrande, Cartagena, Colombia.

Integrante: **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**  
Atn. **JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Dirección: Calle 99 No. 11B -14 CA 7, Bogotá D.C., Colombia.

Integrante: **OBRESCA S.A.S.**  
Atn. **JULIO HERNÁN ESPINEL MARTÍNEZ**  
Dirección: Carrera 7 No. 71-21, torre A, Oficina 202, Bogotá D.C., Colombia.

9.3 A la **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**  
Atn. **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**  
Dirección: Calle 93B No. 19 – 21, Bogotá D.C., Colombia.

#### 10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

#### 11. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

### **"CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.*

#### 15.1 Amigable Compondedor

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.
- (b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en equidad, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
- (i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.
- (ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
- (iii) (iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho

*Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.*

- (iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes. .*
  
- (v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto . Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1. (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 15.1(f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c)(ix).*
  
- (vi) El panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo*

reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1(d).

- (vii) Los integrantes del panel de Amigables Compondedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Compondedores prevé la Ley Aplicable.
- (viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Compondedores deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .
- (ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Compondedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .
- (x) (x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.
- (xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.

*(d) Remuneración del Amigable Componedor.*

- (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Componedores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14 (i)(vi) de esta Parte General.*
- (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Componedores.*
- (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Componedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.*

*(1) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Componedores corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Componedores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.*

- (iv) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.*

*(e) Procedimiento para la amigable composición.*

- (i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.*

- (ii) *El panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.*
  - (iii) *Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Compondores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.*
  - (iv) *El panel de Amigables Compondores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1(e)(ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.*
  - (v) *El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.*
- (f) *Alcance de las decisiones del Amigable Compondor.*
- (i) *El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Compondores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable, serán motivadas, dejarán constancia de la manera como para la adopción de las mismas se estableció la intención de los contratantes en los términos del artículo 1618 C.C. y la manera como en aplicación de la equidad se procede a determinar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, a determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y a decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras determinaciones, en aplicación del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012..*
  - (ii) *El panel de Amigables Compondores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.*

- (iii) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.
- (iv) Las decisiones del panel de Amigables Componedores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

#### 15.2 Arbitraje Nacional

- (a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Componedores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo



el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades

descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.

- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

### 15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1

de esta Parte General.

- (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
- (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
  - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
  - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
  - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo, el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
  - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
  - (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
  - (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2 (f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
  - (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta

*Parte General.*

- (d) *El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.*
- (e) *Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.*
- (f) *El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.*

*15.4 Continuidad en la ejecución*

*La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.”*

*12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.*

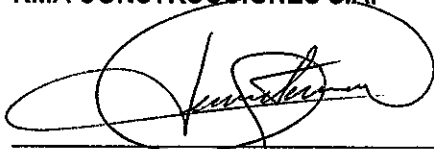
Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Abril de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

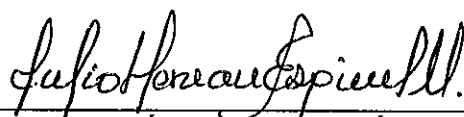
Por los Integrantes



**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
**KMA CONSTRUCCIONES S.A.**



**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**



**JULIO HERNÁN ESPÍNEL MARTÍNEZ**  
Representante Legal  
**OBRESCA S.A.S.**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

87

## **DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS – ANEXO 5**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Bogotá D.C., 16 de Abril de 2015.

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, miembro de la **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

**Capacidad decisoria** [*En caso que aplique*]

MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 expedida en Bogotá.

KARINA EUGENIA AMÍN AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.386.303 Bogotá.

MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.076.304 de Cartagena.

MARÍA DEL ROSARIO AMÍN AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.117 de Bogotá.

ANIBAL OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519 730 de Sincelejo.

CESAR AMÍN AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.196.197 de Bogotá.

*[Indicar plenamente la persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción del manifestante Individual, miembro de la estructura plural o Fondo de Capital Privado, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoría; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.]*

**Parentesco** [*En caso que aplique*]

**NO APLICA.**

*[Indicar plenamente los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civiles, salvo que sé que actúan con intereses económicos independiente.]*

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014  
Anexo 5: Beneficiario Real y Origen de Recursos

**Situación de control** *[En caso que aplique]*

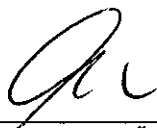
AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. Sociedad controlada por KMA Construcciones S.A.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Sociedad controlada por KMA Construcciones S.A.

*[Indicar plenamente las sociedades matrices y sus subordinadas]*

Así mismo declaro que el origen de mis recursos es el ejercicio de actividades lícitas y del desarrollo del objeto social de KMA Construcciones S.A.

Atentamente,



**MENZEL AMIN AVENDAÑO**

Representante legal **KMA Construcciones S.A.**

*[Este anexo se deberá diligenciar por el Oferente Individual o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural del Oferente, así como los Fondos de Capital, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones]*



Bogotá D.C., Abril 17 de 2015.

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**, miembro de la estructura plural **CONEXIÓN VIAL CENTRO-ORIENTE SPV**, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

**Capacidad decisoria:**

1. Participaciones La Cartuja SL	19. Feliciano Mayoral Barba
2. Carpingran Sociedad Participada DL	20. Julio Miquel Valero
3. Emilio Carpintero López	21. José García
4. Gerardo Vicente Recuero	22. José Ramón Millán
5. Carmen García Nuño	23. José Luis Cano
6. Milagros Escudero Escudero	24. Francisco Aguado
7. Isabel Escudero Escudero	25. Domingo Huete
8. Carmen Escudero Escudero	26. María Eugenia Huete
9. Virginia García Martin	27. Victoriano Blanco Herranz
10. José Ramón Fernández Hernansaiz	28. Luis Blanco Herranz
11. Manuel Escribano	29. José Blanco Herranz
12. Gabino Navacerrada	30. Cristina Corredor Álvarez
13. Ramona Luengo	31. Nuria Corredor Álvarez
14. Carmen Luengo	32. Ana María Corredor Álvarez
15. Gerardo de Vicente Muñoz	33. José Corredor Álvarez
16. Isabel de Vicente Muñoz	34. José Antonio García Miguel
17. Teresa Carpintero López	35. José Luis Nieto Millán
18. Sra. Álvarez Iniesta	

**Parentesco:**

- No aplica

**Situación de control:**

➤ Matriz:

No aplica

➤ Subordinadas:

- COMPAÑÍA INTERNACIONMAÑ DE CONTRUCCION Y DISEÑO S.A.U.
- INDAG S.A.U.
- PRORAX S.A.U.

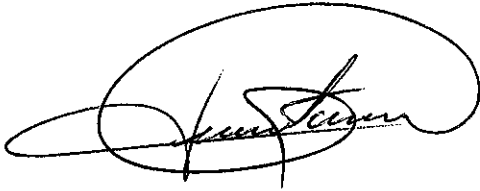
- AGRICOLA EL CASAR S.L.U.
- INGENIERIA Y DISEÑOS TÉCNICOS S.A.U.
- ORTIZ ÁREA INMOBILIARIA S.L.U.
- ASTEISA TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.U.
- CONSTRUCCIONES I.C.M.A-PROAKIS S.A.U.
- CONTRATAS Y SERVICIOS FERROVIARIOS S.A.U.
- EMCA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.L.U.
- CONCESIONARIA COLLADO VILLALBA S.A.U.
- ELECOR S.A.U.
- AGUEDA EDUCATIS TRES CONTOS S.L.U.
- EL ARCE DE VILLALBA S.L.
- JUAN GALINDO S.L.U.
- TENDIDOS Y REDES DEL SUR. S.L.U.
- ORTIZ INTERNACIONAL INVESTMENT S.L.
- ORTIZ ENERGIA S.A.
- MEDSOLAR SPV 10 S.R.L.
- GRUPO ORTIZ POLSKA S.A.
- ORTIZ ELECTRA
- ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. – SUCURSAL COLOMBIA
- ORTIZ CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.
- GRUPO ORTIZ CONSTRUCCIONES MÉXICO S.A. DE C.V.
- PERSONAL MANAGEMENT C.V. DE S.A.
- ORTIZ BRASIL CONSTRUCCOES LTDA.
- OSM CONSTRUCCIONES S.C.V DE S.A.
- ORTIZ CONSTRUCCIONES Y RPOYECTOS S.S. FILIAL PANAMEÑA
- TECASOL S.A. (Sociedad Uruguay)
- CONSORCIO INCA-ORTIZ S.A.

Así mismo declaro que el origen de mis recursos es:

- Construcción de obras de infraestructura.
- Participación e inversión en proyectos de infraestructura.
- Construcción, conservación y mantenimientos de inmuebles.
- Prefabricados de hormigón para la construcción.
- Comercializadora de proyectos inmobiliarios.
- Servicios medioambientales.
- Construcción de instalaciones eléctricas.
- Participación e inversión en proyectos educativos.
- Participación e inversión en el proyectos inmobiliario Arce Villalba.
- Tenedora de bienes inmobiliarios internacionales.
- Participación e inversión en proyectos de infraestructura energéticos (convencional y alternativos)
- Proyectos de energías alternativas en Guatemala y Honduras.
- Construcción de parques fotovoltaicos.
- Construcción en Polonia.
- Construcción en Bulgaria.
- Construcción en Colombia.
- Construcción en México.
- Contratación personal especializado.
- Construcción en Brasil.

- Construcción en México.
- Construcción en Panamá.
- Construcción en Uruguay.
- Construcción en Chile

Atentamente,



---

**JUAN ANTONIO SÁNCHEZ HERNANDEZ**  
C.E. 419.340  
REPRESENTANTE LEGAL  
**ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.**

Bogotá D.C., 16 de Abril de 2015.

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación de **OBRESCA S.A.S.**, miembro de la **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

**Capacidad decisoria** *[En caso que aplique]*

MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI, identificado con cédula de extranjería No. 285382 expedida en Colombia.

*[Indicar plenamente la persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción del manifestante Individual, miembro de la estructura plural o Fondo de Capital Privado, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.]*

**Parentesco** *[En caso que aplique]*

**NO APLICA.**

*[Indicar plenamente los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civiles, salvo que sé que actúan con intereses económicos independiente.]*

**Situación de control** *[En caso que aplique]*

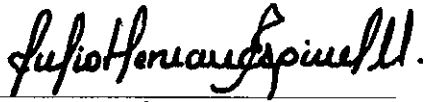
**NO APLICA.**

*[Indicar plenamente las sociedades matrices y sus subordinadas]*

94  
93

Así mismo declaro que el origen de mis recursos es el ejercicio de actividades lícitas y del desarrollo del objeto social de OBRESCA S.A.S.

Atentamente,



JULIO HERNÁN ESPINEL MARTÍNEZ  
Representante legal (S) OBRESCA S.A.S

*[Este anexo se deberá diligenciar por el Oferente Individual o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural del Oferente, así como los Fondos de Capital, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones]*

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

95

## **PACTO DE TRANSPARENCIA – ANEXO 6**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

## PACTO DE TRANSPARENCIA

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C., Colombia  
Bogotá D.C.

El suscrito: **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con documento de identidad No. 80.083.451, expedido en Bogotá; domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi condición de representante común de la **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO - ORIENTE SPV**, compuesta por **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.** y **OBRESCA S.A.S.**, manifiesto mi voluntad de asumir de manera unilateral el presente PACTO DE TRANSPARENCIA, con el fin de eliminar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública en nuestra participación en cualquier proceso de selección adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Para una adecuada interpretación del presente Pacto de Transparencia las palabras siempre tendrán el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definido, tendrá el significado que se estableció en la Precalificación del proceso para el cual se suscribe.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaro y por lo mismo nos comprometemos con las siguientes declaraciones:

- a) Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.
- b) Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Selección de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- c) No incurrir en faltas a la verdad en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- d) Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública, prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- e) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos de la Licitación Pública, así como realizar mis propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la Oferta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita

participar en la Licitación Pública y en caso de resultar Adjudicatario nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociados a la ejecución del mismo.

- f) Declarar públicamente que conozco y acepto las condiciones establecidas en los documentos que soportan la Licitación Pública, lo cual se hace a través de la presentación de la Oferta.
- g) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con los estructuradores del proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del Proyecto y presentar la respectiva Oferta.
- h) No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de selección, con otros Oferentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- i) Enviar por escrito a la ANI todas las preguntas o inquietudes que surjan durante la Licitación Pública y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
- j) Actuar con lealtad hacia los demás Precalificados así como frente a la Agencia. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear la Licitación Pública.
- k) Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás oferentes y sus ofertas sin contar con las pruebas suficientes. En caso de tener las pruebas, estas se dejarán a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.
- l) No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación de la Licitación Pública.
- m) En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida. Acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo, en los términos de la Ley Aplicable, interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes.
- n) En las audiencias abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros oferentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente se debatirán asuntos relacionados con la Licitación Pública.
- o) Solicitar o remitir a la ANI, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en la Licitación Pública.
- p) No ofrecer trabajo en caso de ser Adjudicatario, a ningún funcionario público o contratista o estructurador, vinculado a la ANI ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la Adjudicación o con ocasión de la misma, y



- hasta DOS (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
- q) Suscribir con mis empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el Proyecto, un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Oferta y en la ejecución del Contrato.
  - r) No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante la Licitación Pública ni durante la ejecución del contrato.
  - s) No contratar, ni ofrecer dádivas o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la ANI tome respecto. La ANI siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con la Licitación Pública por los canales definidos en los documentos de la Licitación.
  - t) No contratar ni ofrecer dádivas o gratificaciones o contratos a servidores de la ANI, de FONADE, o del equipo estructurador con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de Selección.
  - u) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante la Licitación Pública o con cargo al Contrato, dar conocimiento a la ANI y a las autoridades competentes de tal situación y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos relacionados.
  - v) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones o cualquier atención social, efectuadas por los oferentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de la Licitación Pública, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que puedan ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.
  - w) Teniendo en cuenta que la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República, entidad encargada de liderar la construcción de la Política Anticorrupción, el pasado 02 de abril, realizó el lanzamiento oficial del Mecanismos de Denuncias de Alto Nivel "High Level Reporting Mechanism – MLRM", mecanismo de transparencia recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), como un instrumento clave en el manejo de información y sistema de alertas que permiten prevenir hechos configurativos de corrupción en la administración pública con la participación del sector privado, idea que surgió de desarrollar este mecanismo en un círculo restringido del Consejo General de "power system companies" convocado por el Basel Institute on Governance, y posteriormente se extendió el concepto a otras industrias y países y que la ANI fue seleccionada como piloto mundial para la implementación del mecanismo, me comprometo a

abstenerme de utilizar el High Level Reporting Mechanism, con el objeto de obstruir, dilatar o sabotear el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (571) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,

FIRMA: 

Nombre del Representante Común: **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**  
C.C. No. 80.083.451 de Bogotá

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL 1100**

## **CENTRO – ORIENTE SPV**

---

### **CERTIFICADOS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – ANEXO 7**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

**ANEXO 7**  
**MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES**

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -**  
**ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**  
**(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Revisor Fiscal **JESUS DE LEON BRAVO** de la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT No. 830.094.920-5, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades recaudadoras, se deberá Adjuntar una certificación expedida por la entidad correspondiente en la cual se especifique el cumplimiento del pago de la obligación.

Dado en Cartagena a los 16 días del mes de abril de 2015.

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: **JESUS DE LEON BRAVO**

Revisor Fiscal

TP No. 105532-T

CC No. 73.161.379 de Cartagena.

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PÚBLICO**  
**105532-T**



**JESUS DAVID**  
**DE LEON BRAVO**  
C.C. 73181379  
RESOLUCION INSCRIPCION 213    FECHA 2008/10/21  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

PRESENTE *[Signature]*  
RODEL TIQUE PENA    115136

10503

FIRMA DEL TITULAR    25427

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la Ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

209416716085299

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A: QUIEN INTERESE

Que el contador público JESUS DAVID DE LEON BRAVO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 73161379 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 105532-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\*

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 16 días del mes de Abril de 2015 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

**ANEXO 7**  
**MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES**

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -**  
**ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002**  
**(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal de la sociedad **OBRESCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.725.556-1, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades recaudadoras, se deberá Adjuntar una certificación expedida por la entidad correspondiente en la cual se especifique el cumplimiento del pago de la obligación.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Abril de 2015.

Firma   
Nombre: JULIO HERNÁN ESPINEL MARTINEZ  
Representante Legal (S)  
CC No. 19.390.017 de Bogotá

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL 108**

## **CENTRO – ORIENTE SPV**

---

### **DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.



# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**

---

109

## **EXPERIENCIA EN CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA - ANEXO 9**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

ANEXO 9  
EXPERIENCIA EN CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA\*

Nombre del Oferente: ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO-ORIENTE SPV

Nombre del(los) Líderes(s)(1): KMA CONSTRUCCIONES S.A. - ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

Proyecto correspondiente al contrato No.	Objeto del Proyecto y descripción de la Financiación	Fecha del (los) cierre (s) financiero (s) acreditado (s) (2)	Actividades desarrolladas	Valor total del Cierre financiero (3)	Valor desembolsado - Monto acreditable (4)	% participación en la forma de asociación anterior (5)	Entidad Financiera					Nombre del Proyecto	País
							Nombre	Persona Contacto	Email	Dirección	Tel/Fax		
1 CONCESIÓN VIAL No. 008 DE 2007	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MENTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE	28/06/2011	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MENTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE	\$ 311.910.739.191,00	\$ 242.465.020.431,00	57,86%	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ PAEZ	felgonza@bancocolombia.com	CALLE 31 No. 6-87, Bogotá, D.C.	4886000 3536962	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	COLOMBIA
2 CONCESIÓN VIAL No. 002 DE 2007	REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MENTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "CORDOBA SUCRE"	08/03/2011	REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MENTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "CORDOBA SUCRE"	\$ 465.785.827.951,00	\$ 460.939.164.614,00	51,30%	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ PAEZ	felgonza@bancocolombia.com	CALLE 31 No. 6-87, Bogotá, D.C.	4886000 3536962	AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.	COLOMBIA
3 No aplica	FINANCIAR LA CONTRUCCION, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACION DE LA "PLANTA TERMOSOLAR LA AFRICANA"	09/06/2011	INSTALACION DE GENERACION SOLAR TERMOELECTRICA CON TECNOLOGIA CILINDRO-PARABOLICA DE 49.9 MW.	\$ 908.209.813.247,40	\$ 813.364.526.236,28	39,35%	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	ANGEL ALCUBILLA ABAD	angel.alcubill@bbva.com	CORPORATIVA MADRID OFICINA 3999 1ª RECOLETOS, 10 ALA SUR 28001 MADRID-ESPAÑA	0034-913746906	"PLANTA TERMOSOLAR LA AFRICANA"	ESPAÑA
4 No aplica	FINANCIAR LA CONTRUCCION, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACION DE LA VIA "ACCESOS DE IBIZA".	19/11/2005	AUTOVIA DE 7 KILOMETROS, CON FONDOS PROCEDENTES DE UN CONTRATO DE FINANCIACION A LARGO PLAZO	\$ 172.538.781.338,82	\$ 192.842.535.221,18	50,00%	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.	ANGEL ALCUBILLA ABAD	angel.alcubill@bbva.com	CORPORATIVA MADRID OFICINA 3999 1ª RECOLETOS, 10 ALA SUR 28001 MADRID-ESPAÑA	0034-913746906	"ACCESOS DE IBIZA"	ESPAÑA

MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO  
REPRESENTANTE COMÚN DE LA ESTRUCTURA PLURAL  
ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO-ORIENTE SPV

Instrucciones:

- (1) Corresponde a el(los) líder(es) de la Estructura Plural que van a acreditar la experiencia de este anexo únicamente.
- (2) Se debe indicar la fecha del cierre financiero o de los cierres financieros que se acreditan. En todo caso, las fechas de todos los cierres financieros que se acreditan deben estar comprendidas dentro del plazo señalado en el pliego de Condiciones.
- (3) Corresponde al valor total del cierre o cierres financieros que se acreditan convertido a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2013, de acuerdo con el Pliego de Condiciones.
- (4) Se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Licitación Pública y no el valor del cierre financiero total, convertido a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2013, de acuerdo con el Pliego de Condiciones.
- (5) Para acreditar experiencia obtenida bajo formas de asociación anteriores debe tomarse en cuenta las reglas fijadas en el Pliego de Condiciones. Para los efectos de este anexo únicamente se deberá indicar en esta casilla el porcentaje real de participación en la forma de asociación.

Notas:

\* Se aplica a la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones

**CONVERSION DE VALORES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION**

CONTRATO DE ORDEN	OBJETO	VALOR	FECHA	VALORES EN EUROS	TASA DE CAMBIO CONVERSION A DÓLAR	VALOR EN DOLARES	TASA DE CAMBIO CONVERSION A PESOS	VALOR EN PESOS (COP)
3	FINANCIAR LA CONTRUCCION, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACION DE LA "PLANTA TERMOSOLAR LA AFRICANA"	Valor total del cierre financiero	09/06/2011	€ 351.144.228,55	1,4614	\$ 513.162.175,60	1.769,83	\$ 908.209.813.247,40
		Desembolso 1	27/06/2011	€ 11.000.000,00	1,4205	\$ 15.625.500,00	1.787,80	\$ 27.935.268.900,00
		Desembolso 2	15/07/2011	\$ 22.700.000,00	1,4146	\$ 32.111.420,00	1.748,41	\$ 56.143.927.842,20
		Desembolso 3	19/08/2011	€ 30.000.000,00	1,4385	\$ 43.155.000,00	1.775,84	\$ 76.636.375.200,00
		Desembolso 4	21/09/2011	€ 17.450.000,00	1,3636	\$ 23.794.820,00	1.854,96	\$ 44.138.439.307,20
		Desembolso 5	23/11/2011	€ 17.950.000,00	1,3387	\$ 24.029.665,00	1.925,39	\$ 46.266.476.694,35
		Desembolso 6	23/12/2011	€ 40.400.000,00	1,3057	\$ 52.750.280,00	1.927,71	\$ 101.687.242.258,80
		Desembolso 7	03/02/2012	€ 3.700.000,00	1,3160	\$ 4.869.200,00	1.795,55	\$ 8.742.892.060,00
		Desembolso 8	01/03/2012	€ 22.175.000,00	1,3312	\$ 29.519.360,00	1.766,85	\$ 52.156.281.216,00
		Desembolso 9	16/04/2012	€ 42.425.000,00	1,3024	\$ 55.254.320,00	1.777,12	\$ 98.193.557.158,40
		Desembolso 10	18/05/2012	€ 40.550.000,00	1,2721	\$ 51.583.655,00	1.804,92	\$ 93.104.370.582,60
		Desembolso 11	15/06/2012	€ 36.950.000,00	1,2596	\$ 46.542.220,00	1.787,63	\$ 83.200.268.738,60
		Desembolso 12	13/07/2012	€ 29.175.000,00	1,2185	\$ 35.549.737,50	1.790,12	\$ 63.638.296.093,50
		Desembolso 13	20/11/2012	€ 2.775.000,00	1,2809	\$ 3.554.497,50	1.817,67	\$ 6.460.903.470,83
		Desembolso 14	17/12/2012	€ 23.265.000,00	1,3160	\$ 30.616.740,00	1.798,37	\$ 55.060.226.713,80
<b>TOTAL DESEMBOLSADO</b>				<b>€ 340.515.000,00</b>		<b>\$ 448.956.415,00</b>		<b>\$ 813.364.526.236,28</b>

CONVERSION	FUENTE	ENLACE
EURO / DÓLAR:	BANCO CENTRAL EUROPEO	<a href="http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do?SERIES_KEY=120.EXR.D.USD.EUR.SP00.A">http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do?SERIES_KEY=120.EXR.D.USD.EUR.SP00.A</a>
DÓLAR / PESOS:	BANCO DE LA REPUBLICA	<a href="http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización">http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización</a>



**JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

**CONVERSION DE VALORES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSION**

CONTRATO DE ORDEN	OBJETO	VALOR	FECHA	VALORES EN EUROS	TASA DE CAMBIO CONVERSION A DÓLAR	VALOR EN DOLARES	TASA DE CAMBIO CONVERSION A PESOS	VALOR EN PESOS (COP)
4	FINANCIAR LA CONTRUCCION, PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACION DE LA VIA "ACCESOS DE IBIZA". UNA AUTOVIA DE 7 KILOMETROS, CON FONDOS PROCEDENTES DE UN CONTRATO DE FINANCIACION A LARGO PLAZO	Valor total del cierre financiero	19/11/2005	€ 64.860.281,00	1,1679	\$ 75.750.322,18	2.277,73	\$ 172.538.781.338,82
		Desembolso 1	23/12/2005	€ 3.480.000,00	1,1859	\$ 4.126.932,00	2.283,47	\$ 9.423.725.414,04
		Desembolso 2	16/02/2006	\$ 4.515.000,00	1,1858	\$ 5.353.887,00	2.253,68	\$ 12.065.948.054,16
		Desembolso 3	07/06/2006	€ 1.000.000,00	1,2789	\$ 1.278.900,00	2.470,99	\$ 3.160.149.111,00
		Desembolso 4	26/06/2006	€ 1.700.000,00	1,2561	\$ 2.135.370,00	2.607,13	\$ 5.567.187.188,10
		Desembolso 5	29/06/2006	€ 3.800.000,00	1,2529	\$ 4.761.020,00	2.634,06	\$ 12.540.812.341,20
		Desembolso 6	12/07/2006	€ 3.380.000,00	1,2722	\$ 4.300.036,00	2.488,33	\$ 10.699.908.579,88
		Desembolso 7	01/09/2006	€ 3.360.000,00	1,2817	\$ 4.306.512,00	2.398,56	\$ 10.329.427.422,72
		Desembolso 8	29/09/2006	€ 3.250.000,00	1,2660	\$ 4.114.500,00	2.397,07	\$ 9.862.744.515,00
		Desembolso 9	27/10/2006	€ 2.820.000,00	1,2683	\$ 3.576.606,00	2.327,23	\$ 8.323.584.781,38
		Desembolso 10	14/11/2006	€ 4.000.000,00	1,2824	\$ 5.129.600,00	2.277,66	\$ 11.683.484.736,00
		Desembolso 11	28/11/2006	€ 6.475.000,00	1,3147	\$ 8.512.682,50	2.320,64	\$ 19.754.871.516,80
		Desembolso 12	15/12/2006	€ 2.000.000,00	1,3106	\$ 2.621.200,00	2.270,18	\$ 5.950.595.816,00
		Desembolso 13	22/12/2006	€ 9.880.000,00	1,3192	\$ 13.033.696,00	2.229,28	\$ 29.055.757.818,88
		Desembolso 14	27/03/2007	€ 5.425.000,00	1,3347	\$ 7.240.747,50	2.172,14	\$ 15.727.917.274,65
		Desembolso 15	26/04/2007	€ 1.350.000,00	1,3596	\$ 1.835.460,00	2.112,61	\$ 3.877.611.150,60
		Desembolso 16	30/04/2007	€ 5.350.000,00	1,3605	\$ 7.278.675,00	2.110,67	\$ 15.362.880.962,25
		Desembolso 17	29/05/2007	€ 2.055.281,00	1,3509	\$ 2.776.479,10	1.934,55	\$ 5.371.237.648,52
		Desembolso 18	30/05/2008	€ 1.500.000,00	1,5508	\$ 2.326.200,00	1.755,95	\$ 4.084.690.890,00
<b>TOTAL DESEMBOLSADO</b>				€ 65.340.281,00		\$ 84.708.503,10		\$ 192.842.535.221,18

CONVERSION	FUENTE	ENLACE
EURO / DÓLAR:	BANCO CENTRAL EUROPEO	<a href="http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do?SERIES_KEY=120.EXR.D.USD.EUR.SP00.A">http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do?SERIES_KEY=120.EXR.D.USD.EUR.SP00.A</a>
DÓLAR / PESOS:	BANCO DE LA REPUBLICA	<a href="http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_tm.htm#cotización">http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_tm.htm#cotización</a>



**JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNÁNDEZ**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**


---

113

## **DOCUMENTOS DE LA EXPERIENCIA DE KMA CONSTRUCCIONES S.A. EN EL PROYECTOS DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.


	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm - 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Fecha: 10/11/2011 Hoja 1 de 2

### LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, mediante el cual cambia la naturaleza jurídica, y denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a Agencia Nacional Estatal, de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

#### CERTIFICA:

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO** hoy **Agencia Nacional de Infraestructura** suscribió el 22 de Agosto de 2007 con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Contrato de Concesión No. **008-2007**, cuyo objeto es el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo en el Artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Ruta Caribe.
2. Que teniendo en cuenta el avance de las obras a Diciembre de 2011 se cuenta con el siguiente avance de las mismas:
  - 2.1. **Rehabilitaciones: 190,07 km** correspondientes a los siguientes trayectos :
    - Bayunca - Sabanalarga: 64 km
    - Arjona - Cruz del Viso: 17.8 km
    - Sabanalarga - Barranquilla: 42 km
    - Cartagena - Turbaco - Arjona: 4.73 km
    - Cartagena - Bayunca: 17.4 km
    - ✓ - Palmar de Varela - Malambo: 16 km

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	

- Malambo – Barranquilla: 18.4 km.
- Variante Gambote – Mamonal: 8.75 km
- Variante Cartagena: 1.02 km

2.2. **Construcciones Doble Calzada y Segunda Calzada: 36.54 km** correspondientes a los siguientes trayectos:



- Cartagena – Turbaco – Arjona: 7.3 km
- Cartagena – Bayunca: 15.3 km.
- Canal Calicanto – Cartagena: 1.25 km
- Palmar de Varela – Malambo: 5.94 Km
- Sabanalarga – Palmar de Varela: 1.44 km
- Barranquilla - Baranoa: 5.31 km

3. Que en el contrato No 008 de 2007, y sus Adicionales No 01 de 2009 y Adicional No 02 de 2010, a la fecha no se encuentra en curso sanciones o multas por incumplimiento del Concesionario.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Febrero de 2012 en la ciudad de Bogotá D.C.

  
**SILVIA URBINA RESTREPO**  
 Supgerente De Gestión Contractual

Revisó:  
Revisó:

 Katherin Alonso Gaona – Supervisora Proyecto  
 Hugo Fernando Kerguelén García – Coordinador Modo Carretero

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL,  
GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN,  
REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE  
CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"  
LICITACIÓN INCO No. SEA - L - 008 - 2006

CONTRATO DE CONCESIÓN No.

008

Bogotá D.C. 2007

---





MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2

**MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION**

Entre los suscritos, por una parte, **ALFREDO PÉREZ SANTOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.441.486 de Cúcuta, quien, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación (E), obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 facultado por la Ley 80 de 1993 y que en virtud de la Resolución 065 del 1 de febrero de 2005, mediante la cual el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones delegó en el Subgerente de Estructuración y Adjudicación *"La realización de todas las actividades, trámites y actuaciones, así como la expedición de los actos propios e inherentes a los procesos de selección de los contratos relacionados con la misión del INCO, sin límite de cuantía incluyendo el acto de Adjudicación y la Celebración del Contrato o la Declaratoria de Desierta del respectivo proceso de selección,"* quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL INCO**, y por la otra **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, quien obra en nombre y representación Legal de de la **AUTOPISTAS DE SOL S.A.** quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **"CONCESIONARIO** hemos celebrado el presente Contrato de Concesión para los Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial **"RUTA CARIBE"** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas.

**EL CONCESIONARIO** al suscribir el presente **CONTRATO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y,

3  
4  
5

**CONSIDERANDO**

1- Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **"INVIAS"** en aplicación del Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, cedió al **INCO** la totalidad de aspectos, bienes, autorizaciones, instancias aprobatorias y funciones relacionados con el Proyecto con el fin de que el **INCO** adelantara el proceso de Licitación para seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión (el **"Contrato"**) para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial **"RUTA CARIBE"**

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

2- Que mediante Resolución No.615 del 28 de Septiembre de 2006, el INCO abrió una Licitación pública (la "Licitación") con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión (el "Contrato") para los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE."

3- Que en sesión presencial de fecha 05 de Septiembre de 2006 del Consejo Directivo del INCO, se aprobó la celebración del presente Contrato de Concesión.

4- Que se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del Decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación a la valoración de los pasivos contingentes con base en la respectiva estructuración financiera del proyecto mediante oficio en comunicación No. 2-2006-030031 de 2006

5- Que el Ministerio de Hacienda conceptuó mediante comunicación No. comunicación No. 2-2006-030031 de 2006, que para el presente Contrato, se requiere efectuar aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales de acuerdo al cronograma que a continuación se señala:

6- Que de acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 01 de Junio de 2006, el INCO cuenta con autorización de acuerdo con la sesión del 24 de Abril de 2006, para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos proyectos de concesión, que hacen parte del programa de Concesiones de Autopistas 2006-2014, Grupo 1, por los montos que se detallan a continuación:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$ 119.548,00	\$ 129.356,40	\$ 57.929,20	\$ 59.667,00

Para la presente Licitación y la celebración del presente Contrato de Concesión, específicamente para los pagos del INCO previstos en la CLÁUSULA 20 de este Contrato, el INCO destinó de las vigencias futuras antes enunciadas los siguientes montos máximos:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$ 45.000	\$ 55.000	\$ 50.000	\$ 50.000

Pesos constantes de 31 de Diciembre de 2005

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 7- Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las  
 2 leyes 80 y 105 de 1993, y demás normas aplicables al presente proceso de  
 3 selección.

4  
 5 8- Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante Resolución No.  
 6 490 del veintisiete (27) de julio de 2007 expedida por el Instituto Nacional de  
 7 Concesiones INCO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8  
 9 9- Que el Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones  
 10 técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este  
 11 Contrato, así como los riesgos que mediante el Contrato asume.

12  
 13 10- Que para la suscripción del presente Contrato el Concesionario ha acreditado  
 14 el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones  
 15 de la Licitación.

16  
 17 11- Que mediante oficio emitido por el Adjudicatario de la Concesión Autopistas  
 18 del Sol, radicado INCO 013630 pone de presente presuntas contradicciones de la  
 19 Minuta del Contrato de Concesión las cuales son planteadas en los siguientes  
 20 términos:

21 "1. La Cláusula 3.2.2 literal d) establece como un requisito de legalización y  
 22 ejecución del contrato, previo a la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato la  
 23 constitución del fideicomiso de que trata la Cláusula 25, de la siguiente manera:  
 24 "3.2.2 Requisitos para la Legalización y Ejecución de EL CONTRATO  
 25 Para iniciar la ejecución del presente CONTRATO se requerirá el cumplimiento  
 26 de todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y  
 27 aprobación de los siguientes documentos:  
 28 (...)

29 d) Constitución del Fideicomiso de que trata la CLÁUSULA 25, en los términos  
 30 previstos en la misma, y presentación del correspondiente Contrato de Fiducia  
 31 Mercantil  
 32 Al establecer esta cláusula la constitución de Fideicomiso como requisito para la  
 33 ejecución del Contrato, es decir, como requisito para la suscripción del Acta de  
 34 Inicio de ejecución del Contrato, ríñe de manera abierta con las Cláusulas 4, 6.1 y  
 35 25, en la medida en que estas Cláusulas establecen que el Concesionario deberá  
 36 constituir el fideicomiso, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del Acta  
 37 de Inicio de Ejecución del Contrato.  
 38 Por tal motivo, solicitamos se elimine el literal d) de la Cláusula 3.2.2, con el objeto  
 39 de evitar contradicciones dentro del contrato.

40 Adicionalmente, solicitamos nos aclaren cuantos días tiene el concesionario para  
 41 entregar la minuta de fiducia firmada después de que el INCO le imparta su  
 42 aprobación al contrato fiduciario.

000008

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 2. En la cláusula 7.2 se plantea la realización de los aportes de capital en las  
2 siguientes fechas:

"PLAZO PARA PRESENTAR CERTIFICACIÓN	MONTO
A más tardar al mes sexto (6) siguiente al cierre financiero	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes veinticuatro (24) mes siguiente al Cierre Financiero	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes treinta y seis (36) siguiente al Cierre Financiero.	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005"

- 3 Los plazos para presentar la certificación de los aportes de capital dependen del  
4 Cierre Financiero. El término máximo con que cuenta el Concesionario para  
5 obtener el Cierre Financiero vencerá cuando expire el sexto (6o) mes contado  
6 desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.  
7 De este modo se está afirmando que si el Concesionario obtiene el Cierre  
8 Financiero con antelación al plazo previamente mencionado, el Concesionario  
9 debe adelantar la presentación de los aportes de capital.  
10 En tal sentido solicitamos modificar los plazos para que la certificación de los  
11 aportes de capital dependa del término contado a partir del acta de inicio y no del  
12 cierre financiero con el fin de no tener recursos inoperantes consignados en la  
13 Fiduciaria, y no afectar económicamente al Concesionario.  
14 Así las cosas, proponemos que los desembolsos estén atados a un plazo de doce  
15 (12) meses contados desde la suscripción del acta de Inicio de ejecución del  
16 Contrato, de la siguiente manera:  
17 "7.2. Realización de los Aportes de Capital  
18 Sin perjuicio de que la responsabilidad y el riesgo de aportar la totalidad de la  
19 financiación para los requerimientos del Proyecto es del Concesionario, quien  
20 deberá realizar todos los aportes necesarios para tal fin, el Concesionario deberá  
21 probar mediante certificados expedidos por la Entidad Fiduciaria la realización de  
22 los siguientes aportes mínimos de capital en los plazos máximos establecidos a  
23 continuación:

PLAZO PARA PRESENTAR CERTIFICACIÓN	MONTO
A más tardar al mes doce (12) siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes treinta (30) siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes cuarenta y dos (42) siguiente a la suscripción del	\$11.507.237.398 (COP\$) de

MINISTERIO DE TRANSPORTE. - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

Acta de Inicio de Ejecución del Contrato	diciembre	de	2005
--	-----------	----	------

1 Las sumasantes señaladas serán actualizadas con el iPC a la fecha en que deba  
 2 realizarse el aporte"  
 3 Es claro que la propuesta antes transcrita, no tiene para nada con la estructura y  
 4 modelo financiero de la Licitación SEA-L-008-2006, en la medida en que se tiene  
 5 presupuestado que el Contratista realice el cierre financiero a mas tardar el sexto  
 6 (6) mes contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato,  
 7 y a  
 8 partir de allí se inicie la realización de los aportes de Capital.  
 9 Así las cosas al aceptar la propuesta descrita, no se va a modificar el modelo  
 10 financiero de la Licitación, sino que por el contrario se optimizará la utilización de  
 11 recursos, en la medida en que si el Concesionario consigue el Cierre Financiero  
 12 de manera anticipada, no se verá avocado a depositar recursos de capital en el  
 13 Fideicomiso, los cuales estarían inoperantes y no aportarían nada al proyecto, y  
 14 por el contrario, se estimularía la obtención eficiente del Cierre Financiero, sin  
 15 imponerle cargas adicionales al Concesionario manteniendo la estructura  
 16 financiera originalmente establecida para el proyecto.  
 17 3. La Cláusula 20.4 del Contrato referente a los pagos del INCO, establece que el  
 18 NCC deberá realizar sus aportes, de acuerdo con los montos estipulados como  
 19 aportes del Estado, solicitados en la oferta económica presentada por el  
 20 proponente en el sobre No. 2, de la siguiente manera:  
 21 "20.4 Los traslados a la Subcuenta Principal de los recursos correspondientes a  
 22 los Pagos del INCO que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Pagos  
 23 del INCO se harán conforme al cumplimiento de las vigencias futuras que para el  
 24 contrato de concesión estableció el INCO (Vigencia 2007, Vigencia 2008, Vigencia  
 25 2009, y Vigencia 2010), de acuerdo con los montos que estipulados como Aporte  
 26 Estatal Solicitado en el "Formulario para la presentación de la oferta económica"  
 27 presentado por el proponente en el Sobre No. 2 sin que estos valores puedan  
 28 exceder los montos máximos establecidos en cada vigencia (año) en la que el  
 29 INCO realizará los Pagos del INCO, determinados en la siguiente tabla de  
 30 vigencias:

AÑO	2007	2008	2009	2010
Millones de pesos	\$45.000.00	\$65.000.00	\$50.000.00	\$50.000.00

31 Pesos Constantes del 31 de Diciembre de 2005.

32 Los recursos establecidos en esta tabla de aportes estatales en cada vigencia,  
 33 serán actualizados (indexados) al IPC, hasta el mes en el que se realice el apode  
 34 efectivo por parte del INCO".

000008

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL “RUTA CARIBE”

1 Como puede observarse de la Cláusula trascrita, no existe para el INCO plazo  
 2 alguno para realizar los pagos de aportes del INCO, quedando a su arbitrio la  
 3 realización de los mismos.  
 4 En tal sentido, de la manera más respetuosa, solicitamos se establezca un plazo  
 5 determinado o fecha cierta para que dentro de cada vigencia fiscal, el INCO tenga  
 6 que realizar los aportes que le corresponden.  
 7 4. En la Cláusula 63.6.1 se establece la siguiente obligación para el  
 8 Concesionario:  
 9 “Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en las Etapa de Preconstrucción.  
 10 **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (COP\$960.000.000)** de  
 11 diciembre de 2005, la Etapa de Construcción y Rehabilitación de **TRES MIL**  
 12 **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS (COP\$3.840.000.000)** de  
 13 diciembre de 2005, y en la etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario  
 14 apodará a la Sub cuenta de Interventoría los siguientes valores:  
 15 a) Al momento de la constitución de la Subcuenta de Interventoría el Concesiona  
 16 rio hará un aporte inicial de **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES de Pesos de**  
 17 **diciembre de 2005 (COL\$960'000,000).”**  
 18 El anterior párrafo genera las siguientes inquietudes:  
 19 4.1. Se le solicita al Concesionario realizar el aporte de interventoría en el  
 20 momento de constitución de la subcuenta, y en esa oportunidad no es necesario  
 21 realizar el gasto.  
 22 4.2. Se le solicita al Concesionario realizar el aporte de interventoría en el  
 23 momento de constitución de la subcuenta, y en ese momento el fideicomiso no ha  
 24 recibido aportes del Estado, ingresos por peajes, aportes de equity, ni se ha  
 25 certificado el cierre financiero a De este modo se recomienda realizar el aporte de  
 26 interventoría cuando realmente se requiera realizar el gasto y después de haber  
 27 certificado el cierre financiero.  
 28 5. APENDICEA  
 29 Respecto del apéndice A, a continuación se describen las inconsistencias  
 30 encontradas:  
 31 TRAYECTO No. 1: -Cartagena (PR 99+000)-Turbaco (PR 89+750)- Arjona (PR  
 32 77+800) La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4  
 33 es de 28 Km y según los PR esta distancia es de 21,2 Km; además después de  
 34 realizar una medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 25 Km.  
 35 TRAYECTO No. 2: -Cartagena (PR 0+000) — Bayunca (PR 15+ 000)— (PR  
 36 16+700)  
 37 • En el Apéndice A encontramos que al describir el trayecto solo se menciona el  
 38 (PR 0+000) y el (PR 15+000) omitiendo el (PR 16+700).  
 39 • No se está mencionando cuantos accesos ni cuanta longitud tienen los accesos  
 40 a veredas o localidades de construcción.  
 41 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de  
 42 18 Km y según los PR esta distancia es de 15 Km; además después de realizar  
 43 una medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 16 Km.  
 44 • En el párrafo dos del numeral 2.2 del Apéndice A se menciona la construcción de  
 45 una segunda calzada y en el párrafo 3, por otra parte, se menciona la construcción

9

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 de una doble calzada.  
 2 TRAYECTO No. 3: -Palmar de Varela (PR 54+000) — Malambo (PR 68+000)  
 3 • Según el Apéndice A (original) se incluye la construcción de una calzada sencilla  
 4 de 3 Km; la cual no se menciona en el Apéndice A modificado por el Adendo 4  
 5 • No se está mencionando cuantos accesos ni cuanta longitud tienen los accesos  
 6 a veredas o localidades de construcción.  
 7 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de  
 8 16 Km (sin incluir la construcción de la calzada sencilla de 3 Km) y según los PR  
 9 esta distancia es de 14 Km; además después de realizar una medición en los  
 10 planos del INVIAS; esta longitud es de 13 Km.  
 11 TRAYECTO No. 4: Sabanalarga (PR 80+000) — Palmar de Varela (PR 54+000)  
 12 • No se está mencionando cuantos accesos ni cuanta longitud tienen los accesos  
 13 a veredas o localidades de construcción. W  
 14 TRAYECTO No. 5: Bayunca (PR 15+000) — Sabanalarga (PR 80+000)  
 15 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de  
 16 68 Km y según los PR esta distancia es de 65 Km; además después de realizar una  
 17 medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 63 Km.  
 18 TRAYECTO No. 6: Cruz del Viso (PR 59+180) — Arjona (PR 77+800)  
 19 • La longitud que se incluye en el Apéndice A; modificado por el Adendo 4 es de  
 20 21 Km y según los PR esta distancia es de 18,62 Km; además después de realizar  
 21 una medición en los planos del INVIAS; esta longitud es de 19 Km./  
 22 TRAYECTO No. 7: Malambo (PR 68+000) — Barranquilla (PR 80+753)  
 23 • En el Adendo 4 encontramos una incoherencia, ya que al describir el trayecto se  
 24 menciona el sector comprendido entre la salida del Municipio de Malambo (PR 74-  
 25 PR 68) - Barranquilla (PR 80+753) agregando el PR 74 el cual no se incluye en el  
 26 primer renglón del numeral 2.7.  
 27 Por tal motivo, les solicitamos aclarar cada una de las anteriores inconsistencias  
 28 con el fin de proceder a la corrección de la minuta del Apéndice A.  
 29

30 6. APÉNDICE B

31 Dentro de los **numerales 4.2 y 4.3** del Apéndice B del Contrato de Concesión  
 32 (ambos numerales modificados por el adendo 4), se encuentra la siguiente  
 33 contradicción:

34 En el numeral 4.2 se dispone que en la "concesión vial RUTA CARIBE, se  
 35 establece la obligación de mínimo dos centros de operación", mientras que en el  
 36 segundo 4.3, se establece que "será obligación del Concesionario por lo menos un  
 37 (1) centro de Control y Operación"  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44

000008

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 *Por lo anterior y de la manera más respetuosa solicitamos se armonice el numeral*  
3 *4.2 con el 4.3, con el fin de establecer en ambos la obligación para el*  
4 *Concesionario de tener como mínimo un (1) CENTRO DE CONTROL DE*  
5 *OPERACIÓN.*

6 *Quedo pendiente de cualquier comunicación u observación de su parte.*  
7 *Cordialmente,*  
8

9 12- Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO y EL CONCESIONARIO en  
10 virtud de las observaciones que anteceden a este, concertaron que se aceptarán  
11 las modificaciones al presente Contrato de Concesión de conformidad a lo  
12 expresado en: La Cláusula 3.2.2 eliminación del literal d), numerales 1.91, 1.92,  
13 1.93, 1.94, 1.95, 1.96 y 1.97, así mismo fue modificado el Apéndice A en cuanto al  
14 Kilometraje y se aclararon unos puntos de inicio de Construcción y Rehabilitación  
15 de algunos tramos que hacen parte del Proyecto, conforme expresado en el  
16 Apéndice A.

17  
18 13- Que cada una de las modificaciones aceptadas en el numeral anterior, están  
19 debidamente contenidas en los documentos mencionados. (Contrato de  
20 Concesión y Apéndice A)

21  
22 14- Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este  
23 Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

## TABLA DE CONTENIDO

1	
2	
3	
4	CLAUSULA 1 DEFINICIONES
5	
6	CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO
7	
8	CLAUSULA 3 EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION
9	
10	3.1 TÉRMINO DE EJECUCIÓN
11	3.2 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y
12	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	
14	CLAUSULA 4 INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
15	
16	CLAUSULA 5 ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
17	
18	CLAUSULA 6 ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN
19	
20	CLAUSULA 7 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN
21	
22	CLAUSULA 8 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
23	
24	CLAUSULA 9 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN
25	
26	CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
27	
28	CLAUSULA 11 OBLIGACIONES DEL INCO
29	
30	CLAUSULA 12 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO
31	
32	CLAUSULA 13 RIESGOS QUE ASUME EL INCO
33	
34	CLAUSULA 14 INGRESO ESPERADO
35	
36	CLAUSULA 15 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
37	
38	CLAUSULA 16 VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO
39	
40	CLAUSULA 17 CESION DE DERECHOS DE RECAUDO DE PEAJE
41	
42	CLAUSULA 18 INDEXACION DE TARIFAS
43	
44	CLAUSULA 19 COMPENSACIÓN TARIFARIA

008

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

- 1
  - 2 **CLAUSULA 20 PAGOS DEL INCO**
  - 3
  - 4 **CLAUSULA 21 SOPORTE PARCIAL POR REDUCCIÓN DE INGRESOS**
  - 5
  - 6 **CLAUSULA 22 MECANISMO DE PAGO DE LOS SOPORTES**
  - 7
  - 8 **CLAUSULA 23 REVISIÓN DE LOS INGRESOS**
  - 9
  - 10 **CLAUSULA 24 RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE**
  - 11 **EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE**
  - 12 **PRECONSTRUCCIÓN**
  - 13
  - 14 **CLAUSULA 25 MANEJO DE RECURSOS**
  - 15
  - 16 **CLAUSULA 26 DISMINUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL**
  - 17 **CONCESIONARIO**
  - 18
  - 19 **CLAUSULA 27 PENAL PECUNIARIA**
  - 20
  - 21 **CLÁUSULA 28 GARANTÍAS**
  - 22 **CLÁUSULA 29 RIESGOS ASEGURABLES**
  - 23
  - 24 **CLÁUSULA 30. ENTREGA DE LOS TRAYECTOS AL CONCESIONARIO**
  - 25
  - 26 **CLÁUSULA 31. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA**
  - 27
  - 28 **CLAUSULA 32 ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
  - 29
  - 30 **CLÁUSULA 33 CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE**
  - 31 **CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO**
  - 32 **Y REHABILITACIÓN Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**
  - 33
  - 34 **CLÁUSULA 34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS**
  - 35
  - 36 **CLÁUSULA 35 MANEJO AMBIENTAL Y GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO**
  - 37 **135**
  - 38
  - 39 **CLÁUSULA 36 MAQUINARIA, BIENES, EQUIPOS Y SERVICIOS**
  - 40
  - 41 **CLÁUSULA 37 MATERIALES Y EJECUCIÓN**
  - 42
  - 43 **CLÁUSULA 38 FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y**
  - 44 **DISPOSICIÓN DE MATERIALES**
  - 45 **SOBRANTES**
-

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

- 1
- 2 CLÁUSULA 39 USO DE VÍAS PÚBLICAS
- 3
- 4 CLÁUSULA 41 VALLAS DE INFORMACIÓN
- 5
- 6 CLÁUSULA 42 ESTACIONES DE PEAJE, DE PESAJE, CENTROS DE
- 7 CONTROL DE OPERACIÓN Y AREAS
- 8 DE SERVICIO
- 9
- 10 CLÁUSULA 43 MEMORIA TÉCNICA
- 11
- 12 CLÁUSULA 44 TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACION DE
- 13 OBRAS
- 14
- 15 CLÁUSULA 45 SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL
- 16 CLÁUSULA 46 PERSONAL DEL CONCESIONARIO
- 17
- 18 CLÁUSULA 47 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
- 19
- 20 CLÁUSULA 48 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA
- 21
- 22 CLÁUSULA 49 LIQUIDACIÓN
- 23
- 24 CLÁUSULA 50 DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES
- 25
- 26 CLÁUSULA 51 CADUCIDAD
- 27
- 28 CLÁUSULA 52 TERMINACIÓN UNILATERAL
- 29
- 30 CLÁUSULA 53 MODIFICACIÓN UNILATERAL
- 31
- 32 CLÁUSULA 54 INTERPRETACIÓN UNILATERAL
- 33
- 34 CLÁUSULA 55 APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES
- 35
- 36 CLÁUSULA 56 TOMA DE POSESIÓN POR LOS PRESTAMISTAS
- 37
- 38 CLÁUSULA 57 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- 39
- 40 CLÁUSULA 58 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO
- 41
- 42 CLÁUSULA 60 NTERESES DE MORA
- 43
- 44 CLÁUSULA 61 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
- 45

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

- 1 CLÁUSULA 62 HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS,
- 2 DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS
- 3 YACIMIENTOS
- 4
- 5 CLÁUSULA 63 INTERVENTORÍA Y CONTROL
- 6
- 7 CLÁUSULA 64 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- 8
- 9 CLÁUSULA 65 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES
- 10
- 11 CLÁUSULA 66 CESIÓN Y SUBCONTRATOS
- 12
- 13 CLÁUSULA 67 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA
- 14
- 15 CLÁUSULA 68 IDIOMA DEL CONTRATO
- 16
- 17 CLÁUSULA 69 DOCUMENTOS DEL CONTRATO
- 18
- 19 CLÁUSULA 70 VARIOS
- 20
- 21 CLÁUSULA 71 NOTIFICACIONES

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

---

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

---

1  
2 **CLAUSULA 1 DEFINICIONES**

3  
4 Para la adecuada interpretación de este Contrato, los siguientes términos que  
5 aparezcan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a  
6 continuación. Cada una de estas definiciones se complementan con las  
7 correspondientes definiciones del pliego de condiciones, apéndices y anexos que  
8 forman parte integral del presente contrato de concesión.

9  
10 Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según  
11 lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a este Contrato. En  
12 caso que la Ley no defina dichos términos, los mismos deberán interpretarse  
13 según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que  
14 les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentidos  
15 naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

16  
17 **1.1. "Acceso a los predios"**

18  
19 Son las obras que debe hacer el Concesionario para permitir el acceso a los  
20 predios adquiridos o afectados por el desarrollo del proyecto vial. Estas obras  
21 serán identificadas en el diseño definitivo, y será tenido en cuenta para la  
22 elaboración de fichas prediales. El valor de dichas obras será con cargo a la  
23 Subcuenta Principal.

24  
25 **1.2. "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"**

26  
27 Es el acta que será suscrita por el INCO y el Concesionario, una vez se hayan  
28 cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en la CLAUSULA  
29 6 de este Contrato. Con la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de  
30 Construcción se hará constar la finalización de la Etapa de Preconstrucción y el  
31 comienzo de la Etapa de Construcción y Rehabilitación.

32  
33 **1.3. "Actas de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"**

34  
35 Son las actas que serán suscritas por el INCO y el Concesionario, para hacer  
36 constar la terminación de las Obras de Construcción, Mejoramiento y  
37 Rehabilitación en cada uno de los Trayectos del Proyecto y, en consecuencia,  
38 el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento en cada uno de dichos  
39 Trayectos del Proyecto, para lo cual el Concesionario deberá realizar la entrega  
40 de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación en las  
41 condiciones establecidas en los apéndices de este Contrato, en los plazos  
42 señalados en el numeral 7.3 de la CLAUSULA 7.

43  
44 **1.4. "Acta de Inicio de Ejecución"**

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 Es el acta que será suscrita por el INCO y el Concesionario, una vez se hayan  
3 cumplido las condiciones establecidas en la **CLAUSULA 4** de este Contrato.

4  
5 **1.5. "Acta de vecindad"**

6  
7 Documento de registro detallado del estado actual estructural y funcional, incluidas  
8 las mejoras existentes (Infraestructura, viviendas, bodegas, beneficiaderos,  
9 sistemas de riego, pozos, etc.), de los predios que pueden sufrir daños por el  
10 proceso de construcción y operación de la concesión.

11  
12 **1.6. "Amigable Componedor"**

13  
14 Se entenderá como el encargado de dirimir cualquier conflicto derivado de  
15 aspectos financieros, técnicos y/o legales, o discrepancias que surjan con ocasión  
16 de la ejecución, interpretación y/o liquidación de este Contrato, en los términos de  
17 la **CLAUSULA 57** de este Contrato.

18  
19 El Amigable Componedor será designado por las partes, de un listado de cuatro  
20 (4) universidades del país, listado que será determinado de conformidad con lo  
21 señalado en el numeral 4.3 de la **CLAUSULA 4**.

22  
23 **1.7. "Áreas de Servicio"**

24  
25 Serán las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por el  
26 Concesionario destinadas a prestar los servicios complementarios de la  
27 Concesión y de atención a los usuarios previstos en las **Especificaciones**  
28 **Técnicas de Operación y Mantenimiento**, así como su número mínimo y los  
29 criterios para su ubicación están definidos en las dichas especificaciones. Las  
30 características de estas áreas, se encuentran establecidas en las  
31 **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

32  
33 **1.8. "Centros de Control de Operación"**

34  
35 Serán las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el  
36 Concesionario deberá diseñar, construir, mantener y operar en los **Trayectos**  
37 entregados al mismo, de conformidad con lo establecido en las **Especificaciones**  
38 **Técnicas de Operación y Mantenimiento**. Las características de los **Centros de**  
39 **Control de Operación**, así como su número mínimo y los criterios para su  
40 ubicación están definidos en las **Especificaciones Técnicas de Operación y**  
41 **Mantenimiento**.

42  
43 **1.9. "Cierre Financiero"**

44 Se entenderá como el perfeccionamiento de las operaciones de endeudamiento  
45 mínimos, destinadas a la financiación, por parte del Concesionario, de las

MINISTERIO DE TRANSPORTE -- INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 inversiones necesarias para las Obras de Construcción, Mejoramiento y  
2 Rehabilitación, el cual deberá acreditarse de conformidad con el numeral 6.2 de  
3 la CLAUSULA 6.

4  
5 1.10. "Componente de Ingresos del Soporte Parcial"

6  
7 Se entenderá de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1 de la  
8 CLAUSULA 21.

9  
10 1.11. "Compensación Tarifaria"

11  
12 Se entenderá como los pagos que deberá realizar el INCO a favor del  
13 Concesionario de conformidad con las condiciones y bajo las circunstancias  
14 previstas en la CLAUSULA 19 del presente Contrato.

15  
16 1.12. "Concesionario"

17  
18 Se entenderá como el Proponente Ganador, adjudicatario de la Licitación y  
19 parte de este Contrato, o quien lo reemplace en la ejecución del presente  
20 Contrato de acuerdo con las disposiciones del mismo.

21  
22 1.13. "Contrato de Concesión" o "Contrato"

23  
24 Se entenderá como este Contrato, los documentos que lo integran, sus apéndices  
25 anexos y modificaciones.

26  
27 1.14. "Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

28  
29 Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga  
30 referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre  
31 el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días en los cuales las dependencias  
32 del Estado no presten servicio al público en general en la República de Colombia.  
33 Sólo cuando los documentos de la Licitación y del Contrato se refieran a "Días  
34 Calendario" los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

35  
36 1.15. "Dólares" o "US\$"

37  
38 Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los  
39 Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor  
40 equivalente respecto de la moneda de origen del Concesionario, según la tasa de  
41 cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la  
42 autoridad competente del país de origen.

43  
44 1.16. "DTF"

45

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las  
2 tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los  
3 establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de  
4 financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada  
5 semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir.  
6 Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa  
7 nominal anual trimestre anticipado. Si el DTF dejare de ser certificado o se llegare  
8 a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la  
9 República, o la entidad que asuma sus funciones.

10  
11 1.17. "Entidad Fiduciaria" o "Fiduciaria"

12  
13 Es la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con la cual el  
14 Concesionario celebrará el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable para la  
15 constitución del Fideicomiso, teniendo en cuenta las cláusulas mínimas previstas  
16 en el Anexo 10 del presente Contrato.

17  
18 1.18. "Especificaciones y Normas Generales de Diseño, Construcción y  
19 Rehabilitación"

20  
21 Se refiere a las normas generales aplicables a la ejecución de obras en proyectos  
22 viales que aparecen consignadas en el Apéndice C del Contrato.


23  
24 1.19. "Especificaciones Técnicas de Construcción y Rehabilitación"

25  
26 Se entenderán por tales, las normas y parámetros contenidos en los apéndices del  
27 presente Contrato, el cual establece los resultados y parámetros mínimos  
28 exigibles al Concesionario respecto a las Obras de Construcción y  
29 Rehabilitación en cada uno de los Trayectos del Proyecto. Las normas y  
30 parámetros que se establecen en este apéndice corresponden a mínimos que no  
31 excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dicho  
32 apéndice y en el presente Contrato.

33  
34 1.20. "Especificaciones Técnicas de Diseño"

35  
36 Se entenderán por tales las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el  
37 Concesionario al realizar los diseños de las Obras de Construcción y  
38 Rehabilitación. Dichas especificaciones se entienden incluidas en los apéndices  
39 del Contrato de Concesión. Las normas y parámetros que se establecen en  
40 dichos apéndices, corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de  
41 la obtención de los resultados establecidos en dicho apéndice y en el presente  
42 Contrato.

43  
44 1.21. "Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y Servicio al  
45 Usuario"

17 



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 Son las especificaciones contenidas en el Apéndice B del Contrato de Concesión,  
3 documento en el cual se incluyen: i) los resultados mínimos obligatorios que  
4 deberá obtener el Concesionario al realizar la operación y mantenimiento de cada  
5 uno de los Trayectos y del Proyecto, y ii) el conjunto de actividades mínimas  
6 necesarias, que deberá cumplir el Concesionario para operar el Proyecto y  
7 administrar los servicios de atención a los usuarios, así como para la conservación  
8 y el mantenimiento de cada uno de los Trayectos y del Proyecto.

9  
10 1.22. "Estaciones de Pesaje"

11 Se entenderán como las instalaciones que el Concesionario deberá diseñar,  
12 construir, equipar, mantener y operar, necesarias para realizar el pesaje de  
13 vehículos, en el número y con las características que se determinan en el  
14 Apéndice B las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicio  
15 al Usuario (Apéndice B), incluyendo los terrenos donde queden situadas, si el  
16 Concesionario opta por Estaciones de Pesaje Fijas. El Concesionario dispondrá  
17 como mínimo de una (1) Estación de Pesaje Fija y de una (1) Estación de Pesaje  
18 Móvil que cumplan por lo menos con las condiciones establecidas en las  
19 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

20  
21  
22 1.23. "Estructura Tarifaria"

23  
24 Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el  
25 Concesionario aplicará en cada una de las estaciones de Peaje entregadas por  
26 el INCO, durante la ejecución del Proyecto aprobadas bajo la Resolución No.  
27 004336 del 28 de Septiembre de 2006 y la Resolución Modificatoria No. 004884  
28 del 1ero de Noviembre de 2006.

29  
30 La estructura tarifaria no incluye \$225 correspondientes al Fondo de Seguridad  
31 Vial.

32  
33 Los valores de las tarifas corresponden a Pesos de 2007. Estos valores se  
34 indexarán según se prevé en la CLAUSULA 18 de este Contrato.

35  
36 El Concesionario deberá aplicar las exoneraciones previstas única y  
37 exclusivamente en el artículo 21 de la Ley 105 modificado por la Ley 787 de 2002.

38  
39 La Estructura Tarifaria no incluye el cobro de la tasa destinada para el Fondo de  
40 Seguridad Vial, la cual corresponde a la señalada en las Resoluciones que para el  
41 efecto establece el Ministerio de Transporte, y se ajustará de acuerdo con las  
42 normas que le sean aplicables. Esta tasa no hace parte de la remuneración del  
43 Concesionario, ni del Ingreso Esperado. El recaudo de esta tasa será a cargo  
44 del Concesionario a favor de la correspondiente entidad beneficiaria y se  
45 realizará en la forma señalada en la CLAUSULA 18 del presente Contrato.

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

1  
2 1.24. "Estudio de impacto ambiental"  
3

4 Es el documento que hace parte de los Estudios y Diseños, que sirvió como  
5 fundamento para el trámite de la licencia ambiental de los tramos del proyecto que  
6 de acuerdo con la reglamentación ambiental lo requirieron, en el cual se determina  
7 los impactos ambientales y sociales generados por la construcción de las obras y  
8 por la operación del proyecto, se identifican y diseñan las obras, medidas y  
9 acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir  
10 los efectos o impactos ambientales, sociales y económicos negativos, causados  
11 en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto. Este documento deberá  
12 ser revisado, ajustado y/o modificado por el **CONCESIONARIO** en la etapa de  
13 preconstrucción a la luz de sus diseños y puesto en ejecución en las etapas de  
14 preconstrucción, construcción y operación con fundamento a los términos de  
15 referencia que se anexan al presente contrato.

16  
17 El Concesionario deberá cumplir en todo caso con lo previsto en las **CLÁUSULA**  
18 **35** sobre obtención, cesión y modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo  
19 con las Alcances del Proyecto y los diseños definitivos elaborados por el  
20 **Concesionario**.

21  
22 1.25. "Etapa de Construcción y Rehabilitación"  
23

24 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 7** de este  
25 **Contrato**.

26  
27 1.26. "Etapa de Operación y Mantenimiento"  
28

29 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 8** de este  
30 **Contrato**.

31  
32 1.27. "Etapa de Preconstrucción"  
33

34 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 6** de este  
35 **Contrato**.

36  
37 1.28. "Fecha Efectiva de Terminación del Contrato"  
38

39 Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

40  
41 i) El Concesionario obtenga el Ingreso Esperado,

42  
43 ii) El **INCO** declare la terminación de este **Contrato**, por la ocurrencia de  
44 cualquiera de los eventos previstos en los numerales 47.2 y siguientes de la  
45 **CLAUSULA 47** de este **Contrato**.

1  
2 iii) Cuando, aunque no se haya recibido el Ingreso Esperado, se den las  
3 circunstancias previstas en la **CLAUSULA 14**.

4  
5 **1.29. "Fecha Programada de Finalización del Contrato"**

6  
7 Será el día en que se cumpla lo establecido en la **CLÁUSULA 3**.

8  
9 **1.30. "Ficha Socioeconómica"**

10  
11 Documento a través del cual se recoge información relacionada con el predio a  
12 adquirir y el hogar propietario o habitante con el fin de establecer la relación de  
13 dependencia del hogar con el predio, la continuidad de la funcionalidad del predio,  
14 la condición de vulnerabilidad social por efecto de la adquisición predial y la  
15 capacidad del propietario o residente de restablecer su condiciones de vida.

16  
17 El levantamiento de la ficha socioeconómica se realiza en el formato establecido  
18 por el INCO y tendrá como insumos la ficha predial que se realiza para cada  
19 predio, la normatividad municipal de la jurisdicción y la información geográfica de  
20 la zona.

21  
22 Mediante la ficha socioeconómica se definen las medidas tendientes a mitigar o  
23 compensar los impactos que el proceso predial ocasiona en cada hogar.

24  
25 **1.31. "Fideicomiso"**

26  
27 Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el **Concesionario**, mediante la  
28 celebración de un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, para los efectos  
29 previstos en la **CLAUSULA 25** de este **Contrato**. Antes de constituir el  
30 **Fideicomiso**, el **Concesionario** enviará al **INCO** una copia de la minuta del  
31 contrato de Fiducia, debidamente suscrita, la cual deberá contemplar las cláusulas  
32 mínimas previstas en el Anexo 10 del presente **Contrato**.

33  
34 **1.32. Factor Social**

35  
36 Conforme a lo establecido en la resolución INCO 609 de 2005 variable definida por  
37 el **INCO** en la que se identifica el servicio que se deja de percibir o se limita por el  
38 desarrollo del proceso de adquisición predial y se traduce en compensaciones  
39 económicas a favor de determinados hogares objeto de intervención por los  
40 proyectos de concesión, reconocidas en las respectivas ofertas formales de  
41 compra.

42  
43 **1.33. Gestión Predial**

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Es el conjunto de actividades tendientes a obtener, de manera oportuna, los  
2 predios requeridos para los proyectos viales. Involucra actividades de carácter  
3 técnico, legal y social, a saber: brindar información previa del proceso, elaboración  
4 de fichas y planos prediales, avalúo comercial de predios y mejoras, aplicación de  
5 resolución 609 de 2005, elaboración de estudio de títulos, elaboración de  
6 documentos de compraventa (oferta formal de compra, promesa de compraventa y  
7 escrituras) y entrega física del predio, hasta obtener el registro de las escrituras de  
8 compraventa a favor de la Nación - INCO. Involucra igualmente los trámites  
9 administrativos y legales relacionados con la expropiación por vía judicial, en los  
10 casos en que resulta fallido el proceso de enajenación voluntaria directa.

11  
12 **1.34. "Fiduciaria"**

13  
14 Es la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con la cual el  
15 Concesionario celebrará el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, para la  
16 Constitución del Fideicomiso, teniendo en cuenta las cláusulas mínimas previstas  
17 en el Anexo 10 del presente Contrato.

18  
19 **1.35. Ficha Predial**

20  
21 Es el documento que se elabora con base en el diseño definitivo, en el que se  
22 registra y describe la información técnica y jurídica del predio requerido.

23  
24 **1.36. "Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales" o**  
25 **"Fondo de Contingencias"**

26  
27 Se entenderá como el Fondo creado por la Ley 448 de 1998 y reglamentado por el  
28 Decreto 423 de 2001, o las normas que las modifiquen, subroguen, sustituyan o  
29 adicioneen.

30  
31 **1.37. "Fuerza Mayor o Caso Fortuito".**

32  
33 De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se  
34 entenderá como **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** el imprevisto que no es posible  
35 de resistir. Para los efectos del presente Contrato la ocurrencia de hechos que  
36 sean considerados como tales, tendrá las consecuencias previstas en la  
37 **CLAUSULA 62** de este Contrato.

38  
39 **1.38. "Garantía de Seriedad de la Propuesta"**

40  
41 Es la obligación, a cargo de un Banco o una Compañía de Seguros, de garantizar  
42 la seriedad de la Propuesta presentada por el Proponente Ganador. Esta  
43 garantía se hará efectiva en caso que el Proponente Ganador no suscriba el  
44 Contrato dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones para tales  
45 efectos, o cuando la Garantía de Cumplimiento presentada por el

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Concesionario no cumpla con las condiciones establecidas en el presente  
2 Contrato, salvo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente  
3 comprobados.

4  
5 1.39. "Garantía Única de Cumplimiento"

6  
7 Es la garantía a que se refiere el numeral 28.1 de la CLAUSULA 28 de este  
8 Contrato.

9  
10 1.40. "Índice de Precios al Consumidor" o "IPC"

11  
12 Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional  
13 de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor  
14 colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado  
15 entre el Concesionario y el INCO.

16  
17 1.41. "Ingreso en el que se activa el Soporte Parcial"

18  
19 Corresponde a los montos semestrales establecidos en el numeral 21.1.1 de la  
20 CLAUSULA 21 del presente Contrato. Sólo cuando el Ingreso Generado sea  
21 inferior al Ingreso en el que se activa el Soporte Parcial, se aplicará el Soporte  
22 Parcial por Reducción de Ingresos, en los términos estipulados en este  
23 Contrato, en especial lo previsto en la CLAUSULA 21.

24  
25 1.42. "Ingreso Esperado"

26  
27 Es el valor en COP \$ de diciembre de 2005 presentado por el Concesionario en  
28 su Propuesta, siguiendo el formulario incluido en el Anexo 2 del Pliego de  
29 Condiciones. Este valor se indexará según se prevé en la CLAUSULA 14 de este  
30 Contrato y tendrá los efectos que en dicha cláusula se determinan.

31  
32 1.43. "Ingreso Generado"

33  
34 Será la sumatoria acumulada, en pesos de cada momento en que se realice la  
35 revisión de los ingresos recibidos por el Concesionario, por concepto de:

36  
37 i) Recaudo de Peajes, teniendo en cuenta la Tarifa Contractual, sin importar si  
38 esta coincide o no con la Tarifa Vigente.

39  
40 ii) Compensaciones causadas (aunque no se hayan pagado), derivadas del  
41 Soporte Parcial por Reducción de Ingresos.

42  
43 La forma en que se contabilizará el Ingreso Generado está descrita en la  
44 CLAUSULA 14 de este Contrato.

45

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 1.44. "Ingreso para el cálculo de los soportes"

2  
3 Se entenderá como el Ingreso Generado en cada período semestral sin incluir los  
4 Pagos del INCO, ni las compensaciones derivadas del Soporte Parcial por  
5 Reducción de Ingresos.

6  
7 1.45. "Ingreso sobre el que se generan excedentes"

8  
9 Se entenderá de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1.5.1 de la  
10 CLAUSULA 21.

11  
12 1.46. "INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES" "INCO"

13  
14 Es el Instituto Nacional de Concesiones creado por el Decreto 1800 de 2003, o la  
15 entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de  
16 reestructuración administrativa o de cesión del presente Contrato.

17  
18 1.47. "INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS" "INVIAS"

19  
20 Es el Instituto Nacional de Vías creado por el Decreto 2171 de 1992, modificado  
21 parcialmente por los Decretos 81 y 101 de 2000 y Resolución 2857 de 2003, o la  
22 entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de  
23 reestructuración administrativa.

24  
25 1.48. "Interventor" o "Interventoría"

26  
27 Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es)  
28 temporal(es), contratada(s) por el INCO para cumplir las funciones previstas en la  
29 CLAUSULA 64 de este Contrato. El(los) contrato(s) de interventoría contendrá(n)  
30 por lo menos las funciones a cargo del Interventor previstas en este Contrato.

31  
32 1.49. "Licencias Ambientales"

33  
34 Son las licencias otorgadas por las autoridades ambientales competentes,  
35 necesarias para la iniciación de las obras respecto de las cuales se exija este  
36 requisito, de conformidad con las regulaciones ambientales aplicables.

37  
38 Es la autorización que otorga el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo  
39 Territorial, mediante Resolución para la ejecución del proyecto, la cual sujeta al  
40 beneficiario de la misma, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y  
41 obligaciones que establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección,  
42 compensación y manejo de los efectos ambientales y sociales del proyecto, para  
43 la cual el Concesionario deberá solicitar las modificaciones necesarias en razón  
44 de la definición por el INCO de los alcances del Proyecto y/o de los diseños  
45 definitivos que realice el Concesionario en virtud del objeto de este Contrato. La

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 cesión, obtención y modificaciones de la Licencia Ambiental, el cumplimiento de  
2 las obligaciones y el ejercicio de las obligaciones y derechos que de ella se  
3 desprenden, se regirán por lo previsto en la **CLÁUSULA 35** de este Contrato

4  
5 **1.50. "Licitación"**

6  
7 Será la Licitación Pública **INCO** No. SEA- L-008-2006, abierta mediante  
8 Resolución No.615 del veinte ocho (28) de septiembre de 2006, expedida por el  
9 Instituto Nacional de Concesiones **INCO**.

10  
11 **1.51. "Mecanismo de Pago de los Soportes"**

12  
13 Se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en la **CLAUSULA 22** de este Contrato.

14  
15 **1.52. "Memoria Técnica"**

16  
17 Es el documento que elaborará y actualizará el **Concesionario** para cada uno de  
18 los **Trayectos** en los cuales se hayan ejecutado las **Obras de Construcción,**  
19 **Mejoramiento y Rehabilitación**, el cual contendrá como mínimo la información a  
20 que se refiere la **CLÁUSULA 43** de este Contrato y se presentará con la  
21 periodicidad establecida en la misma.

22  
23 **1.53. "Ministerio de Transporte"**

24  
25 Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, o la entidad que lo  
26 suceda en sus funciones.

27  
28 **1.54. "Obras de Construcción y Rehabilitación"**

29  
30 Corresponden a las obras que para cada **Trayecto** deberá ejecutar el  
31 **Concesionario** durante la **Etapa de Construcción y Rehabilitación**, las cuales  
32 se describen en detalle en las **Especificaciones Técnicas de Construcción, y**  
33 **Rehabilitación**.

34  
35 **1.55. "Pagos del INCO"**

36  
37 Se entenderá según lo previsto en la **CLAUSULA 20** del presente Contrato.

38  
39 **1.56. "Peaje(s) o Tarifa(s) de Peaje"**

40  
41 Son las tarifas que deberán pagar, con arreglo a lo previsto en este Contrato, los  
42 vehículos de cada una de las categorías, como contraprestación por el uso del  
43 Proyecto. Siempre que en este Contrato se haga referencia a los montos efectiva  
44 o realmente recibidos por el **Concesionario** por concepto de **Peajes**, se tendrá en  
45 cuenta el número real de vehículos que hayan pasado por las estaciones de

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL “RUTA CARIBE”

1 Peaje, independientemente de que los usuarios hayan o no pagado la tarifa. Lo  
2 anterior, puesto que tanto la responsabilidad como el riesgo del cobro y el control  
3 de la evasión de los Peajes están a cargo del Concesionario.

#### 4 5 1.57. “Periodos Explicitos dentro del Contrato de Concesión” 6

7 Son periodos establecidos dentro del Contrato de Concesión, tanto en la Etapa de  
8 Preconstrucción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, que sirven  
9 como base para establecer los ingresos y/o la duración del Contrato de Concesión  
10 o alguna de sus etapas. Estos periodos se definen de la siguiente manera:  
11

#### 12 i) “Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción” 13

14 Es el periodo comprendido entre el vencimiento del plazo maximo originalmente  
15 previsto para la terminación de la Etapa de Preconstrucción (12 meses contados  
16 desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución) y la fecha en que  
17 efectivamente se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.  
18 Este Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción existirá cuando, por  
19 cualquier razón, dentro de las que se incluyen suspensión del Contrato, o  
20 incumplimiento de las obligaciones de una de las partes o de ambas, no se  
21 suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción dentro de los doce  
22 (12) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución. Durante  
23 este periodo de extensión se aplicará lo previsto en la CLAUSULA 24 del  
24 presente Contrato.  
25

#### 26 ii) “Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y 27 Mantenimiento” 28

29 Es el periodo mínimo que exige el INCO de permanencia en la Etapa de  
30 Operación y Mantenimiento por parte del Concesionario dentro del Contrato de  
31 Concesión. Este periodo comienza desde la Finalización de la Etapa de  
32 Construcción con la firma de las Actas de Inicio de la Etapa de Operación y  
33 Mantenimiento en cada uno de los Trayectos del Proyecto, y tiene una duración  
34 mínima de diez (10) años. Con esta disposición el INCO asegura la Operación y el  
35 Mantenimiento de la vía concesionada durante un periodo mínimo de diez 10  
36 (años) en la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, independiente  
37 a la obtención del Ingreso Esperado, lo cual está regulado en la CLAUSULA 14  
38 de este Contrato.  
39

#### 40 1.58. “Pesos o COP \$” 41

42 Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.  
43

#### 44 1.59. “Plan(es) de Manejo Ambiental” 45



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Es el documento que hace parte de los estudios y diseños que deberá elaborar el  
2 **CONCESIONARIO** para los trayectos que de acuerdo a la Ley y sus reglamentos  
3 no se requiera del trámite y obtención de Licencia Ambiental, en los cuales se  
4 identifican los impactos negativos y diseñan las obras, medidas y acciones que se  
5 requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o  
6 impactos ambientales negativos, causados en el área de influencia directa por el  
7 proyecto en sus etapas de construcción y operación. Este documento deberá ser  
8 elaborado en la etapa de preconstrucción, con fundamento a los términos de  
9 referencia que se anexan al presente contrato y puesto en ejecución en las etapas  
10 de construcción y operación.

11  
12 **1.60. "Plan de Gestión Social" o "PGS"**

13  
14 Es el documento que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental y que contiene  
15 los programas y actividades que debe implementar el concesionario para mitigar,  
16 compensar o corregir los impactos que se generan sobre el componente social por  
17 el desarrollo del proyecto.

18  
19 En caso de que se requiera modificar la licencia ambiental, el concesionario por su  
20 cuenta y riesgo deberá ajustar y/o modificar el Plan de Gestión Social, acorde con  
21 los impactos que se identifiquen.

22  
23 **Plan Social Básico:** Es el documento que debe elaborar el Concesionario para  
24 ser implementado desde la etapa de preconstrucción hasta el final de la etapa de  
25 operación del proyecto, en el que se plasman los programas y actividades  
26 definidas por el INCO en el Apéndice G de gestión social.

27  
28 **Oficina Fija de Atención a la Comunidad:** Es la instalación física a ubicar en el  
29 área de influencia del proyecto desde el inicio de la Etapa de Preconstrucción del  
30 proyecto y hasta el final de la Etapa de Operación y Mantenimiento para atender,  
31 tramitar y resolver las inquietudes, reclamaciones, sugerencias y comentarios de  
32 la comunidad.

33  
34 **Oficina Móvil de Atención a la Comunidad:** Es la unidad de atención móvil a  
35 desplazar en el área de influencia del proyecto desde el inicio de la Etapa de  
36 Preconstrucción del proyecto y hasta el final de la Etapa de Operación y  
37 Mantenimiento para atender, tramitar y resolver las inquietudes, reclamaciones,  
38 sugerencias y comentarios de la comunidad.

39  
40 **1.61. "Pliego de Condiciones" o "Pliego"**

41 Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los **Proponentes**  
42 para la **Licitación**, con las modificaciones que se incorporen mediante adendos  
43 durante el plazo de la **Licitación**. Los documentos que hubieran estado  
44 disponibles para consulta en el cuarto de datos o de información de referencia, no  
45 hacen parte del **Pliego**, sin perjuicio de lo estipulado en la definición del cuarto de

91

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 datos que aparece en el Pliego. Una vez que se suscriba este Contrato de  
2 Concesión se entenderá que el Pliego, sus apéndices y sus anexos serán para  
3 todos los efectos, anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de  
4 obligatorio cumplimiento para las partes.

5  
6 1.62. "Prestamistas"

7  
8 Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros  
9 (respecto de sus aportes de capital) y de la Nación Colombiana o el INCO -, que  
10 suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la  
11 financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento  
12 de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para  
13 ellos en el numeral 6.2.1 de la CLAUSULA 6.

14  
15 1.63. "Proponente Ganador"

16  
17 El adjudicatario de la Licitación que es parte de este Contrato, en calidad de  
18 Concesionario.

19  
20 1.64. "Propuesta"

21  
22 Es la oferta presentada por el Concesionario, para participar en la Licitación.

23  
24 1.65. "Proyecto" o "Proyecto Vial"

25  
26 Se entenderá como el conjunto compuesto entre otras por todas las actividades,  
27 servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución de las  
28 Obras de Construcción y Rehabilitación, así como para la operación y el  
29 mantenimiento de todos los Trayectos del Proyecto de Concesión Vial "RUTA  
30 CARIBE", y en general, para la ejecución del presente Contrato.

31  
32 1.66. "Riesgo de Adquisición de Predios"

33  
34 El riesgo se refiere al mayor costo total de los predios a adquirirse imputable a  
35 cualquier circunstancia, a su falta de disponibilidad oportuna, a circunstancias y/o  
36 dificultades propias en sede de adquisición negociada, o por expropiación judicial  
37 o administrativa, de cualquier predio, tales como: requerimientos, licencias,  
38 permisos, o autorizaciones adicionales de autoridades de cualquier orden, según  
39 se desprenda de la naturaleza, especial calidad, o afectación de uso de los  
40 predios requeridos.

41  
42 Asimismo se considera un riesgo en la adquisición de predios la mayor afectación  
43 predial o mayor requerimiento de áreas atribuible a cualquier circunstancia en  
44 desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.

45

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 La asunción de este riesgo se determina según más adelante previsto.

2  
3 **1.67. "Riesgo contractual por obligaciones ambientales"**

4  
5 El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que  
6 emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de  
7 la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y  
8 operación del proyecto.

9  
10 **1.68. Riesgo Comercial"**

11  
12 El riesgo comercial se presenta cuando los ingresos operativos difieren de los  
13 esperados debido a: i) la demanda del proyecto es menor o mayor que la  
14 proyectada; ii) la imposibilidad de cobrar tarifas, tasas por la prestación del  
15 servicio, y derechos, entre otros, por factores de mercado, por impago y/o evasión  
16 de las mismas. Este riesgo es generalmente asignado al inversionista privado,  
17 dado que la mitigación de su impacto depende en la mayoría de los casos de la  
18 gestión comercial que pueda hacer el operador del sistema y/o el prestador del  
19 servicio.

20  
21 **1.69. Riesgo de Demanda**

22  
23 Este tipo de riesgo, de carácter comercial, se presenta cuando los volúmenes de  
24 servicio son menores a los estimados. Existen diversos factores que inciden sobre  
25 la demanda, tales como, la respuesta negativa por parte de los usuarios debido al  
26 aumento de tarifas, los ciclos económicos, el cambio de hábitos de consumo, o la  
27 presencia de tecnologías substitutas, entre otros.

28  
29 **1.70. Riesgo de Cartera**

30  
31 Se refiere al no pago por parte de los usuarios, o la evasión del mismo (pérdidas  
32 no técnicas o negras), que llevan a que el flujo de caja efectivo sea menor que el  
33 esperado.

34  
35 **1.71. Riesgo de Construcción**

36  
37 Se refiere a la probabilidad que el monto y la oportunidad del costo de la inversión  
38 no sean los previstos. Este riesgo tiene tres componentes: i) Cantidades de Obra:  
39 sucede cuando la inversión requiera cantidades de obra distintas a las previstas; ii)  
40 Precios; sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la  
41 inversión sean distintos a los previstos; iii) Plazo; sucede cuando la obra se realice  
42 en un tiempo distinto al inicialmente previsto.

43  
44 **1.72. Riesgo de Operación**

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 El riesgo de operación se refiere al no cumplimiento de los parámetros de  
2 desempeño especificados; a costos de operación y mantenimiento mayores a los  
3 proyectados; a disponibilidad y costos de los insumos; y a interrupción de la  
4 operación por acto u omisión del operador, entre otros.

5  
6 **1.73. Riesgo Financiero**

7  
8 Este riesgo tiene dos componentes: i) el riesgo de consecución de financiación; ii)  
9 riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Este tipo de riesgo es más  
10 severo cuando se obtienen condiciones que no se adecuen al plazo de  
11 maduración del proyecto y por ende a su generación de caja.

12  
13 **1.74. Riesgo Cambiario**

14  
15 El riesgo cambiario se refiere a la eventual variación de los flujos de un proyecto,  
16 debido a que sus ingresos y egresos están denominados o dependen del  
17 comportamiento de la tasa de cambio frente a monedas distintas. Por ejemplo, se  
18 da cuando los ingresos, los costos o la deuda están asociados a más de un tipo de  
19 moneda, y por lo tanto, están sujetos a pérdidas o ganancias potenciales por  
20 fluctuaciones en las tasas de cambio. De igual manera, cuando el inversionista es  
21 extranjero y plantea su rentabilidad en otras monedas, mientras que la generación  
22 de ingresos por cobro de peajes o tarifas está ligada al peso colombiano.

23  
24 **1.75. Riesgo Regulatorio**

25  
26 En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los  
27 términos de contratación el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos  
28 y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten significativamente los flujos del  
29 proyecto. Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista  
30 privado, con excepción de los casos de contratos donde se pacten tarifas.

31  
32 **1.76. Riesgo de Fuerza Mayor político no asegurable**

33  
34 Se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de actos de  
35 terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos  
36 arqueológicos, de minas o yacimientos. Sólo si estos riesgos son acordados como  
37 tales contractualmente, estarán dentro de la categoría de riesgos de fuerza mayor  
38 y en los contratos se establecerá su mecanismo de cobertura. De no ser así, se  
39 les dará el mismo tratamiento que al riesgo soberano, el cual se menciona más  
40 adelante.

41  
42 **Asegurables**

43  
44 Se refieren de manera exclusiva al impacto adverso que sobre la ejecución y  
45 operación del proyecto tengan los desastres naturales. Estos incluyen terremotos,

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Inundaciones, incendios y sequías, entre otros. Estos riesgos son acordados como  
2 tales contractualmente, dentro de la categoría de riesgos de fuerza mayor y  
3 estarán a cargo del Concesionario, según la **CLAUSULA 29**.

4  
5 **No asegurables**

6  
7 Se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de actos de  
8 terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos  
9 arqueológicos, de minas o yacimientos de acuerdo con lo establecido en la  
10 **CLÁUSULA 29** y la **CLÁUSULA 62**.

11  
12 **Riesgo Soberano o político**

13  
14 Se refiere a diferentes eventos de cambios de ley, de situación política o de  
15 condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto, como  
16 por ejemplo riesgo de repatriación de dividendos y/o convertibilidad de divisas.  
17 Este riesgo deberá ser asumido por el inversionista privado.

18  
19 **1.77. Riesgo de Adquisición de predios**

20  
21 Este riesgo está asociado al costo de los predios, a su disponibilidad oportuna y a  
22 la gestión necesaria para la adquisición. El riesgo surge de la necesidad de  
23 disponer de predios para el desarrollo de los proyectos. La gestión predial para la  
24 obtención de los predios requeridos para el proyecto es responsabilidad del  
25 concesionario. La responsabilidad sobre la compra de predios está a cargo del  
26 concesionario dado que éste es quien obtiene y elabora toda la información  
27 técnica, legal y social para su adquisición, de acuerdo a lo establecido en la  
28 **CLÁUSULA 34**.

29  
30 **1.78. Riesgo contractual por obligaciones ambientales y sociales**

31  
32 El riesgo contractual por obligaciones ambientales y sociales se refiere a  
33 obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de  
34 manejo ambiental y plan de gestión social y de la evolución de las tasas de uso del  
35 agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto Riesgo de  
36 Fuerza Mayor político no asegurable.

37  
38 **1.79. "Soporte Parcial por Reducción de Ingresos"**

39  
40 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 21** de este  
41 **Contrato**.

42  
43 **1.80. "Subcuenta Ambiental"**

44

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso según  
2 la **CLÁUSULA 25**, en la cual el Concesionario depositará los recursos que el  
3 mismo debe aportar para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las  
4 obligaciones contractuales ambientales que emanan de la Licencia Ambiental, del  
5 Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Gestión Social con sus respectivas  
6 modificaciones, en lo que al proyecto se refiera, correspondientes a las actividades  
7 de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento;  
8 adicionalmente, los costos de la formulación e implementación del Plan Social  
9 Básico.

10  
11 Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y  
12 la Autoridad ambiental Regional Competente por los servicios de evaluación y  
13 seguimiento, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos  
14 naturales serán pagadas por el Concesionario a través de esta subcuenta.

15  
16 **1.81. "Subcuenta de Excedentes de INCO"**

17  
18 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la  
19 cual el Concesionario depositará: i) los recaudos de **Peaje** durante el **Período de**  
20 **Extensión de la Etapa de Preconstrucción**, según se dispone en la **CLAUSULA**  
21 **24** del presente Contrato, ii) los excedentes de las **Subcuentas de Interventoría**  
22 **y de Predios y Pagos del INCO** iii) los peajes recaudados en exceso una vez el  
23 Concesionario adquiera el **Ingreso Esperado** en los términos del numeral 14.6 de  
24 la **CLAUSULA 14** y IV) los rendimientos de los recursos que sean retenidos al  
25 Concesionario en los términos del numeral 17.5 de la **CLAUSULA 17**. Los  
26 rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta de**  
27 **Excedentes de INCO** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda  
28 deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

29  
30 Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los  
31 demás recursos del Fideicomiso.

32  
33 El INCO será el beneficiario de los recursos de la **Subcuenta de Excedentes de**  
34 **INCO**, quien podrá utilizar estos recursos, única y exclusivamente, en el orden y  
35 para los fines que a continuación se establecen: i) como **Mecanismo de Pago de**  
36 **los Soportes del Proyecto**; ii) como mecanismo de pago de cualquier obligación  
37 dineraria a cargo del INCO y a favor del Concesionario; o iii) para cualquier otra  
38 finalidad relacionada con el Proyecto.

39  
40 **1.82. "Subcuenta de Interventoría"**

41  
42 Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la  
43 cual el Concesionario depositará los valores necesarios para el pago de los  
44 honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 64.6 de la **CLAUSULA**  
45 **64** de este Contrato. Los rendimientos producidos por los montos depositados en

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 esta **Subcuenta de Interventoría** acrecerán la misma, sin que de los mismos se  
2 pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

3  
4 Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las  
5 demás subcuentas del **Fideicomiso** y las sumas depositadas en ella se aplicarán  
6 exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de  
7 que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

8  
9 El **INCO** será el beneficiario final de los excedentes de la **Subcuenta de**  
10 **Interventoría**. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de  
11 los recursos utilizados de la **Subcuenta de Interventoría**, del cual se enviará  
12 copia al **INCO**, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los  
13 Estados Financieros del año fiscal correspondiente del Fideicomiso a la  
14 Superintendencia Financiera. El **INCO** podrá solicitar aclaraciones sobre dicho  
15 informe a la Entidad Fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera  
16 definitiva una vez culminadas las labores de **Interventoría**. Si quedaren  
17 excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán  
18 transferidos a la **Subcuenta de Excedentes del INCO**.

19  
20 **1.83. "Subcuenta de Pagos del INCO"**

21  
22 Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la  
23 cual el **INCO** realizará los **Pagos del INCO**, según lo previsto en la **CLAUSULA 20**  
24 del presente **Contrato**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la  
25 **Subcuenta de Pagos del INCO** acrecerán la misma, sin que de los mismos se  
26 pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto. Esta  
27 subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás  
28 subcuentas del **Fideicomiso**, y de manera prevista en la **CLAUSULA 20** del  
29 presente **Contrato**.

30  
31 El **INCO** será el beneficiario final de los excedentes de la **Subcuenta de Pagos**  
32 **del INCO**, la cual será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los  
33 **Pagos del INCO**. Si quedaren excedentes tras la liquidación, éstos serán  
34 transferidos a la **Subcuenta de Excedentes de INCO**.

35  
36 **1.84. "Subcuenta de Predios"**

37  
38 Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la  
39 cual el **Concesionario** depositará los montos que de conformidad la **CLAUSULA**  
40 **34** deba realizar el **Concesionario** a esta subcuenta para la adquisición de los  
41 predios necesarios para las **Obras de Construcción, Mejoramiento y**  
42 **Rehabilitación**.

43  
44 El valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios  
45 expropiados a que haya lugar, declarada por autoridades judiciales, los costos

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 judiciales de imposición de servidumbres, de los predios correspondientes al  
2 Alcance Básico, las compensaciones identificadas en la resolución INCO 609 de  
3 2005 a que haya lugar en cada proceso de adquisición predial y los costos del  
4 saneamiento del corredor vial. El pago de los honorarios de los profesionales  
5 directa o indirectamente encargados de la gestión y adquisición predial a cualquier  
6 título, así como los profesionales contratados por el **CONCESIONARIO** para  
7 adelantar los procesos de expropiación de predios, serán con cargo a esta  
8 subcuenta. No se incluye en esta subcuenta el costo de la elaboración de las  
9 fichas prediales, por cuanto hacen parte de los estudios y diseños. Los  
10 rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta de Predios**  
11 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por  
12 comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

13  
14 Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los  
15 demás recursos del **Fidelcomiso** y las sumas depositadas en ella se aplicarán  
16 exclusivamente a las finalidades descritas en la **CLAUSULA 34** del presente  
17 **Contrato**, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a  
18 continuación se prevé.

19  
20 El **INCO** será el beneficiario de los excedentes de la **Subcuenta de Predios**, la  
21 cual se liquidará al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de  
22 predios. La **Fiduciaria** enviará copia de la liquidación efectuada al **INCO**, a más  
23 tardar, dentro del mes siguiente a la realización del último pago a los propietarios  
24 de los predios requeridos para la ejecución de las **Obras de Construcción,**  
25 **Mejoramiento y Rehabilitación del Proyecto**. El **INCO** podrá solicitar las  
26 aclaraciones que considere pertinentes sobre dicho informe. Si quedaren  
27 excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la **Subcuenta**  
28 **de Excedentes de INCO**.

29  
30 **1.85. "Subcuenta Principal"**

31  
32 Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fidelcomiso**, en la  
33 cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **Contrato**, no  
34 deban mantenerse en las **Subcuentas de Interventoría, Predios, Pagos del**  
35 **INCO, Transitoria, Ambiental y Excedentes de INCO**.

36  
37 Se incluyen en esta cuenta, entre otros, los costos por concepto de accesos a los  
38 predios, traslado y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y  
39 privados, intervenciones en bienes de uso público.

40  
41 **1.86. "Subcuenta Transitoria"**

42 Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fidelcomiso**, en  
43 caso que se presente la situación prevista en el numeral 17.5.1 de la **CLAUSULA**  
44 **17** de este **Contrato**.

45



1 Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las  
2 demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se  
3 manejarán exclusivamente de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.5 de la  
4 **CLAUSULA 17.**

5  
6 **1.87. “Tarifa Contractual”**

7  
8 Es la tarifa de Peaje que corresponde a la aplicación de la Estructura Tarifaria y  
9 sus indexaciones, de acuerdo con lo previsto en el numeral 18.1 de la **CLAUSULA**  
10 **18** del presente Contrato, y la Resolución de Peajes del proyecto de Concesión  
11 Ruta Caribe del 28 de septiembre de 2006.

12  
13 **1.88. “Tarifa Vigente”**

14  
15 Es la tarifa de Peaje que se esté cobrando efectivamente en un momento dado de  
16 la ejecución del Proyecto, en cada una de las estaciones de Peaje.

17  
18 La Tarifa Vigente deberá coincidir siempre con la Tarifa Contractual salvo  
19 cuando el **CONCESIONARIO**, en uso de la prerrogativa que le concede el numeral  
20 18.4 de la **CLAUSULA 18** del presente **CONTRATO**, decida voluntariamente  
21 reducir la Tarifa Vigente respecto de la Tarifa Contractual.

22  
23 La reducción de la Tarifa Vigente respecto de la Tarifa Contractual por orden del  
24 Ministerio de Transporte o cualquier otra entidad que sea competente, sin contar  
25 con el consentimiento del **CONCESIONARIO**, causará a favor del  
26 **CONCESIONARIO** la Compensación Tarifaria a que se refiere la **CLAUSULA 19**  
27 del presente **CONTRATO**.

28  
29 **1.89. “Tasa Representativa de Mercado”**

30  
31 Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la  
32 autoridad competente en los términos del artículo 80 de la Resolución 8 de 2000  
33 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las  
34 normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

35  
36 **1.90. “Tramo” o “Trayecto”**

37  
38 Cada uno de los sectores en que se han dividido las vías incluidas en el Proyecto,  
39 según se determina en los apéndices del contrato.

40  
41 **1.91. “Tramo 1” Construcción de la segunda calzada SAO (Cartagena) –**  
42 **Turbaco – Arjona, y rehabilitación de la calzada existente:**

43  
44 Construcción de la segunda calzada del tramo comprendido entre el punto  
45 denominado SAO (Cruce de la troncal de occidente con la Cra 71 en la ciudad de

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Cartagena) - Turbaco (PR 89+750) - Arjona (PR 77+800), con una longitud  
 2 aproximada de 25.0 kilómetros, y corresponde a la nomenclatura vial del INVIAS  
 3 como RUTA 90 TRAMO 05, actualmente su operación, conservación y  
 4 mantenimiento corresponde al INVIAS y se encuentra construido en una calzada  
 5 de dos carriles y rehabilitación de la calzada existente.

6  
 7 **1.92 "Tramo 2" Construcción de la segunda calzada Canal de Calicanto**  
 8 **(Cartagena) - Bayunca, y Rehabilitación de la calzada existente:**

9  
 10 Construcción de segunda calzada en el tramo comprendido entre el punto  
 11 denominado Canal de Calicanto cruce de la vía la Cordialidad en la ciudad de  
 12 Cartagena hasta llegar al municipio Bayunca (PR15+000) con una longitud  
 13 aproximada de 18.0 kilómetros, y corresponde a la nomenclatura vial del INVIAS  
 14 como RUTA 90 TRAMO 06, actualmente su operación, conservación y  
 15 mantenimiento corresponde al INVIAS y se encuentra construido en una calzada  
 16 de dos carriles y rehabilitación de la calzada existente.

17  
 18 **1.93 "Tramo 3" Construcción de la segunda calzada Palmar de Varela -**  
 19 **Malambo, y rehabilitación de la calzada existente:**

20  
 21 Construcción de la segunda calzada en el tramo Palmar de Varela (PR 54+000) -  
 22 Malambo (PR68+000), correspondiente a la nomenclatura vial del INVIAS con una  
 23 longitud aproximada de 16.0 kilómetros y rehabilitación de la calzada existente,  
 24 actualmente su operación, conservación y mantenimiento corresponde al INVIAS y  
 25 se encuentra construido en una calzada de dos carriles. Forma parte de la  
 26 comunicación del centro de Antioquia y Sur-Occidente con la Costa Atlántica. Tal  
 27 vez su mayor importancia radica en presentar un acortamiento del orden de 90  
 28 Km. en el recorrido del interior a Barranquilla en relación con la ruta alterna  
 29 Carreto-Cartagena-Barranquilla. Adicionalmente, la vía El Tigre-Barranquilla sirve  
 30 la zona oriental del departamento del Atlántico, limitada por el río Magdalena,  
 31 como puede apreciarse en el mapa del Atlántico.

32  
 33 **1.94 "Tramo 4" Construcción de la doble calzada Sabanalarga - Palmar de**  
 34 **Varela**

35  
 36 Construcción de la doble calzada con una longitud aproximada de 26.0 kilómetros,  
 37 entre la entrada al municipio de Sabanalarga (PR80+000) y el Municipio de Palmar  
 38 de Varela (PR 54+000), actualmente existe un camino veredal.

39  
 40 **1.96 "Tramo 5" Rehabilitación y Mantenimiento del tramo existente, Bayunca**  
 41 **- Sabanalarga.**

42  
 43 Rehabilitación y mantenimiento del sector de calzada sencilla existente, Bayunca  
 44 (PR 15+000) - Sabanalarga (PR 80+000), correspondiente a la nomenclatura vial  
 45 del INVIAS como RUTA 90 TRAMO 06 con una longitud aproximada de 64.0

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 kilómetros, actualmente su operación, conservación y mantenimiento corresponde  
2 al INVIAS y se encuentra construido en una calzada de dos carriles.

3  
4 1.96 "Tramo 6" Rehabilitación y Mantenimiento, del Tramo existente, Arjona  
5 – Cruz del Viso:

6  
7 Rehabilitación y mantenimiento del sector de calzada sencilla existente, Arjona  
8 (PR77+800) - El Viso (PR 59+180), correspondiente a la nomenclatura vial del  
9 INVIAS como RUTA 90 TRAMO 05 con una longitud aproximada de 19.0  
10 kilómetros, actualmente su operación, conservación y mantenimiento corresponde  
11 al INVIAS y se encuentra construido en una calzada de dos carriles.

12  
13 1.97 "Tramo 7" Rehabilitación y Mantenimiento del Tramo existente,  
14 Malambo – Barranquilla:

15  
16 Rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento del sector de doble calzada  
17 existente, Malambo (PR 68+000) - Barranquilla (PR 80+753), correspondiente a la  
18 nomenclatura vial del INVIAS con una longitud aproximada de 14.0 kilómetros,  
19 actualmente su operación, conservación y mantenimiento corresponde al INVIAS y  
20 se encuentra construido en doble calzada de dos carriles.

21  
22 1.100 "Valor Efectivo del Contrato"

23 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 16** de este  
24 **CONTRATO**.

25  
26 1.101 Valor Estimado del Contrato"

27  
28 Se entenderá de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 15** de este  
29 **CONTRATO**.

30  
31 **CLAUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO**

32  
33 El objeto del presente **CONTRATO**, es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** de  
34 una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral  
35 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y  
36 riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión  
37 ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y  
38 mantenimiento del proyecto de concesión vial "**RUTA CARIBE**".

39  
40 El **INCO** concede por medio de este **CONTRATO** al **CONCESIONARIO** el uso y la  
41 explotación del Proyecto de Concesión Vial "**RUTA CARIBE**", bajo el control y  
42 vigilancia del **INCO**, por el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, para que sea  
43 destinado al servicio público de transporte, a cambio de la remuneración a que se  
44 refiere la **CLAUSULA 14**. Lo anterior en aplicación del Decreto No. 1800 del 26 de  
45 Junio de 2003.

MINISTERIO DE TRANSPORTE -- INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 La remuneración del **CONCESIONARIO** no incluye los derechos de usar para  
3 fines comerciales o publicitarios las áreas incluidas en las franjas de derechos de  
4 via, casetas de peaje, estaciones de pesaje, centros de control de operación o  
5 áreas de servicio del **Proyecto**. El uso comercial o publicitario de estas áreas será  
6 autorizado por el **INCO** y se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el  
7 Apéndice B del Contrato de Concesión.

8  
9 El **CONCESIONARIO** realizará todas aquellas actividades necesarias para la  
10 adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del  
11 **Proyecto de Concesión Vial "RUTA CARIBE"**, permitiendo la estabilidad de la  
12 vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del  
13 servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el  
14 entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el  
15 presente **CONTRATO** y sus **Apéndices** y siempre bajo el control y vigilancia del  
16 **INCO**.

17  
18 En desarrollo del objeto del **CONTRATO**, el **CONCESIONARIO** deberá ejecutar -  
19 en el plazo establecido en el presente **CONTRATO** - las **Obras de Construcción**  
20 **y Rehabilitación** y todas las actividades correspondientes a la operación y  
21 mantenimiento del **Proyecto**, necesarias para mantener todos y cada uno de los  
22 **Trayectos** del **Proyecto** de conformidad con el **Pliego**, el **CONTRATO**, sus  
23 **Apéndices** y los requerimientos ambientales establecidos por la respectiva  
24 autoridad.

25  
26 El alcance físico del **Proyecto de Concesión Vial** aparece indicado en los  
27 apéndices del presente **CONTRATO**.

## 28 29 ETAPAS Y PLAZO

### 30 31 CLAUSULA 3 EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION

#### 32 33 3.1 TÉRMINO DE EJECUCIÓN

34  
35 El término de ejecución del presente **CONTRATO** se ha estimado en 21 años  
36 contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**. La ejecución  
37 del **CONTRATO** estará dividida en tres etapas, tal y como se describe en la  
38 **CLAUSULA 5** de este **CONTRATO**.

39  
40 Sin embargo, el plazo real de ejecución del **CONTRATO** corresponderá al que  
41 transcurra entre la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución** y la **Fecha**  
42 **Efectiva de Terminación del Contrato**. El término real de la ejecución del  
43 presente **CONTRATO** se reducirá en los casos en que se presente la terminación  
44 anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se  
45 refiere la **CLAUSULA 47**. En ningún caso el término real de la ejecución del

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 presente **CONTRATO** podrá exceder de 26 años contados a partir de la  
2 suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, salvo en caso de suspensión total  
3 del **CONTRATO** de conformidad con la **CLAUSULA 9**, o salvo por retardos  
4 ocasionados por incumplimientos de las obligaciones a cargo del **INCO**, casos en  
5 los cuales este término se ampliará por término igual al de la suspensión o el  
6 incumplimiento, según el caso.

7  
8 **3.2 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**  
9 **DEL CONTRATO**

10  
11 **3.2.1 Requisitos de Perfeccionamiento de EL CONTRATO**

12  
13 **EL CONTRATO** de Concesión se perfecciona en el momento de su suscripción  
14 por las partes y el Registro Presupuestal correspondiente por parte de **EL INCO**.

15  
16 **3.2.2 Requisitos para la Legalización y Ejecución de EL CONTRATO**

17  
18 Para iniciar la ejecución del presente **CONTRATO** se requerirá el cumplimiento de  
19 todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y  
20 aprobación de los siguientes documentos:

21  
22 a) La Garantía Única de Cumplimiento, con anexo de comprobante de pago de la  
23 prima causada por su expedición.

24  
25 b) Adicionalmente, **EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar la publicación del  
26 presente **CONTRATO** en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo  
27 especificado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, el Decreto 679  
28 de 1994, la Ley 190 de 1995 y las demás normas aplicables que las sustituyan,  
29 modifiquen o adicionen, requisito que se entiende cumplido con la presentación  
30 del recibo de pago de los derechos correspondientes, por cuenta de **EL**  
31 **CONCESIONARIO**.

32  
33 c) Compromiso de no enajenación de propiedad accionaria y de solidaridad de los  
34 miembros de la sociedad concesionaria, debidamente suscrito por todos los  
35 asociados, de conformidad con el formulario contenido en el Anexo 9 del Pliego de  
36 Condiciones, en el evento en que el Proponente Ganador haya sido un  
37 Proponente plural bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura.

38  
39 El recibo de pago de los derechos de publicación, la Garantía Única de  
40 Cumplimiento y comprobante de cancelación de la misma y el documento en el  
41 que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, debidamente  
42 suscrito, deberán presentarse al **INCO** dentro de los quince (15) Días Hábiles  
43 siguientes a la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**.

44

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Presentados la Garantía Única de Cumplimiento y el documento en el que conste  
2 el compromiso a que se refiere el literal c) anterior por **EL CONCESIONARIO, EL**  
3 **INCO** dispondrá de un término máximo de quince (15) Días Hábiles para  
4 impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias.

5  
6 Si **EL INCO** imprueba la Garantía Única de Cumplimiento o el documento en el  
7 que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, presentados por **EL**  
8 **CONCESIONARIO, EL INCO** formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO,**  
9 quien contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la notificación de  
10 la improbación de la Garantía y/o del citado documento, para obtener la respectiva  
11 modificación o corrección en términos satisfactorios para **EL INCO**. En caso de  
12 que dentro de dicho plazo **EL CONCESIONARIO** no entregue la Garantía Única  
13 de Cumplimiento y/o el documento en el que conste el compromiso a que se  
14 refiere el literal c) anterior, debidamente modificados a satisfacción de **EL INCO**, o  
15 si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen  
16 las observaciones formuladas por **EL INCO**, éste negará, de manera definitiva, su  
17 aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento y/o al documento en el que  
18 conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, presentados por **EL**  
19 **CONCESIONARIO**, y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo  
20 cual supondrá la terminación anticipada de **EL CONTRATO** de Concesión.

21  
22 El Día Hábil siguiente a la fecha de notificación de la aprobación de la Garantía  
23 Única de Cumplimiento por **EL INCO**, siempre que se hayan presentado y  
24 aprobado los demás documentos previstos en esta **CLÁUSULA**, las partes  
25 deberán suscribir el Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la  
26 Etapa de Pre – Construcción.

27  
28 **CLAUSULA 4 INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

29  
30 Para iniciar la ejecución del presente **Contrato** se requerirá que las partes  
31 suscriban el **Acta de Inicio de Ejecución**, lo cual se realizará una vez se cumplan  
32 todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

33  
34 4.1. **El Concesionario** deberá realizar la publicación del presente **Contrato** en el  
35 Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en el parágrafo 3 del  
36 artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Ley 190 de 1995, el Decreto 327 de 2002 y las  
37 demás normas aplicables que las sustituyan, modifiquen o adicionen, requisito que  
38 se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta  
39 del **Concesionario**.

40  
41 El recibo de pago de los derechos de publicación, deberá presentarse al **INCO**  
42 dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente  
43 **Contrato**.

1 4.2. El Concesionario deberá presentar la **Garantía Única de Cumplimiento** al  
2 **INCO** dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la fecha de suscripción del  
3 presente **Contrato**. El **INCO** dispondrá de un término máximo de quince (15) **Días**  
4 para impartirle su aprobación o hacerle las observaciones necesarias.

5  
6 Si vencido el término de los quince (15) **Días** a que se refiere el inciso anterior, el  
7 **INCO** no se pronuncia sobre ella, se entenderá aprobada y las partes deberán  
8 proceder a la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, para lo cual el  
9 **Concesionario** deberá notificar por escrito al **INCO** que, en desarrollo de lo  
10 previsto en este **Contrato**, se entiende aprobada la **Garantía Única de**  
11 **Cumplimiento** y que en consecuencia se deberá suscribir el **Acta de Inicio de**  
12 **Ejecución**. Dicha notificación, deberá hacerse el **Día** siguiente al vencimiento del  
13 plazo de los quince (15) **Días** y será requisito indispensable para que se entienda  
14 aprobada la **Garantía Única de Cumplimiento** y para que las partes procedan a  
15 suscribir el **Acta de Inicio de Ejecución**, lo cual deberá hacerse el **Día** siguiente a  
16 la notificación a que se refiere el presente párrafo.

17  
18 Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta para que, en cualquier momento de la  
19 ejecución del **Contrato** (hasta el **Día** antes de la liquidación del mismo) en que el  
20 **INCO** advierta que la **Garantía Única de Cumplimiento** no cumple con lo exigido  
21 en la **CLAUSULA 28** de este **Contrato**, pueda exigir al **Concesionario** la  
22 corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de  
23 quince (15) **Días** contados desde el requerimiento del **INCO**, so pena de  
24 incumplimiento grave del **Concesionario** de su obligación de mantener, adicionar  
25 o adecuar la **Garantía Única de Cumplimiento**.

26  
27 Si el **INCO** no aprueba la **Garantía Única de Cumplimiento** presentada por el  
28 **Concesionario**, formulará sus observaciones al **Concesionario**, quien contará  
29 con un plazo de diez (10) **Días**, a partir de la notificación de la improbación de la  
30 garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los  
31 términos solicitados por el **INCO** y ajustados a lo señalado en el presente  
32 **Contrato**. En caso de que dentro de dicho plazo el **Concesionario** no entregue la  
33 **Garantía Única de Cumplimiento** debidamente modificada en los términos  
34 solicitados por el **INCO**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o  
35 modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **INCO**, el **INCO**  
36 negará, de manera definitiva, su aprobación a la **Garantía Única de**  
37 **Cumplimiento** presentada por el **Concesionario** y hará exigible la **Garantía de**  
38 **Seriedad de la Propuesta**.

39  
40 4.3. Las partes deberán definir los **Amigables Compondores** a los cuales  
41 acudirán en caso de existir diferencias en los términos señalados en la  
42 **CLAUSULA 57** del presente **Contrato**. De los cuatro (4) **Amigables**  
43 **Compondores**, cada una de las partes elegirá dos (2).  
44

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Los Amigables Compondores propuestos por cada una de las partes deberán  
2 ser universidades de cualquier lugar del país, que cuenten con facultad de (i)  
3 Ingeniería Civil, (ii) Economía, Finanzas, Administración de Empresas o Ingeniería  
4 Industrial y (iii) Derecho. Al momento de efectuar la amigable composición, el  
5 Amigable Compondor contará, por lo menos, con un miembro de cada una de  
6 las facultades señaladas.

7  
8 El Día Hábil siguiente a la fecha de notificación de la aprobación de la Garantía  
9 Única de Cumplimiento por el INCO, siempre que se hayan presentado y  
10 aprobado los demás documentos previstos en esta CLÁUSULA, las partes  
11 deberán suscribir el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato y de la Etapa de  
12 Pre-construcción.

13  
14 **4.4 Plazo de ejecución del Contrato**

15  
16 El término de ejecución del presente CONTRATO se ha estimado en veintiún (21)  
17 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución  
18 de EL CONTRATO y de la Etapa de Pre – Construcción. Sin embargo, el término  
19 real de la ejecución del presente CONTRATO se reducirá en los casos en que se  
20 presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de  
21 los eventos a que se refiere su CLÁUSULA 60. De igual manera, el término de  
22 ejecución estimado podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total de EL  
23 CONTRATO, en los términos de la CLÁUSULA 9, o cuando se presente lo  
24 previsto en la CLÁUSULA 14.

25  
26 **CLAUSULA 5 ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

27  
28 Para efectos de la ejecución del Proyecto se ha dispuesto su desagregación en  
29 tres etapas: i) Etapa de Preconstrucción, ii) Etapa de Construcción y  
30 Rehabilitación, y iii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

31  
32 **CLAUSULA 6 ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN**

33  
34 Esta etapa iniciará a partir del Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de  
35 Ejecución y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno  
36 de los requisitos que se establecen en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y  
37 6.7 siguientes.

38  
39 El cumplimiento de los requisitos señalados en esta cláusula, será condición  
40 indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de  
41 Construcción. El plazo máximo para la Etapa de Preconstrucción es de doce  
42 (12) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes, si se llegaren a cumplir todas  
43 y cada una de las obligaciones que le asisten al Concesionario con anterioridad  
44 al plazo estimado para esta etapa.

45



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 El término efectivo de la **Etap**a de **Preconstrucción** corresponderá al término que  
2 corra entre la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución** y la suscripción del  
3 **Acta de Iniclación de la Etapa de Construcción**. Lo anterior sin perjuicio de las  
4 responsabilidades de cada una de las partes por eventuales retardos en el  
5 cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante la **Etap**a de  
6 **Preconstrucción**.

7  
8 **6.1. Constitución del Fideicomiso**  
9

10 El **Concesionario** deberá constituir el **Fideicomiso**, la **Subcuenta Principal**, la  
11 **Subcuenta de Pagos del INCO**, la **Subcuenta de Predios**, la **Subcuenta**  
12 **Transitoria**, la **Subcuenta Ambiental** y la **Subcuenta de Excedentes del INCO** y  
13 constituir y realizar el fondeo inicial de la **Subcuenta de Interventoría**, lo cual  
14 debe hacerse dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la suscripción del **Acta**  
15 **de Inicio de Ejecución**.

16  
17 Dentro de los cinco (5) **Días** siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, el  
18 **Concesionario** deberá entregar al **INCO** copia del contrato de fiducia, para su  
19 revisión. La minuta del contrato de fiducia deberá contener las cláusulas mínimas  
20 establecidas en la **CLAUSULA 25** de este **Contrato**, las cuales no podrán ser  
21 modificadas o interpretadas en el **Contrato de Fiducia**. En caso de que el **Contrato**  
22 de **Fiducia** contravenga, modifique o interprete lo señalado en la **CLAUSULA 25**  
23 del presente **Contrato**, tales cláusulas se tendrán por no escritas. En caso de  
24 discrepancia o diferencias de interpretación relacionadas con el **Contrato de**  
25 **Fiducia** y el presente **Contrato**, se aplicará lo previsto en el presente **Contrato**.

26  
27 El **INCO** podrá formular observaciones al **Contrato de Fiducia**, dentro de los quince  
28 (15) **Días** siguientes a la presentación de dicho contrato al **INCO**, vencido este  
29 término se entenderá que no existen observaciones por parte del **INCO** a dicho  
30 contrato y el **Concesionario** deberá proceder a la constitución del **Fideicomiso**.

31  
32 Si el **INCO** formulase observaciones al contrato presentado, el concesionario  
33 tendrá un término de 5 días hábiles para atender las observaciones. Surtido este  
34 trámite y presentado el nuevo contrato de **Fiducia**, el **INCO** tendrá 15 días para su  
35 revisión, vencido este término se entenderá que no existen observaciones por  
36 parte del **INCO** a dicho contrato y el **Concesionario** deberá proceder a la  
37 constitución del **Fideicomiso**.

38  
39 El cumplimiento de estas obligaciones por parte del **Concesionario** es requisito  
40 necesario para la entrega de todos los **Trayectos**, y en todo caso es requisito  
41 necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción**.

42  
43 Pasados treinta (30) **Días Calendario** de mora en el cumplimiento de estas  
44 obligaciones, el **INCO** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos  
45 de la **CLAUSULA 51** del mismo.

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36

6.2. Cierre Financiero

El término máximo con que cuenta el Concesionario para obtener el Cierre Financiero vencerá cuando expire el sexto (6o) mes contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución. Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el INCO manifieste expresamente y por escrito su conformidad, basado en el concepto de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación del INCO, con los documentos aportados por el Concesionario, para acreditar el perfeccionamiento de las operaciones de endeudamiento mínimos, destinadas a la financiación, por parte del Concesionario, de las inversiones necesarias para el cumplimiento de este Contrato.

Sin perjuicio de que la responsabilidad y el riesgo de aportar la totalidad de la financiación para los requerimientos del Proyecto es del Concesionario, quien deberá realizar todos los aportes necesarios para tal fin, sólo se entenderá cumplido el Cierre Financiero, si el Concesionario cumple, a satisfacción del INCO, con los siguientes requisitos:


6.2.1 Documentos para acreditar los recursos de deuda

El Concesionario deberá contar con compromisos a su favor, que incluyan el desembolso de recursos de deuda por un valor no inferior a la suma de Doscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro millones de pesos (\$259.144.000.000) de fecha diciembre de 2005, o contar con el capital liquido disponible por el mismo monto.

$$MD_i = MD_0 \cdot \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

I	Día del Cierre Financiero
MD <sub>i</sub>	Monto de los recursos de deuda requeridos para acreditar el Cierre Financiero en el Día en que se cumpla esa obligación (Día i), en Pesos del Día i
MD <sub>0</sub>	La suma de \$ 259.144.000.000 de Pesos (COP\$ ) de fecha diciembre de 2005
IPC <sub>i</sub>	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al Día i
IPC <sub>0</sub>	Índice de Precios al Consumidor de fecha diciembre de 2005.

Para verificar el cumplimiento de este mínimo, se sumarán la totalidad de los desembolsos comprometidos en los documentos de deuda. Si el Concesionario acredita el Cierre Financiero, total o parcialmente, con uno o varios créditos en Dólares, la parte en Dólares de dichos desembolsos será sumada y convertida a Pesos utilizando la Tasa Representativa de Mercado del Día del Cierre

43 

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 **Financiero.** La parte en **Pesos** —en el caso en que esté nominada en pesos  
 2 corrientes y distribuidos en el tiempo— será calculada en pesos constantes del  
 3 **Día del Cierre Financiero**, para lo cual se sumarán los valores presentes de cada  
 4 uno de los desembolsos, utilizando como deflactor las proyecciones de inflación  
 5 del Departamento Nacional de Planeación de la República de Colombia  
 6 disponibles al **Día del Cierre Financiero**. Para los años que el Departamento  
 7 Nacional de Planeación de la República de Colombia no tenga proyecciones se  
 8 utilizará como deflactor la proyección del último año disponible.

9  
 10 El resultado de la sumatoria del total de los desembolsos usando la metodología  
 11 descrita deberá ser igual o superior a la cifra que resulte de aplicar la fórmula de  
 12 actualización prevista en este numeral.

13  
 14 Para probar la obtención de recursos de deuda, el **Concesionario** deberá  
 15 presentar al **INCO** los siguientes documentos:

16  
 17 a) Contratos de crédito firmados con los **Prestamistas** por la totalidad de deuda  
 18 exigida y/o certificación de los **Prestamistas** de la cual se deduzca la existencia  
 19 del compromiso de crédito y el monto de los desembolsos, y certificación de los  
 20 **Prestamistas**, que acrediten que la totalidad de los requisitos necesarios para el  
 21 desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos. El desembolso inicial  
 22 no podrá tener condicionamiento alguno

23  
 24 b) Los desembolsos iniciales no podrán ser inferiores a la suma de **VEINTITRES**  
 25 **MIL CIENTO VEINTE MILLONES (COP\$ 23,120,000,000)** de Pesos de fecha  
 26 diciembre de 2005. El desembolso inicial deberá hacerse efectivo en la  
 27 **Subcuenta Predios** dentro de los ciento cincuenta días siguientes a la fecha de  
 28 aceptación del cierre financiero por parte del **INCO**. Tanto el valor del desembolso  
 29 inicial como el compromiso de cumplir con el plazo máximo acabado de señalar,  
 30 deberán constar en la certificación emanada de los **Prestamistas**. Estos  
 31 desembolsos deberán corresponder a la siguiente tabla:

PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO	MONTO
A más tardar ( 30 ) Días siguientes al Cierre Financiero.	\$ 11.560.000.000 (Pesos COP \$) de Diciembre de 2005
A más tardar ( 90 ) Días siguientes al Cierre Financiero	\$ 5.780.000.000 (Pesos COP \$) de Diciembre de 2005
A más tardar ( 150 ) Días siguientes al Cierre Financiero	\$ 5.780.000.000 (Pesos COP \$) de Diciembre de 2005

32  
 33  
 34 Las sumas antes señaladas serán actualizadas con el IPC a la fecha en que deba  
 35 realizarse el aporte.

36 b) Cuando se trate de financiación —total o parcial— conseguida a través de  
 37 emisión de títulos en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la  
 38 respectiva emisión, donde conste que la totalidad de la emisión de títulos ha sido

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme mediante el  
2 cual se pruebe la colocación de la totalidad de los títulos. Ni la colocación ni el  
3 efectivo desembolso inicial, podrán estar condicionados en manera alguna. En  
4 todo caso, el **Concesionario** deberá acreditar que el agente de la colocación con  
5 quien ha suscrito el contrato de "underwriting" en firme se compromete a consignar  
6 dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de**  
7 **Ejecución del Contrato** la suma correspondiente al primer desembolso o a la  
8 parte del mismo obtenida por este mecanismo, si la emisión no ha sido colocada a  
9 la fecha del **Cierre Financiero**.

10  
11 c) Cuando se trate de capital propio, el **Concesionario** deberá acreditar lo  
12 siguiente:

13  
14 ➤ Presentar copias de sus estados financieros debidamente certificados por el  
15 revisor fiscal o por contador público independiente o auditados conforme a  
16 normas de auditoría generalmente aceptadas, en que conste que cuenta  
17 con disponibilidad de recursos propios con destinación específica al  
18 **Proyecto** (representados en títulos de no más de ciento ochenta (180) **Días**  
19 **Calendario**, bien sea en efectivo, o en títulos con liquidez y calificación no  
20 inferior a AA local, o en inversiones liquidas en fondos comunes ordinarios  
21 o fondos de inversión, con la misma calificación). La fecha de corte de los  
22 estados financieros a que se refiere este inciso deberá estar dentro de los  
23 sesenta (60) **Días Calendario** anteriores a la fecha en que deba acreditarse  
24 el **Cierre Financiero**.

25  
26 ➤ En defecto de lo anterior, el **Concesionario** deberá presentar las actas  
27 emanadas de los órganos competentes del **Concesionario** o de cada uno  
28 de los socios o miembros del **Concesionario**, en donde conste el  
29 compromiso en firme de aportar capital, durante la **Etapa de Construcción**  
30 **y Rehabilitación**. Este compromiso deberá estar garantizado con una  
31 garantía bancaria a favor del **Fideicomiso**, por los montos mínimos  
32 establecidos en el presente numeral. En caso de incumplimiento del  
33 **Concesionario** en la realización de los aportes de capital señalados en el  
34 presente literal, el **Fideicomiso** a través de la **Fiduciaria** podrá hacer  
35 efectiva la garantía expedida a su favor a que se refiere el presente inciso.

36  
37 La realización de los aportes de capital del **Concesionario** al **Proyecto**, para  
38 acreditar el **Cierre Financiero** deberá probarse en los términos señalados en el  
39 literal a) anterior. Esta suma deberá aportarse de manera adicional a la  
40 establecida en el numeral 7.2 del presente **Contrato**.

41  
42 d) La obtención de recursos de deuda también podrá probarse mediante la  
43 combinación de las fuentes de financiación previstas en los literales a), b) y c)  
44 anteriores. En este caso, la sumatoria de los recursos obtenidos a través de

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 dichas fuentes de financiación, no podrá ser inferior al valor establecido en el  
2 primer inciso del numeral 6.2.1.

3  
4 **6.2.2 Plazo para el Cierre Financiero**

5  
6 Para acreditar el **Cierre Financiero** los documentos a que se refiere el numeral  
7 6.2.1 anterior deben presentarse, a más tardar, el décimo (10) Día anterior al  
8 vencimiento del plazo de seis (6) meses aquí establecido. Si vencido el décimo  
9 (10) Día contado desde la presentación de los documentos, el INCO no se ha  
10 pronunciado, se entenderá aprobado el **Cierre Financiero**. En caso que el INCO  
11 presente observaciones a los documentos antes de ese término, el  
12 **Concesionario** deberá proceder a corregirlas en un plazo máximo de diez (10)  
13 **Días**. Vencido el plazo señalado, el INCO contará con un plazo de cinco (5) **Días**  
14 para revisar y aprobar o improbar los documentos presentados. Si el  
15 **Concesionario** no está de acuerdo con las observaciones del INCO, la  
16 controversia será definida por el **Amigable Compondedor**. Durante el plazo que  
17 dure la controversia, no se causarán disminuciones en la remuneración del  
18 **Concesionario** por el retardo en la obtención del **Cierre Financiero** a que se  
19 refiere el siguiente párrafo.

20  
21 Vencido el plazo de seis (6) meses establecido para la **Etap de Preconstrucción**  
22 sin haberse obtenido el **Cierre Financiero** por parte del **Concesionario**, se  
23 empezarán a causar las disminuciones en la remuneración del **Concesionario**  
24 previstas en el numeral 26.1.7 de la CLAUSULA 26 de este Contrato, salvo en  
25 caso que existan controversias entre las partes a este respecto, las cuales estén  
26 pendientes de ser resueltas por el **Amigable Compondedor**. Pasados sesenta (60)  
27 **Días Calendario** de mora en el cumplimiento de esta obligación, el INCO podrá  
28 declarar la caducidad del **Contrato**, en los términos de la **CLAUSULA 51**.

29  
30 **6.3. Adquisición de predios**

31  
32 El **Concesionario** deberá realizar los estudios, entregar la información y adelantar  
33 todos los trámites necesarios, incluyendo, pero sin limitarse a los señalados en la  
34 **CLAUSULA 34** de este Contrato para disponer de los predios que sean  
35 requeridos para las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** en  
36 todos los **Trayectos del Proyecto**, de conformidad con lo señalado en la citada  
37 cláusula. Lo anterior aplica para todos los **Trayectos del Proyecto**.

38  
39 Los predios adquiridos y disponibles deberán conformar tramos que permitan la  
40 viabilidad y continuidad de las obras El INCO deberá adelantar las labores propias  
41 de su gestión para acompañar al concesionario en el proceso de adquisición de  
42 predios de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA 34.

43 La suscripción de los contratos de promesa de compraventa y/o los contratos de  
44 compraventa para todos los predios de las **Obras de Construcción,**  
45 **Mejoramiento y Rehabilitación**, en caso de enajenación voluntaria, o —en su

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 defecto y respecto de aquellos predios que no haya sido posible su enajenación  
2 voluntaria— la obtención del registro de la decisión de la expropiación por vía  
3 administrativa, y/o judicial (decisión que será potestad del INCO), según lo previsto  
4 en la Ley 388 de 1997 o las normas que lo modifiquen, aclaren, subroguen o  
5 adiciónen, es requisito necesario para la firma del **Acta de Iniciación de la Etapa**  
6 **de Construcción**. La mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones a  
7 cargo del **Concesionario** relacionadas con la adquisición de predios, causará la  
8 disminución en la remuneración del **Concesionario** prevista en el numeral 26.1.7  
9 de la **CLAUSULA 26**.

10  
11 Si el **INCO** no cumple con las obligaciones a su cargo previstas en la **CLAUSULA**  
12 **34** del presente **Contrato**, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación  
13 anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 47.4  
14 de la **CLAUSULA 47**. Si efectivamente se presenta la terminación del **Contrato** se  
15 aplicará también lo estipulado en el numeral 48.1 de la **CLAUSULA 48**. El  
16 **Concesionario** tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha  
17 cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas 6.1, 6.2, 6.5, 6.6, 6.7, y –  
18 además– si demuestra que ha cumplido con sus obligaciones en lo relativo a la  
19 adquisición de predios, en los términos de la **CLAUSULA 34**.

#### 20 21 6.4. Entrega de Tramos

22  
23 El **INCO** deberá entregar al **Concesionario**, para la operación y el mantenimiento  
24 de la infraestructura existente, la totalidad de los **Tramos**, dentro de los plazos y  
25 en los términos previstos en la **CLAUSULA 30** de este **Contrato**. Sin el  
26 cumplimiento de esta obligación no podrá suscribirse el **Acta de Iniciación de la**  
27 **Etapa de Construcción**.

28  
29 Si el **INCO** no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el  
30 **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el  
31 cual se aplicará lo previsto en el numeral 47.4 de la **CLAUSULA 47** de este  
32 **Contrato**. Si efectivamente se presenta la terminación del **Contrato** se aplicará  
33 también lo estipulado en el numeral 48.1 de la **CLAUSULA 48** de este **Contrato**.  
34 Lo anterior, siempre que el **Concesionario** haya cumplido puntualmente con las  
35 obligaciones incluidas en el numeral 6.1 anterior.

#### 36 37 6.5. Operación y mantenimiento de los Tramos del Proyecto

38  
39 El **Concesionario** deberá realizar la operación y el mantenimiento de la  
40 infraestructura existente en la totalidad de los **Tramos**, a partir de la fecha en que  
41 el **INCO** entregue al **Concesionario** dichos **Tramos**, de conformidad con lo  
42 establecido en la **CLAUSULA 30** de este **Contrato**. Esta operación y  
43 mantenimiento tendrá los alcances que se expresan en las **Especificaciones**  
44 **Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

45

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

#### 6.6. Presentación de estudios y diseños

El Concesionario deberá elaborar y presentar al Interventor y al INCO diseños propios a nivel de detalle con su respectiva memoria técnica para adelantar las Obras de Construcción y Rehabilitación que deban efectuarse en desarrollo de este Contrato, en los términos previstos en la CLAUSULA 31.

Así mismo, el Concesionario deberá presentar al Interventor y al INCO, a más tardar dentro de los treinta días (30) siguientes a partir de la Etapa de Preconstrucción, los contratos de Asistencia Técnica suscritos con el Asistente Técnico, en el evento que dicha modalidad haya sido utilizada para acreditar la experiencia en diseños requerida en los Pliegos.

El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y Rehabilitación.

La mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la presentación de estudios y diseños, causará la disminución en la remuneración del Concesionario prevista en el numeral 26.1.12 de la CLAUSULA 26.

#### 6.7. Presentación y ejecución del Plan de Gestión Social y Manejo Ambiental

El Concesionario deberá elaborar y presentar el Plan de Gestión Social del Proyecto, en los términos y condiciones señalados en la CLAUSULA 35 e iniciar el plan social básico.

La mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la presentación del Plan de Gestión Social, causará la disminución en la remuneración del Concesionario prevista en el numeral 26.1.14 de la CLAUSULA 26.

Igualmente, el Concesionario deberá empezar a ejecutar el Plan de Gestión Social en el plazo señalado en la citada cláusula, so pena de la aplicación de la disminución en la remuneración prevista en el numeral 26.1.14 de la CLAUSULA 26.

#### 6.8. Compensación Tarifaria

El INCO deberá reconocer y pagar al Concesionario las sumas derivadas de la Compensación Tarifaria, en los términos y condiciones previstos en la CLAUSULA 19 de este Contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a que el Concesionario solicite la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la CLAUSULA 47, numeral 47.4 de este Contrato. Si

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 efectivamente se presenta la terminación del Contrato, se aplicará también lo  
2 estipulado en el numeral 48.1 de la CLAUSULA 48.

### 3 4 **CLAUSULA 7 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN**

5  
6 Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados en la  
7 **CLAUSULA 6** anterior se firmará el **Acta de Iniciación de la Etapa de**  
8 **Construcción**, etapa que tendrá una duración total estimada de cuarenta y ocho  
9 (48) meses. Al finalizar esta etapa en cada uno de los **Trayectos** deberá  
10 suscribirse el **Acta de Iniciación de la Etapa de Operación** en cada **Trayecto**.

11  
12 El término de esta etapa expirará anticipadamente cuando la totalidad de las  
13 obligaciones del **Concesionario** previstas como condición para suscribir el **Acta**  
14 **de Iniciación de la Etapa de Operación** en cada **Trayecto** se hayan cumplido  
15 antes del vencimiento del plazo previsto.

16  
17 La duración efectiva de la **Etapa de Construcción** corresponderá al término que  
18 corra entre la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de**  
19 **Construcción** y la fecha en que se suscriba el **Acta de Iniciación de la Etapa de**  
20 **Operación** en el último de los **Trayectos** del **Proyecto**. Lo anterior sin perjuicio de  
21 las responsabilidades del **Concesionario** por eventuales retardos en la  
22 terminación a satisfacción del **Interventor** y del **INCO** de las **Obras de**  
23 **Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**.

24 Durante la **Etapa de Construcción**, el **Concesionario** ejecutará todas las labores  
25 necesarias para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y**  
26 **Rehabilitación** en cada uno de los **Trayectos** del **Proyecto**, de acuerdo con los  
27 resultados requeridos en este **Contrato**, en especial en los apéndices  
28 correspondientes.

29  
30 La verificación, por parte del **Interventor** y del **INCO**, de que las obras cumplen  
31 con lo exigido en este **Contrato**, se hará dentro de los dos (2) meses siguientes a  
32 la entrega de las obras por parte del **Concesionario**, en cada uno de los  
33 **Trayectos**, la cual deberá realizarse en los plazos máximos señalados en el  
34 numeral 7.3 siguiente.

35 La verificación de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**  
36 en cada uno de los **Trayectos** se realizará en los términos señalados en la  
37 **CLAUSULA 44** del presente **Contrato**.

#### 38 39 **7.1. Predios expropiados de la siguiente manera:**

40  
41 El **INCO** deberá entregar al **Concesionario** los predios para las **Obras de**  
42 **Construcción y Rehabilitación** a que se refiere la **CLAUSULA 34** de este  
43 **Contrato**, en los términos y plazos allí previstos. Si el **INCO** no cumple con esta  
44 obligación en los plazos previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación  
45 anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 47.5

49 



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 de la **CLAUSULA 47**. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato,  
 2 se aplicará también lo estipulado en la **CLAUSULA 48**.

3  
 4 **7.2. Realización de los Aportes de Capital**

5  
 6 Sin perjuicio de que la responsabilidad y el riesgo de aportar la totalidad de la  
 7 financiación para los requerimientos del Proyecto es del **Concesionario**, quien  
 8 deberá realizar todos los aportes necesarios para tal fin, el **Concesionario** deberá  
 9 probar mediante certificados expedidos por la **Entidad Fiduciaria** la realización de  
 10 los siguientes aportes mínimos de capital en los plazos máximos establecidos a  
 11 continuación:

12

PLAZO PARA PRESENTAR CERTIFICACIÓN	MONTO
A más tardar al mes sexto (6) siguiente al cierre financiero	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes veinticuatro (24) mes siguiente al Cierre Financiero.	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005
A más tardar al mes treinta y seis (36) siguiente al Cierre Financiero.	\$11.507.237.398 (COP\$) de diciembre de 2005

13  
 14 Las sumas antes señaladas serán actualizadas con el **IPC** a la fecha en que deba  
 15 realizarse el aporte

16  
 17 **7.3. Obras de Construcción y Rehabilitación**

18  
 19 El **Concesionario** deberá ejecutar las **Obras de Construcción y Rehabilitación**  
 20 que hacen parte del Proyecto, previamente entregados por el **INCO**. El plazo  
 21 máximo para que el **Concesionario** entregue al **Interventor** y al **INCO** las **Obras**  
 22 **de Construcción y Rehabilitación** debida y completamente ejecutadas de  
 23 conformidad con lo exigido en este Contrato y sus apéndices en cada uno de los  
 24 Trayectos señalados, contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de**  
 25 **Iniciación de la Etapa de Construcción**, será de 48 meses De acuerdo a los  
 26 siguientes plazos:

27  
 28  
 29 **CRONOGRAMA Y PROGRAMACION DE EJECUCION DE OBRAS**

30

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

CRONOGRAMA Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

TRAYECTO	MESES	SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 5	SEM 6	SEM 7	SEM 8
T1	Cartagena - Turbo - Arona	30							
T2	Cartagena - Bayamo	24							
		24							
T3	Malambo - Palmar de Varela	30							
T4	Sabanalarga - Palmar de Varela	36							
T5	Bayamo - Sabanalarga	24							
T6	Arona - El Viso	18							
T7	Barranquilla - Malambo	18							

La culminación a satisfacción del Interventor y del INCO de las Obras de Construcción y Rehabilitación, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la CLAUSULA 44 de este Contrato, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación en cada Trayecto. En caso de incumplimiento en la entrega de los Trayectos en los plazos señalados, el Concesionario se hará acreedor a la disminución en su ingreso a que se refiere la CLAUSULA 26, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 17.5 de la CLAUSULA 17 de este Contrato.

#### 7.4. Obligaciones ambientales

El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones ambientales contenidas en la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y en el(los) Plan(es) de Manejo Ambiental para la ejecución de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA 35.

De igual manera que en la etapa de pre-construcción, el concesionario debe ejecutar el Plan Social Básico y prestar los servicios de seguridad vial y gestión social previstos en las especificaciones de operación y mantenimiento y servicio al usuario del apéndice B. En la etapa de construcción se ejecutarán las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y demás medidas impuestas por la autoridad ambiental competente en los permisos y licencias pertinentes, así como los acuerdos y obras adicionales pactadas con la comunidad y el INCO.

#### 7.5. Operación y mantenimiento de los Trayectos del Proyecto

El Concesionario deberá operar y mantener la infraestructura existente en el Proyecto, durante la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación en cada Trayecto, en los términos y condiciones que para ello se expresan en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. En los Trayectos en que no se estén ejecutando Obras de Construcción y Rehabilitación, el Concesionario deberá operar y mantener la infraestructura existente en los

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 términos y condiciones que para ello se expresan en las Especificaciones  
2 Técnicas de Operación y Mantenimiento.

3  
4 **7.6. Infraestructura**

5  
6 El Concesionario deberá construir y poner en funcionamiento la infraestructura de  
7 operación en cada uno de los Trayectos, de acuerdo con lo establecido en las  
8 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. El cumplimiento de  
9 esta obligación es requisito indispensable para la suscripción del Acta de  
10 Iniciación de la Etapa de Operación en cada Trayecto.

11  
12 **7.7. Pagos del INCO**

13  
14 El INCO deberá realizar los Pagos del INCO, en las vigencias establecidas en el  
15 pliego de condiciones y el contrato de concesión y ordenar los traslados entre la  
16 Subcuenta de Pagos del INCO y la Subcuenta Principal, en los términos y las  
17 condiciones previstas en la CLAUSULA 20 de este Contrato. El incumplimiento  
18 de esta obligación podrá dar lugar a que el Concesionario solicite la terminación  
19 anticipada del Contrato, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 47.6 de la  
20 CLAUSULA 47. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato, se  
21 aplicará también lo estipulado en la CLAUSULA 48.

22  
23 **7.8. Soporte Parcial por Reducción de Ingresos**

24  
25 El INCO deberá reconocer y pagar cuando a ello haya lugar las sumas que  
26 eventualmente se causen en virtud del Soporte Parcial por Reducción de  
27 Ingresos en los términos y condiciones previstos en la CLAUSULA 21 de este  
28 Contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a que el  
29 Concesionario solicite la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo  
30 estipulado en la CLAUSULA 47, numeral 47.8 de este Contrato. Si efectivamente  
31 se presenta la terminación del Contrato, se aplicará también lo estipulado en la  
32 CLAUSULA 48.

33  
34 **7.9. Compensación Tarifaria**

35  
36 El INCO deberá reconocer y pagar al Concesionario las sumas derivadas de la  
37 Compensación Tarifaria, en los términos y condiciones previstos en la  
38 CLAUSULA 19 de este Contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar  
39 lugar a que el Concesionario solicite la terminación anticipada del Contrato, de  
40 acuerdo con lo estipulado en la CLAUSULA 47, numeral 47.6 de este Contrato.  
41 Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato, se aplicará también lo  
42 estipulado en la CLAUSULA 48.

43  
44 **CLAUSULA 8 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

45

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá que la **Etapa de Operación**  
2 **y Mantenimiento** corresponde a la etapa posterior a la terminación de la **Etapa de**  
3 **Construcción y Rehabilitación**, etapa que debe cumplir con el **Período de**  
4 **Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y Mantenimiento** de diez (10)  
5 años. Durante toda la **Etapa de Operación y Mantenimiento** el **Concesionario**  
6 ejecutará las labores de operación y mantenimiento del **Proyecto Vial**, y  
7 especialmente las previstas en las **Especificaciones Técnicas de Operación y**  
8 **Mantenimiento** para ser ejecutadas en esta etapa. En la etapa de operación se  
9 ejecutarán el **Plan Social Básico**, las medidas de manejo ambiental previstas en  
10 el **Plan de Manejo Ambiental** para esta etapa y demás impuestas por la autoridad  
11 ambiental competente en los permisos y licencias pertinentes, así como los  
12 acuerdos y obras adicionales pactadas con la comunidad y el **INCO**.

13  
14 La **Etapa de Operación y Mantenimiento** se extenderá desde la fecha de  
15 suscripción del **Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento** hasta  
16 la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** y por un término no inferior a  
17 diez (10) años, según lo establecido en el Numeral 1.59.ii) "**Periodo de**  
18 **Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y Mantenimiento**" y las  
19 disposiciones de la **Cláusula 14** de este **Contrato**.

#### 20 21 8.1. Operación y mantenimiento de los Trayectos del Proyecto

22  
23 El **Concesionario** deberá operar y mantener la infraestructura existente en cada  
24 uno de los **Trayectos del Proyecto**, una vez se suscriba el acta respectiva y en  
25 una duración no inferior a la establecida por el **Periodo de Permanencia Mínima**  
26 **en la Etapa de Operación y Mantenimiento**, en los términos y condiciones que  
27 se expresan en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**,  
28 cumpliendo con el índice de estado, y con los estándares mínimos de servicios  
29 definidos en dichas especificaciones.

30  
31 **Igualmente**, el **Concesionario** deberá prestar los servicios, mantener la  
32 **transitabilidad y en general, operar el Proyecto dentro de los parámetros**  
33 **establecidos en este Contrato y sus apéndices**.

#### 34 35 8.2. Compensación tarifaria.

36  
37 El **INCO** deberá reconocer y pagar al **Concesionario**, cuando a ello haya lugar,  
38 las sumas derivadas de la **Compensación Tarifaria**, en los términos y  
39 condiciones previstos en la **CLAUSULA 19** de este **Contrato**. El incumplimiento  
40 de esta obligación podrá dar lugar a que el **Concesionario** solicite la terminación  
41 anticipada del **Contrato**, de acuerdo con lo estipulado en la **CLAUSULA 47**,  
42 numeral 47.6 de este **Contrato**. Si efectivamente se presenta la terminación del  
43 **Contrato**, se aplicará también lo estipulado en la **CLAUSULA 48**.

#### 44 45 8.3. Soporte Parcial por Reducción de Ingresos

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 El INCO deberá reconocer y pagar las sumas que eventualmente se causen en  
3 virtud del **Soporte Parcial por Reducción de Ingresos** en los términos y  
4 condiciones previstos en la **CLAUSULA 21** de este **Contrato**. El incumplimiento  
5 de esta obligación podrá dar lugar a que el **Concesionario** solicite la terminación  
6 anticipada del **Contrato**, de acuerdo con lo estipulado en la **CLAUSULA 47**,  
7 numeral 47.6 de este **Contrato**. Si efectivamente se presenta la terminación del  
8 **Contrato**, se aplicará también lo estipulado en la **CLAUSULA 48**.

9  
10 **CLAUSULA 9 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN**

11  
12 El plazo para la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes y  
13 eventualmente el término de duración de cada una de las etapas y el término de  
14 ejecución del **Contrato** a que se refiere la **CLAUSULA 3**, podrán suspenderse  
15 cuando ocurran circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** debidamente  
16 comprobados que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las  
17 partes bajo este **Contrato**, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito a  
18 continuación:

19  
20 9.1. Mientras subsistan las circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, el  
21 plazo previsto para la ejecución de las obligaciones afectadas se desplazará en un  
22 término igual al de la duración del hecho de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**. Si las  
23 circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** impiden la ejecución total del  
24 objeto contratado, el plazo de cada una de las etapas y el término de ejecución del  
25 **Contrato** en general, se desplazará en un término igual al de la **Fuerza Mayor** o  
26 **Caso Fortuito**.

27  
28 9.2. Aunque los hechos constitutivos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** no  
29 impidan la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o  
30 algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes podrán determinar  
31 que tales circunstancias hacen necesaria la suspensión del plazo de la etapa  
32 respectiva y del **Contrato**, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y  
33 el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se  
34 acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la  
35 **CLAUSULA 57** de este **Contrato**.

36  
37 9.3. La suspensión de la ejecución del **Contrato** o de cualquiera de sus  
38 obligaciones se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se  
39 indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión  
40 se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos  
41 contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquiera de las  
42 partes podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de  
43 suspensión. Una vez transcurridos cinco (5) **Días** después de notificado ese aviso  
44 sin que la parte notificada manifieste su desacuerdo, se reiniciará la ejecución del

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 **Contrato.** En caso de desacuerdo se acudirá a los mecanismos de solución de  
2 controversias previstos en la **CLAUSULA 57** de este **Contrato**.

3  
4 9.4. Si la suspensión de la ejecución del **Contrato**, o de cualquiera de sus  
5 obligaciones que afecte de manera grave la ejecución del **Proyecto**, se extiende  
6 por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá  
7 solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo  
8 previsto en el numeral 47.9 de la **CLAUSULA 47** y en la **CLAUSULA 48** de este  
9 **Contrato**.

10  
11 9.5. En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta  
12 cláusula, el **Concesionario**, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes  
13 para que la vigencia de la **Garantía Única de Cumplimiento** sea extendida de  
14 conformidad con el período de suspensión.

#### 15 **OBLIGACIONES Y RIESGOS ASUMIDOS POR LAS PARTES**

#### 16 **CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

17  
18 El **Concesionario** será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas  
19 las actividades que componen el Objeto del presente **Contrato**, de conformidad  
20 con lo previsto en este documento, en sus anexos, **Apéndices**, **los pliegos de**  
21 **condiciones de la licitación** y demás documentos que lo integran. Para tales  
22 efectos, el **Concesionario** deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo,  
23 tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular tendrá a su  
24 cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de las  
25 contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en  
26 otras cláusulas del presente **Contrato** o en los documentos que lo integran, y las  
27 que se desprendan de su naturaleza;  
28

29  
30  
31 10.1. Pagar los derechos correspondientes a la publicación del **Contrato** en los  
32 términos de la **CLAUSULA 4** de este **Contrato**.

33  
34 10.2. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos y  
35 vigencias establecidos en la **CLAUSULA 28** de este **Contrato**.

36  
37 10.3. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos del **Proyecto**,  
38 obligándose a obtener y/o aportar la financiación total de los recursos requeridos  
39 para la ejecución del **Proyecto**, en los términos de este **Contrato**.

40  
41 10.4. Constituir y mantener el **Fideicomiso** en los términos y las condiciones  
42 previstos en el numeral 6.1 de la **CLAUSULA 6** del presente **Contrato** y efectuar  
43 los aportes a las respectivas subcuentas del **Fideicomiso**, en los términos  
44 señalados en este **Contrato**.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 10.5. Recibir físicamente los Trayectos incluidos en el Proyecto, según lo
- 2 previsto en este Contrato, en especial en la CLAUSULA 30.
- 3
- 4 10.6. Obtener el Cierre Financiero en los plazos y condiciones previstos en el
- 5 numeral 6.2 de la CLAUSULA 6 de este Contrato.
- 6
- 7 10.7. Suscribir conjuntamente con el INCO- el Acta de Inicio de Ejecución, el Acta
- 8 de Iniciación de la Etapa de Construcción, las Actas de Iniciación de la Etapa de
- 9 Operación para cada uno de los Trayectos, las actas de suspensión, las actas de
- 10 recibo de predios firmadas por el vendedor y los demás documentos previstos en
- 11 este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo
- 12 estipulado en este Contrato.
- 13
- 14 10.8. Diseñar a nivel de detalle, construir, rehabilitar, mantener y operar por su
- 15 cuenta y riesgo los Trayectos que hacen parte del Proyecto, en los términos,
- 16 plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato y sus apéndices y
- 17 en el Pliego y sus anexos.
- 18
- 19 10.9. Elaborar y presentar al INCO y al Interventor el cronograma de obra
- 20 señalado en el numeral 31.3 de la CLAUSULA 31, cumpliendo con los requisitos
- 21 establecidos en la citada cláusula y los plazos máximos establecidos en el
- 22 presente Contrato.
- 23
- 24 10.10. Tramitar y obtener la Licencia Ambiental en caso que a la firma del contrato
- 25 no se haya expedido y tramitar y obtener las modificaciones de la Licencia
- 26 Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, de acuerdo con los estudios y
- 27 diseños realizados por el Concesionario a su costo y riesgo, en los términos
- 28 señalados en la CLAUSULA 35 del presente Contrato.
- 29
- 30 10.11. Tramitar y obtener todas las licencias, concesiones y permisos necesarios
- 31 para las actividades constructivas del Proyecto, de acuerdo con la CLAUSULA
- 32 35.
- 33
- 34 10.12. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las normas ambientales
- 35 aplicables, de conformidad con la CLAUSULA 35 de este Contrato, incluyendo
- 36 sin limitarse, las obras, medidas, acciones y/o programas formulados y
- 37 establecidos en la Licencia Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, y
- 38 cumplir con los términos y obligaciones previstos en los mismos, así como realizar
- 39 el seguimiento y monitoreo socioambiental del Proyecto.
- 40
- 41 10.13. Realizar la gestión predial tendiente a la adquisición de los predios
- 42 necesarios para desarrollar las Obras de Construcción, Mejoramiento y
- 43 Rehabilitación en los términos de la CLAUSULA 34 de este Contrato.
- 44

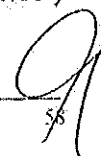
MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 10.14. Evitar la imposición de multas al **INVIAS** o al **INCO** por incumplimiento  
2 imputable al **Concesionario**, de las disposiciones ambientales y de gestión social  
3 aplicables al **Proyecto** y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o  
4 indemnización a cargo del **INVIAS** o del **INCO** como consecuencia del  
5 incumplimiento del **Concesionario**, mantener indemne al **INVIAS** o al **INCO** por  
6 cualquiera de estos conceptos, para lo cual **INVIAS** a través del **INCO**, o el **INCO**  
7 podrá llamar en garantía al **Concesionario**, o repetir contra éste, por cualquier  
8 suma que se viera abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del  
9 **Concesionario**.
- 10  
11 10.15. Cumplir en todo momento con lo estipulado en el contrato y sus apéndices  
12 y en el pliego y sus anexos.
- 13  
14 10.16. Ejecutar las **Obras de Construcción y Rehabilitación** en los términos y  
15 condiciones de este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- 16  
17 10.17. Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los  
18 bienes y los equipos, materiales y personal necesario con la debida oportunidad  
19 para la ejecución de este **Contrato**, en las condiciones previstas en el mismo,  
20 cumpliendo con las obligaciones derivadas de este **Contrato**.
- 21  
22 10.18. Suministrar, instalar, operar y mantener los bienes y equipos requeridos  
23 para la operación del **Proyecto de Concesión Vial** de conformidad con este  
24 **Contrato** y sus apéndices.
- 25  
26 10.19. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio  
27 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar  
28 un manual en que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de  
29 dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal  
30 sistema.
- 31  
32 Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del  
33 presente **Contrato**, el **Concesionario** deberá acogerse, como mínimo, a lo  
34 dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000,  
35 NTC - ISO 10011-1 a 10011-3, ISO/TR 13425, ISO 14000, en sus últimas  
36 versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o  
37 adicionen. 10.20. Diseñar y ejecutar el programa de higiene y seguridad industrial  
38 en los términos de la **CLAUSULA 45** de este **Contrato**.
- 39  
40 10.21. Asumir por su cuenta y riesgo las construcciones y adecuaciones  
41 necesarias para establecer los campamentos y obras provisionales en los  
42 términos de la **CLAUSULA 40** de este **Contrato**.
- 43  
44 10.22. Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se  
45 refiere la **CLAUSULA 39** de este **Contrato**.





- 1  
2 10.23. Elaborar y entregar la **Memoria Técnica** de cada uno de los **Trayectos**  
3 **construidos y/o rehabilitados**, en los términos de la **CLAUSULA 43** de este  
4 **Contrato**.
- 5  
6 10.24. Suministrar, instalar y operar los equipos y el personal necesarios para  
7 operar las **estaciones de peaje**, las **Estaciones de Pesaje**, los **Centros de**  
8 **Control de Operación**, las **Áreas de Servicio**, y en general la **infraestructura de**  
9 **operación**, en las condiciones previstas en este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- 10  
11 10.25. Realizar el mantenimiento de los **Trayectos** que conforman el **Proyecto**,  
12 **durante las diferentes etapas**, en los términos previstos en las **Especificaciones**  
13 **Técnicas de Operación y Mantenimiento**.
- 14  
15 10.26. Recaudar los **Peajes** cedidos por el **INCO** y llevar la contabilidad de dichos  
16 **recaudos**, discriminada por **estación de Peaje** y por **categoría de vehículos**.
- 17  
18 10.27. Transportar y proteger, por su cuenta y riesgo, los **dineros recaudados** por  
19 **el cobro de Peajes** y por la **tasa del Fondo de Seguridad Vial** y depositarlos en las  
20 **cuentas establecidas** para el efecto en el **Fideicomiso** y en las **cuentas señaladas**  
21 **por la entidad beneficiaria del Fondo de Seguridad Vial**.
- 22  
23 10.28. Establecer las **medidas de control** con el fin de **impedir la evasión** y la  
24 **elusión del pago de Peajes**, en conjunto con el **INCO**.
- 25  
26 10.29. Dar los **avisos correspondientes** a las **autoridades de tránsito competentes**  
27 **y colaborar con las mismas** en el control de la **utilización de vías** que tengan como  
28 **finalidad o efecto la evasión y elusión** en el pago del **Peaje**. Con este fin deberá  
29 **realizar –a su costo– un convenio** con las **autoridades de tránsito competentes** y  
30 **acordar con ellas el soporte logístico requerido** para prestar el **servicio**.
- 31  
32 10.30. Verificar y controlar que el **peso de los vehículos** se **ajuste a los máximos**  
33 **permitidos por las normas aplicables** y **prestar colaboración** en aquellos casos en  
34 **que medie autorización del Ministerio de Transporte** para el uso de la **vía** por  
35 **vehículos sobredimensionados**, de acuerdo con lo establecido en las  
36 **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.
- 37  
38 10.31. Prestar los **servicios a los usuarios del Proyecto** de manera **confiable**,  
39 **segura y continua** en los términos de este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- 40  
41 10.32. Garantizar la **normal movilización** de los **usuarios** que utilicen el **Proyecto**,  
42 **en los términos y condiciones** previstos en este **Contrato** y sus **Apéndices**.
- 43  
44 10.33. Indemnizar a **terceros** y al **INCO** por los **perjuicios** que le sean **imputables** y  
45 **que se causen en desarrollo del Contrato**.

  
56

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45

10.34. Atender las instrucciones del **Interventor** de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA 63** y suministrar toda la información sobre el **Proyecto**, en las condiciones y términos establecidos en este Contrato. Para tales efectos, El Concesionario deberá tener en cuenta que el **Interventor** no podrá modificar o adicionar el presente Contrato.

10.35. Atender las instrucciones dadas por escrito por el representante legal del **INCO** o su delegado, en las condiciones y términos establecidos en este **Contrato**.

10.36. Suministrar al **INCO**, así como a las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, la información que estas entidades requieran sobre el desarrollo del **Proyecto**.

10.37. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el **Amigable Compondedor** de conformidad con la **CLAUSULA 57** del presente **Contrato**.

10.38. Pagar la cláusula penal pactada en este **Contrato**, o aceptar su deducción de los saldos a su favor, cuando ésta se cause de conformidad con este **Contrato**.

10.39. Aceptar la disminución en su remuneración, cuando se presenten las circunstancias establecidas en la **CLAUSULA 26** del presente **Contrato**.

10.40. Entregar el **Proyecto** cuando se haya obtenido el **Ingreso Esperado**, en los términos y condiciones previstos en la **CLAUSULA 14** de este **Contrato**.

10.41. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si es del caso, en los términos de la **CLAUSULA 48** de este **Contrato**.

10.42. Revertir y devolver los bienes del **Proyecto**, en las condiciones previstas en la **CLAUSULA 50** de este **Contrato**.

10.43. Es obligación del Concesionario en todas las etapas del proyecto desarrollar todas las acciones legales y judiciales y administrativas para evitar las invasiones del corredor vial posteriores al recibo de los trayectos y adelantar las acciones de restitución pertinente.

10.44. Realizar la demarcación en cada predio del área a adquirir para el proyecto, con base en la ficha predial definitiva. En todo caso esta demarcación se realizará antes de adelantar la oferta de compra.

10.45. Realizar, una vez el predio sea entregado por el propietario, el cercado del área adquirida,

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 10.46. Adelantar, una vez sea entregado el predio por el propietario, la demolición  
2 de la infraestructura y mejoras existentes en el mismo, y canceladas dentro del  
3 proceso de adquisición del predio.  
4
- 5 10.47. Levantar las actas de vecindad a costo y riesgo del concesionario, previo el  
6 inicio de las obras en cada tramo, de acuerdo a la programación de obras y hacer  
7 entrega de una copia al propietario. De todas maneras el concesionario será  
8 responsable del alcance y contenido de las Actas de Vecindad, para lo cual podrá  
9 mejorar el formato entregado por el INCO  
10
- 11 10.48. Identificar en el diseño las obras a desarrollar en el derecho de vía para el  
12 acceso a los predios aledaños, que sean intervenidos por el proyecto. Así mismo,  
13 se tendrán en cuenta las redes e infraestructura de servicios públicos y privados  
14 que sean afectados. El cumplimiento de esta obligación de diseño será requisito  
15 necesario para la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción,  
16 Mejoramiento y Rehabilitación.  
17
- 18 10.49. Formular e implementar el Plan Social Básico, acorde con lo definido en el  
19 Anexo social y presentar informes bimensuales del desarrollo del plan social  
20 básico.  
21
- 22 10.50. Cumplir con las obligaciones definidas en el Anexo de gestión social  
23
- 24 10.51. Instalar y mantener la oficina fija y móvil de atención a la comunidad desde  
25 el inicio de la etapa de preconstrucción hasta la etapa de operación  
26
- 27 10.52. Durante la etapa de construcción el concesionario deberá mantener los  
28 equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las  
29 especificaciones descritas en las Especificaciones de Operación y mantenimiento.  
30 Así mismo, deberá ejecutar el Plan Social Básico con todos los equipos y personal  
31 requerido  
32
- 33 10.53. El Concesionario deberá adelantar las obras dentro del corredor vial para el  
34 acceso y servidumbre a los predios afectados por el desarrollo del proyecto en  
35 condiciones técnicas y que no implique riesgo para la seguridad de los usuarios.  
36
- 37 10.54. El Concesionario deberá trasladar y/o reponer, por su cuenta y riesgo, las  
38 redes e infraestructura de servicios públicos y privados que sean afectado por el  
39 desarrollo del proyecto, en adecuadas condiciones técnicas que aseguren su  
40 funcionalidad y que no implique riesgo para la seguridad de los usuarios. Estas  
41 obras deberán ser ejecutadas en coordinación con el propietario, operador y/o  
42 administrador del servicio.  
43

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 10.55. Implementar las medidas ambientales y sociales establecidas en el Estudio  
2 de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, la Licencia Ambiental y  
3 demás permisos ambientales y/o requerimientos de la autoridad ambiental.  
4
- 5 10.56. Implementar las acciones establecidas en el Plan Social Básico y las  
6 medidas ambientales y sociales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el  
7 Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Gestión Social y la Licencia Ambiental para  
8 la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las  
9 autoridades ambientales para esta etapa.  
10
- 11 10.57. Realizar la implementación de las medidas para la preservación de  
12 Cuencas Hidrográficas, de acuerdo al procedimiento que establezca el INCO y  
13 teniendo en cuenta las consideraciones expresadas por la autoridad ambiental.  
14
- 15 10.58. Evaluar las medidas de manejo técnico y social de la accidentalidad y tomar  
16 las acciones necesarias para controlar y disminuir la accidentalidad, en caso de  
17 que esta se aumente en la etapa de operación.  
18
- 19 10.59. Tramitar los permisos necesarios para las zonas de depósito de material en  
20 la etapa de operación  
21
- 22 10.60. En el caso que durante la etapa de operación se desarrollen obras, el  
23 concesionario deberá tener en cuenta el traslado de redes, el diseño de las obras  
24 a desarrollar en el corredor vial para el acceso a los predios afectados por el  
25 proyecto, así como las servidumbres.  
26
- 27 10.61. Durante la etapa de operación el concesionario deberá mantener los  
28 equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial de acuerdo con las  
29 especificaciones descritas en las Especificaciones de Operación y mantenimiento.  
30
- 31 10.62. A partir de los seis (6) meses siguientes a la firma del Acta de inicio del  
32 Contrato de Concesión, el Concesionario deberá disponer de los equipos que  
33 corresponderán a las especificaciones de operación y mantenimiento y contará  
34 con el personal necesario para prestar los servicios de seguridad vial y de gestión  
35 social para el desarrollo del plan social básico.  
36
- 37 10.63. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80  
38 de 1993, ejecutar todas aquellas actividades necesarias para la adecuada  
39 prestación del servicio y de funcionamiento de la concesión vial "RUTA CARIBE"  
40
- 41 10.64. Cumplir con el Período de Permanencia Mínima en la Etapa de  
42 Operación y Mantenimiento de diez (10) años, establecidos por el INCO para  
43 garantizar una permanencia mínima en la Etapa de Operación y Mantenimiento  
44 por parte del Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.57.ii)  
45

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Es obligación del Concesionario desde el inicio del proyecto adelantar todas las  
2 acciones relativas a la vigilancia y control del corredor vial para evitar que se  
3 presenten invasiones con posterioridad al recibo de los trayectos y adelantar las  
4 acciones policivas de restitución de bienes de uso público pertinentes. Igualmente,  
5 el concesionario, previo inventario que deberá elaborar conjuntamente con la  
6 Interventoría, procederá a sanear el corredor vial invadido con anterioridad a la  
7 entrega y recibo del mismo.

8  
9 **CLAUSULA 11 "OBLIGACIONES DEL INCO"**

10  
11 Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato o en los  
12 documentos que lo integran, serán obligaciones del INCO:

13  
14 11.1. Revisar la **Garantía Única de Cumplimiento**, solicitar las correcciones a  
15 que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias  
16 previstas en este Contrato para el efecto, sin perjuicio de las observaciones que  
17 pueda realizar con posterioridad a su aprobación en caso de que el INCO  
18 encuentre que la garantía no se adecua a lo establecido en la **CLAUSULA 28** de  
19 este Contrato.

20  
21 11.2. Revisar que el contrato fiduciario que celebre el Concesionario, contenga  
22 las cláusulas mínimas establecidas en el **Anexo 10** de este Contrato y con las  
23 condiciones previstas en el presente Contrato y dar su no objeción al contrato  
24 fiduciario si el mismo cumple con los fines y estipulaciones previstos en este  
25 Contrato.

26  
27 11.3. Ceder al Concesionario la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)**, para las **Obras**  
28 **de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** de conformidad con lo  
29 establecido en la **CLAUSULA 35** y tramitar ante el Ministerio de Ambiente,  
30 Vivienda y Desarrollo Territorial, durante la Etapa de Pre-construcción, la cesión  
31 de la licencia ambiental o la cesión de su trámite si a la adjudicación del contrato  
32 aún no se ha expedido dicha licencia.

33  
34 11.4. Entregar los **Trayectos** al Concesionario en los términos y condiciones  
35 previstos en la **CLAUSULA 30** de este Contrato.

36  
37 11.5. Ceder al Concesionario los recursos netos producto del recaudo de los  
38 peajes de **TURBACO, PONEDERA, BAYUNCA y GAMBOTE** incluidos dentro del  
39 Proyecto. Los recursos a trasladar corresponderán al monto que la fiduciaria  
40 administradora certifique a la fecha de traslado al patrimonio autónomo constituido  
41 para el desarrollo del proyecto.

42  
43 11.6. Realizar los Pagos del INCO y ordenar la transferencia de los recursos de la  
44 **Subcuenta de Pagos del INCO** a la **Subcuenta Principal**, de conformidad con lo  
45 previsto en la **CLAUSULA 20** de este Contrato.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1  
2 11.7. Suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el Acta de Inicio de  
3 Ejecución, el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, las Actas de  
4 Iniciación de la Etapa de Operación en cada uno de los Trayectos, las actas de  
5 suspensión y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha  
6 suscripción deba hacerse de conformidad con lo estipulado en este Contrato,  
7 siempre y cuando se den las condiciones establecidas para tales efectos.  
8  
9 11.8. Compensar al Concesionario por la reducción del valor de las tarifas de  
10 Peaje, cuando a ello hubiere lugar, según se estipula en la CLAUSULA 19.  
11  
12 11.9. Otorgar el Soporte Parcial por Reducción de Ingresos en los términos de  
13 la CLAUSULA 21.  
14  
15 11.10. Adelantar las labores propias de su gestión para acompañar al  
16 concesionario en el proceso de adquisición de predios de acuerdo con lo  
17 establecido en la CLAUSULA 34.  
18  
19 11.11. Reconocer los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las  
20 reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos  
21 afectados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito no asegurables, cuando se trate de  
22 los riesgos a cargo del INCO, en las condiciones previstas en la CLAUSULA 29.  
23  
24 11.12. Realizar los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades  
25 Estatales, de conformidad con las sumas aprobadas por la Dirección General de  
26 Crédito Público del Ministerio de Hacienda en el Plan de Aportes y sus  
27 modificaciones.  
28  
29 11.13. Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por el Amigable  
30 Compondor, en los términos de la CLAUSULA 57.  
31  
32 11.14. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en este Contrato  
33 para permitir la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas,  
34 cuando se presenten los eventos que, de acuerdo con la CLAUSULA 56 de este  
35 Contrato, generen esa posibilidad.  
36  
37 11.15. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si  
38 es del caso, en los términos de la CLAUSULA 48 de este Contrato.  
39  
40 11.16. Suscribir los documentos requeridos para que el concesionario adelante la  
41 enajenación voluntaria de los predios y/o inicie los procesos de expropiación y  
42 demás documentos a que hubiere lugar y que hagan parte del referido proceso. A  
43 tal fin deberá recibir del Concesionario los documentos requeridos, a los que  
44 deberá dar el trámite de ley, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA  
45 34 del presente Contrato.



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

1  
2 11.17. Hacer seguimiento, vigilancia y control a la gestión del concesionario en  
3 relación con el desarrollo del contrato directamente a través de la asignación de un  
4 funcionario de la entidad y/o de la interventoría del contrato.  
5

6 **CLAUSULA 12 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO**  
7

8 A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los  
9 efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos de este Contrato, salvo los  
10 casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el  
11 Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a  
12 continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o  
13 estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus Apéndices o que se deriven  
14 de la naturaleza de este Contrato.  
15

16 Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el  
17 acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos por el Concesionario y –  
18 consecuentemente- el INCO no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que  
19 ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los  
20 efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho  
21 reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente  
22 Contrato.  
23


24 12.1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la demanda que  
25 permitan variar la estimación inicial que tuvo en cuenta el Concesionario para  
26 calcular los factores económicos de su Propuesta (estimación que en todo caso  
27 es responsabilidad autónoma del Concesionario y que no hace parte de la  
28 Propuesta ni tendrá efecto alguno durante la ejecución del Contrato) para el cabal  
29 cumplimiento del objeto del Contrato, considerando que el Ingreso Esperado  
30 remunera todas y cada una de las obligaciones del Concesionario descritas en el  
31 presente Contrato. Lo anterior, salvo por lo expresamente previsto en la  
32 CLAUDSULA 21.  
33

34 12.2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los  
35 precios de mercado de los materiales, los insumos y las cantidades de obra  
36 necesarios para ejecutar en los términos de este Contrato y de sus Apéndices  
37 todas las labores de las Etapas de Preconstrucción, Construcción y  
38 Rehabilitación y Operación y Mantenimiento del Proyecto.  
39

40 12.3. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la  
41 devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el  
42 Concesionario.  
43

44 12.4. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones  
45 de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado.

---

64 

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 toda vez que es una obligación contractual del **Concesionario** obtener la  
2 completa financiación para la ejecución del **Proyecto**, para lo cual el  
3 **Concesionario** tiene plena libertad de establecer con los **Prestamistas**, las  
4 estipulaciones atinentes al contrato de mutuo -o cualquier otro mecanismo de  
5 financiación- necesario para el desarrollo del **Proyecto**, y no existirán cubrimientos  
6 o compensaciones de parte del **INCO**, como consecuencia de la variación  
7 supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de  
8 financiación frente a las realmente obtenidas. Lo anterior, salvo lo expresamente  
9 previsto en la **CLAUSULA 21**.

10  
11 12.5. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o  
12 pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del  
13 **INCO**, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **INCO** la  
14 reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes  
15 cuando a ello haya lugar.

16  
17 12.6. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de lucro cesante del  
18 **Concesionario**, por la ocurrencia de hechos de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**,  
19 en los términos de la **CLAUSULA 29** de este **Contrato**.

20  
21 12.7. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la rentabilidad del  
22 negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que  
23 mediante el mecanismo de pago establecido en este **Contrato** se entienden  
24 enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por el **Concesionario**. Los  
25 mecanismos contenidos en la **CLAUSULA 18** y **CLAUSULA 19**, permiten  
26 mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras existentes al  
27 momento de la presentación de la **Propuesta** por parte del **Concesionario** y  
28 consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación  
29 contractual en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

30  
31 12.8. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación  
32 Tributaria, de tal manera que el **Concesionario** asumirá los efectos derivados de  
33 la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la  
34 supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que  
35 modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de  
36 la **Propuesta**.

37  
38 12.9. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los  
39 componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con  
40 las obligaciones del **Concesionario** necesarias para la cabal ejecución de este  
41 **Contrato**, relacionadas entre otras, con la elaboración de sus propios estudios y  
42 diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los  
43 procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el  
44 manejo ambiental y social y el manejo del tráfico.



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

## CLAUSULA 13 RIESGOS QUE ASUME EL INCO

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el INCO asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato y sus apéndices. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Concesionario, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

13.1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos de la CLAUSULA 29 de este Contrato.

13.2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de las tarifas de Peaje por causas imputables al Ministerio de Transporte que no tengan causa directa o indirecta con la ejecución de este Contrato en las Etapas de Preconstrucción, Construcción y Rehabilitación y Operación y Mantenimiento.

13.3. Los efectos desfavorables de la activación del Soporte parcial por disminución de Ingresos en los términos exclusivamente pactados en la CLAUSULA 21.

## REMUNERACIÓN

### CLAUSULA 14 INGRESO ESPERADO

El Ingreso Esperado es la suma propuesta por el Concesionario como remuneración para cumplir el objeto del presente Contrato, suma equivalente a CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (COP\$ \$ 41.525.200.310,00), 31 de Diciembre de 2005 de acuerdo con su Propuesta consignada en el Anexo 2 al Pliego de Condiciones. Para verificar la obtención del Ingreso Esperado se comparará éste con el Ingreso Generado, el cual se contabilizará así:

14.1 Desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, las partes dejarán constancia en actas mensuales del recaudo de Peaje en cada una de las estaciones del Proyecto, discriminando el número de vehículos de cada categoría y las tarifas aplicadas para cada una de ellas. Igualmente, en el acta se dejará constancia de la aplicación de la Compensación Tarifaria prevista en la CLAUSULA 19 del presente Contrato, si a ella hubiere lugar.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 14.2 Vencido cada mes desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del  
2 Contrato, se hará un corte de cuentas en acta suscrita por el Interventor y el  
3 Concesionario, en la cual se dejará constancia del Ingreso Generado desde el  
4 Inicio de la Ejecución de este Contrato y hasta la fecha de suscripción del acta  
5 respectiva. El Ingreso Generado se calculará mensualmente de la siguiente  
6 manera:  
7  
8  
9

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

$$ig_i = \left[ \sum_{l=1}^n ig_{il} (IPC_l / IPC_0) \right]$$

Donde:

$i$	Cada uno de los meses transcurridos desde el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato
$ig_i$	Ingreso Generado hasta el final de cada mes transcurrido desde el inicio del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato en Pesos de diciembre de 2005.
$ig_{il}$	Ingreso Generado durante cada mes transcurrido desde el inicio del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato en Pesos corrientes.
$IPC_0$	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2005.
$IPC_l$	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes $l$

El Ingreso Generado durante cada mes transcurrido desde el inicio del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se calculará sumando los ingresos por Peajes, y las eventuales compensaciones por Soporte Parcial por Reducción de Ingresos -causadas aunque no se haya pagado-, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_{il} = \left( \sum_h \sum_j P_{ijh} N_{ijh} \right) - C_{ingresos_i}$$

donde:

$ig_{il}$	Ingreso Generado durante cada uno de los meses desde el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato en Pesos corrientes.
-----------	---

$P_{ijh}$	Tarifas Contractuales aplicables durante el mes $i$ , en la estación de Peaje $j$ para el tipo de vehículo $h$ , de acuerdo con la indexación prevista en el presente Contrato.
$N_{ijh}$	Número de vehículos del tipo $h$ , durante cada uno de los meses, que han pasado por la caseta de Peaje $j$ .
$C_{ingresos_i}$	Compensación causada (aún cuando no se haya pagado) a favor del Concesionario durante el mes $i$ , en aplicación del Componente de Ingresos del Soporte Parcial previsto en el numeral 21.1 de la CLÁUSULA 21 del Contrato.
$i$	Cada uno de los meses transcurridos desde el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato sin incluir el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 El Ingreso Generado durante cada mes transcurrido desde el inicio del Acta de  
3 Inicio de Ejecución del Contrato se calculará sumando los Ingresos por Peajes,  
4 y las eventuales compensaciones por Soporte Parcial por Reducción de  
5 Ingresos -causadas aunque no se haya pagado-, de acuerdo con la siguiente  
6 fórmula:  
7

$$I_{g,i} = \left( \sum_b \sum_j P_{ijh} \cdot N_{ijh} \right) - C_{ingresos,i}$$

donde:

$I_{g,i}$ :	Ingreso Generado durante cada uno de los meses desde el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato en Pesos corrientes.
-------------	---

8

$P_{ijh}$ :	Tarifas Contractuales aplicables durante el mes i, en la estación de Peaje j para el tipo de vehículo h, de acuerdo con la indexación prevista en el presente Contrato.
$N_{ijh}$ :	Número de vehículos del tipo h, durante cada uno de los meses, que han pasado por la caseta de Peaje j.
$C_{ingresos,i}$ :	Compensación causada (aún cuando no se haya pagado) a favor del Concesionario durante el mes i, en aplicación del Componente de Ingresos del Soporte Parcial previsto en el numeral 21.1 de la CLAUSULA 21 del Contrato.
i	Cada uno de los meses transcurridos desde el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato sin incluir el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción.

9  
10  
11 14.3 Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que el  
12 Ingreso Generado obtenido por el Concesionario equivale al noventa por ciento  
13 (90%) o más del Ingreso Esperado, el INCO, a través de la Interventoría,  
14 revisará el índice de estado en cada uno de los Trayectos del Proyecto, en los  
15 términos señalados en las Especificaciones Técnicas de Operación y  
16 Mantenimiento. A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de  
17 empalme, para la devolución y entrega del Proyecto al INCO, en los términos  
18 señalados en la CLAUSULA 50 del presente Contrato, siempre y cuando se haya  
19 cumplido el Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y  
20 Mantenimiento de diez (10) años, en el Contrato de concesión.

21  
22 14.4 Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado  
23 período mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso  
24 Esperado, esto será causal de terminación del Contrato, siempre y cuando se  
25 haya cumplido el Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y  
26 Mantenimiento de diez (10) años, en el Contrato de concesión. Una vez se haya  
27 obtenido el Ingreso Esperado, el Concesionario y el Interventor comunicarán al

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 INCO, dentro de los tres (3) **Días Calendario** siguientes a la suscripción del acta  
2 mensual correspondiente, esta circunstancia, para que el INCO tome posesión del  
3 **Proyecto** en un término máximo de dos (2) meses, término que puede ser  
4 reducido a opción del INCO. El **Concesionario** estará obligado a comunicar al  
5 INCO que recibió el **Ingreso Esperado**, en cualquiera de los períodos mensuales,  
6 independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas  
7 correspondientes.

8  
9 Los ingresos obtenidos por el cobro de **Peajes** en exceso del **Ingreso Esperado**  
10 del que trata esta cláusula, causados hasta el **Día Calendario** anterior a aquel en  
11 que el INCO tome posesión del **Proyecto**, y en todo caso siempre que se haya  
12 cumplido el **Periodo de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y**  
13 **Mantenimiento** de diez (10) años, serán de propiedad del INCO aunque su  
14 recaudo deba ser hecho por el **Concesionario**. Esos ingresos deberán ser  
15 consignados por el **Concesionario** en la **Subcuenta de Excedentes del INCO**  
16 previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos,  
17 porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el  
18 **Concesionario** por la administración, operación y mantenimiento del **Proyecto**  
19 durante el período de la toma de posesión del INCO.

20  
21 14.5 El INCO tendrá el derecho en cualquier momento posterior a la verificación  
22 de que el **Concesionario** ha obtenido el **Ingreso Esperado**, siempre y cuando se  
23 haya cumplido el **Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y**  
24 **Mantenimiento** de diez (10) años, a la toma de posesión del **Proyecto** y a  
25 adelantar los trámites para la liquidación del **Contrato**, aplicando en respecto al  
26 manejo de recursos, durante este término lo previsto en el numeral 14.4 de esta  
27 cláusula.

28  
29 14.6 Si se llegase a la **Fecha Programada de Finalización del Contrato**, sin que  
30 el **Ingreso Generado** obtenido por el **Concesionario** sea equivalente al **Ingreso**  
31 **Esperado**, el INCO podrá dar por terminado el **Contrato** bajo las causales  
32 contempladas en la **Cláusula 52** del presente contrato, siempre que el INCO  
33 pague al **Concesionario** el resultado de la siguiente fórmula:

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

$$P_n = [(I_e - I_{g_n}) - \alpha] - \frac{I_{g_n}}{I_e} \{Vmm\} \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

$P_n$ :	Pago que debe hacer el INCO en el mes n. en Pesos corrientes, para dar por terminada la concesión, mientras que el Ingreso Generado no haya alcanzado el Ingreso Esperado.
n:	Fecha Programada de Finalización del Contrato.
$I_e$ :	Ingreso Esperado en Pesos de diciembre de 2005.
$I_{g_n}$ :	Ingreso Generado hasta el final del mes en Pesos de diciembre de 2005
$\alpha$ :	252 meses
$IPC_n$ :	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes n.
$IPC_0$ :	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2005
Vmm:	Valor estimado del mantenimiento mensual, equivalente –sólo para los efectos de esta fórmula– al 15% del Ingreso Generado mensual promedio del último año, expresado en pesos de diciembre de 2005.

1  
2  
3 14.7 Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que  
4 el Concesionario haya recibido el Ingreso Esperado, se podrá dar por terminado  
5 el Contrato a opción del Concesionario, renunciando a la compensación  
6 resultante de la fórmula del numeral 14.6 anterior.  
7

8 14.8 Si ninguna de las partes decide terminar el Contrato, en los términos de los  
9 numerales anteriores): el Contrato continuará ejecutándose por períodos  
10 sucesivos de dos (2) meses, hasta que i) el Concesionario obtenga el Ingreso  
11 Esperado, sin que la prórroga pueda exceder de CINCO (5) años contados a  
12 partir de la suscripción de la Fecha Programada de Finalización del Contrato o  
13 ii) el INCO, al terminar cualquiera de los períodos sucesivos de dos (2) meses,  
14 decida terminar el Contrato, pagando al Concesionario el resultado de la fórmula  
15 del numeral 14.6 cambiando el valor de  $\alpha$  de dicha fórmula por el número de  
16 meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución hasta la  
17 Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, o iii) el Concesionario decida  
18 terminar el Contrato, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del  
19 numeral 14.6. Si pasados VEINTISEIS (26) años a partir de la suscripción del Acta  
20 de Inicio de Ejecución, el Concesionario no hubiere obtenido el Ingreso  
21 Esperado, el Contrato terminará sin que haya lugar a pago alguno por parte del  
22 INCO al Concesionario o viceversa.  
23

24 14.9 En todo caso, el Concesionario deberá realizar las actividades y obras  
25 necesarias, para que a la terminación del Contrato por la obtención del Ingreso  
26 Esperado, se logre la calificación del Índice de estado y deflectometría para cada

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Sector, según lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y  
2 Mantenimiento. Estas condiciones serán verificadas de conformidad con lo  
3 previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.  
4

5 14.10 En caso de que el concesionario logre el Ingreso Esperado antes de  
6 completarse el Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y  
7 Mantenimiento de diez (10) años, el Concesionario deberá cumplir con todas las  
8 obligaciones establecidas en la Cláusula 8 del presente Contrato y en el  
9 Apéndice B, hasta completar el período mínimo aquí establecido, sin que por ello  
10 haya lugar ni al reconocimiento ni al pago de sumas o valores adicionales  
11 superiores al ingreso ya obtenido, pues las partes declaran y aceptan que dentro  
12 del Ingreso Esperado obtenido antes de completarse el período de permanencia  
13 mínima en la etapa de operación y mantenimiento de diez (10) años, ya han sido  
14 calculados y pagados por anticipado por parte del INCO, a través de la Subcuenta  
15 No. 3. Los ingresos por peajes que partir de este momento estén dispuestos en el  
16 Fideicomiso, servirán para cubrir las obligaciones pendientes y los costos de la  
17 Fiducia, en la forma y orden establecido en el Contrato, y una vez se hayan  
18 cumplido éstos pagos, los saldos y los valores recaudados mensualmente serán  
19 transferidos al INCO. Todos los costos correspondientes a la Operación y  
20 Mantenimiento del período posterior al cumplimiento del Ingreso Esperado antes  
21 de cumplir con el Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y  
22 Mantenimiento de diez (10) años y hasta la Finalización del Contrato de  
23 Concesión, deberán ser asumidos por el Concesionario, disposición que se  
24 encuentra regulada de la siguiente manera:  
25

$$E_{om} \geq \left[ \sum_{i=1}^n M_{om_i} \right]$$

Donde:

$E_{om}$	Duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato expresada en meses.
$M_{om_i}$	Mes transcurrido en la Etapa de Operación y Mantenimiento
$i$	Cada uno de los meses contabilizados a partir de la Firma del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento
$n = 120$	Número de meses igual a 120 (10 años), para establecer el Período de Permanencia Mínima en la Etapa de Operación y Mantenimiento

26  
27 **CLAUSULA 15 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**  
28

29 El valor del presente Contrato se estima en la suma agregada de DOSCIENTOS  
30 CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (COP\$  
2 \$245.571.802.220) constantes de fecha diciembre de 2005. El Valor Estimado  
3 del Contrato se encuentra compuesto por los siguientes elementos:

4  
5 15.1 Valor de todos los Estudios y Diseños de los Alcances del Proyecto y el valor  
6 de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, incluido el valor de  
7 la instalación, montaje y prueba de los bienes, equipos y servicios necesarios para  
8 la infraestructura de operación, calculado en la Propuesta del Concesionario,  
9 correspondiente al Alcance del Proyecto; el valor de las actividades y obras para la  
10 operación y mantenimiento de la infraestructura recibida y construida, durante el  
11 periodo de la concesión. El valor estimado será de **DOSCIENTOS MIL**  
12 **MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000)** constantes del 31 de diciembre de  
13 2005).

14  
15 15.2. Costo estimado de la Interventoría durante la **Etapa de Preconstrucción**  
16 **de: NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (COP\$960.000.000)**; y  
17 **Etapa de Construcción y Rehabilitación de: TRES MIL OCHOCIENTOS**  
18 **CUARENTA MILLONES PESOS (COP\$3.840.000.000)** de diciembre de 2005.

19  
20 15.3. Monto de los recursos aportados por el Concesionario a la **Subcuenta de**  
21 **Predios** con destino a la compra de predios, según el valor determinado en el  
22 numeral 34.16 de la **CLAUSULA 34** de este Contrato por **VEINTRES MIL**  
23 **CIENTO VEINTIUN MIL MILLONES DE PESOS (COP \$23.121.000.000)** del 31  
24 de diciembre de 2005.

25  
26 15.4. Valor de la ejecución de las medidas de manejo ambiental, entendido como  
27 la gestión ambiental y social para todas las etapas del proyecto, incluido los costos  
28 de licenciamiento, los costos de visitas de evaluación y seguimiento por parte de la  
29 Autoridad Ambiental y recuperación, preservación y manejo de cuencas  
30 hidrográficas, el costo de las fichas prediales, el Plan social Básico, los honorarios  
31 de los profesionales contratados por el Concesionario para adelantar la gestión de  
32 los procesos de expropiación, suma que se estima en la cantidad de COP \$  
33 5.649.802.220 (pesos del 31 de diciembre de 2005).

34  
35 15.5 El valor de las inversiones correspondientes a preoperativos y que incluyen  
36 los gastos de legalización del contrato, suma que se estima en la cantidad de  
37 **DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000)** constantes del 31 de  
38 diciembre de 2005. Los valores estimados incorporados en esta cláusula sólo  
39 tendrán los efectos previstos de manera expresa en este Contrato y no servirá de  
40 base para reclamación alguna entre las partes por pretendidos o reales mayores o  
41 menores costos de la inversión. Los valores no entregados por el INCO en esta  
42 cláusula deberán ser completados por el concesionario en el Anexo No 5 e  
43 incorporados en el Sobre No 2.



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 16.1. Los recaudos de Peaje que serán cedidos al Concesionario por el INCO.

3  
4 16.2. Las compensaciones derivadas de la **Compensación Tarifaria** de acuerdo  
5 con lo previsto en el numeral 19.1 de la **CLAUSULA 19** de este **Contrato**.

6  
7 16.3. Los Pagos del **INCO** a que se refiere la **CLAUSULA 20** de este **Contrato**, en  
8 la medida en que dichos recursos sean trasladados a la **Subcuenta Principal**.

9  
10 16.4. Las compensaciones derivadas del **Soporte Parcial por Reducción de**  
11 **Ingresos**.

12  
13 16.5. Las demás compensaciones a favor del **Concesionario** expresamente  
14 previstas en este **Contrato**.

15  
16 Para efectos fiscales el valor de este **Contrato** es indeterminado.

17  
18 El valor efectivo del **Contrato** remunera todos los riesgos asumidos por el  
19 **Concesionario** de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA 12** de este  
20 **Contrato**, incluyendo sin limitarse, los costos y gastos -directos e indirectos- en  
21 que incurra el **Concesionario** por la preparación y celebración del **Contrato**, así  
22 como por la ejecución y terminación del **Proyecto**, los impuestos, tasas y  
23 contribuciones que se causen por la ejecución del presente **Contrato**, los costos  
24 financieros, la remuneración del capital invertido, las utilidades del **Concesionario**  
25 y en general incluye el valor de la contraprestación por todas las obligaciones que  
26 adquiere el **Concesionario** en virtud del presente **Contrato**.

27  
28 Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores  
29 complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que  
30 aparezcan o no de manera expresa en este **Contrato** o en los documentos que lo  
31 integran como obligaciones a cargo del **Concesionario**, aún cuando estas labores  
32 no estén relacionadas de manera directa con las **Obras de Construcción,**  
33 **Mejoramiento y Rehabilitación**, o las labores de operación y mantenimiento del  
34 **Proyecto**. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo  
35 del **Concesionario** de elaborar sus propios estudios y diseños definitivos, todas  
36 las obligaciones y actividades a cargo del **Concesionario** durante la **Etapa de**  
37 **Preconstrucción**, todas las obligaciones y actividades a cargo del **Concesionario**  
38 durante la **Etapa de Construcción y Rehabilitación** y la **Etapa de Operación y**  
39 **Mantenimiento**, los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y  
40 todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto  
41 contratado.

42  
43 El valor efectivo de este **Contrato** remunera también la asunción de los riesgos  
44 comerciales, de construcción, ambientales, prediales, de operación,  
45 administrativos, financieros, tributarios, regulatorios, soberano, político; el riesgo

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de los riesgos  
2 comerciales, de construcción, ambientales, prediales, de operación,  
3 administrativos, financieros, tributarios, regulatorios, soberano, político; el riesgo  
4 de devaluación y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del  
5 Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este  
6 Contrato, salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de INCO.

7  
8 **CLAUSULA 17 CESION DE DERECHOS DE RECAUDO DE PEAJE**

9  
10 Además de los Pagos del INCO y de las compensaciones previstas, de manera  
11 expresa en el presente Contrato, como contraprestación por la celebración y  
12 ejecución del Contrato, el INCO hará la cesión y entrega al Concesionario,  
13 durante la duración del Contrato, de los derechos de recaudo de Peaje de las  
14 estaciones TURBACO, PONEDERA, BAYUNCA, y GAMBOTE de conformidad  
15 con lo establecido a continuación:

16  
17 17.1. Las estación (es) existente(s) de Peaje se entregarán al Concesionario  
18 para su operación en la fecha en que se haya hecho entrega de la totalidad de los  
19 Trayectos, de acuerdo con los plazos previstos en el numeral 30.1 de la  
20 CLAUSULA 30, fecha a partir de la cual se cederá al Concesionario los recursos  
21 de Peaje correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 30.2 de la  
22 CLAUSULA 30.

23  
24 17.2. La Estructura Tarifaria se aplicará en las estaciones de Peaje del  
25 Proyecto, desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, hasta la Fecha  
26 Efectiva de Terminación del Contrato, de conformidad con los ajustes previstos  
27 en la CLAUSULA 18 siguiente.

28  
29 17.3. La ubicación precisa de las estaciones de Peaje se describe en la  
30 Resolución de Peaje del Proyecto de Conciión Vial Ruta caribe, emanada por el  
31 Ministerio de Transporte

32  
33 17.4. Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un  
34 periodo mayor de seis (6) meses contados desde la fecha prevista para la  
35 terminación de la etapa de preconstrucción, los recaudos que haga el  
36 Concesionario desde el vencimiento de los doce (12) meses hasta la efectiva  
37 suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de  
38 Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se manejarán como se describe en  
39 la CLAUSULA 24 de este Contrato.

40  
41 17.5. Si, en cualquier momento durante la Etapa de Construcción y  
42 Rehabilitación, el Concesionario incumple la entrega a satisfacción de las  
43 Obras de Construcción y Rehabilitación de los Trayectos, de acuerdo con los  
44 plazos máximos previstos en el numeral 7.3 de la CLAUSULA 7, se procederá así.

45

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1

TRAMOS		TOTAL
T1	Cartagena - Turbaco - Arjona	12,12%
T2	Cartagena - Bayunca	7,79%
		0,00%
T3	Malambo - Palmar de Varela	6,93%
T4	Sabanalarga - Palmar de Varela	22,51%
T5	Bayunca - Sabanalarga	29,44%
T6	Arjona - El Viso	9,09%
T7	Barranquilla - Malambo	12,12%
TOTAL TRAMOS		100,00%

2

3 Durante el tiempo que estos recursos permanezcan en la **Subcuenta Transitoria**  
4 a que se refiere el presente numeral, no podrán ser utilizados por el  
5 **Concesionario** para ningún efecto.

6

7 17.5.2 Una vez el **Concesionario** haya corregido el desfase en la programación  
8 de las obras, el **INCO** –previa comunicación del **Interventor**- ordenará a la  
9 **Entidad Fiduciaria** la desafectación de los recursos a que se refiere el numeral

10

11 17.5.1 anterior, los cuales serán puestos a disposición del **Proyecto** en la  
12 **Subcuenta Principal**. Los rendimientos obtenidos por estos recursos durante el  
13 término que hubieran permanecido en la **Subcuenta Transitoria** se trasladarán a  
14 la **Subcuenta de Excedentes** del **INCO**, sin que de dichos rendimientos se pueda  
15 deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

16

#### 17 **CLAUSULA 18 INDEXACION DE TARIFAS**

18

19 El valor de las tarifas de **Peaje** de la **Estructura Tarifaria**, serán ajustados  
20 anualmente, de acuerdo con lo previsto a continuación:

21

22 18.1. El valor de las tarifas de **Peaje** para cada una de las categorías de vehículos  
23 y cada una de las estaciones se ajustará con el incremento del **IPC**, para lo cual  
24 se aplicará la siguiente fórmula:

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

$$T_{nih} = T_{(n-1) ih} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

Donde:

$T_{nih}$	Valor de la tarifa para el vehículo de categoría $n$ en la estación $i$ actualizada, en Pesos corrientes.
$T_{(n-1) ih}$	Valor de la tarifa para el vehículo de categoría $n$ en la estación $i$ , en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de diciembre de 2005, según el caso.
$IPC_n$	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización.
$IPC_{n-1}$	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o del mes de diciembre de 2005, según el caso.

18.2. La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) Una vez se suscriba el presente **Contrato** se aplicará la **Estructura Tarifaria** en todas las **Estaciones de Peaje del Proyecto**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de Peajes del proyecto de Concesión vial Ruta Caribe del 28 de Septiembre de 2006.

b) Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las **Estaciones de Peaje** se indexarán por el **Concesionario** a más tardar el 10 de enero de cada año calendario, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el **IPC** de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que el **Concesionario** haya comenzado el recaudo del **Peaje** o el **IPC** del mes de diciembre anterior a la fecha del último reajuste, según el caso, y el **IPC** de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste.

c) Cuando en un periodo inferior a un año calendario, contado desde la fecha en que comience el recaudo del **Peaje** por parte del **Concesionario** o desde el último reajuste, según el caso, el porcentaje de variación del **IPC** sea superior al diez (10%), el **Concesionario** podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Quando se presente esta situación, el **Concesionario**, con diez (10) **Días** de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el ajuste, deberá informar por escrito al **INCO** sobre este hecho.

d) Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como tarifa, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

e) La suma establecida en el literal a) anterior será ajustada a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COP \$50. Si el remanente es superior a COP \$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 18.3. Si en algún caso el INCO requiere al Concesionario en virtud de que los  
3 Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los resultantes de la  
4 aplicación del procedimiento establecido en el numeral 18.2 de esta cláusula, éste  
5 tendrá que: (i) trasladar a la Subcuenta de Excedentes de INCO en un período  
6 no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas  
7 como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el  
8 Concesionario, incluidos sus rendimientos certificados por la Entidad Fiduciaria,  
9 (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del  
10 procedimiento establecido en el numeral 18.2 de esta cláusula, y (iii) aceptar la  
11 disminución en el ingreso a que se refiere el numeral 26.1.15 de la CLÁUSULA 26  
12 de este Contrato. En caso de existir controversia respecto a la aplicación de esta  
13 cláusula las partes acudirán al Amigable Componedor de que trata la  
14 CLÁUSULA 57.

15  
16 18.4. En todo caso, el Concesionario voluntariamente tendrá la posibilidad de  
17 aumentar las tarifas de Peaje en porcentajes inferiores a los previstos en esta  
18 cláusula, en los momentos indicados en el numeral 18.2, si así lo decide. En tal  
19 caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la Tarifa Vigente  
20 aplicada por el Concesionario.

21  
22 Adicionalmente, el Concesionario voluntariamente podrá disminuir  
23 temporalmente (por periodos máximos de treinta y un (31) Días Calendario  
24 continuos) las Tarifas Vigentes, como mecanismo de promoción comercial frente  
25 a los usuarios del Proyecto. En este caso, el Concesionario deberá informar de  
26 manera previa y suficiente a los usuarios las características de la promoción  
27 (duración y tarifas a aplicar). En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del  
28 manejo comercial que le dé el concesionario a las tarifas, no generará reclamación  
29 alguna al INCO.

30  
31 En caso que el Concesionario haga uso de la prerrogativa consagrada en el  
32 presente numeral 18.4 se tendrá como base para el Ingreso Generado las tarifas  
33 fijadas contractualmente por las partes de acuerdo con lo establecido en ésta  
34 Cláusula y no las Tarifas Vigentes.

35  
36 18.5. La indexación de las tarifas de peaje se efectuará hasta la fecha de  
37 terminación del presente Contrato.

38  
39 18.6. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial de que tratan las  
40 Resoluciones que sobre este aspecto ha expedido el Ministerio de Transporte,  
41 no se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria. No obstante, la  
42 misma no hará parte de la remuneración del Concesionario. Esta suma se  
43 ajustará de acuerdo a la Resolución anual que para el efecto expida el Ministerio  
44 de Transporte y se adicionará de manera simple a la Tarifa, tal como lo establece  
45 el numeral 18.2 anterior.

1  
2 El **Concesionario** deberá consignar la suma señalada en la citada resolución por  
3 cada vehículo que pase por las **Estaciones de Peaje** del Proyecto -  
4 independientemente de que los usuarios hubieren pagado o no la tasa de **Peaje**-,  
5 el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale el **INCO**. En  
6 caso que el día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el  
7 **Concesionario** deberá hacer la consignación el **Día** inmediatamente siguiente.

8  
9 18.7. El **Concesionario** recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere  
10 el numeral 18.6 anterior, y por ende sin ningún costo para el **INCO** o la entidad  
11 beneficiaria de esta tasa.

### 12 13 **CLAUSULA 19 COMPENSACIÓN TARIFARIA**

14  
15 19.1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la  
16 determinación de las tarifas establecida en las dos cláusulas anteriores, hace  
17 parte de la fórmula de recuperación de la Inversión y es de obligatorio  
18 cumplimiento para las partes y por lo tanto su variación requerirá del  
19 consentimiento tanto del **INCO** como del **Concesionario**. La modificación de las  
20 tarifas, sin contar con el consentimiento del **Concesionario**, implicará  
21 responsabilidad del funcionario competente, en los términos de las normas legales  
22 aplicables.

23  
24 19.2. En el evento en que, sin contar con el consentimiento del **Concesionario**, el  
25 **Ministerio de Transporte**, o la autoridad que sea competente, mediante acto  
26 administrativo: i) no permita el cobro del **Peaje** según lo previsto en este **Contrato**,  
27 ii) obligue al **Concesionario** a rebajar las tarifas de **Peaje**, o iii) obligue al  
28 **Concesionario** a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en la  
29 **CLAUSULA 18** de este **Contrato**, el **INCO** deberá reconocer al **Concesionario** la  
30 diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el  
31 **Interventor** y el **Concesionario**, una liquidación mensual de los Ingresos, para  
32 calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el  
33 **Concesionario** como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del  
34 mes por las tarifas indexadas con la metodología prevista en la **CLAUSULA 18** de  
35 este **Contrato** y el ingreso real recibido con base en las tarifas vigentes inferiores  
36 establecidas por la autoridad competente para el respectivo mes, de lo cual se  
37 dejará constancia en una acta suscrita por el **Concesionario** y el **INCO**, dentro de  
38 los cinco (5) **Días** siguientes a la terminación del mes. En caso de existir  
39 diferencias entre las partes, éstas acudirán al **Amigable Compondedor** para que  
40 resuelva la controversia.

41  
42 19.3. El pago de la diferencia a que se refiere el numeral 19.2, se hará de la  
43 siguiente manera:  
44

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 19.3.1 Si se cuenta con recursos en la **Subcuenta de Excedentes de INCO**, el  
2 **INCO** ordenará el giro de la diferencia dentro de los treinta (30) **Días Calendario**  
3 siguientes a la suscripción del acta a que se refiere el numeral 19.2. Durante este  
4 término no se causarán intereses remuneratorios a favor del **Concesionario**. De  
5 presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora  
6 de acuerdo con lo estipulado en la **CLAUSULA 61**.

7  
8 19.3.2 Si no se cuenta con parte o la totalidad de los recursos para realizar el pago  
9 de la **Compensación Tarifaria** en la **Subcuenta de Excedentes de INCO**, el  
10 **INCO** deberá pagar al **Concesionario** la suma total derivada de la  
11 **Compensación Tarifaria** o la diferencia entre el monto derivado de la  
12 **Compensación Tarifaria** y los recursos disponibles en la **Subcuenta de**  
13 **Excedentes de INCO**, antes del vencimiento del decimoctavo (18) mes contado a  
14 partir de la suscripción del acta a que se refiere el numeral 19.2 anterior. Durante  
15 este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al **DTF** más siete  
16 por ciento (7%) sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses  
17 remuneratorios puedan exceder la tasa máxima de mora permitida por la Ley.  
18 Vencido este plazo sin que el **INCO** haya hecho los pagos, se causarán intereses  
19 moratorios, de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 61** de este **Contrato**.

20  
21 19.4. Si la disminución de tarifas de **Peaje** a que se refiere el numeral 19.1 anterior  
22 se prolonga por un tiempo superior a doce (12) meses, el **Concesionario** podrá  
23 solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, en los términos y con los efectos  
24 previstos en el numeral 47.7 de la **CLAUSULA 47** de este **Contrato**.

25  
26 19.5. Cuando se presente la reducción de tarifas de **Peaje** a la que se refiere el  
27 numeral 19.1 anterior, sin el previo y expreso consentimiento del **Concesionario**,  
28 dichas tarifas reducidas (**Tarifas Vigentes**) no servirán de base para efectos de la  
29 indexación a la que se refiere la **CLAUSULA 18**. En tal caso, las tarifas que  
30 servirán de base para dicha indexación serán siempre las **Tarifas Contractuales**.

31  
32 **CLAUSULA 20 PAGOS DEL INCO**

33  
34 20.1 El **INCO** realizará pagos al **Concesionario** por un valor total de **CIENTO**  
35 **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVESIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE**  
36 **PESOS (COP\$ 199.996.000.000,00)** constantes de diciembre de 2005,  
37 correspondientes al compromiso de vigencias presupuestales futuras otorgadas al  
38 **INCO** por el **CONFIS**, en sesión de fecha 24 de Abril de 2006 según consta en la  
39 certificación de fecha 1 de Junio de 2006, otorgada por el Director General de  
40 Presupuesto, con que cuenta el **INCO**.

41  
42 Para la presente Licitación y la celebración del presente Contrato de Concesión,  
43 específicamente para los Pagos del **INCO** previstos esta cláusula, el **INCO** destinó  
44 las vigencias futuras antes enunciadas en los siguientes montos máximos por  
45 vigencia:

000008

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$ 44.999.00	\$ 54.999.00	\$ 49.999.00	\$ 49.999.00

Pesos constantes de diciembre de 2005

20.2 El INCO realizará los Pagos del INCO en la Subcuenta de Pagos del INCO. Los Pagos del INCO constituirán parte de la remuneración del INCO al Concesionario por su labor, pero no harán parte del Ingreso Esperado del Concesionario y tampoco se computarán para el cálculo del Ingreso Generado.

20.3 El INCO podrá, en cualquier momento durante las Etapas de Preconstrucción o de Construcción y Rehabilitación, trasladar a la Subcuenta de Pagos del INCO los recursos de que disponga en su presupuesto para atender los compromisos correspondientes a los Pagos del INCO. Los recursos que se encuentren en la Subcuenta de Pagos del INCO al igual que sus rendimientos, mientras permanezcan en dicha Subcuenta, no podrán ser utilizados para ningún fin por el Concesionario. Dichos recursos podrán ser utilizados por el Concesionario sólo en la medida en que sean trasladados a la Subcuenta Principal. El INCO trasladará los recursos de la Subcuenta de Pagos del INCO a la Subcuenta Principal antes de las fechas en que deban hacerse dichos traslados, de conformidad de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 siguiente.

20.4 Los traslados a la Subcuenta Principal de los recursos correspondientes a los Pagos del INCO que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Pagos del INCO se harán conforme al cumplimiento de las vigencias futuras que para el contrato de concesión estableció el INCO (Vigencia 2007, Vigencia 2008, Vigencia 2009, y Vigencia 2010), de acuerdo con los montos que estipulados como Aporte Estatal Solicitado en el "Formulario para la presentación de la oferta económica" presentado por el proponente en el Sobre No. 2, sin que estos valores puedan exceder los montos máximos establecidos en cada vigencia (año) en la que el INCO realizará los Pagos del INCO, determinados en la siguiente tabla de vigencias:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$ 44.999.00	\$ 54.999.00	\$ 49.999.00	\$ 49.999.00

Pesos Constantes del 31 de Diciembre de 2005

Los recursos establecidos en esta tabla de aportes estatales en cada vigencia, serán actualizados (indexados) al IPC, hasta el mes en el que se realice el aporte efectivo por parte del INCO.

20.5 Los recursos de la Subcuenta de Pagos del INCO, mientras permanezcan en la misma, no podrán ser utilizados para ningún fin por el Concesionario.



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 que sean trasladados a la **Subcuenta Principal**. Los traslados de la **Subcuenta**  
2 **de Pagos del INCO** al a la **Subcuenta Principal**, se realizarán según el programa  
3 de giros establecido en el numeral 20.4 de esta cláusula, previa autorización  
4 expresa del **INCO**.

5  
6 Los traslados de la **Subcuenta de Pagos del INCO** a la **Subcuenta Principal** se  
7 harán de la siguiente manera:

8  
9 20.5.1 Si la **Subcuenta de Pagos del INCO** cuenta con los recursos disponibles,  
10 el **INCO** autorizará el giro de la suma correspondiente, dentro de los veinte (20)  
11 **Días Calendario** siguientes a la realización de los aportes por parte del **INCO** a la  
12 **Subcuenta Principal del INCO**.

13  
14 De presentarse incumplimiento en los plazos máximos de pago previstos en el  
15 presente numeral se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en  
16 la **CLAUSULA 61**. Durante tales plazos no se causarán intereses remuneratorios a  
17 favor del **Concesionario**.

18  
19 20.5.2 En el caso que no existieren recursos en la **Subcuenta de Pagos del**  
20 **INCO**, o los que tuviere no fueren suficientes para realizar el giro correspondiente,  
21 el **INCO** procederá a realizar los pagos directamente a la **Subcuenta Principal**, en  
22 un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha máxima en  
23 que **INCO** deba realizar los aportes a la **Subcuenta de Pagos del INCO**. Durante  
24 este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al **DTF** más siete  
25 por ciento (7%) sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses  
26 remuneratorios puedan exceder la tasa máxima de mora permitida por la Ley.  
27 Vencido este plazo sin que el **INCO** haya hecho los pagos, se causarán intereses  
28 moratorios, de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 61** de este **Contrato**.

29  
30 20.6 En caso de liquidación del **Contrato** o una vez realizado el último aporte de  
31 acuerdo con el numeral 20.4 anterior por parte del **INCO**, los saldos que se  
32 encuentren en la **Subcuenta de Pagos del INCO** serán trasladados a la  
33 **Subcuenta de Excedentes del INCO**.

34  
35 **CLAUSULA 21 SOPORTE PARCIAL POR REDUCCIÓN DE INGRESOS**

36  
37 El **Concesionario** asumirá durante la ejecución del presente **Contrato** el riesgo  
38 derivado de las reducciones de ingresos. Sin embargo, el **INCO** ofrecerá al  
39 **Concesionario** de manera temporal -durante los primeros ocho (8) períodos  
40 semestrales contados desde el inicio de la **Etapa de Construcción y**  
41 **Rehabilitación**- un soporte por las reducciones de ingresos por debajo del  
42 **Ingreso en el que se Activa el Soporte Parcial** estrictamente conforme a las  
43 condiciones, procedimientos y fórmulas descritos en la presente Cláusula.  
44

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 El valor a pagar a título de **Soporte Parcial por Reducción de Ingresos**, se  
2 calculará para cada uno de los ocho (8) períodos semestrales contados a partir de  
3 la suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** para el  
4 **Componente de Ingresos del Soporte Parcial** y cada uno de los treinta y seis  
5 (36) períodos semestrales contados a partir de la suscripción del **Acta de**  
6 **Iniciación de la Etapa de Operación**. Dicho valor corresponde al **Componente**  
7 **de Ingresos del Soporte Parcial**.  
8  
9 21.1. **Componente de Ingresos del Soporte Parcial** se establecerá siguiendo el  
10 procedimiento descrito a continuación.  
11  
12 21.1.1 Se determinará el **Ingreso en el que se Activa el Soporte Parcial** para el  
13 período semestral correspondiente, en pesos de ese período. Para ello, se  
14 tomarán los valores que se señalan en la siguiente tabla:  
15

9

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

RUTA CARIBE  
 CIFRAS EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

PERIODO SEMESTRAL a partir de la suscripción del acta de iniciación de la etapa de construcción	INGRESO EN EL QUE SE ACTIVA EL SOPORTE PARCIAL
Jun-08	
Dic-08	
Jun-09	14.876,1
Dic-09	15.463,3
Jun-10	15.515,6
Dic-10	16.148,7
Jun-11	16.421,8
Dic-11	17.092,1
Jun-12	17.275,4
Dic-12	17.960,9
Jun-13	18.168,1
Dic-13	18.997,1
Jun-14	19.344,9
Dic-14	20.134,4
Jun-15	20.360,9
Dic-15	21.223,1
Jun-16	21.424,7
Dic-16	22.299,3
Jun-17	21.883,9
Dic-17	22.881,1
Jun-18	23.507,7
Dic-18	24.184,6
Jun-19	25.068,9
Dic-19	25.388,9
Jun-20	25.374,9
Dic-20	26.407,4
Jun-21	26.857,4
Dic-21	27.714,3

1  
2  
3

91

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

Jan-22	27.634,1
Dic-22	28.647,8
Jan-23	28.867,7
Dic-23	29.469,0
Jan-24	30.173,3
Dic-24	31.403,8
Jan-25	31.408,8
Dic-25	32.860,9
Jan-26	32.185,1
Dic-26	33.509,2
Jan-27	33.851,0
Dic-27	35.224,5
Jan-28	35.153,0
Dic-28	36.896,0
Jan-29	43.529,1
Dic-29	45.305,7

21.1.2 Se determinará el Ingreso para el cálculo de los soportes, para el periodo semestral correspondiente, en Pesos de ese periodo. Para ello, se aplicará la siguiente fórmula.

$$I_{s_i} = \left( \sum_k \sum_j P_{ijk} N_{ijk} \right)$$

donde:

$I_{s_i}$ :	Ingreso para el cálculo de los soportes en el período semestral $i$ en Pesos del semestre $i$ .
$P_{ijk}$ :	Tarifas Contractuales aplicables durante el período semestral $i$ , en la estación $j$ para el tipo de vehículo $k$ .
$N_{ijk}$ :	Número de vehículos del tipo $k$ , que han pasado por la estación de Peaje $j$ durante el período semestral $i$ .

21.1.3 Se comparará, i) el Ingreso para el cálculo de los soportes para el periodo semestral correspondiente  $\frac{1}{2}$  en Pesos de ese periodo  $\frac{1}{2}$ , con ii) el Ingreso en el que se Activa el Soporte Parcial para el mismo periodo semestral, en Pesos de ese periodo.

21.1.4 Si, como resultado de la comparación, resulta que el Ingreso para el cálculo de los soportes es inferior al Ingreso en el que se Activa el Soporte Parcial, el Componente de Ingresos del Soporte Parcial, será considerado con signo positivo.

21.1.5 Si, como resultado de la comparación, resulta que el Ingreso para el cálculo de los soportes es superior al Ingreso en el que se Activa el Soporte Parcial, se procederá así:

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 Se calculará el Ingreso sobre el que se Generan Excedentes, para el período  
 2 semestral correspondiente, en Pesos de ese período. Para ello, se tomaran  
 3 los valores que se señalan en la siguiente tabla:  
 4

RUTA CARIBE  
 CIFRAS EN MILLONES DE PESOS CORRIENTE:

PERIODO SEMESTRAL a partir de la suscripción del acta de iniciación de la etapa de construcción	INGRESO EN EL QUE SE GENERAN EXCEDENTES
Jun-08	
Dic-08	
Jun-09	30.936.9
Dic-09	32.199.2
Jun-10	33.978.2
Dic-10	35.365.1
Jun-11	36.931.5
Dic-11	38.438.9
Jun-12	40.304.7
Dic-12	41.849.8
Jun-13	43.232.9
Dic-13	45.822.0
Jun-14	48.174.8
Dic-14	50.141.2
Jun-15	50.582.2
Dic-15	52.646.2

5  
6

9

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

Doc-01	57.296.7
Jan-12	58.378.0
Ene-17	61.000.0
Jan-18	63.477.3
Ene-18	66.266.0
Jan-19	70.000.0
Ene-19	73.000.0
Jan-20	76.000.0
Ene-20	79.000.0
Jan-21	82.000.0
Ene-21	85.000.0
Jan-22	88.000.0
Ene-22	91.000.0
Jan-23	94.000.0
Ene-23	97.000.0
Jan-24	100.000.0
Ene-24	103.000.0
Jan-25	106.000.0
Ene-25	109.000.0
Jan-26	112.000.0
Ene-26	115.000.0
Jan-27	118.000.0
Ene-27	121.000.0
Jan-28	124.000.0
Ene-28	127.000.0
Jan-29	130.000.0
Ene-29	133.000.0

1  
 2 21.1.5.1 Se comparará, i) el Ingreso para el cálculo de los soportes para el  
 3 período semestral correspondiente en Pesos de ese período, con ii) el Ingreso  
 4 sobre el que se Generan Excesos, para el mismo período semestral, en Pesos  
 5 de ese período.

6  
 7 21.1.5.2 Si, como resultado de la comparación, el Ingreso para el cálculo de los  
 8 soportes aunque es superior al Ingreso en el que se Activa el Soporte resulta  
 9 inferior al Ingreso sobre el que se Generan Excesos, el valor que será  
 10 considerado como el Componente de Ingresos del Soporte Parcial será cero (0).

11  
 12 21.1.5.3 Si, como resultado de la comparación, el Ingreso para el cálculo de los  
 13 soportes resulta superior al Ingreso sobre el que se Generan Excesos, el valor  
 14 de la diferencia entre el Ingreso sobre el que se Generan Excesos y el Ingreso  
 15 para el cálculo de los soportes, será considerado como el Componente de  
 16 Ingresos del Soporte Parcial, con signo negativo.

17  
 18 21.2. Cálculo del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos. Para obtener el  
 19 valor a pagar a la finalización de cada período semestral, a título de Soporte  
 20 Parcial por Reducción de Ingresos, se aplicará el siguiente procedimiento:  
 21

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 21.2.1 Si el valor total del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos (ST) es  
2 positivo, el valor a pagar a la finalización de cada período semestral, a título de  
3 Soporte Parcial por Reducción de Ingresos, se determinará restando del valor  
4 total del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos (ST), el valor acumulado y  
5 actualizado por el IPC de los excesos del semestre anterior.

6  
7 21.2.2 Los excedentes del semestre anterior corresponderán al valor del  
8 componente de Ingresos del Soporte Parcial, siempre que dicho valor tenga signo  
9 negativo. A este monto de los excedentes de hasta dos periodos anteriores, se  
10 descontará el monto de dichos excedentes que se han restado del valor total del  
11 Soporte Parcial por Reducción de Ingresos.

12  
13 21.3. Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, dentro de los veinte (20)  
14 Días siguientes a la finalización de cada período semestral se consignará, en acta  
15 suscrita por el Interventor y el Concesionario, los cálculos y resultados de la  
16 aplicación de las metodologías y fórmulas señaladas en esta cláusula, para el  
17 período semestral correspondiente. 21.4. El pago al Concesionario del valor que  
18 resulte a título de Soporte Parcial por Reducción de Ingresos, se hará a través  
19 del Mecanismo de Pago de los Soportes de acuerdo a lo previsto en la  
20 CLAUSULA 22.

21  
22 21.5. El Soporte Parcial por Reducción de Ingresos, y el Mecanismo de Pago  
23 del Soporte no serán aplicables y por lo tanto no se generará el cubrimiento  
24 previsto en esta cláusula, cuando se presente una cualquiera de las siguientes  
25 condiciones: i) el Concesionario se encuentre en mora de cumplir las  
26 obligaciones relativas a los avances mínimos en las Obras de Construcción,  
27 Mejoramiento y Rehabilitación, según los plazos máximos establecidos en el  
28 numeral 7.3 de la CLAUSULA 7 de este Contrato, ii) el Concesionario no  
29 permita y/o facilite los conteos de tránsito por parte del INCO; o iii) el  
30 Concesionario no tenga funcionando los equipos de conteo de tránsito de tal  
31 forma que permitan el control y vigilancia que el INCO tiene derecho a ejercer  
32 sobre dichos conteos.

33  
34 Para efectos de lo previsto en este numeral, el Interventor deberá requerir al  
35 Concesionario en el momento en que se presente un incumplimiento de esas  
36 obligaciones. En tal requerimiento, el Interventor señalará un plazo máximo de  
37 diez (10) Días dentro del cual el Concesionario deberá corregir sus  
38 incumplimientos. Si el Concesionario no corrige su incumplimiento en el plazo  
39 señalado por el Interventor, el INCO, previo informe del Interventor en donde  
40 conste el incumplimiento del Concesionario, comunicará lo pertinente al  
41 Concesionario, indicándole que a partir de la fecha de la comunicación se ha  
42 suspendido el cubrimiento del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos. Si el  
43 Concesionario considera que no se ha presentado el incumplimiento, así se lo  
44 comunicará con el debido soporte al INCO. En caso de desacuerdo se acudirá al  
45 Amigable Compondedor previsto en la CLAUSULA 57 de este Contrato.

000

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

de Hacienda y Crédito Público en Comunicación No. 2-2006-030031 de 2006, para  
el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias corresponden a los que se expresan  
en la siguiente tabla:

VALORES EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

SEMESTRE AÑO	SOPORTE POR INGRESO	SEMESTRE AÑO	SOPORTE POR INGRESO
1-2007	1779,4	1-2017	1411,7
1-2007	1322,9	1-2018	1370,4
1-2008	2096	1-2019	226,1
1-2009	2087,0	1-2019	2389,2
1-2009	1361,8	1-2019	708,6
1-2009	2738,7	1-2020	2995,7
1-2010	3000,2	1-2020	0
1-2010	1138,0	1-2021	0
1-2011	409,8	1-2021	0
1-2011	414,2	1-2022	0
1-2012	422,8	1-2022	0
1-2012	774,7	1-2023	0
1-2013	110,7	1-2023	0
1-2013	878,8	1-2024	0
1-2014	448,1	1-2024	0
1-2014	902,1	1-2025	0
1-2015	3350,2	1-2025	0
1-2015	241,2	1-2026	0
1-2016	3357,3	1-2026	0
1-2016	1787,2	1-2027	0
1-2017	2266,8	1-2027	0

SE MODIFICA CLAUSULA 23 - REVISIÓN DE LOS INGRESOS - de la siguiente manera:

22.2. En el caso en que el Ministerio de Transporte o la autoridad competente mediante acto administrativo obligue al Concesionario a rebata

22.3. Presupuesto INCO

Si el INCO no cuenta con recursos o fueren insuficientes los que se encuentran disponibles en la Subcuenta de Excedentes del INCO, o en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el pago del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos, el INCO suscribirá dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de la contingencia un acta en que conste las sumas pendientes de pago derivadas del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos, las cuales deberán ser canceladas por el INCO antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44

equivalentes al DTF más siete por ciento (7%) sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses remuneratorios puedan exceder la tasa de mora máxima permitida por la Ley. Vencido este plazo sin que el INCO haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 61** de este Contrato.

**CLAUSULA 23 REVISIÓN DE LOS INGRESOS**

Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por el **Concesionario**, para los efectos previstos en este **Contrato**, se harán las siguientes revisiones de ingresos:

23.1. Durante el tiempo que esté vigente el **Soporte Parcial por Reducción de Ingresos**, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el **Interventor** y el **Concesionario**, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo semestral. Para los efectos de este numeral los periodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor en **Pesos por Ingreso para el cálculo de los soportes** durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con el **Ingreso en el que se Activa el Soporte Parcial** del mismo periodo, para los efectos de lo previsto en el numeral 21.1.1.

23.2. En el caso en que el **Ministerio de Transporte**, o la autoridad competente, mediante acto administrativo, obligue al **Concesionario** a rebajar las tarifas de **Peaje** o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en la **CLAUSULA 18**, y mientras dure esta situación, se realizarán revisiones mensuales de ingreso que se consignarán en actas suscritas por el **Interventor** y el **Concesionario**, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo mensual. Con base en estas revisiones se determinará el valor efectivamente recibido por **Peajes** por el **Concesionario** durante el periodo mensual respectivo, valor que se comparará con lo que ha debido recibir el **Concesionario** como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del mes por las tarifas indexadas con la metodología prevista en la **CLAUSULA 18**. Lo anterior con el fin de proceder a las compensaciones que correspondan de conformidad con el numeral 19.1 de la **CLAUSULA 19**.

23.3. Desde la iniciación de la **Etapa de Construcción y Rehabilitación** y en los términos de los numerales 14.2 y 14.3 de la **CLAUSULA 14** se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el **Interventor** y el **Concesionario**, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo mensual. Con base en estas revisiones se determinará el valor acumulado del **Ingreso Generado**, valor que se comparará con el **Ingreso Esperado**, para los efectos de lo previsto en la **CLAUSULA 14**.

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL “RUTA CARIBE”

1 23.4. Una vez suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se  
2 realizará una revisión del Ingreso Generado durante el Periodo de Extensión de  
3 la Etapa de Preconstrucción si se hubiese dado lugar a la extensión de la Etapa  
4 de Preconstrucción de acuerdo a lo previsto en la CLAUSULA 24 de este  
5 Contrato. Esta revisión se consignará en acta que se suscribirá por el Interventor  
6 y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firma del Acta de  
7 Iniciación de la Etapa de Construcción. La revisión señalada en este numeral  
8 servirá para efectos de la contabilización de la Subcuenta de Excedentes de  
9 INCO.  
10

11 23.5. La revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el número y  
12 categoría de vehículos que hayan pasado por las estaciones de Peaje. En estas  
13 actas se dejará constancia de los valores consignados a favor del Fondo de  
14 Seguridad Vial, teniendo en cuenta que el riesgo de evasión estará a cargo del  
15 Concesionario, por lo cual deberá consignar la suma señalada en la Resolución  
16 de Peaje del 28 de septiembre de 2006 por cada vehículo que pase por las  
17 Estaciones de Peaje del Proyecto – independientemente de que los usuarios  
18 hubieren pagado o no la tasa de Peaje–, el martes de cada semana en la cuenta  
19 que para el efecto señale el INCO.  
20

21 23.6. Cualquiera de las revisiones de ingresos a que se refieren los numerales  
22 anteriores podrá ser objetada por INCO, caso en el cual, si las partes no llegasen  
23 a un acuerdo dentro de los veinte (20) Días siguientes al conflicto, el asunto se  
24 someterá al Amigable Compondedor a que se refiere la CLAUSULA 57.  
25

26 23.7. En cualquier momento de la ejecución del Contrato, el INCO, directamente o  
27 a través de la Interventoría, podrá realizar conteos de tránsito en la zona del  
28 Proyecto para lo cual el Concesionario está obligado a prestar la colaboración  
29 que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra  
30 tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto  
31 otorgado en concesión, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y sus  
32 apéndices.  
33

#### 34 CLAUSULA 24 RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE 35 EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN 36

37 Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un periodo  
38 mayor al de doce (12) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de  
39 Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los  
40 doce (12) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa  
41 de Construcción (Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se  
42 depositarán en la Subcuenta de Excedentes de INCO del Fideicomiso, previa  
43 deducción de: i) la suma a que se refiere el contrato que se encuentre vigente, de  
44 conformidad con las categorías y actualizaciones allí previstas, si está vigente un  
45 contrato de operación y recaudo de Peajes entre el INCO y un tercero o entre el

1 INVIAS y un tercero, o ii) el diez por ciento (10%) de dichos recaudos si la  
2 operación y el recaudo ya ha sido entregada al Concesionario.

3  
4 En todo caso, este Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción no  
5 podrá exceder de doce (12) meses, vencido este término, operará la condición  
6 resolutoria.

7  
8 Los montos depositados en la Subcuenta de Excedentes de INCO y sus  
9 rendimientos serán de libre disposición del INCO, quien en su calidad de  
10 beneficiario de los mismos podrá destinarlos a los fines establecidos en el  
11 presente Contrato. La Subcuenta de Excedentes de INCO tendrá la destinación  
12 que se prevé en la CLAUSULA 49 para efectos de la liquidación del Contrato.

13  
14 El incumplimiento de la obligación de depositar en la Subcuenta de Excedentes  
15 de INCO los recaudos durante el Período de Extensión de la Etapa de  
16 Preconstrucción, generará la disminución en la remuneración del Concesionario  
17 prevista en la CLAUSULA 26 de este Contrato, la cual se realizará sobre la suma  
18 correspondiente al Concesionario por remuneración de la operación y el  
19 mantenimiento del Proyecto durante este período.

## 20 21 CLAUSULA 25 MANEJO DE RECURSOS

### 22 23 25.1. Plazo para la constitución del Fideicomiso

24  
25 Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de  
26 Ejecución, el Concesionario deberá constituir un patrimonio autónomo  
27 (Fideicomiso) mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil  
28 irrevocable. El contrato de fiducia deberá contener las estipulaciones mínimas  
29 establecidas en el Anexo 10 de este Contrato.

### 30 31 25.2. Estipulaciones obligatorias del contrato de fiducia

32  
33 El contrato de fiducia mercantil irrevocable que suscriba el Concesionario deberá  
34 contener las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo 10 de este  
35 Contrato. En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el Concesionario es  
36 libre de pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria e incluso, de permitir  
37 e instrumentar la participación de los Prestamistas u otros terceros en el contrato  
38 de fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos del INCO en  
39 dicho Fideicomiso.

40  
41 Igualmente, las estipulaciones adicionales, de las partes en el contrato de fiducia  
42 mercantil no podran interpretar, modificar ni contradecir las estipulaciones mínimas  
43 establecidas en el Anexo 10 y en caso que ello sea así se tendrán por no escritas.  
44 En el caso en que el contrato de fiducia suscrito por el Concesionario excluya  
45 alguna o algunas de las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo 10, se

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 entenderán, para todos los efectos legales y contractuales, incluidos dentro del  
2 contrato de fiducia.  
3

#### 4 25.3. Revisión del contrato de fiducia

5

6 El INCO deberá formular sus observaciones si las hubiere dentro de los Quince  
7 (15) Días siguientes al recibo de dicha Minuta. En caso de que el INCO no formule  
8 observaciones dentro del plazo señalado se entenderá que no las hay y el  
9 Concesionario podrá proceder a suscribir el contrato de fiducia, previo envío al  
10 INCO de una carta en la que conste que se suscribirá el contrato de fiducia  
11 remitido a la entidad. El hecho que el INCO formule o no observaciones al contrato  
12 de fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en el inciso  
13 final del numeral 25.1 de esta misma cláusula.  
14

#### 15 CLAUSULA 26 DISMINUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL 16 CONCESIONARIO 17

18 26.1. Se aplicarán las disminuciones en la remuneración del Concesionario por  
19 los montos y en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las  
20 obligaciones previstas en este numeral:  
21

22 26.1.1 Por no mantener en vigor, renovar, prórrogar o adicionar las garantías, en  
23 los plazos y por los montos y vigencias establecidos en la CLAUSULA 28 de este  
24 Contrato, se aplicará una disminución en la remuneración del Concesionario  
25 equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día  
26 Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta  
27 obligación, previo requerimiento del Interventor, y hasta la fecha en que el  
28 Concesionario cumpla efectivamente su obligación. Sin embargo, lo previsto en  
29 el presente numeral no tendrá aplicación a partir del momento en el que el  
30 Concesionario aporte la certificación expedida por la Superintendencia Financiera  
31 en los términos previstos en la CLAUSULA 28 para el amparo correspondiente.  
32

33 26.1.2 Por no constituir y fondear la Subcuenta de Interventoría o no realizar los  
34 depósitos periódicos en los plazos establecidos en las CLAUSULA 6 y  
35 CLAUSULA 63 de este Contrato, o no depositar en la Subcuenta de  
36 Excedentes del INCO los recursos correspondientes a la misma, se aplicará una  
37 disminución en la remuneración del Concesionario equivalente a cinco (5)  
38 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario  
39 transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación,  
40 previo requerimiento del Interventor, y hasta la fecha en que el Concesionario  
41 cumpla efectivamente su obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días  
42 Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el INCO  
43 podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la CLAUSULA 51.  
44

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 26.1.3 Por no constituir y fondear la **Subcuenta de Predios** o no realizar los  
2 depósitos periódicos en los plazos establecidos en la **CLAUSULA 6** y en la  
3 **CLAUSULA 34** de este **Contrato**, se aplicará una disminución en la remuneración  
4 del **Concesionario** equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales  
5 vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
6 cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del **Interventor**, y hasta la  
7 fecha en que el **Concesionario** cumpla efectivamente su obligación. Si pasaren  
8 más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el **Concesionario** haya cumplido con  
9 esta obligación, el **INCO** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de  
10 conformidad con la **CLAUSULA 51** de este **Contrato**.

11  
12 26.1.4 Por no constituir el **Fideicomiso** y cada una de las subcuentas en los  
13 plazos y condiciones establecidas en la **CLAUSULA 6** de este **Contrato** o no  
14 mantenerlo, conforme a lo previsto en dicha cláusula, se aplicará una disminución  
15 en la remuneración del **Concesionario** equivalente a cinco (5) salarios mínimos  
16 legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la  
17 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
18 **Interventor**, y hasta la fecha en que el **Concesionario** cumpla efectivamente su  
19 obligación. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el  
20 **Concesionario** haya cumplido con esta obligación, el **INCO** podrá declarar la  
21 caducidad del **Contrato**, de conformidad con la **CLAUSULA 51**.

22  
23 26.1.5 Por no recibir físicamente los **Trayectos** o no recibir los predios incluidos en  
24 el **Proyecto**, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este  
25 **Contrato**, en especial en su **CLAUSULA 30**, se aplicará una disminución en la  
26 remuneración del **Concesionario** a equivalente a cinco (5) salarios mínimos  
27 legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de  
28 la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
29 **Interventor**, y hasta la fecha en que el **Concesionario** cumpla efectivamente su  
30 obligación. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario** sin que el  
31 **Concesionario** haya cumplido con esta obligación, el **INCO** podrá declarar la  
32 caducidad del **Contrato**, de conformidad con la **CLAUSULA 51**.

33  
34 26.1.6 Por no obtener el **Cierre Financiero**, de conformidad con lo establecido en  
35 la **CLAUSULA 6** de este **Contrato**, se aplicará una disminución en la  
36 remuneración del **Concesionario** equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales  
37 mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha  
38 prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
39 **Interventor** y hasta la fecha en que el **Concesionario** cumpla efectivamente su  
40 obligación. Si pasaren más de sesenta (60) **Días Calendario** sin que el  
41 **Concesionario** haya cumplido con esta obligación, el **INCO** podrá declarar la  
42 caducidad del **Contrato**, de conformidad con la **CLAUSULA 51**.

43  
44 26.1.7 Por no cumplir con la entrega de las fichas prediales, no elaborar los  
45 contratos de compraventa de predios o los actos administrativos de expropiación

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 para los predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y  
2 condiciones establecidos en este Contrato, en especial en la CLAUSULA 34, se  
3 aplicará una disminución en la remuneración del Concesionario equivalente a  
4 diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario  
5 transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación,  
6 previo requerimiento del Interventor y hasta la fecha en que el Concesionario  
7 cumpla efectivamente su obligación. Si pasaren más de treinta (30) Días  
8 Calendario sin que el Concesionario haya cumplido con esta obligación, el INCO  
9 podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la CLAUSULA 51.

10  
11 26.1.8 Si el Concesionario incumpliere con las Especificaciones técnicas y  
12 normas establecidas en el presente contrato y sus apéndices y no corrigiera dicho  
13 incumplimiento después de mediar apremio del Interventor (apremio que puede  
14 incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se  
15 aplicará una disminución en la remuneración del Concesionario equivalente a  
16 diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario  
17 transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación,  
18 previo requerimiento del Interventor y hasta que el Concesionario demuestre  
19 que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el  
20 incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor, quien deberá informarlo  
21 así al INCO y a la Entidad Fiduciaria a más tardar el Día siguiente a aquel en que  
22 cese el incumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se  
23 hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido  
24 el plazo fijado al Concesionario sin que se hayan obtenido los resultados exigidos  
25 por el Interventor, el INCO podrá declarar la caducidad del Contrato, de  
26 conformidad con la CLAUSULA 51.

27  
28 26.1.9 Si el concesionario incumpliere con las obligaciones y los plazos máximos  
29 establecidos en los apéndices de éste contrato, para corregir o subsanar las  
30 diferentes situaciones que se establecen en dichos apéndices, se aplicará una  
31 disminución en la remuneración del concesionario equivalente a diez (10) salarios  
32 mínimos legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir  
33 de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación.

34  
35 26.1.10 Cuando la terminación de las Obras de Construcción y Rehabilitación  
36 para un Trayecto determinado, dentro de los plazos previstos en el numeral 7.3  
37 de la CLAUSULA 7 de este Contrato, no cumpla a cabalidad con las  
38 Especificaciones Técnicas de Construcción y Rehabilitación o cuando al  
39 vencimiento de dichos plazos no se hayan culminado las Obras de Construcción  
40 y Rehabilitación correspondientes, se aplicará una disminución en la  
41 remuneración del Concesionario equivalente a quince (15) salarios mínimos  
42 legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el Interventor,  
43 contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al  
44 Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas y  
45 hasta que el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y

MINISTERIO DE TRANSPORTE -- INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del  
2 **Interventor**. Si se vence el plazo adicional que otorgó el **INCO** a través de la  
3 **Interventoría** para lograr el cumplimiento de las **Especificaciones Técnicas de**  
4 **Construcción y Rehabilitación** o para culminar las obras, sin que se hayan  
5 corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se aplicará una  
6 disminución en la remuneración del **Concesionario** por cada **Día Calendario**  
7 transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación  
8 equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de las disminuciones iniciales  
9 hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si  
10 pasaren más de treinta (30) **Días Calendario**, contados desde el vencimiento del  
11 plazo adicional fijado por el **Interventor**, sin que el **Concesionario** haya  
12 conseguido cumplir con esta obligación, el **INCO** podrá declarar la caducidad del  
13 **Contrato**, de conformidad con la **CLAUSULA 51**.

14  
15 26.1.11 Por no cumplir el cronograma de obra máximo establecido en el numeral  
16 31.3 de la **CLAUSULA 31** del presente **Contrato**, se aplicará una disminución en  
17 la remuneración del **Concesionario** equivalente a cinco (5) salarios mínimos  
18 legales mensuales vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la  
19 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
20 **Interventor**, y hasta la fecha en que el **Concesionario** cumpla efectivamente su  
21 obligación. Si pasaren más de treinta (30) **Días Calendario**, sin que el  
22 **Concesionario** haya cumplido con esta obligación, el **INCO** podrá declarar la  
23 caducidad del **Contrato**, de conformidad con la **CLAUSULA 51**.

24  
25 26.1.12 Por no entregar los diseños definitivos de las **Obras de Construcción,**  
26 **Mejoramiento y Rehabilitación**, o no entregar los cronogramas de obra al  
27 **Interventor** dentro de los plazos establecidos en la **CLAUSULA 6** y **CLAUSULA**  
28 **31** del presente **Contrato**, se causará una disminución en la remuneración del  
29 **Concesionario** equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales  
30 vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
31 cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del **Interventor** y hasta la  
32 fecha en que el **Concesionario** cumpla efectivamente su obligación. Si pasaren  
33 más de treinta (30) **Días Calendario**, sin que el **Concesionario** haya cumplido  
34 con esta obligación, el **INCO** podrá declarar la caducidad del **Contrato**, de  
35 conformidad con la **CLAUSULA 51**.

36  
37 26.1.13 Por no cumplir con las **Especificaciones Técnicas de Operación y**  
38 **Mantenimiento** y no corregir dicho incumplimiento después de mediar apremio del  
39 **Interventor** (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de  
40 un plazo determinado), se aplicará una disminución en la remuneración del  
41 **Concesionario** equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales  
42 vigentes por cada **Día Calendario** transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
43 cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del **Interventor**. Esta  
44 disminución en la remuneración del **Concesionario** se aplicará hasta cuando el  
45 **Concesionario** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor, quien  
2 deberá informarlo así al INCO y a la Entidad Fiduciaria a más tardar el Día  
3 siguiente a aquel en que cese el incumplimiento. Si pasaren más de treinta (30)  
4 Días Calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este  
5 numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado al Concesionario sin que se  
6 hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, el INCO podrá declarar  
7 la caducidad del Contrato, de conformidad con la CLAUSULA 51.

8  
9 26.1.14 Por no cumplir con las obligaciones derivadas del Plan de Manejo  
10 Ambiental y/o de la Licencia Ambiental y el Plan de Gestión Social, para las  
11 Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación del Proyecto, se  
12 aplicará una disminución en la remuneración del Concesionario equivalente a  
13 \_\_150\_\_ salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes  
14 transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y  
15 hasta la fecha en que el Concesionario cumpla efectivamente su obligación. Si  
16 pasaren más de sesenta (60) días sin que el Concesionario haya corregido los  
17 incumplimientos, el INCO podrá declarar la caducidad del Contrato, de  
18 conformidad con la CLAUSULA 51. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que  
19 le sean impuestas al Concesionario por la autoridad ambiental competente.

20  
21 26.1.15 En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos  
22 superiores a las Tarifas Contractuales, además de rebajar de inmediato las  
23 tarifas, cuando se advierta esta situación, y de reembolsarle al INCO los montos  
24 cobrados en exceso, se aplicará una disminución en la remuneración del  
25 Concesionario equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del monto  
26 recibido en exceso.

27  
28 26.1.16 Por no elaborar ni instalar las vallas de información, de conformidad con lo  
29 establecido en la CLAUSULA 41, se aplicará una disminución en la remuneración  
30 del Concesionario equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales  
31 vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
32 cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Interventor y hasta la  
33 fecha en que el Concesionario cumpla efectivamente su obligación.

34  
35 26.1.17 Por no instalar y mantener en funcionamiento la oficina de atención al  
36 usuario desde el inicio de la etapa de preconstrucción hasta la etapa de operación  
37 con los equipos y personal necesario se aplicará una disminución en la  
38 remuneración del Concesionario equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales  
39 mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha  
40 prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
41 Interventor y hasta la fecha en que el Concesionario cumpla efectivamente su  
42 obligación.

43  
44 26.1.18 Por no resolver las inquietudes, quejas, reclamaciones, peticiones y  
45 solicitudes de la comunidad y/o las instituciones en los plazos previsto por el plan



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 social básico se aplicará una disminución en la remuneración del Concesionario  
2 equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día  
3 Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta  
4 obligación, previo requerimiento del Interventor y hasta la fecha en que el  
5 Concesionario cumpla efectivamente su obligación.

6  
7 26.1.19 Por no cumplir con el Plan Social Básico y/o no entregar los informes  
8 bimensuales del desarrollo del Plan Social Básico se aplicará una disminución en  
9 la remuneración del Concesionario equivalente a diez (10) salarios mínimos  
10 legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la  
11 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
12 Interventor y hasta la fecha en que el Concesionario cumpla efectivamente su  
13 obligación.

14  
15 26.1.20 Por no contar con el personal idóneo propuesto para el cumplimiento de  
16 las obligaciones sociales, ambientales y prediales, se aplicará una disminución en  
17 la remuneración del Concesionario equivalente a diez (10) salarios mínimos  
18 legales mensuales vigentes por cada Día Calendario transcurrido a partir de la  
19 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del  
20 Interventor y hasta la fecha en que el Concesionario cumpla efectivamente su  
21 obligación.

22  
23 26.2. Las disminuciones en la remuneración del Concesionario previstas en esta  
24 cláusula no exonerarán al Concesionario del cumplimiento de la obligación cuya  
25 mora o incumplimiento ha causado la respectiva disminución, ni de las demás  
26 responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

27  
28 26.3. El Interventor, una vez verifique que se ha generado una causal para la  
29 disminución en la remuneración del Concesionario, de conformidad con el  
30 numeral 26.1 anterior, informará al Concesionario, al INCO y a la Entidad  
31 Fiduciaria por escrito sobre la ocurrencia de la misma, su valor y las razones que  
32 la acarrearán, según lo previsto en este Contrato. Una vez la Entidad Fiduciaria  
33 reciba la comunicación del INCO y del Interventor deberá disminuir los montos  
34 establecidos por el INCO y el Interventor de la Subcuenta Principal, lo anterior  
35 hasta la fecha en que el Interventor informe que el Concesionario ha cumplido  
36 con la obligación a su cargo, lo cual deberá realizarse a más tardar el Día  
37 siguiente a aquel en que cese el incumplimiento. Los montos correspondientes a  
38 la disminución de la remuneración del Concesionario, causada hasta la fecha en  
39 que cesó el incumplimiento deberán ser transferidos a la Subcuenta de  
40 Excedentes de INCO, salvo lo previsto en el inciso siguiente. En caso de que la  
41 Entidad Fiduciaria hubiese realizado las disminuciones a que se refiere la  
42 presente cláusula durante un término superior al del incumplimiento del  
43 Concesionario, la Entidad Fiduciaria deberá trasladar a la Subcuenta Principal  
44 las sumas disminuidas en exceso, sin perjuicio de las sanciones aplicables al  
45 responsable de tal mora.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Si el **Concesionario** informa al **Interventor** y al **INCO** dentro de los tres (3) **Días**  
2 siguientes al **Día** en que se le haya informado la disminución en su remuneración,  
3 su desacuerdo con la procedencia de tal disminución, o respecto a su tasación o  
4 cuantificación, las sumas disminuidas serán transferidas a una **Subcuenta**  
5 especial, la cual se creará en ese momento y únicamente para este fin, diferente  
6 de la **Subcuenta de Predios**, de la **Subcuenta de Pagos del INCO**, de la  
7 **Subcuenta de Interventoría**, la **Subcuenta Ambiental**, de la **Subcuenta de**  
8 **Excedentes del INCO** y de la **Subcuenta Principal**. El **INCO** se pronunciará  
9 dentro de los diez (10) **Días** siguientes respecto a las razones expresadas por el  
10 **Concesionario**. Si el **INCO** no se pronuncia dentro de este plazo o el  
11 **Concesionario** no está de acuerdo con lo expresado por el **INCO**, se acudirá al  
12 **Amigable Componedor**, de acuerdo con lo previsto en la **CLAUSULA 57** de este  
13 **Contrato**.

14  
15 Si el **Amigable Componedor** decide que la disminución en la remuneración del  
16 **Concesionario** si se causó, la **Entidad Fiduciaria** transferirá los montos en que  
17 se hubiere disminuido la remuneración del **Concesionario** con sus rendimientos a  
18 la **Subcuenta de Excedentes de INCO**. Por el contrario si el **Amigable**  
19 **Componedor** decide que la disminución en la remuneración del **Concesionario**  
20 no se causó, la **Entidad Fiduciaria** transferirá los montos de la disminución de la  
21 remuneración del **Concesionario** con sus rendimientos a la **Subcuenta Principal**.  
22 En todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos,  
23 correrá con los costos correspondientes.

24  
25 Para los efectos previstos en los párrafos anteriores se entenderá que si el  
26 **Concesionario** no presenta objeción clara y expresa por escrito, dentro del  
27 término previsto, se entenderá que el **Concesionario** ha aceptado la procedencia  
28 y el monto de la disminución en su remuneración. En ningún caso la disminución  
29 en la remuneración del **Concesionario** se ordenará mediante acto administrativo.

30  
31 26.4. Las controversias sobre disminuciones en la remuneración del  
32 **Concesionario** serán definidas por el **Amigable Componedor**, siempre y cuando  
33 el **Concesionario** haya manifestado su inconformidad con la misma estrictamente  
34 dentro del término de tres (3) **Días** contados desde la comunicación del  
35 **Interventor**.

36  
37 26.5. La Causación de las disminuciones en la remuneración del **Concesionario**  
38 previstas en esta cláusula son condicionales sujetas únicamente a la ocurrencia  
39 de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la  
40 aplicación de dichas disminuciones son el resultado de **Fuerza Mayor** o **Caso**  
41 **Fortuito**, se aplicará lo previsto en la **CLAUSULA 62** de este **Contrato** y -por lo  
42 tanto- no se generarán las disminuciones en la remuneración del **Concesionario**  
43 aquí previstas. Tampoco se generarán las disminuciones en la remuneración del  
44 **Concesionario** si el incumplimiento del **Concesionario** tiene causa directa en el  
45 incumplimiento de las obligaciones del **INCO**.

1 La disminución en la remuneración del **Concesionario** en ningún caso podrá  
2 exceder del diez por ciento (10%) del **Ingreso Generado** durante cada mes.

3  
4 La disminución en la remuneración del **Concesionario** no se deducirá para  
5 efectos de la contabilización del **Ingreso Generado** y por lo tanto se contabilizará  
6 el **Ingreso Generado**, como si el **Concesionario** hubiere recibido la totalidad de  
7 los ingresos.

#### 9 **CLAUSULA 27 PENAL PECUNIARIA**

10  
11 Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una pena  
12 pecuniaria a favor del INCO y a cargo del Concesionario, que según la  
13 oportunidad contractual en la que se declare su efectividad será liquidada así:

- 14  
15 ✓ Tres por ciento (3%) del Valor Estimado del Contrato, si el incumplimiento  
16 que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Pre-construcción.
- 17  
18 ✓ Diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato, si el incumplimiento  
19 que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Construcción  
20 Mejoramiento y Rehabilitación.
- 21  
22 ✓ Cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, si el incumplimiento  
23 que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Operación y  
24 Mantenimiento.

25  
26 Esta pena será pagada directamente por el **Concesionario** al **INCO**, o será  
27 deducida directamente de cualquier saldo adeudado al **Concesionario**,  
28 excluyendo los recursos correspondientes al **Soporte Parcial por Reducción de**  
29 **Ingreso**, o se hará efectiva mediante la ejecución de la **Garantía Única de**  
30 **Cumplimiento**, o se cobrará por vía ejecutiva. Esta pena pecuniaria tendrá la  
31 naturaleza de estimación anticipada, parcial y definitiva de perjuicios, de manera  
32 que el **INCO** se reserva la facultad de acudir al juez del contrato para obtener la  
33 indemnización de perjuicios que no quede cubierta con el pago de la pena  
34 pecuniaria y hasta obtener la reparación o indemnización de todos los daños  
35 sufridos como consecuencia del incumplimiento del contratista.

36  
37 Esta pena será pagada directamente por el **Concesionario** al **INCO**, o será  
38 deducida directamente de cualquier saldo adeudado al **Concesionario** y en caso  
39 que ello no sea posible el **INCO** podrá hacer efectiva de la **Garantía Única de**  
40 **Cumplimiento**, o se cobrará por vía ejecutiva.

#### 42 **POLIZAS Y GARANTÍAS**

#### 45 **CLÁUSULA 28 GARANTÍAS**

1  
 2 El Concesionario se compromete a constituir las siguientes garantías por los  
 3 montos, vigencias y durante los plazos previstos en esta cláusula:

4  
 5 **28.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL**  
 6 **CONTRATO**

7  
 8 Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato,  
 9 el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía  
 10 Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales, acompañada del  
 11 recibo de pago del valor de la prima que avalará el cumplimiento de las  
 12 obligaciones surgidas por razón de la celebración, ejecución y liquidación del  
 13 presente contrato estatal, la cual se mantendrá vigente durante toda la vigencia  
 14 del contrato hasta la liquidación del mismo y la prolongación de sus efectos. Esta  
 15 garantía podrá consistir en Póliza de Seguros o Garantía Bancaria expedida por  
 16 Compañía(s) de Seguros o Banco(s) legalmente constituido(s) y autorizado(s)  
 17 para funcionar en Colombia, figurando como asegurado el INSTITUTO  
 18 NACIONAL DE CONCESIONES y como afianzado el Concesionario.

19  
 20 Tratándose de póliza, ésta no expirará por falta de pago de la prima o por  
 21 revocatoria unilateral.

22  
 23 El INCO dispondrá de quince (15) Días Hábiles para objetarla o aprobarla. La  
 24 Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los  
 25 siguientes amparos:

26  
 27 **28.1.1 Amparo de Cumplimiento del Contrato**

28  
 29 Este amparo deberá constituirse a favor del INCO, con el objeto de garantizar el  
 30 cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o  
 31 liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás  
 32 sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado  
 33 equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido  
 34 de conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato.

35  
 36 El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante toda la  
 37 vigencia del contrato.

38  
 39 Este amparo deberá tener una vigencia igual a la vigencia del Contrato y seis (6)  
 40 meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo  
 41 y riesgo del Concesionario, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su  
 42 vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra el periodo de la  
 43 liquidación del contrato y los seis (6) meses adicionales a la Fecha Efectiva de  
 44 Terminación del Contrato.

45

1 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la  
2 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y  
3 condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo  
4 cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto  
5 desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que  
6 dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí  
7 establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo  
8 establecido en el contrato de concesión y en la ley.  
9

10 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
11 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
12 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
13 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
14 Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
15 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
16 de este amparo se incumplió.  
17

#### 18 28.1.2. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e 19 Indemnizaciones

20 Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de  
21 salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el  
22 Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del  
23 Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado  
24 del Contrato de conformidad con la cláusula 5 del presente contrato. El valor  
25 asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante toda la vigencia  
26 del contrato y tres años más.  
27

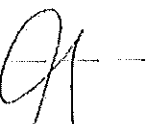
28 Este amparo deberá tener una vigencia igual a la vigencia del Contrato y tres (3)  
29 años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de  
30 este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso  
31 de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la Fecha Efectiva de  
32 Terminación del Contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.  
33

#### 34 28.1.3. Amparo de Estabilidad

35 El Concesionario deberá constituir a favor del INCO, como requisito para la  
36 liquidación del Contrato, una garantía de estabilidad de las obras objeto del  
37 presente Contrato, para amparar a la entidad contra el deterioro de las mismas,  
38 por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato  
39 (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato).  
40 Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la  
41 Fecha Efectiva de terminación del contrato.  
42

#### 43 28.1.4. Amparo de Calidad

44  
45



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2 El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del  
3 Contrato, una garantía de calidad sobre todos los estudios, diseños y obras del  
4 proyecto, así como de los materiales que se utilizaron en desarrollo de las obras,  
5 la maquinaria, los equipos, bienes y servicios objeto del presente Contrato, a  
6 favor del INCO, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor  
7 Estimado del Contrato (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de  
8 Terminación del Contrato).

9  
10 Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la  
11 Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

12  
13 **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el Concesionario presente dentro de  
14 los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, una  
15 certificación expedida por la Superintendencia Financiera en que conste que en el  
16 mercado no se ofrecen garantías que amparen el presente contrato en las  
17 condiciones previstas en la presente cláusula, se aplicará lo previsto en el artículo  
18 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994 y  
19 en el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía "se ajustará a  
20 los límites, existencia y extensión del riesgo amparado". Para tal efecto, el amparo  
21 será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a  
22 continuación.

23  
24 **28.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS**  
25 **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

26  
27 Dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la Certificación  
28 expedida por la superintendencia Financiera a la que se refiere el párrafo anterior,  
29 el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía  
30 Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales, acompañada del  
31 recibo de pago del valor de la prima que avalará el cumplimiento de las  
32 obligaciones surgidas por razón de la celebración, ejecución y liquidación del  
33 presente contrato estatal, la cual se mantendrá vigente hasta liquidación del  
34 mismo y la prolongación de sus efectos. Esta garantía podrá consistir en Póliza de  
35 Seguros o Garantía Bancaria expedida por Compañía(s) de Seguros o Banco(s)  
36 legalmente constituidos y autorizados para funcionar en Colombia, figurando como  
37 asegurado el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES y como afianzado el  
38 Concesionario.

39  
40 Tratándose de póliza, ésta no expirará por falta de pago de la prima o por  
41 revocatoria unilateral.

42  
43 El INCO dispondrá de quince (15) Días Hábiles para objetarla o aprobarla.  
44



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá contener todos y cada uno de los  
2 siguientes amparos:

3  
4 **28.2.1. Amparo de Cumplimiento durante la Etapa de Preconstrucción:** La  
5 **Garantía Única de Cumplimiento** deberá constituirse a favor del INCO con el  
6 objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato** ya sea en razón de su  
7 celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de  
8 las multas y demás sanciones que se impongan al **Concesionario** durante la  
9 **etapa de Preconstrucción**, por un valor asegurado equivalente a un monto no  
10 inferior al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de  
11 conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato, ni al monto de la cláusula penal  
12 pecuniaria aplicable a esta etapa.

13  
14 El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia  
15 de la **Etapa de Preconstrucción** y hasta su culminación, con la terminación a  
16 satisfacción de la totalidad de las **obligaciones previstas a cargo del**  
17 **concesionario en esta etapa.**

18  
19 Este amparo se extenderá por el término máximo estimado de la **Etapa de**  
20 **Preconstrucción**, es decir doce (12) meses, y seis (6) meses más. En todo caso,  
21 el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los  
22 treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplie el término de  
23 ejecución de la **Etapa de Preconstrucción**, de acuerdo a lo establecido en las  
24 **CLAUSULAS 8, 9 y 10** del presente Contrato.

25  
26 Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una  
27 nueva.

28  
29 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el **Concesionario**, que la  
30 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y  
31 condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo  
32 cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto  
33 desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas de manera que  
34 dado el caso de incumplimiento del **Concesionario** de la obligación aquí  
35 establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo  
36 establecido en el contrato de concesión y en la ley.

37  
38 Si vencido el término previsto para que el **Concesionario** cumpliera con la  
39 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
40 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
41 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
42 **Concesionario** incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
43 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
44 de este amparo se incumplió.

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 28.2.2. Amparo de Cumplimiento del Contrato durante la Etapa de  
2 Construcción y Rehabilitación.

3  
4 La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá constituirse a favor del **INCO** con  
5 el objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato** ya sea en razón de  
6 su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y  
7 de las multas y demás sanciones que se impongan al **Concesionario** durante la  
8 etapa de **Construcción** y **Rehabilitación** por un valor asegurado equivalente al  
9 diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de conformidad  
10 con la Cláusula 5 de este Contrato.

11  
12 El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el **IPC** durante la vigencia  
13 de la **Etapa de Construcción y Rehabilitación** y hasta su culminación, con la  
14 terminación a satisfacción de la totalidad de las **Obras de Construcción,**  
15 **Rehabilitación y Mejoramiento,** por un valor asegurado equivalente a un monto  
16 no inferior al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de  
17 conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato, ni al monto de la cláusula penal  
18 pecuniaria aplicable a esta etapa.

19  
20 Este amparo se extenderá por el término estimado de la **Etapa de Construcción**  
21 **y Rehabilitación,** es decir cuarenta y ocho (48) meses, y seis (6) meses más. En  
22 todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo,  
23 dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplíe  
24 el término de ejecución de la **Etapa de Construcción y Rehabilitación** de  
25 acuerdo a lo establecido en las **CLÁUSULAS 8, 9 y 12** del presente **Contrato.**

26  
27 Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una  
28 nueva.

29  
30 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la  
31 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y  
32 condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo  
33 cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto  
34 desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que  
35 dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí  
36 establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo  
37 establecido en el contrato de concesión y en la ley.

38  
39 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
40 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
41 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
42 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
43 Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
44 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
45 de este amparo se incumplió.



1  
2 **28.2.3. Amparo de Cumplimiento del Contrato Durante la Etapa de Operación**  
3 **y Mantenimiento**

4  
5 La **Garantía Única de Cumplimiento** deberá constituirse a favor del INCO con  
6 el objeto de garantizar el cumplimiento general del **Contrato** ya sea en razón de  
7 su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y  
8 de las multas y demás sanciones que se impongan al **Concesionario** durante la  
9 **etapa de Operación y Mantenimiento**, por un valor asegurado equivalente a un  
10 monto no inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos anual de  
11 Operación y Mantenimiento, ni al monto de la cláusula penal pecuniaria aplicable a  
12 esta etapa.

13  
14 El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia  
15 de la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y hasta su culminación, con el  
16 cumplimiento a satisfacción del INCO de la totalidad de las **obligaciones a cargo**  
17 **del Concesionario** durante la etapa de **Operación y Mantenimiento**.

18  
19 Este amparo iniciará su vigencia con la suscripción del **Acta de Iniciación de la**  
20 **Etapa de Operación y Mantenimiento**, y se extenderá por el término estimado de  
21 la **Etapa de Operación y Mantenimiento** y seis (6) meses más. A tal efecto el  
22 **Concesionario** deberá constituir un amparo inicial por el término de cuatro (4)  
23 años, tomando como valor base el presupuesto de gastos de Operación y  
24 **Mantenimiento** correspondiente al período comprendido entre el primer y el cuarto  
25 año. Antes de su vencimiento el **Concesionario** deberá prorrogar su vigencia por el  
26 período comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de  
27 Diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se  
28 harán por períodos de un (1) año calendario. Cada una de las prórrogas de  
29 vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su  
30 vencimiento; el último período deberá cubrir la totalidad del plazo del contrato que  
31 falle para su terminación y seis (6) meses más.

32  
33 En todo caso, el **Concesionario** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo,  
34 dentro de los quince (15) Días anteriores a su vencimiento, en caso que, de  
35 conformidad con este **Contrato**, se amplíe el término de ejecución de la **Etapa de**  
36 **Operación y Mantenimiento**.

37  
38 Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una  
39 nueva.

40  
41 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el **Concesionario**, que la  
42 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y  
43 condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo  
44 cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto  
45 desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí  
2 establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo  
3 establecido en el contrato de concesión y en la ley.

4  
5 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
6 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
7 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
8 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
9 Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
10 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
11 de este amparo se incumplió.

#### 12 13 **28.2.4. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**

14  
15 En caso que el Concesionario presente, dentro de los cinco (5) Días siguientes a  
16 la suscripción del Contrato de Concesión, una certificación expedida por la  
17 Superintendencia Financiera en que conste que en el mercado no se ofrecen  
18 garantías de cumplimiento- amparo de salarios y prestaciones sociales como la  
19 que se describe en la presente Cláusula, se aplicará lo previsto en el artículo 25,  
20 numeral 19, de la Ley 80 de 1993, en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994 y en  
21 el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía "se ajustará a los  
22 límites, existencia y extensión del riesgo amparado". Para tal efecto, el amparo  
23 será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a  
24 continuación.

##### 25 26 **28.2.4.1. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Durante la** 27 **Etapas de Preconstrucción**

28  
29 Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de  
30 salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el  
31 Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución de la Etapa  
32 de Preconstrucción del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%)  
33 del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse  
34 anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Preconstrucción y hasta  
35 su culminación, con la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de  
36 Construcción.

37  
38 Este amparo deberá tener una vigencia igual al término máximo estimado de la  
39 Etapa de Preconstrucción es decir doce (12) meses y tres (3) años más. En todo  
40 caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro  
41 de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplie el  
42 término de ejecución de la Etapa de Preconstrucción, de tal forma que cumpla  
43 con dicha vigencia.  
44

1 Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una  
2 nueva.

3  
4 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la  
5 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento, en su amparo de pago  
6 de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la  
7 ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, es una de  
8 las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la  
9 garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el  
10 transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del  
11 Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que  
12 hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en  
13 la ley.

14  
15 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
16 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
17 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
18 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
19 Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
20 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
21 de este amparo se incumplió.

22  
23 **28.2.4.2. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Durante la**  
24 **Etapa de Construcción y Rehabilitación.**

25  
26 Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de  
27 salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el  
28 Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución de la Etapa  
29 de Construcción y Rehabilitación del presente Contrato, por un valor equivalente al  
30 diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá  
31 actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de  
32 Construcción y Rehabilitación y hasta su culminación, con la suscripción del Acta  
33 de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

34  
35 Este amparo se extenderá por el término estimado de la **Etapa de Construcción**  
36 **y Rehabilitación**, es decir cuarenta y ocho (48) meses, y tres (3) años más. En  
37 todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo,  
38 dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplie  
39 el término de ejecución de la **Etapa de Construcción y Rehabilitación**.

40  
41 Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una  
42 nueva.

43  
44 El valor asegurado de este amparo será el equivalente al diez por ciento (10%) del  
45 Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse

1 anualmente con el IPC, durante la vigencia de la **Etapa de Construcción y**  
2 **Rehabilitación** y hasta su culminación, con la terminación a satisfacción de las  
3 **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.**

4  
5 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la  
6 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento, en su amparo de pago  
7 de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la  
8 ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, es una de  
9 las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la  
10 garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el  
11 transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del  
12 Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que  
13 hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en  
14 la ley.

15  
16 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
17 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
18 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
19 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
20 Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
21 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
22 de este amparo se incumplió.

#### 23 24 **28.2.4.3. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Durante la** 25 **Etapa de Operación y Mantenimiento**

26  
27 Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de  
28 salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el  
29 Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución de la Etapa  
30 de Operación y Mantenimiento del presente Contrato, por un valor asegurado  
31 equivalente a un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del  
32 Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante  
33 la vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta su culminación a  
34 satisfacción del INCO.

35  
36 Este amparo se extenderá por el término estimado de la **Etapa de Operación y**  
37 **Mantenimiento** y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a  
38 prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a  
39 su vencimiento. En caso que se amplie el término de ejecución de la **Etapa de**  
40 **Operación y Mantenimiento.**

41  
42 Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una  
43 nueva.  
44

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 A tal efecto el Concesionario deberá constituir un amparo inicial por el término de  
 2 tres (3) años. Antes de su vencimiento el Concesionario deberá prorrogar su  
 3 vigencia por el periodo comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia  
 4 inicial y el 31 de Diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas  
 5 posteriores, se harán por periodos de un (1) año calendario. Cada una de las  
 6 prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de  
 7 antelación a su vencimiento; el último periodo deberá cubrir la totalidad del plazo  
 8 del contrato que falte para su terminación y tres (3) años más.  
 9

10 En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo,  
 11 dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento,  
 12

13 Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la  
 14 obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento, en su amparo de pago  
 15 de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la  
 16 ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, es una de  
 17 las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la  
 18 garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el  
 19 transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del  
 20 Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que  
 21 hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en  
 22 la ley.  
 23

24 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
 25 obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá  
 26 lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas  
 27 consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al  
 28 Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor  
 29 total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga  
 30 de este amparo se incumplió.  
 31

32 **28.3. AMPARO DE ESTABILIDAD**

33  
 34 **28.3.1. Amparo de estabilidad en la etapa de construcción**  
 35

36 El Concesionario deberá constituir a favor del INCO, una garantía de estabilidad  
 37 de las obras objeto del presente Contrato, para amparar a la entidad contra el  
 38 deterioro de la(s) mismas, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del  
 39 Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de  
 40 Terminación de la etapa de construcción). Este amparo deberá tener una vigencia  
 41 de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de terminación de la etapa  
 42 de construcción.  
 43

44 **28.3.2. Amparo de estabilidad en la etapa de operación y mantenimiento**  
 45

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 El Concesionario deberá constituir a favor del INCO, una garantía de estabilidad  
2 de las obras que se ejecuten durante la etapa de operación y mantenimiento  
3 objeto del presente Contrato, para amparar a la entidad contra el deterioro de la(s)  
4 mismas, por un valor asegurado equivalente a un monto no inferior al diez por  
5 ciento (10%) del presupuesto de gastos anual de Operación y Mantenimiento  
6 (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación del contrato). Este  
7 amparo deberá tener una vigencia igual a la duración efectiva de la etapa de  
8 operación y mantenimiento y cinco (5) años más. Para tal efecto, la vigencia inicial  
9 será de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del primer año de la  
10 etapa de operación y mantenimiento, de ahí en adelante, las prórrogas  
11 posteriores, se harán por períodos de un (1) año calendario. Cada una de las  
12 prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de  
13 antelación a su vencimiento; el último período deberá tener una vigencia de cinco  
14 (5) años contados a partir de la fecha de terminación efectiva del contrato.

15  
16 **28.4. AMPARO DE CALIDAD**

17  
18 **28.4.1. Amparo de calidad en la etapa de preconstrucción**

19  
20 El Concesionario deberá constituir, una garantía de calidad sobre todos los  
21 estudios, diseños y obras que se ejecuten durante la etapa de preconstrucción del  
22 proyecto, así como de los materiales que se utilizaron en desarrollo de las obras,  
23 la maquinaria, los equipos, bienes y servicios objeto del presente Contrato, a  
24 favor del INCO, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor  
25 Estimado del Contrato (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de  
26 Terminación de la Etapa de Preconstrucción). Este amparo deberá tener una  
27 vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación  
28 de la Etapa de Preconstrucción.

29  
30 **28.4.2. Amparo de calidad en la Etapa de Construcción**

31  
32 El Concesionario deberá constituir, una garantía de calidad sobre todas las obras  
33 que se ejecuten durante la etapa de Construcción del proyecto, así como de los  
34 materiales que se utilizaron en desarrollo de las obras, la maquinaria, los equipos,  
35 bienes y servicios objeto del presente Contrato, a favor del INCO, por un valor  
36 equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato  
37 (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación de la Etapa de  
38 Construcción). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
39 contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación de la Etapa de  
40 Construcción.

41  
42 **28.4.3. Amparo de calidad en la Etapa de Operación y mantenimiento**

43  
44 El Concesionario deberá constituir, una garantía de calidad sobre todas las obras  
45 que se ejecuten durante la etapa de Operación del proyecto, así como de los

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 materiales que se utilizaron en desarrollo de las obras, la maquinaria, los equipos,  
2 bienes y servicios objeto del presente Contrato, a favor del INCO, por un valor  
3 equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto de gastos anual de  
4 Operación y Mantenimiento (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de  
5 Terminación de la Etapa de Operación). Este amparo deberá tener una vigencia  
6 igual a la duración efectiva de la etapa de operación y mantenimiento y cinco (5)  
7 años más. Para tal efecto, la vigencia inicial será de un (1) año contado a partir de  
8 la fecha de de terminación del primer año de la etapa de operación y  
9 mantenimiento, de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por  
10 periodos de un (1) año calendario. Cada una de las prórrogas de vigencia de la  
11 póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el  
12 último período deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la  
13 fecha de terminación efectiva del contrato.

14  
15 Los amparos de estabilidad y calidad de las obras no se incluirán necesariamente  
16 en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación dentro de los  
17 quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato. En caso de no incluirse  
18 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el  
19 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras con no  
20 menos de treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la  
21 vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha  
22 ampliación deberá ser aprobada por el INCO.

## 23 24 28.5 GARANTÍAS ADICIONALES

25  
26 En todo caso el concesionario deberá constituir las siguientes garantías  
27 adicionales, para cualquiera de las dos opciones (Ley 80 de 1993 -Decreto 679 de  
28 1994 ó Ley 80 - Decreto 280 de 2002) antes citadas.

### 29 30 28.5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

31  
32 El Concesionario dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del  
33 presente Contrato, deberá presentar para aprobación del INCO de manera  
34 adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en  
35 póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier  
36 concepto a la Nación-INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de  
37 cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o  
38 a la vida o integridad personal de terceros, o de la Nación- INCO, incluyendo las  
39 de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que  
40 surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones  
41 imputables al Concesionario en la ejecución del Contrato.

42  
43 La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del  
44 Contrato y tres (3) años más y tendrá un valor asegurado de CIENTO MILLONES  
45 DE PESOS (COP\$100.000.000) por evento en valores constantes de 2005 y un

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 valor acumulado de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00)** en  
2 valores constantes de 2005, valor que se ajustará cada año con la variación del  
3 **IPC**. Ocurrido cualquier evento el concesionario está obligado a reestablecer la  
4 cobertura completa.  
5

6 Esta póliza deberá ser prorrogada por primera vez por el periodo que resulte entre  
7 la fecha de vencimiento de la primera póliza y el 31 de Diciembre del año  
8 siguiente, las renovaciones posteriores deberán cubrir periodos de un (1) año de  
9 un año calendario, hasta la terminación efectiva del contrato. La última renovación  
10 deberá cubrir el período que falte para la terminación del contrato y tres (3) años  
11 más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el **IPC**  
12 durante la vigencia del Contrato. Las prórrogas deberán hacerse con una  
13 anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para  
14 la expiración del amparo.  
15

16 En caso de incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones  
17 establecidas en este numeral se aplicarán las multas a que hubiere lugar de  
18 conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.  
19

20 Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la  
21 obligación de presentar la prórroga, el reestablecimiento de las coberturas, o una  
22 nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la  
23 aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del  
24 Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la  
25 cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de  
26 cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.  
27

28 **28.5.2. GARANTÍA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO (AMPARO**  
29 **CONTRA TODO DAÑO)**  
30

31 El Concesionario dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del  
32 presente Contrato, deberá presentar para aprobación del **INCO**, de manera  
33 adicional a la garantía única de cumplimiento como amparo autónomo y en póliza  
34 anexa una garantía para proteger las obras, maquinaria, bienes y equipos  
35 incluidos en el proyecto contra todo riesgo de daño material.  
36

37 El Concesionario deberá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y  
38 prorrogarla por periodos sucesivos de un (1) año durante toda la vigencia (incluida  
39 la liquidación) del presente Contrato. Esta prórroga deberá hacerse con una  
40 anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para  
41 la expiración del amparo.  
42

43 En el caso que el Concesionario no obtenga la póliza a que se refiere el presente  
44 numeral deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para  
45 reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes, maquinaria o equipos afectados

91



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 por los riesgos que ha debido asegurar, en los términos previstos en el presente  
 2 Contrato excepto en el caso que se trate de los riesgos que se enumeran a  
 3 continuación, los cuales tendrán el tratamiento que se detallan para cada uno:

4  
 5 Los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de  
 6 las obras, maquinaria, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este  
 7 **Contrato**, sin incluir lucro cesante, afectados por hechos de **Fuerza Mayor** o  
 8 **Caso Fortuito** debidamente probados, que se puedan incluir dentro de la  
 9 enumeración taxativa que adelante se señala y siempre que se trate de bienes,  
 10 obras, maquinaria o equipos que al momento de ocurrir tales hechos se  
 11 encuentren afectos directamente al **Proyecto**, serán reembolsados por el **INCO** al  
 12 **Concesionario**, en los términos del numeral 35.3 de la CLAUSULA 35 de este  
 13 **Contrato**. Dentro de los riesgos a cargo del **INCO**, se incluyen, exclusivamente,  
 14 los siguientes:

- 15
- 16 ✓ Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
- 17
- 18 ✓ Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas
- 19 al margen de la ley;
- 20
- 21 ✓ Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado,
- 22 conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe
- 23 directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus
- 24 empleados de dirección, manejo o confianza;
- 25
- 26 ✓ Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros
- 27 yacimientos.
- 28

29 El **INCO** no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el  
 30 presente numeral, cuando el **Concesionario**, sus contratistas o su personal de  
 31 dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que  
 32 conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven.

### 33 34 28.5.3. GARANTÍA DE ACCIDENTES

35  
 36 Con el pago del Peaje, para los vehículos no exentos, y para el caso de los  
 37 vehículos exentos por ley de dicho pago, el Concesionario deberá constituir los  
 38 siguientes seguros de accidente para amparar los riesgos que ocurran dentro del  
 39 trayecto concesionado, en la forma y términos que se relacionan a continuación.

40  
 41 (i) Un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores  
 42 a **DOS MILLONES DE PESOS (COL \$2.000.000,00)** del 31 de diciembre de 2004  
 43 causados por derrumbes en la carretera o de túneles, caídas de puentes, piedras  
 44 y rocas, avalanchas o aluviones u otros daños que puedan ocasionarse por daños  
 45 en la vía. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización la suma de

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 CIEN MILLONES DE PESOS (COL \$100.000.000,00) del 31 de diciembre de  
2 2004 por evento y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$500.000.000,00)  
3 del 31 de diciembre de 2004 como valor por vigencia anual.  
4

5 (ii) Un seguro por muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de  
6 vehículos amparados, el cual tendrá, como límite máximo de indemnización, la  
7 suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (COL \$20.000.000,00) del 31 de  
8 diciembre de 2004 por persona afectada y de DOSCIENTOS MILLONES DE  
9 PESOS (COL \$200.000.000,00) del 31 de diciembre de 2004 como valor por  
10 vigencia anual.  
11

12 La obligación del Concesionario de suministrar los anteriores seguros deberá estar  
13 vigente desde la fecha de inicio del contrato de concesión y hasta la terminación  
14 efectiva del contrato, y tendrá una cobertura que abarque la totalidad de la  
15 respectiva área de influencia de cada Caseta de Peaje. Esta póliza deberá  
16 constituirse por un plazo inicial de un (1) año, renovables cada año, con  
17 anticipación de un mes (1) a su vencimiento. La última prórroga deberá realizarse  
18 por el término de un (1) año y seis (6) meses más. Si el Concesionario no  
19 cumpliero con la obligación de renovar las respectivas pólizas, se aplicarán las  
20 multas que señale el Contrato y, durante los períodos en que no esté vigente la  
21 póliza el Concesionario asumirá los costos de los eventos que se presenten.  
22

23 En caso que el concesionario no prorrogue, ajuste o mantenga las garantías y  
24 amparos en los términos señalados en este contrato, el INCO podrá solicitar a la  
25 compañía de seguros respectiva la renovación de la póliza con cargo a los  
26 recursos de la Subcuenta Principal del Fideicomiso, descontando del monto que el  
27 INCO le adeude al concesionario el costo generado por este concepto. Esta  
28 condición deberá estar incorporada dentro de la respectiva póliza.  
29

### 30 28.6. REGULACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

31  
32 Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros  
33 expedidas por compañía(s) de seguros o banco(s) legalmente autorizados, de  
34 conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o  
35 documentos, suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte  
36 integrante de este Contrato. El Concesionario deberá entregar al INCO, para  
37 efectos de la aprobación de todas las pólizas a que se refiere el presente capítulo,  
38 el recibo de pago de las primas correspondientes.  
39

40 El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el  
41 valor de los mismos se vea afectado en razón de siniestros. Dicha reposición  
42 deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de  
43 indemnización por parte de la compañía de seguros. La reposición del valor  
44 asegurado será considerado incumplimiento del Contrato y dará lugar a la  
45 aplicación de la previsión contenida en las cláusulas del contrato.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

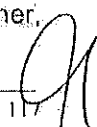
1 El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por  
2 los términos expresados en este capítulo y deberá pagar las primas y cualesquiera  
3 otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o  
4 adicionarlas. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos  
5 previstos, el INCO se reserva el derecho de renovarlas o adecuarlas y el costo de  
6 dicha renovación o adecuación será cobrado al Concesionario o descontado de  
7 los valores por pagar, sin perjuicio de aplicar las sanciones por incumplimiento,  
8 situación que el concesionario mediante la suscripción del presente contrato  
9 acepta expresamente.

10  
11 En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 19, de la  
12 Ley 80 de 1993, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago  
13 de la prima o por revocatoria unilateral. Si el Concesionario no mantiene las  
14 garantías en los términos previstos en el presente capítulo, el INCO podrá ordenar  
15 a la Fiduciaria la realización de tales pagos con cargo a los recursos disponibles  
16 en la Subcuenta Principal. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las multas y  
17 o sanciones establecidas en el contrato de concesión.

18  
19 Si la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato no ocurre en o antes de la Fecha  
20 Programada de Finalización del Contrato, el Concesionario deberá prorrogar la  
21 vigencia de las garantías, a más tardar tres (3) meses antes de la fecha  
22 establecida para la expiración de las garantías, sin perjuicio de los plazos de  
23 prórroga establecidos para cada garantía, por períodos sucesivos de un año, de  
24 tal manera que los amparos se mantengan vigentes hasta la fecha efectiva de  
25 terminación del Contrato, y los períodos adicionales señalados en cada caso en  
26 esta CLÁUSULA.

27  
28 Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del INCO. El  
29 Concesionario se obliga a informar a la compañía de seguros, cualquier  
30 modificación que se produzca en el contrato, o cualquier variación del estado del  
31 riesgo y de la misma manera deberá a obtener una certificación de la compañía  
32 aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la  
33 modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es  
34 el caso. Ello sin perjuicio de que en todo caso por tratarse de un contrato estatal,  
35 las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el presente Contrato deberán  
36 permanecer aseguradas sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte  
37 de la aseguradora y/o el Concesionario hasta la liquidación del Contrato y la  
38 prolongación de sus efectos.

39  
40 En el evento en que en cualquier momento de la ejecución del Contrato (hasta el  
41 día anterior a la liquidación del mismo) el INCO advierta que la Garantía Única de  
42 Cumplimiento no cumple con lo exigido en el presente contrato, podrá exigir al  
43 Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un  
44 plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento del INCO, so  
45 pena de incumplimiento grave del Concesionario de su obligación de mantener,



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 reponer, renovar, prorrogar, adicionar o adecuar la Garantía Única de  
2 Cumplimiento.

3  
4 **CLÁUSULA 29 RIESGOS ASEGURABLES**

5  
6 a) **EL CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños  
7 contra todo riesgo de daño material que puedan presentarse en las obras, bienes  
8 y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrará los contratos de seguros  
9 que sean requeridos. **EL CONCESIONARIO** asegurará dichas obras, bienes o  
10 equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral  
11 25.3 siguiente podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción de **EL**  
12 **CONCESIONARIO**.

13  
14 b) En el caso que **EL CONCESIONARIO** no cumpla con la obligación a que se  
15 refiere el numeral anterior, deberá asumir - a su costa - todos los gastos y  
16 expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o  
17 equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que  
18 se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el  
19 tratamiento que en dicho numeral se prevé.

20  
21 c) Los gastos - sin incluir lucro cesante - que demanden las reparaciones,  
22 reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro  
23 del objeto de este **CONTRATO**, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso  
24 Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se  
25 señala, serán reembolsados por **EL INCO** al **CONCESIONARIO**, en los términos  
26 de la **CLÁUSULA 36** de este **CONTRATO**. Dentro de los riesgos a cargo de **EL**  
27 **INCO**, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

- 28  
29 • Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;  
30  
31 • Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas  
32 al margen de la ley;  
33  
34 • Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado,  
35 conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe  
36 directamente **EL CONCESIONARIO** ni sean promovidas por éste o sus  
37 empleados de dirección, manejo o confianza;  
38  
39 • Actos realizados por las comunidades involucradas que afecten el Proyecto,  
40 en los cuales no participe directamente **EL CONCESIONARIO** ni sean  
41 promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;  
42  
43 • Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros  
44 yacimientos que se encuentren en sitios diferentes a los previamente

1 identificados en la prospección arqueológica que hace parte de los Estudios  
2 de Impacto Ambiental.

3  
4 **d) Seguros de Accidentes**

5  
6 Con el pago del Peaje, para los vehículos no exentos, y para el caso de los  
7 vehículos exentos por ley de dicho pago, **EL CONCESIONARIO** constituirá los  
8 siguientes seguros de accidente para amparar los riesgos que ocurran dentro del  
9 Trayecto concesionado, en la forma y términos que se relacionan a continuación:

10  
11 i Un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales  
12 superiores a **DOS MILLONES DE PESOS (COL \$2.000.000,00)** del  
13 31 de diciembre de 2005 causados por derrumbes en la carretera o  
14 de túneles, caídas de puentes, piedras y rocas, avalanchas o  
15 aluviones u otros daños que puedan ocasionarse por daños en la vía.  
16 Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización la suma de  
17 **CIEN MILLONES DE PESOS (COL \$100.000.000,00)** del 31 de  
18 diciembre de 2005 por evento y **QUINIENTOS MILLONES DE**  
19 **PESOS (COL \$500.000.000,00)** del 31 de diciembre de 2005 como  
20 valor acumulado.

21  
22 ii Un seguro que ampare a los vehículos por actos terroristas,  
23 asonada o actos subversivos sin perjuicio de lo establecido en esta  
24 **CLÁUSULA**. Este seguro tendrá como límite máximo de  
25 indemnización la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (COL**  
26 **\$100.000.000,00)** del 31 de diciembre de 2005 por evento y  
27 **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$500.000.000,00)** del  
28 31 de diciembre de 2005 como valor acumulado.

29  
30 iii Un seguro por muerte o incapacidad total y permanente de  
31 ocupantes de vehículos amparados, el cual tendrá, como límite  
32 máximo de indemnización, la suma de **VEINTE MILLONES DE**  
33 **PESOS (COL \$20.000.000,00)** del 31 de diciembre de 2005 por  
34 persona afectada y de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL**  
35 **\$200.000.000,00)** del 31 de diciembre de 2005, como valor de  
36 vigencia anual.

37  
38 La obligación de **EL CONCESIONARIO** de suministrar los anteriores seguros  
39 estará vigente desde la fecha en la que se cede el derecho de recaudo de Peajes  
40 al **CONCESIONARIO** hasta por el término de duración de **EL CONTRATO**, y  
41 tendrá una cobertura que abarque la totalidad de la respectiva área de influencia  
42 de cada Caseta de Peaje. Esta póliza deberá constituirse por términos de un (1)  
43 año y seis (6) meses más, renovables cada año, con anticipación de un mes (1) a  
44 su vencimiento. Si no se cumpliera con la obligación de renovar las respectivas  
45 pólizas, se aplicarán las Disminución de la remuneración de **EL**

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 **CONCESIONARIO** a que se refiere la **CLÁUSULA 55** de este **CONTRATO** y,  
2 durante los periodos en que no esté vigente la póliza **EL CONCESIONARIO**  
3 asumirá los costos de los eventos que se presenten.  
4

5 Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros  
6 legalmente autorizada, de conformidad con las normas legales colombianas. Los  
7 respectivos contratos, suscritos entre **EL CONCESIONARIO** y la compañía de  
8 seguros, formarán parte integrante de este **CONTRATO**.  
9

10 **EL CONCESIONARIO** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando  
11 el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá  
12 hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial  
13 asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor  
14 asegurado será considerado incumplimiento de **EL CONTRATO** y dará lugar a la  
15 aplicación de la previsión contenida en esta **CLÁUSULA**.  
16

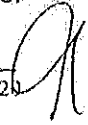
17 **EL CONCESIONARIO** deberá mantener las pólizas en plena vigencia y validez  
18 por los términos expresados en esta **CLÁUSULA** y deberá pagar las primas y  
19 cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas,  
20 prorrogarlas o adicionarlas.  
21

22 En todo caso, de conformidad con la ley, la Garantía Única de Cumplimiento no  
23 expirará por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. En caso en que  
24 **EL CONCESIONARIO** no prorrogue, ajuste o mantenga las garantías y amparos  
25 en los términos señalados en este **CONTRATO**, y sin perjuicio de lo estipulado en  
26 las **CLÁUSULAS 55 y 59**, **EL INCO** podrá solicitar a la compañía de seguros  
27 respectiva la renovación de la póliza con cargo a los recursos de la Subcuenta  
28 Principal del Fideicomiso, descontando del monto que **EL INCO** le adeude al  
29 **CONCESIONARIO**, el costo que se genere por este concepto. Esta condición  
30 deberá estar incorporada dentro de la respectiva póliza.  
31

32 Si la Fecha Efectiva de Terminación de **EL CONTRATO** no ocurre en o antes de la  
33 Fecha Programada de Finalización de **EL CONTRATO**, **EL CONCESIONARIO**  
34 deberá prorrogar la vigencia de las pólizas, a más tardar a los tres (3) meses  
35 anteriores a la fecha establecida para la expiración de las garantías, por periodos  
36 sucesivos de un año, de tal manera que los amparos se mantengan vigentes hasta  
37 la Fecha Efectiva de Terminación de **EL CONTRATO**, y los periodos adicionales  
38 señalados en cada caso en esta **CLÁUSULA**.  
39

40 Las pólizas no podrán ser canceladas sin previa autorización de **EL INCO**.  
41

42 En cualquier caso de modificación de este **CONTRATO**, **EL CONCESIONARIO** se  
43 obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste  
44 que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo  
45 que la misma suponga, si ese es el caso y ajustará la póliza en lo correspondiente.

129 

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Ello sin perjuicio de que - en todo caso - por tratarse de un Contrato Estatal, las  
2 obligaciones adquiridas por **EL CONCESIONARIO** en el presente **CONTRATO**  
3 deberán permanecer aseguradas - sin que sea admisible ningún tipo de  
4 revocatoria por parte de la aseguradora y/o **EL CONCESIONARIO** - hasta la  
5 liquidación de **EL CONTRATO** y la prolongación de sus efectos.

6  
7 **CONDICIONES DE LAS OBRAS**

8  
9 **CLÁUSULA 30. ENTREGA DE LOS TRAYECTOS AL CONCESIONARIO**

10  
11 30.1 El INCO entregará en concesión las obras y bienes existentes al momento  
12 del inicio de la **Etapa de Preconstrucción**, en los **Trayectos** incluidos en el  
13 **Proyecto**. Esta entrega se hará dentro de los veinte (20) Días siguientes a la  
14 constitución del Fideicomiso, la Subcuenta Principal, la **Subcuenta de Pagos del**  
15 **INCO**, la **Subcuenta Ambiental**, la **Subcuenta de Excedentes del INCO** y la  
16 subcuenta Transitoria y la constitución y el fondeo inicial de las **Subcuentas de**  
17 **Interventoría** por parte del **Concesionario**.

18  
19 La entrega se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega  
20 física de cada uno de los **Trayectos al Concesionario**, incluyendo las estaciones  
21 de **Peaje** existentes. Si el **INCO** no cumple con esta obligación en los plazos  
22 previstos, el **Concesionario** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**,  
23 de acuerdo con lo señalado en la **CLAUSULA 47**.

24  
25 La entrega de los **Trayectos** se hará en el estado en que se encuentren y el  
26 **Concesionario** se obliga a recibirlos en dicho estado sin objeción alguna, y a  
27 asumir, desde su recibo, todas las obligaciones de resultado que se prevén en  
28 este **Contrato** y sus apéndices, en especial en las **Especificaciones Técnicas de**  
29 **Operación, Mantenimiento y servicio al usuario**. El no recibo de los **Trayectos**  
30 por parte del **Concesionario**, dará lugar a que el **INCO** no entregue las estaciones  
31 de **Peaje** existentes y se constituirá en incumplimiento grave de sus obligaciones  
32 que dará lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato**, según se prevé en la  
33 **CLAUSULA 51**.

34  
35 30.2 Cuando en una estación de **Peaje**, se encuentre vigente un contrato de  
36 operación y recaudo de **Peajes** entre el **INVIAS** y un tercero, la entrega de la  
37 estación existente se reemplazará por la cesión que hará el **INCO**, en aplicación  
38 del Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, al **Concesionario**, de los recaudos  
39 que efectúe ese tercero mientras esté vigente el contrato de operación y recaudo,  
40 en los mismos términos y plazos señalados en el(los) contrato(s) entre el **INVIAS** y  
41 el(los) tercero(s) hasta la cesión de dicho contrato de recaudo o la terminación del  
42 mismo.

43  
44 En el caso previsto en este numeral, el valor recibido por ingreso de **Peajes** del  
45 **Concesionario**, para todos los efectos previstos en este **Contrato**, se entenderá

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 como las sumas netas que le entregue el tercero contratista del **INVIAS** al  
2 **Concesionario**, sumas netas que se obtendrán de descontar a los recaudos  
3 brutos, el valor cobrado por el tercero contratista como contraprestación de sus  
4 servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del **INVIAS** es el que aparece  
5 en el contrato 472 de 2003 celebrados por el **INVIAS**.

6  
7 **El INCO** solicitará al **INVIAS** que dé las instrucciones correspondientes al tercero  
8 contratista para que aplique las tarifas de **Peaje** que correspondan de conformidad  
9 con lo establecido en la **CLAUSULA 17**.

10  
11 Una vez vencido el plazo establecido en el(los) contrato(s) de operación y recaudo  
12 que haya celebrado el **INVIAS** con terceros o terminado(s) dicho(s) contrato(s) por  
13 cualquier causa, se procederá a hacer entrega al **Concesionario** de la(s)  
14 estación(es) correspondiente(s) para que el **Concesionario** la(s) opere y realice  
15 directamente el recaudo de los **Peajes** en los términos de este **Contrato**.

16  
17 30.3 Para los predios que —de conformidad con la **CLAUSULA 34**— hayan sido  
18 objeto de expropiación forzosa el **INCO** adelantará las acciones correspondientes,  
19 sin perjuicio de las acciones que deberá realizar el **Concesionario** de acuerdo a lo  
20 establecido en los numerales 34.11 y 34.13 de la **CLAUSULA 34** y al anexo 17

21  
22 "**Gestión Predial**".

23  
24 En el caso que algunos de estos predios no estén disponibles para realizar la  
25 entrega a que se refiere el párrafo anterior, el **Concesionario** podrá reprogramar  
26 el cronograma de obras propuesto y la priorización de los trayectos, de manera tal  
27 que no se requiera contar con los predios no entregados. Las medidas que adopte  
28 el **Concesionario** serán sometidas a consideración del **INCO**, quien podrá o no  
29 aceptarlas. En caso de diferencias a este respecto se acudirá al **Amigable**  
30 **Componedor** para que defina la controversia teniendo en cuenta que no se  
31 podrán causar traumatismos a la prestación del servicio, ni a la liquidez o a la  
32 rentabilidad del **Concesionario**.

33  
34 30.4 Una vez recibidos los predios por el **Concesionario** ya sea en virtud de  
35 enajenación voluntaria o forzosa, el **Concesionario** procederá —a su costo— a  
36 cercar dichos predios, reponer los accesos a los mismos y reponer las mejoras  
37 existentes que sean indispensables para el normal uso y explotación de los  
38 predios aledaños.

39  
40 El cercado de los predios es requisito necesario para comenzar las obras  
41 correspondientes en dichos predios.

42  
43 La ocupación de los predios se hará en el estado en que se encuentren y el  
44 **Concesionario** se obliga a recibirlos en dicho estado, sin objeción alguna. El no  
45 recibo de los predios por parte del **Concesionario**, se constituirá en



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45

incumplimiento grave de sus obligaciones que podrá dar lugar desde la aplicación de las disminuciones en la remuneración del Concesionario previstas en el numeral 26.1.5 de la **CLAUSULA 26** hasta la declaratoria de caducidad del **Contrato**, según se prevé en la **CLAUSULA 51** de este **Contrato**.

30.5 El Concesionario asumirá, una vez cumplidos los trámites de entrega, la responsabilidad por el cuidado y vigilancia de los Trayectos incluidos en el Proyecto, incluyendo la totalidad de los inmuebles que hagan parte del Proyecto Vial, evitando invasiones, ocupaciones u otro tipo de afectaciones. En el caso que éstas se presenten, el Concesionario tramitará –a su costo– ante las autoridades competentes el desalojo y restitución del bien público. El Concesionario deberá presentar informes mensuales al **INCO** relacionando las afectaciones ocurridas en los inmuebles entregados con la descripción de las medidas tomadas para contrarrestar dichas afectaciones.

30.6 El concesionario podrá utilizar la zona de derecho de vía, las instalaciones y equipos del proyecto para publicidad comercial, en condiciones que no afecten la seguridad y las especificaciones del proyecto, conforme a lo previsto en la norma y el acuerdo que se suscriba con el **INCO**.

30.7 Las quejas y reclamaciones que se presenten por la ejecución afectación del proyecto en predios privados o públicos deberán ser atendidas y/o solucionadas por el Concesionario. La interventoría participará en la evaluación de la solución de las reclamaciones, en los casos que sea solicitado por el **INCO** o el Concesionario.

30.8 Una vez firmada el acta de inicio de la etapa de preconstrucción, el concesionario deberá adelantar todas las acciones pertinentes tendientes a lograr el saneamiento del derecho de vía del proyecto.

30.9 En caso que las obras a desarrollar por el concesionario para los accesos a los predios adquiridos o afectados por el desarrollo del proyecto, deban realizarse por fuera de la zona de vía, el concesionario deberá pedir concepto técnico a la Interventoría para su ejecución. En todo caso, estas obras harán parte de las obras de acceso a los predios y se pagarán por la Subcuenta principal

**CLÁUSULA 31. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA**

**31.1 Diseños Definitivos para las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**

El **Concesionario** deberá elaborar y entregar al **Interventor**, antes del vencimiento del décimo primer (11) mes contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** incluidas en el

123 

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Proyecto, orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las  
2 Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.  
3 La no entrega de los diseños, dentro del término antes señalado dará lugar a las  
4 disminuciones en la remuneración del Concesionario señaladas en la  
5 CLAUSULA 26 del presente Contrato.

6  
7 Estos diseños deben ajustarse a los términos para la elaboración de diseños  
8 definitivos para construcción, señalados en los apéndices de este contrato,  
9 además de permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su  
10 cargo, en especial con las siguientes obligaciones: i) modificar –si es del caso- la  
11 Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para el  
12 desarrollo del Proyecto; ii) determinar la ubicación georeferenciada de los predios  
13 requeridos para adelantar las Obras de Construcción, Mejoramiento y  
14 Rehabilitación; y iii) cumplir con las Especificaciones Generales de  
15 Construcción y las Especificaciones Técnicas de Construcción,  
16 Mejoramiento y Rehabilitación señaladas en los apéndices  
17 correspondientes..

18  
19 La elaboración de los diseños para la ejecución de las Obras de Construcción,  
20 Mejoramiento y Rehabilitación son responsabilidad única y exclusiva del  
21 Concesionario y cualquier error contenido en los mismos será completa  
22 responsabilidad del Concesionario.

23  
24 Aunque el Interventor tiene la obligación frente al INCO (no frente al  
25 Concesionario) de analizar dichos diseños y advertir y comunicar al  
26 Concesionario cualquier inconsistencia entre dichos diseños y las  
27 Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación,  
28 esta comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como no  
29 objeción de los diseños entregados o como aprobación de los mismos y no servirá  
30 de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las Especificaciones  
31 Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación o para el no  
32 cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. En  
33 consecuencia, el Concesionario deberá adecuar y/o modificar en cualquier  
34 momento los diseños de detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad,  
35 con el objeto de dar cumplimiento a los resultados previstos en este Contrato. De  
36 estas adecuaciones o modificaciones el Concesionario dará noticia al  
37 Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

38  
39 En todo caso, debe entenderse que las observaciones presentadas por el  
40 Interventor al Concesionario a propósito de los estudios y diseños, son  
41 consideraciones técnicas formuladas a manera de advertencia con el objeto de  
42 conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en  
43 Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.

1  
2 El Componente de Ingresos del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos  
3 no será aplicable, si la reducción del tráfico que genera la activación del Soporte  
4 Parcial por Reducción de Ingresos, es imputable a la culpa o dolo del  
5 Concesionario, sus contratistas o sus trabajadores, lo cual será establecido por  
6 las partes de mutuo acuerdo o en caso de discrepancia entre las partes, a través  
7 del Amigable Compondedor previsto en este Contrato.  
8

## 9 CLAUDULA 22 MECANISMO DE PAGO DE LOS SOPORTES

10  
11 El INCO pagará, las sumas derivadas del Soporte Parcial por Reducción de  
12 Ingresos, establecido en la CLAUDULA 21, a través de los tres mecanismos de  
13 pago siguientes, los cuales se utilizarán en el orden que a continuación se  
14 enuncia:  
15

### 16 22.1. Subcuenta de Excedentes de INCO

17  
18 Si el INCO cuenta con recursos en la Subcuenta de Excedentes del INCO, el  
19 INCO ordenará el giro del monto causado por concepto del Soporte Parcial por  
20 Reducción de Ingresos, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a  
21 la suscripción del acta en que conste el reconocimiento de dichos soportes por el  
22 INCO. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán  
23 intereses de mora sobre el monto disponible en la Subcuenta de Excedentes del  
24 INCO para realizar el pago, de acuerdo con lo estipulado en la CLAUDULA 61.  
25

### 26 22.2. Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales

27  
28 Los valores que se encuentren disponibles para cubrir las obligaciones  
29 contingentes que surgen del presente Contrato a cargo del INCO —en  
30 cumplimiento de las normas que le son aplicables, especialmente la Ley 448 de  
31 1998 y su decreto reglamentario 423 de 2001, o las normas que las modifiquen,  
32 aclaren, deroguen o adicionen— y que dicha entidad haya aportado al Fondo de  
33 Contingencias de las Entidades Estatales administrado por la Fiduciaria La  
34 Previsora (o el Fondo que lo reemplace para cumplir similares funciones) podrán  
35 ser utilizados por el INCO para cubrir parte o la totalidad de sus obligaciones de  
36 pago, una vez se hubiere acudido a la Subcuenta de Excedentes del INCO en  
37 los términos del numeral 22.1 anterior. En consecuencia, se entenderá que el  
38 INCO, sólo estará obligado a cubrir con las sumas disponibles en el Fondo de  
39 Contingencias la diferencia entre las sumas disponibles en la Subcuenta de  
40 Excedentes de INCO y las que resulten de la aplicación del Soporte Parcial por  
41 Reducción de Ingresos.  
42

43 El monto de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias deberá  
44 ajustarse al finalizar cada año de acuerdo con la metodología aprobada por el  
45 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores aprobados por el Ministerio

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el **Concesionario** durante la  
2 **Etapa de Construcción y Rehabilitación**, a sus propios estudios y diseños de  
3 detalle, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la  
4 obtención de los resultados exigidos en el presente **Contrato**, considerando que el  
5 **Concesionario** mantiene siempre la obligación de resultado de entregar las  
6 **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** en los términos y  
7 condiciones establecidos en este **Contrato**, especialmente en los que a los  
8 resultados señalados en las **Especificaciones Técnicas de Construcción,**  
9 **Mejoramiento y Rehabilitación.**

### 10 11 31.2 Cronogramas de trabajo

12  
13 El **Concesionario** deberá elaborar sus propios cronogramas de trabajo y de  
14 avance mínimo de obra para las ejecuciones de las **Obras de Construcción,**  
15 **Mejoramiento y Rehabilitación** incluidas en el **Proyecto**. Estos cronogramas  
16 deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su  
17 cargo, en especial la obligación de cumplir con los plazos máximos previstos para  
18 la realización de las obras en cada **Trayecto** establecidos en el numeral 7.3 de la  
19 **CLAUSULA 7.**

20  
21 Con el fin de facilitar la labor de control del **Interventor**, el **Concesionario** deberá  
22 entregar al **Interventor** los cronogramas de trabajo y de avance de obra a los  
23 cuales se ceñirá el **Concesionario** durante la ejecución de las **Obras de**  
24 **Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**, antes del vencimiento del quinto  
25 (5) mes contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**. La no  
26 entrega del cronograma, dentro del término antes señalado, dará lugar a las  
27 disminuciones en la remuneración del **Concesionario** señaladas en la  
28 **CLAUSULA 26** del presente **Contrato**.

29  
30 Aunque el **Interventor** tiene la obligación frente al **INCO** de analizar los  
31 cronogramas presentados por el **Concesionario** y advertir y comunicar al  
32 **Concesionario** cualquier inconsistencia entre tales cronogramas y los plazos  
33 previstos en este **Contrato** para la realización de las obras, esta comunicación del  
34 **Interventor** o su silencio, no se entenderá como objeción o no objeción,  
35 aprobación o no aprobación de los cronogramas entregados y no servirá de  
36 excusa al **Concesionario** para el no cumplimiento de los plazos acordados o para  
37 el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este **Contrato**. En  
38 consecuencia, el **Concesionario** deberá adecuar y/o modificar en cualquier  
39 momento los cronogramas presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con  
40 el objeto de dar cumplimiento a los plazos máximos previstos para la realización  
41 de las obras en cada **Trayecto** establecidos en el numeral 7.3 de la **CLAUSULA**  
42 **7**. De estas adecuaciones o modificaciones –o de cualquier otra modificación o  
43 adecuación que se haga al cronograma inicial– el **Concesionario** dará noticia al  
44 **Interventor**, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 31.3 Plan de mantenimiento anual.

2  
3 El Concesionario deberá elaborar sus propios planes de mantenimiento con el fin  
4 de cumplir con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento,  
5 durante la ejecución del Proyecto, en los que deberá indicar las actividades de  
6 mantenimiento periódico y rutinario que realizará para este efecto y las fechas en  
7 que éstas serán ejecutadas. Estos planes deben permitir el cumplimiento de todas  
8 y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial la obligación de cumplir  
9 con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

10  
11 Con el fin de facilitar la labor de control del Interventor, el Concesionario deberá  
12 entregar al Interventor los planes de mantenimiento anual a los cuales se ceñirá el  
13 Concesionario, a más tardar dentro de los quince (15) Días Calendario anteriores  
14 al inicio del período anual al que corresponde el respectivo plan.

15  
16 El primer plan de mantenimiento anual deberá ser entregado a más tardar a los  
17 treinta (30) Días Calendario siguientes a la firma del Acta de Inicio de la Ejecución  
18 del Contrato y de la Etapa de Pre-construcción. La no entrega de los planes de  
19 mantenimiento anual, dentro de los términos antes señalados, dará lugar a las  
20 Disminución de la remuneración del concesionario señaladas en la **CLÁUSULA 26**  
21 del presente Contrato, siempre que no se trate de un cambio del plan de  
22 mantenimiento para lo cual está expresamente facultado el Concesionario, al tenor  
23 del inciso siguiente.

24  
25 Aunque el Interventor tiene la obligación frente al INCO de analizar los planes de  
26 mantenimiento anual presentados por el Concesionario y advertir y comunicar al  
27 Concesionario cualquier inconsistencia entre tales planes y los términos y  
28 condiciones previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos, esta  
29 comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o  
30 desaprobación de los planes de mantenimiento anual entregados y no servirá de  
31 excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas  
32 de Operación y Mantenimiento, o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus  
33 obligaciones bajo este Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá  
34 adecuar y/o modificar en cualquier momento los planes de mantenimiento anual  
35 presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar  
36 cumplimiento a dichas especificaciones. De estas adecuaciones o modificaciones  
37 - o de cualquier otra modificación o adecuación que se haga a cualquiera de los  
38 planes de mantenimiento anual entregados - el Concesionario dará noticia al  
39 Interventor, entregándole los documentos que correspondan.

40  
41 En todo caso, y sin perjuicio de las mediciones del nivel de Índice de Estado y  
42 deflectometría de la vía y de los demás parámetros de calificación previstos en el  
43 Contrato y sus Apéndices, el INCO se reserva el derecho de controlar y hacer  
44 verificaciones sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Operación y Mantenimiento en cualquier momento, y de requerir las correcciones  
2 pertinentes, para la cual deberá conceder el plazo correspondiente.

3  
4 **CLAUSULA 32 ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

5  
6 32.1 El Concesionario deberá cumplir con los alcances del proyecto así como las  
7 Especificaciones Técnicas del proyecto definidas en los apéndices que hacen  
8 parte integral de este contrato.

9  
10 32.2 El cumplimiento de las Especificaciones y Normas Generales de Diseño,  
11 Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento no eximirá al Concesionario del  
12 cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos tanto en las  
13 Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación  
14 como en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, pues  
15 las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son  
16 obligaciones de resultado y además son independientes entre sí y el  
17 Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido  
18 con este Contrato en esos aspectos.

19  
20 En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de  
21 plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas insuficiencias  
22 en las Especificaciones y Normas Generales de Diseño, Construcción,  
23 Rehabilitación y Mantenimiento puesto que estas especificaciones son  
24 exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que  
25 resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las  
26 Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y  
27 en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

28  
29 32.3 Cuando, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Operación y  
30 Mantenimiento, sea necesario renovar equipos o elementos de operación,  
31 seguridad o señalización, el Concesionario deberá hacerlo de tal manera que los  
32 nuevos equipos correspondan a tecnología actualizada al momento de la  
33 renovación, que permitan el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas a  
34 cargo del Concesionario en este Contrato y en sus apéndices, especialmente en  
35 las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

36  
37 **CLÁUSULA 33 CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE**  
38 **CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN Y DE OPERACIÓN Y**  
39 **MANTENIMIENTO**

40  
41 Durante la ejecución del Proyecto será responsabilidad del Concesionario  
42 cumplir con las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y  
43 Rehabilitación y las Especificaciones Técnicas de Operación y  
44 Mantenimiento, que hacen parte del Contrato, y advertir al Interventor de  
45 manera inmediata, cualquier error que encuentre en ellas. En tal evento, el

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Concesionario deberá proponer las modificaciones necesarias,. Si la verificación  
 2 por parte del interventor y el INCO, dentro de los treinta días (30 ) hábiles  
 3 siguientes a la radicación de la solicitud de modificación y se tratare de un punto  
 4 estrictamente técnico, que el concesionario considera esencial modificar, con el fin  
 5 de cumplir con las condiciones establecidas en el presente Contrato y sus  
 6 Apéndices, éste podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la  
 7 controversia. En el caso en que las modificaciones en el inciso anterior impliquen  
 8 mayores costos estos serán asumidos en su totalidad por el concesionario. En  
 9 caso de discrepancia se acudirá al Amigable Compondor, cuya decisión será  
 10 obligatoria para las partes.

11  
 12 **CLÁUSULA 34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS**

13  
 14 Las labores de adquisición de los predios y mejoras requeridos para la ejecución  
 15 de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, serán  
 16 adelantadas por el Concesionario, incluidos los predios y/o mejoras necesarios  
 17 para la ejecución del alcance progresivo del proyecto si el INCO decide llevar a  
 18 cabo dichas obras con el concesionario, atendiendo en un todo la distribución de  
 19 obligaciones y responsabilidades que en la presente cláusula se establecen, de  
 20 conformidad con las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios  
 21 y demás normas concordantes y vigentes en la materia. La adquisición de predios  
 22 para las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación se realizará a  
 23 favor del INCO y atendiendo de oportunidad en la entrega de los tramos  
 24 construidos, acorde a los plazos señalados en la Cláusula 7 y bajo el criterio de  
 25 continuidad de terreno para el desarrollo de la obras.

26  
 27 34.1 El concesionario deberá depositar en la **Subcuenta de Predios**, de acuerdo  
 28 al cronograma que se describe en la tabla siguiente, los recursos necesarios para  
 29 la adquisición de los predios requeridos para la óptima ejecución del alcance  
 30 básico del proyecto, incluido el valor de la indemnización a los titulares de los  
 31 derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, la constitución de  
 32 servidumbres relativas a este mismo alcance, la aplicación de la resolución INCO  
 33 609 de 2005 y el pago de compensaciones sociales por adquisición predial y  
 34 demás asuntos contemplados en la definición de la **Subcuenta de Predios**.

PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO	MONTO
A más tardar ( 30 ) Días siguientes al cierre financiero	\$ 11.580.000.000 (Pesos COP \$) de Diciembre de 2005
A más tardar ( 90 ) Días siguientes al Cierre Financiero	\$ 5.780.000.000 (Pesos COP \$) de Diciembre de 2005
A más tardar ( 150 ) Días siguientes al Cierre Financiero	\$ 5.780.000.000 (Pesos COP \$) de Diciembre de 2005

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Las sumas antes señaladas serán actualizadas con el IPC a la fecha en que deba  
2 realizarse el aporte.

3  
4 34.2 En el evento en que el valor necesario para la compra de predios y/o mejoras  
5 correspondientes a los alcances del proyecto—teniendo en cuenta la forma de  
6 pago a los propietarios— exceda el valor de los recursos que están y/o estarán  
7 disponibles en la Subcuenta de Predios, este diferencial será cubierto hasta el  
8 monto señalado en el numeral 34.3 por los aportes del concesionario. Si dicho  
9 diferencial fuese superior al monto señalado, el INCO podrá comprometerse a  
10 pagar la diferencia con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta de  
11 Excedentes de INCO y en caso de no contar con recursos suficientes disponibles  
12 en dicha subcuenta, con cargo a las apropiaciones presupuestales con las que  
13 cuente y que sean necesarias para pagar el exceso, teniendo en cuenta la forma  
14 de pago a los propietarios establecida en el inventario de predios aprobado por el  
15 INCO.

16  
17 34.3 Para el fin establecido en el numeral anterior, el concesionario cubrirá hasta  
18 un exceso equivalente a la suma de dos mil trescientos doce millones (COP\$  
19 2.312.000.000) Pesos de diciembre de 2005, en los momentos en que  
20 corresponda de acuerdo con la forma de pago a los propietarios establecida en el  
21 inventario de predios aprobado por la interventoría y/o el INCO. Los valores  
22 adicionales (de persistir el déficit) serán aportados por el Concesionario y  
23 reembolsados por el INCO con cargo a la subcuenta de excedentes. De no ser  
24 suficientes los recursos disponibles en dicha subcuenta, el reembolso de este  
25 último aporte se producirá en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados  
26 desde la fecha en que se cubra el último déficit. El INCO reconocerá intereses al  
27 Concesionario sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más siete puntos  
28 porcentuales (7%). En caso de mora en el pago, el INCO reconocerá intereses  
29 moratorios de conformidad con lo señalado en la **CLAUSULA 61** de este Contrato.  
30 En caso de que el faltante para predios sea superior a la suma señalada en el  
31 presente numeral el Concesionario deberá aportar la suma antes señalada y el  
32 INCO deberá conseguir en un plazo máximo de dieciocho (18) meses la suma  
33 faltante. Si vencido este plazo INCO no aporta el faltante, el Concesionario podrá  
34 solicitar la terminación anticipada del Contrato.

35  
36 **PARÁGRAFO.** Los mayores costos prediales generados por nuevos  
37 requerimientos prediales resultado de cambios del diseño definitivo, así como  
38 cualquier error en la identificación del beneficiario de los pagos o cualquier pago  
39 realizado en exceso serán atribuidos al Concesionario y en consecuencia éste  
40 deberá reembolsar a la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en  
41 exceso.

42  
43 Los costos derivados de deficiencias en el levantamiento de la información o en la  
44 aplicación de la resolución 609 de 2005 y el pago de compensaciones sociales por



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 adquisición predial, elaboración de las fichas prediales, los avalúos comerciales y  
2 las promesas de compraventa y escrituras, serán asumidos por el concesionario.  
3

4 El Concesionario mantendrá indemne al INCO por cualquier reclamación o acción  
5 de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que  
6 tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones,  
7 pago de los predios y el correcto manejo de los recursos que se destinan para el  
8 efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se  
9 interpongan contra el INCO, durante todo el período de la concesión por hechos u  
10 omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de  
11 suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.  
12

13 Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de las áreas  
14 requeridas, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al  
15 Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsar a la Subcuenta de  
16 Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el  
17 **CONCESIONARIO**, se compromete a brindar la información que el INCO le  
18 solicite con relación a la gestión predial que se adelante.  
19

20 De conformidad con el cronograma de gestión predial que establezca el  
21 Concesionario, deberá entregar al INCO un inventario de la totalidad de los  
22 predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento  
23 del Proyecto, debidamente individualizados. Dicho inventario contendrá, por lo  
24 menos, lo siguiente:  
25

- 26 • La identificación precisa y georeferenciada de conformidad con el sistema  
27 de georeferenciación del INVIAS de todos y cada uno de los predios  
28 requeridos para las Obras de Construcción y Mejoramiento del Proyecto, de  
29 acuerdo con el corredor identificado en las Especificaciones Técnicas de  
30 Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.
- 31 • Las fichas y planos prediales para todos y cada uno de los predios  
32 requeridos para las Obras de Construcción y Mejoramiento del Proyecto,  
33 las cuales deberán ser elaboradas conforme a los formatos que  
34 suministrará el INCO.
- 35 • Un estudio de títulos de todos y cada uno de los predios requeridos.
- 36 • La cédula catastral de todos y cada uno de los predios requeridos.
- 37 • La certificación de desarrollabilidad del predio emitida por la Oficina de  
38 Planeación Municipal, en el caso de adquisiciones parciales.
- 39 • El avalúo de los predios y/o mejoras que sean requeridos para las Obras de  
40 Construcción y Mejoramiento del Proyecto. En aplicación de lo previsto en  
41 el artículo 34 de la ley 105 de 1993, el Concesionario contratará -a su  
42 propio costo- la realización de este avalúo con una firma habilitada para  
43 estos efectos de acuerdo con el Decreto 1420 de 1998 y demás normas  
44 que lo modifiquen, adicionen o subroguen. La firma evaluadora será  
45 escogida por el Concesionario siguiendo el principio de selección objetiva

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

- 1 para lo cual deberá solicitar propuesta –en igualdad de condiciones- sobre  
 2 firmas avaluadoras que cumplan con las condiciones establecidas en el  
 3 Decreto 1420 de 1998.  
 4 • Presentar la información social en los formatos definidos por el INCO para  
 5 la aplicación de la resolución 609 de 2005.  
 6 • El valor discriminado y totalizado de todos y cada uno de los predios  
 7 requeridos para las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento  
 8 del Proyecto incluido el valor de las compensaciones sociales por  
 9 adquisición predial. La propuesta de forma de pago a los propietarios,  
 10 deberá respetar lo previsto en el artículo 67 de la ley 388 de 1997 o las  
 11 normas que lo modifiquen, aclaren, sustituyan, subroguen o adicionen.  
 12 • El Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación  
 13 Municipal respectiva, para todos y cada uno de los Predios requeridos.  
 14 • El cronograma para desarrollar la gestión predial, en concordancia con el  
 15 Cronograma de Obras propuesto por el Concesionario.  
 16

17 A partir de la presentación del inventario predial, el Concesionario podrá iniciar  
 18 labores de enajenación voluntaria para la adquisición de los predios requeridos.  
 19

20 En todo caso, el Concesionario será el único responsable de la correcta  
 21 identificación y afectación de los predios, en consecuencia será responsable de la  
 22 adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el  
 23 adecuado desarrollo del Proyecto, caso en el cual estos predios serán de  
 24 propiedad del Concesionario.  
 25

26 El Concesionario deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición  
 27 de la totalidad de los predios y/o mejoras requeridos para la ejecución de los  
 28 Alcances del proyecto, de acuerdo a las metas de cumplimiento obligatorio  
 29 correspondientes a las entregas parciales establecidas en la Cláusula 7, siguiendo  
 30 el procedimiento que se indica en esta **CLÁUSULA**. Si tuviere dificultades y  
 31 requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de predios, deberá  
 32 informar oportunamente al INCO; con esta información deberá entregar  
 33 debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el Director  
 34 del INCO o cualquier autoridad del Instituto, para efectos de iniciar y tramitar el  
 35 proceso de expropiación por vía judicial y dentro del plazo previsto por la Ley.  
 36

37 El Concesionario será el responsable de elaborar todos los documentos y  
 38 adelantar los trámites necesarios para llevar a cabo los procesos de enajenación  
 39 voluntaria y de expropiación, así como de contratar los profesionales requeridos  
 40 para el efecto, hasta el momento en que el respectivo Juzgado efectúe la entrega  
 41 anticipada del predio, en el caso de las expropiaciones.  
 42

43 El INCO será responsable de suscribir las ofertas formales de compra, promesas  
 44 de compraventa, escrituras de compraventa de los predios y/o mejoras y de  
 45 suscribir los documentos preparados por el Concesionario para adelantar los

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 procesos de expropiación que sean del caso. Así mismo, en desarrollo de sus  
2 funciones, adelantará la supervisión, seguimiento y control del proceso de gestión  
3 predial y efectuará control de calidad a los documentos enviados al INCO para  
4 firma.

5  
6 En desarrollo de los alcances del contrato, el Concesionario deberá adelantar el  
7 siguiente procedimiento:

8  
9 1. Una vez se vayan definiendo los diseños detallados y definitivos del proyecto, el  
10 Concesionario deberá contratar la elaboración o realizar directamente y obtener  
11 las fichas prediales para cada uno de los predios requeridos para la realización de  
12 las obras comprendidas en el Alcance Básico. Se entenderá que hace falta una  
13 ficha predial cuando con respecto a un predio la misma no exista. En caso de que  
14 exista ficha predial y esta se encuentre desactualizada o sea necesario  
15 modificarla, se entenderá que el Concesionario debe realizar una actualización o  
16 modificación de la misma. Con el fin de que la información que contengan las  
17 fichas prediales corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, es  
18 responsabilidad del Concesionario adelantar la verificación, actualización y  
19 validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y  
20 cada una de la Fichas Prediales de los predios requeridos para la realización de  
21 las obras comprendidas en el Alcance Básico, a fin de garantizar seguridad a la  
22 entidad y a los funcionarios responsables de la suscripción de los actos  
23 administrativos.

24  
25 2. Con base en las fichas prediales, el estudio de títulos, el certificado de uso del  
26 suelo y los documentos preparados o tramitados por el concesionario, cuyo  
27 contenido de información debe ser coherente con las regulaciones y  
28 especificaciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y los  
29 diseños definitivos con los cuales el concesionario ejecutará las Obras de  
30 Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación relativas al Alcance Básico, según lo  
31 previsto en la **CLÁUSULA 32**, este deberá contratar el avalúo comercial de los  
32 predios con la lonja de propiedad raíz regional respectiva, o firma acreditada para  
33 tal efecto, cuyo costo se cargará a la Subcuenta Principal.

34  
35 3. Recolectar y presentar la Información social acorde con lo establecido en la  
36 resolución 609 de 2005 para el reconocimiento de los factores sociales a que  
37 hubiere lugar

38  
39 4. Realizar el proceso de enajenación de los predios necesarios para adelantar las  
40 obras y adquirirlos de conformidad con la normatividad vigente, gestión que el  
41 concesionario deberá desarrollar asegurando la disponibilidad de los predios a fin  
42 de cumplir con el cronograma de obras acorde a la cláusula 7 de este contrato.  
43 Las ofertas formales de compra se realizarán con base en el avalúo comercial  
44 realizado por una lonja de propiedad raíz regional, según lo indicado en el numeral  
45 (2) de esta Cláusula y la certificación de reconocimiento de factores sociales y sus

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

003

1 debidos soportes definidos en la resolución 609 de 2005. Para tales efectos y  
2 demás trámites concernientes a la adquisición predial, el Concesionario deberá  
3 seguir el procedimiento para la enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de  
4 1989 y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y las demás normas aplicables o que  
5 las sustituyan o modifiquen. En todo caso el Concesionario deberá considerar y  
6 aplicar estrategias y condiciones para que aquellas negociaciones de predios que  
7 no presenten obstáculos legales concluyan eficazmente, para lo cual se apoyará  
8 en la gestión social

9  
10 5. Para los casos de enajenación voluntaria, el Concesionario se asegurará, entre  
11 otros aspectos, que los plazos pactados previamente con los propietarios en los  
12 contratos de promesa de venta y las escrituras de venta, permitan contar con la  
13 disponibilidad física de los predios para el momento en que el Proyecto lo  
14 requiera. La entrega de los predios se efectuará mediante acta directamente  
15 suscrita por los enajenantes, el Concesionario y un representante del INCO o su  
16 delegado copia de la cual será enviada al INCO. Dicha entrega debe efectuarse  
17 con anticipación al trámite del primer pago acordado en la promesa de  
18 compraventa o del pago total, según el acuerdo suscrito en la escritura. Se  
19 exceptúan aquellos casos en los cuales es necesario efectuar el primer pago  
20 pactado en la promesa de compraventa, para efectos de que el propietario pueda  
21 obtener una nueva vivienda o el traslado de su actividad económica, antes de  
22 desocupar el predio y hacer la entrega formal del mismo. En desarrollo de la  
23 enajenación voluntaria, será viable la entrega anticipada del predio por parte del  
24 propietario, siempre y cuando se convenga entre este y el concesionario y no se  
25 generen impactos adicionales al hogar residente o propietario. El Concesionario se  
26 hará responsable de la utilización de todos los predios adquiridos para los fines  
27 previstos en el Proyecto. Una vez recibidos se hará cargo de su cuidado, mientras  
28 se desarrolla la obra.

29  
30 6. Tanto los contratos de promesa de compraventa como las escrituras, serán  
31 suscritos por el INCO, y el Concesionario deberá adelantar todas las gestiones  
32 necesarias de notariado y registro para obtener folio de matrícula inmobiliaria con  
33 la inscripción de la compraventa a favor del INCO. En todo caso, en cumplimiento  
34 de lo señalado en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, los predios adquiridos  
35 figurarán siempre a nombre del INCO.

36  
37 7. El concesionario deberá Informar al INCO, mediante comunicación escrita,  
38 sobre los predios con respecto a los cuales culminó satisfactoriamente el proceso  
39 de enajenación, para lo cual, reportará como mínimo la siguiente información: (a)  
40 ficha predial, (b) nombre del enajenante, (c) localización e identificación del predio,  
41 (d) área adquirida, (e) construcciones y/o mejoras adquiridas, (f) avalúo comercial  
42 del predio, (f) número de escritura y, (g) folio de matrícula inmobiliaria. A esta  
43 comunicación, el Concesionario deberá adjuntar las carpetas que contienen todos  
44 los antecedentes de cada negociación.

1 8. Procesos de Expropiación: Si por razones imputables al(los) propietario(s), el  
2 Concesionario, después de realizar todas las actividades de los numerales  
3 anteriores, no logra obtener los predios y/o mejoras requeridos para la realización  
4 de las obras previstas en cualquier etapa del Alcance Básico del Proyecto, el  
5 Concesionario comunicará por escrito al INCO de este hecho, para iniciar el  
6 proceso de expropiación por vía judicial y/o por vía administrativa (a potestad del  
7 INCO) en los términos de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y C.P.C. o las  
8 normas que las sustituyan o modifiquen. Para tal efecto, el Concesionario  
9 acompañará dicha comunicación de un informe justificado en donde se consignen  
10 las razones por las cuales la adquisición de los predios relacionados debe ser  
11 hecha a través del mecanismo de la expropiación. Si el INCO, directamente o por  
12 conducto de la Interventoría, acepta las razones señaladas por el Concesionario, a  
13 las cuales no se podrá oponer si el Concesionario demuestra que ha cumplido con  
14 las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá, una vez revisados, suscribir  
15 los documentos preparados por el Concesionario para iniciar el proceso de  
16 expropiación correspondiente.

17  
18 9. El Concesionario será el responsable de contratar los profesionales requeridos  
19 para adelantar los procesos de expropiación, hasta el momento en que el  
20 respectivo Juzgado efectúe la entrega anticipada del predio, y de realizar todas las  
21 gestiones necesarias para que tales procesos se adelanten con la mayor celeridad  
22 posible. Los honorarios de estos profesionales serán cubiertos con recursos  
23 existentes en la **Subcuenta de Predios**. El valor de la indemnización a pagar a los  
24 titulares de derechos sobre los predios será cubierto con los recursos de esta  
25 Subcuenta del Fideicomiso. Efectuada la entrega anticipada del predio, estará a  
26 cargo del INCO la continuidad del proceso de expropiación, sin perjuicio de las  
27 gestiones propias del proceso que el concesionario deba adelantar como  
28 requerimiento del INCO.

29  
30 10. Tanto en el caso de la enajenación directa como en las expropiaciones, y en el  
31 evento en que el Concesionario, por hechos imputables a él, no utilice estos  
32 predios antes del vencimiento del tercer (3er) año contado desde la fecha de  
33 inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de  
34 Instrumentos Públicos, deberá devolvérselos al INCO para que éste proceda de  
35 acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9 de 1989 y demás normas  
36 pertinentes.

37  
38 **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de lo consagrado en este Contrato, el  
39 Concesionario queda facultado para que, en representación del INCO, inicie  
40 oficialmente el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de  
41 1989 y la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables o las normas que las  
42 modifiquen o sustituyan.

1 **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de la gestión predial el  
2 concesionario tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice F, el cual forma  
3 parte Integral del presente contrato.  
4

5 **CLÁUSULA 35 MANEJO AMBIENTAL Y GESTION SOCIAL DEL PROYECTO**  
6

7 35.1 En el evento que la licencia Ambiental sea expedida por el Ministerio de  
8 Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial después del cierre de la licitación,  
9 y en la misma se requieran obras o medidas ambientales o sociales no  
10 incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el costo de las mismas será  
11 asumido de la siguiente manera:  
12

13 a. El Concesionario cubrirá hasta un exceso equivalente al veinte por ciento  
14 (20%) del valor estimado de las medidas ambientales y sociales definidas en el  
15 Estudio de Impacto Ambiental, para lo que deberá depositar en la **Subcuenta**  
16 **Ambiental** del Fideicomiso el valor correspondiente a dicho exceso.  
17

18 b. Si el exceso requerido supera el veinte por ciento (20%), el Concesionario  
19 depositará en la **Subcuenta Ambiental** del Fideicomiso el valor correspondiente a  
20 dicho exceso y el INCO reembolsará al Concesionario, dentro de los dieciocho  
21 (18) meses siguientes a la fecha del depósito, con recursos de su propio  
22 presupuesto y reconociendo una tasa de interés igual al DTF+7, la suma que  
23 resulte de restar el valor total del exceso, el valor que asumirá el Concesionario  
24 (20% del valor estimado de las medidas ambientales y sociales del Estudio de  
25 Impacto Ambiental), según lo indicado en el numeral (a) anterior.  
26

27 35.2 El Concesionario se obliga a cumplir, a su costo y riesgo todas las  
28 obligaciones y deberes que emanan de las **Licencias Ambientales** y de los  
29 **Planes de Manejo Ambiental** a que se refiere el numeral 35.1 anterior.  
30

31 35.3 En el caso que las **Licencias Ambientales y/o Planes de Manejo**  
32 **Ambiental**, a que se refiere el numeral 35.2 anterior, deban ser ajustados  
33 conforme a los diseños definitivos que presente el Concesionario, éste estará  
34 obligado a adelantar los trámites adicionales ante la autoridad ambiental  
35 competente para obtener las correspondientes modificaciones. Tales  
36 modificaciones -en caso de existir serán de la exclusiva responsabilidad, a costo y  
37 riesgo, del Concesionario.  
38

39 35.4 El Concesionario, bien sea que se haya efectuado la cesión de la Licencia  
40 Ambiental o que el titular de la misma continúe siendo el INCO, en virtud de la  
41 celebración de este Contrato asume todos los derechos y obligaciones derivados  
42 de dicha licencia, del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo  
43 Ambiental con sus respectivas modificaciones. En el evento que la Licencia  
44 Ambiental continúe en cabeza del INCO, este tramitará el otorgamiento de un  
45 poder a favor del Concesionario, con el fin de que el Concesionario pueda

1 adelantar en nombre del INCO, las modificaciones a la Licencia Ambiental  
2 necesarias Para llevar a cabo la cesión se requerirá de la autorización previa del  
3 Ministerio del Medio Ambiente, según los términos del artículo 25 del Decreto 1728  
4 de 2002 y esta cesión se entenderá aceptada por el **Concesionario** desde la  
5 suscripción del **Contrato de Concesión**.

6  
7 35.5 Las tarifas que cobre el Ministerio del Medio Ambiente o las autoridades que  
8 sean competentes por el servicio de evaluación y seguimiento de todas las  
9 **Licencias Ambientales** –y otras autorizaciones ambientales- serán pagadas por  
10 el **Concesionario** a su costa y riesgo. Igualmente, el **Concesionario** será  
11 responsable de la interventoría ambiental del **Proyecto** y de las garantías que  
12 exija la autoridad ambiental, para adelantar las **Obras de Construcción,**  
13 **Mejoramiento y Rehabilitación.**

14  
15 35.6 El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos  
16 constructivos del **Concesionario**, será del exclusivo costo y riesgo del  
17 **Concesionario.**

18  
19 Por lo tanto, el **Concesionario** por su cuenta y riesgo- deberá realizar todas las  
20 gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes,  
21 incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones,  
22 etc., necesarias para la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo  
23 anterior y en general en el presente **Contrato**. El cumplimiento de estas  
24 obligaciones por parte del **Concesionario**, no generará compensación ni  
25 indemnización alguna a cargo del **INCO**, ni será admitido como causal eximente  
26 del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el  
27 **Concesionario** bajo este **Contrato**.

28  
29 Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se incluyen, sin limitarse,  
30 las siguientes:

- 31  
32 > Explotación de fuentes de materiales.  
33 > Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales  
34 sobrantes.  
35 > Explotación de fuentes de agua.  
36 > Ocupación de cauces.  
37 > Vertimientos.  
38 > Instalación y operación de campamentos, **Centros de Control de**  
39 **Operación y Áreas de Servicio.**  
40 > Ocupación de zonas para obras provisionales.  
41 > Instalación y operación de plantas de asfalto, triturados y otros materiales.  
42 > Aprovechamiento forestal.  
43 > Transporte de Materiales

44  
45  


MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

1 35.7 El **Concesionario** será el responsable, por su cuenta y riesgo de los pasivos  
2 originados en la inadecuada ejecución de la(s) **Licencia(s) Ambiental(es)** y de los  
3 **Planes de Manejo Ambiental** o cualquier otro documento y/o requisito exigido por  
4 la normatividad ambiental vigente.

5  
6 35.8 La gestión social del **Proyecto** estará a cargo del **Concesionario** y en  
7 consecuencia se adelantará por su cuenta y riesgo.

8  
9 Para el manejo de la gestión social del **Proyecto** el **Concesionario** deberá  
10 presentar al **INCO** y al **Interventor**, un **Plan de Gestión Social**, dentro de los  
11 treinta (30) **Días** siguientes a la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución del**  
12 **Contrato**. Este plan deberá ser elaborado por el **Concesionario**, de conformidad  
13 con los términos de referencia para la elaboración del **Plan de Gestión Social**  
14 incluidos como **Anexo 9** del **Contrato** y deberá ser ajustado al inicio de cada una  
15 de las etapas del **Proyecto**, o por la modificación en las condiciones del **Proyecto**.

16  
17 El **INCO** y el **Interventor** podrán formular observaciones al **Plan de Gestión**  
18 **Social** propuesto por el **Concesionario** dentro de los diez (10) **Días Hábiles**  
19 siguientes a su presentación. En caso de no existir observaciones dentro del plazo  
20 antes señalado, el **Concesionario** deberá iniciar la ejecución del **PGS** presentado,  
21 sin perjuicio de que con posterioridad a esta fecha el **INCO** o el **Interventor**  
22 realicen observaciones al mismo.

23  
24 El **Plan de Gestión Social**, deberá cumplir como mínimo las condiciones  
25 relacionadas en el **APENDICE G** del presente **Contrato**.

26  
27 35.9 **Concesionario** deberá presentar informes trimestrales al **Interventor** y al  
28 **INCO**, dentro de los cuales se haga un resumen de las actividades realizadas y el  
29 cronograma de actividades del **PGS** a desarrollarse en el trimestre siguiente, con  
30 el fin de que el **Interventor** y el **INCO** evalúen la gestión realizada y el  
31 cumplimiento del **PGS**. En este sentido, una vez el **Concesionario** presente el  
32 respectivo informe, el **Interventor** y el **INCO** tendrán diez (10) **Días** para verificar  
33 las gestiones ejecutadas por el **Concesionario** y realizar comentarios al informe.  
34 En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al informe, el  
35 **Concesionario** tendrá quince (15) **Días** para complementar sus gestiones de  
36 acuerdo con las observaciones realizadas por el **Interventor** y volver a presentar  
37 el informe a satisfacción del mismo. En caso de incumplimiento de las  
38 obligaciones relativas a la gestión social del **Proyecto**, el **Concesionario** se hará  
39 acreedor a las disminuciones en su remuneración a que se refiere el numeral  
40 26.1.14 de la **CLAUSULA 26**, sin perjuicio de las sanciones que al respecto pueda  
41 imponer el Ministerio de Medio Ambiente.

42  
43 35.10 Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones  
44 que se establecen en la presente cláusula, deberán ser realizados por el  
45 **Concesionario** con cargo a la Subcuenta Ambiental y en consecuencia, no



1 podrán realizarse con cargo a la Subcuenta de Predios, a la Subcuenta de  
2 Excedentes del INCO, a la Subcuenta de Pagos del INCO, a la Subcuenta  
3 Transitoria, a la Subcuenta o a la Subcuenta de Interventoría o a cualquier otra  
4 subcuenta que sea creada para un fin específico diferente de los estipulados en  
5 este numeral.  
6

#### 7 CLÁUSULA 36 MAQUINARIA, BIENES, EQUIPOS Y SERVICIOS

8

9 El Concesionario, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar,  
10 mantener y utilizar toda la maquinaria, bienes, equipos y servicios necesarios para  
11 la ejecución de este Contrato, incluyendo, sin limitarse, a la maquinaria y equipo  
12 de construcción, de rehabilitación, de mantenimiento y de operación. También  
13 será obligación del Concesionario adecuar las vías y estructuras, a su costa y  
14 riesgo, que fuesen necesarias para el transporte de dicha maquinaria bienes,  
15 equipos y servicios.  
16

#### 17 CLÁUSULA 37 MATERIALES Y EJECUCIÓN

18

19 El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todos los  
20 materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier  
21 orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma  
22 temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato.  
23

24 El Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para  
25 examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades  
26 necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los  
27 equipos de operación del Proyecto. Los funcionarios autorizados del INCO, el  
28 Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a las  
29 obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la  
30 ejecución del Proyecto, y el Concesionario deberá proporcionar todas las  
31 facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de  
32 inspección y vigilancia.  
33

#### 34 CLÁUSULA 38 FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y 35 DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES

36

37 Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, la obtención y  
38 conservación durante el plazo del Contrato, de los derechos de explotación de las  
39 fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de  
40 materiales sobrantes y la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos  
41 y licencias ambientales necesarios para ejecutar estas actividades, así como los  
42 costos de construcción, rehabilitación, mejoramiento y conservación de las vías de  
43 acceso a las fuentes de materiales, a las zonas de préstamo y a las zonas de  
44 disposición de materiales sobrantes y demás gastos necesarios para su  
45 realización y obtención. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del

1 **Concesionario**, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de  
 2 materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de disposición de  
 3 materiales sobrantes y de sus correspondientes servidumbres, así como los  
 4 costos de transporte de materiales y disposición de materiales sobrantes. Los  
 5 retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los  
 6 retrasos en la iniciación y terminación de la **Etapa de Construcción, Mejora**  
 7 **miento y Rehabilitación** o suspensión parcial de la misma, imputables a una  
 8 inoportuna o deficiente gestión de estos permisos o al inadecuado manejo  
 9 ambiental de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas  
 10 de disposición de materiales sobrantes, serán responsabilidad del **Concesionario**,  
 11 quien se hará acreedor a la disminución en su remuneración a que se refiere la  
 12 **CLAUSULA 26** del presente **Contrato**, por dicho incumplimiento.

13  
 14 El **Concesionario** deberá realizar, bajo su responsabilidad, todos los estudios  
 15 necesarios y proyectar y ejecutar a su costo las obras que lleguen a requerirse,  
 16 para que el uso de los sitios de disposición de materiales sobrantes se haga de tal  
 17 manera que se garantice a corto, mediano y largo plazo, la estabilidad de estas  
 18 zonas de depósito.

19  
 20 El **Concesionario** se obliga a pagar las tasas exigidas en las licencias y permisos  
 21 de uso de los recursos naturales.

#### 22 23 **CLÁUSULA 39 USO DE VÍAS PÚBLICAS**

24  
 25 El **Concesionario** deberá a su costa y riesgo establecer un programa de  
 26 señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan  
 27 ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del **Proyecto** o  
 28 sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del **Proyecto**,  
 29 durante las diferentes etapas del mismo. Este programa de señalización y desvíos  
 30 deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en las **Especificaciones Técnicas**  
 31 **de Operación, Mantenimiento y Servicios al Usuario Especificaciones**  
 32 **Técnicas de Operación y Mantenimiento** y en las normas citadas en dicho  
 33 documento.

34  
 35 Será responsabilidad del **Concesionario** mantener indemne al **INCO** por los  
 36 daños que se causen al **INCO** o a terceros como consecuencia de una ineficiente  
 37 e inoportuna señalización pública.

#### 38 39 **CLÁUSULA 40 CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES**

40  
 41 40.1 La selección, ubicación y consecución de las zonas de campamento y obras  
 42 provisionales, así como la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos  
 43 y normas ambientales aplicables a dichas zonas y obras, serán responsabilidad  
 44 del **Concesionario**, por su cuenta y riesgo.

1  
2 Así mismo, serán por cuenta del **Concesionario** los costos de construcción de los  
3 campamentos y los originados por la adquisición o arrendamiento de dichas  
4 zonas.

5  
6 40.2 Será responsabilidad del **Concesionario** proveer las necesidades de energía  
7 eléctrica, agua potable y sistemas de comunicación, necesarios para la  
8 construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de todos y  
9 cada uno de los **Trayectos** incluidos en el **Proyecto**. En consecuencia, de ser  
10 necesario, el **Concesionario** deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar y construir  
11 las líneas de transmisión de energía eléctrica, redes de agua potable, y adquirir los  
12 equipos que requiera para comunicaciones. De igual forma, será su  
13 responsabilidad el pago de estos servicios a la entidad respectiva y la consecución  
14 de licencias sobre uso de frecuencias que deba obtener conforme a las  
15 reglamentaciones vigentes sobre comunicaciones en el territorio nacional.

16  
17 40.3 En los campamentos de obra que el **Concesionario** instale en los frentes de  
18 construcción, se debe prever un área reservada para el uso del **Interventor** y del  
19 **INCO**, con un área mínima de 15 metros cuadrados y provista de los servicios  
20 mínimos de baños, agua potable, energía, disposición de materiales sobrantes,  
21 entre otros.

## 22 23 **CLÁUSULA 41 VALLAS DE INFORMACIÓN**

24  
25 41.1 El **Concesionario** instalará, a más tardar a los treinta (30) Días de iniciada la  
26 Etapa de Construcción y Rehabilitación, por lo menos cinco (5) vallas de diez (10)  
27 metros por cuatro (4) metros, de acuerdo con el modelo e instrucciones sobre su  
28 ubicación que se encuentra en los Apéndices de este Contrato, en las que se  
29 informe al público sobre las características del Proyecto.

30  
31 41.2 La elaboración e instalación de las vallas deberá ceñirse a la Resolución  
32 000090 del 26 de enero de 2004, los documentos relacionados con las mismas y  
33 demás normas aplicables, o aquellas que las deroguen, subroguen, modifiquen,  
34 adiciónen o complementen.

35  
36 41.3 Para la **Etapa de Operación y Mantenimiento** las leyendas de las vallas  
37 serán sustituidas por otras apropiadas a las características del **Proyecto** durante  
38 esta etapa, de acuerdo a lo estipulado en el **Apéndice B**.

39  
40 41.4 Estas vallas deberán mantenerse en buen estado durante la **Etapa de**  
41 **Construcción y Rehabilitación** y la **Etapa de Operación y Mantenimiento**.

## 42 43 **CLÁUSULA 42 ESTACIONES DE PEAJE, DE PESAJE, CENTROS DE** 44 **CONTROL DE OPERACIÓN Y AREAS DE SERVICIO**

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 La instalación y operación de estaciones de peaje, así como la construcción y  
2 operación de los **Centros de Control de Operación**, de las **Áreas de Servicio** y  
3 de las **Estaciones de Pesaje**, se ceñirán a lo previsto en las **Especificaciones**  
4 **Técnicas de Operación y Mantenimiento**.

5  
6 Los costos de adecuación de las estaciones de **Peaje** existentes, necesarios para  
7 que dicha infraestructura cumpla con los requerimientos de este **Contrato** y sus  
8 **Apéndices** –especialmente el **Apéndice B1**, correrán por cuenta y riesgo del  
9 **Concesionario**. De igual manera, los costos de instalación y operación de los  
10 **Centros de Control de Operación**, de las **Áreas de Servicio** y de las  
11 **Estaciones de Pesaje** serán por cuenta y riesgo del **Concesionario**.

12  
13 En caso de ser necesaria la adquisición de predios para la construcción de las  
14 **Áreas de Servicio** y las **Estaciones de Pesaje**, el **Concesionario** será el  
15 encargado de la gestión para su adquisición, labor que será realizada a favor de  
16 **INCO** quien será el dueño de tales predios, en concordancia con lo señalado en la  
17 **CLAUSULA 34**. El costo de los predios para la infraestructura de operación a que  
18 se refiere la presente cláusula deberá ser a costa y riesgo del **Concesionario** y en  
19 consecuencia no podrá ser pagado con cargo a las **Subcuentas de Interventoría**,  
20 **Predios, Ambiental, Pagos del INCO** o **Excedentes del INCO**.

21  
22 **CLÁUSULA 43 MEMORIA TÉCNICA**

23  
24 43.1 Al finalizar cada trimestre durante la **Etapas de Construcción**, y  
25 **Rehabilitación**, y durante los veinte (20) **Días** siguientes a cada vencimiento  
26 trimestral, el **Concesionario** deberá entregar al **Interventor** un informe donde  
27 conste el estado de avance de las obras, en el cual se incluirá como mínimo la  
28 siguiente información de todas las obras que se realicen sin importar que las  
29 **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación** ya hubiesen sido  
30 terminadas, en lo que sea pertinente.

31  
32 **43.1.1 Cuadro de relación de obras**

33  
34 El cuadro de relación de obras, incluirá las obras que fueron necesarias construir o  
35 mantener, tales como: alcantarillas, pontones, puentes y muros de contención,  
36 estructuras u obras especiales que sean importantes para el mantenimiento y  
37 estabilidad de los **Trayectos**. La relación deberá identificarse de acuerdo con el  
38 abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar  
39 cada tipo de obra y sus características principales, con su descripción, de las  
40 obras, y del mantenimiento necesario, incluyendo el seguimiento que se haga al  
41 plan de mantenimiento.

42  
43 **43.1.2 Informes Técnicos**

44  
45 Informe descriptivo del Proyecto construido o rehabilitado, que incluya:

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

---

- 1  
2 43.1.2.1 Las características generales del Proyecto, lo cual incluye:  
3 43.1.2.2 Las características técnicas:  
4 43.1.2.3 La descripción de los estudios realizados:  
5  
6 **43.1.3 Materiales y Suelo**  
7  
8 43.1.3.1 Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra.  
9 43.1.3.2 Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos  
10 posteriores.  
11 43.1.3.3 Suelos encontrados durante la construcción, (clasificación y localización).  
12 43.1.3.4 Ensayos de suelos realizados, relación e indicación del sitio de archivo  
13 para consulta.  
14  
15 **43.1.4 Fundaciones**  
16  
17 43.1.4.1 Sondeos y ensayos realizados para la determinación de las cotas de  
18 fundación para terraplenes, puentes, muros.  
19 43.1.4.2 Variaciones efectuadas en las cotas y en el tipo de fundaciones.  
20 43.1.4.3 Investigaciones complementarias.  
21  
22 **43.1.5 Drenajes y estructuras**  
23  
24 43.1.5.1 Información meteorológica disponible.  
25 43.1.5.2 Estudios hidrológicos realizados.  
26 43.1.5.3 Informaciones hidrológicas complementarias obtenidas durante la  
27 construcción.  
28 43.1.5.4 Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las  
29 estructuras construidas para tal fin.  
30  
31 **43.1.6 Inventario físico de la infraestructura de operación**  
32  
33 **43.1.7 Aspectos ambientales**  
34  
35 43.1.7.1 Fuentes de materiales  
36 43.1.7.2 Disposición de materiales sobrantes  
37 43.1.7.3 Campamentos, plantas de asfalto y trituración  
38 43.1.7.4 Taludes de corte  
39 43.2 Al finalizar las obras de cada uno de los Trayectos incluidos dentro del  
40 Proyecto, y con el fin de que el Interventor y el INCO las reciban para los efectos  
41 previstos en este Contrato, el Concesionario deberá presentar al Interventor y al  
42 INCO una Memoria Técnica para cada uno de los Trayectos construidos y/o  
43 rehabilitados que contenga por lo menos la información referida en el numeral 43.1  
44 anterior.  
45



142

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 43.3 A la finalización de cada año contado a partir de la fecha de finalización de la  
2 **Eta**pa de **Construcción y Rehabilitación** en cada **Trayecto**, el **Concesionario**  
3 deberá realizar la ficha técnica a que se refiere el numeral 43.1 anterior  
4 actualizada, como mínimo, con la siguiente información:  
5

6 43.3.1 Índice de Estado total observado en cada revisión semestral por parte del  
7 **Interventor**, así como la calificación observada de cada uno de los ítems que  
8 conforman el Índice de Estado, para el **Proyecto**, teniendo en cuenta que cada  
9 uno de los ítems debe cumplir con una calificación mínima de conformidad con las  
10 **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**.  
11

12 43.3.2 Inventario e informe del estado de las instalaciones, bienes y equipos con  
13 los cuales el **Concesionario** presta servicios a los usuarios de la vía tales como:  
14 **Estaciones de Peaje y Pesaje**, grúas, carro taller, ambulancias.  
15

16 43.3.3 Informe en el que relacione el tiempo de atención con el que ha prestado  
17 los servicios de primeros auxilios médicos y mecánicos y traslado de  
18 accidentados.  
19

20 43.3.4 Informe de la disponibilidad efectiva de los servicios de comunicaciones, de  
21 inspección de tráfico y de **Áreas de Servicio** al público.  
22

23 43.3.5 Intervenciones realizadas en cada uno de los **Trayectos** definidos en las  
24 **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, describiendo las  
25 actividades realizadas y señalando el tiempo empleado para ello y la fecha. Con el  
26 propósito de describir las intervenciones, el **Concesionario** deberá:  
27

28 43.3.5.1 Describir las labores realizadas en relación con los trabajos de  
29 mantenimiento rutinario, como: rocería, limpieza de pontones y obras de arte,  
30 limpieza de calzadas, cunetas, descoles, zanjas de coronación, limpieza de  
31 señales y defensas metálicas, sellado de fisuras y grietas en pavimento asfáltico,  
32 parcheos, empradización y arborización y retiro de derrumbes, estabilización de  
33 taludes, entre otros; indicando los sectores intervenidos.  
34

35 43.3.5.1 Describir las labores de mantenimiento periódico, si hubiera lugar a éste,  
36 en relación con los trabajos como colocación de capas adicionales de pavimento y  
37 en general con lo definido en las **Especificaciones Técnicas de Operación y**  
38 **Mantenimiento**.  
39

40 **CLÁUSULA 44 TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACION DE**  
41 **OBRAS**  
42

43 44.1 Durante la **Eta**pa de **Construcción y Rehabilitación**, y dentro de los plazos  
44 previstos en el numeral 7.3 de la **CLAUSULA 7**, el **Concesionario** deberá ejecutar  
45 y culminar la totalidad de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y**

1 Rehabilitación previstas para cada Trayecto, cumpliendo con todo lo estipulado  
2 en las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y  
3 Rehabilitación.

4  
5 44.2 Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción,  
6 Mejoramiento y Rehabilitación que debe hacer el Interventor y el INCO, el  
7 Concesionario deberá ponerlas a disposición del Interventor entregando las  
8 Memorias Técnicas levantadas para cada uno de los Trayectos, a más tardar en  
9 la fecha en que finalice el plazo para terminar las obras de que se trate en cada  
10 Trayecto, según lo establecido tanto en el numeral 7.3 de la CLAUSULA 7 de este  
11 Contrato. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de  
12 Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y las Memorias Técnicas  
13 respectivas, el INCO a través del interventor tendrán un plazo máximo de treinta  
14 (30) Días Calendario para su verificación o para formular las solicitudes de  
15 corrección o complementación de las obras si no cumplen con las  
16 Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.

17  
18 44.3 Si el INCO, a través del interventor, encuentran que las obras no cumplen a  
19 cabalidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y  
20 Rehabilitación, el Concesionario se hará acreedor a la disminución en su  
21 ingreso a que se refiere la CLAUSULA 26 de este Contrato. 44.4 Si el INCO, a  
22 través del interventor, no manifiestan el resultado de la verificación durante el  
23 término de treinta (30) Días Calendario previsto en el numeral 44.2 anterior, el  
24 Concesionario podrá requerir nuevamente al INCO y al Interventor para que  
25 manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en  
26 ese plazo no se han pronunciado, el Concesionario podrá acudir al Tribunal de  
27 Arbitramento a que se refiere la CLAUSULA 57 de este Contrato para obtener el  
28 resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar por la mora del INCO y  
29 el Interventor en aprobar o desaprobado las obras.

30  
31 44.5 La aprobación dada a las Obras de Construcción, Mejoramiento y  
32 Rehabilitación por el INCO, a través del interventor, no implica la aceptación  
33 definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la  
34 ejecución del Contrato, el Interventor o el INCO advierten que las obras  
35 ejecutadas no cumplieron con las Especificaciones Generales de Construcción  
36 o las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mejoramiento y  
37 Rehabilitación, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario, previo  
38 el requerimiento del INCO o del Interventor, deberá tomar las medidas correctivas  
39 -en los plazos que el Interventor y el INCO señalen- para que las obras cumplan  
40 con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del  
41 Concesionario por el incumplimiento en los términos de este Contrato.

42  
43 CLÁUSULA 45 SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL  
44



MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 Será responsabilidad del **Concesionario** el diseño del programa de higiene y  
2 seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del **Contrato**. Dentro de los  
3 diez (10) **Días** anteriores al vencimiento del decimocuarto mes contado a partir de  
4 la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el **Concesionario** deberá  
5 presentar para información del **Interventor**, un programa con su manual de  
6 seguridad e higiene industrial, incluyendo un manual de aplicación que contenga  
7 las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las  
8 regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. El manual  
9 deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable.  
10 Correrá por cuenta y riesgo del **Concesionario** la implementación de dicho  
11 manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el **Interventor**.

12  
13 **CLÁUSULA 46 PERSONAL DEL CONCESIONARIO**

14  
15 46.1 Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del **Contrato**  
16 serán vinculados por el **Concesionario** o por sus subcontratistas, quien o quienes  
17 deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de  
18 personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las  
19 disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

20  
21 46.2 Estarán a cargo del **Concesionario** y sus subcontratistas, los respectivos  
22 salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores  
23 vinculados al **Proyecto** y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el  
24 **Concesionario** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y  
25 convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás  
26 disposiciones complementarias. Igualmente, el **Concesionario** se obliga a cumplir  
27 con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes  
28 durante la ejecución del **Contrato**.

29  
30 46.3 El **Concesionario** deberá presentar cada tres (3) meses un certificado  
31 emitido por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del  
32 artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en que conste el cumplimiento de los pagos a  
33 que se refiere el numeral 46.2 anterior. En caso de incumplimiento del  
34 **Concesionario** de esta obligación, el INCO podrá terminar unilateralmente el  
35 **Contrato** en aplicación de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley  
36 789 de 2002.

37  
38 46.4 El **Concesionario** deberá mantener un **Director de Proyecto** debidamente  
39 facultado para representar al **Concesionario** en todos los aspectos atinentes a la  
40 ejecución de este **Contrato**.

41  
42 **TERMINACION DEL CONTRATO**

43  
44 **CLÁUSULA 47 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**



1 El presente **Contrato** terminará antes de la **Fecha Estimada de Terminación del**  
2 **Contrato** por cualquiera de las siguientes causas:

3  
4 47.1 Cuando el **INCO** haya dado por terminado unilateralmente el presente  
5 **Contrato** según lo establecido en la **CLAUSULA 52**.

6  
7 47.2 Cuando se haya solicitado al **INCO** la terminación anticipada del **Contrato**  
8 por parte del **Concesionario**, por haberse presentado incumplimiento del **INCO** a  
9 sus obligaciones durante la **Etapa de Preconstrucción**, siempre que dicho  
10 incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo  
11 establecido en la **CLAUSULA 6** de este **Contrato**. En este caso, el **INCO** tendrá  
12 un plazo de treinta (30) **Días**, contados a partir de la recepción de la solicitud de  
13 terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el **Concesionario** o  
14 para sanear el incumplimiento si es del caso. Vencido este plazo sin haberse  
15 atendido la solicitud y/o sin haberse saneado el incumplimiento si es del caso, se  
16 entenderá que ha operado la condición resolutoria y en consecuencia se ha  
17 terminado el presente **Contrato**, de conformidad con lo previsto en el presente  
18 numeral. El cumplimiento de la condición resolutoria deberá ser informado por el  
19 **Concesionario** al **INCO** por escrito dentro de los cinco (5) **Días** siguientes a su  
20 ocurrencia. Lo anterior siempre que el **Concesionario** se encuentre al día en el  
21 cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este **Contrato**.

22  
23 47.3 Cuando se haya solicitado al **INCO** la terminación anticipada del **Contrato**  
24 por parte del **Concesionario**, por haberse presentado incumplimientos a los que  
25 se refiere la **CLAUSULA 34** de este **Contrato**, en los términos allí previstos. Salvo  
26 por lo previsto en el inciso segundo del numeral 30.3 de la **CLAUSULA 30** de este  
27 **Contrato**.

28  
29 47.4 Cuando se haya solicitado al **INCO** la terminación anticipada del **Contrato**  
30 por parte del **Concesionario**, por haberse presentado incumplimiento del **INCO** a  
31 sus obligaciones de pago previstas en la **CLAUSULA 19** a excepción de lo  
32 establecido en el numeral 19.4 de dicha cláusula y la **CLAUSULA 20** cuando el  
33 período de mora supere los setenta y cinco (75) **Días**. En este caso, el **INCO**  
34 contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) **Días**, contados a partir de  
35 la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud  
36 formulada por el **Concesionario** o para sanear el incumplimiento si es del caso.  
37 Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud y/o sin haberse saneado el  
38 incumplimiento si es del caso, se entenderá que ha operado la condición  
39 resolutoria y en consecuencia se ha terminado el presente **Contrato**, de  
40 conformidad con lo previsto en el presente numeral. El cumplimiento de la  
41 condición resolutoria deberá ser informado por el **Concesionario** al **INCO** por  
42 escrito dentro de los cinco (5) **Días** siguientes a su ocurrencia. Lo anterior siempre  
43 que el **Concesionario** se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias  
44 obligaciones bajo este **Contrato**.

45



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008 008

1 47.5 Cuando se haya solicitado al INCO la terminación anticipada del Contrato  
2 por parte del Concesionario, por haberse presentado la circunstancia prevista en  
3 el numeral 19.4 de la CLAUSULA 19 de este Contrato. En este caso, el INCO  
4 contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la  
5 solicitud de terminación anticipada, para lograr el ajuste a las Tarifas  
6 Contractuales. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud y/o sin haberse  
7 saneado el incumplimiento si es del caso, se entenderá que ha operado la  
8 condición resolutoria y en consecuencia se ha terminado el presente Contrato, de  
9 conformidad con lo previsto en el presente numeral. El cumplimiento de la  
10 condición resolutoria deberá ser informado por el Concesionario al INCO por  
11 escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ocurrencia. Lo anterior siempre  
12 que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias  
13 obligaciones bajo este Contrato.

14  
15 47.6 Cuando se haya solicitado al INCO la terminación anticipada del Contrato  
16 por parte del Concesionario, por haberse presentado incumplimiento del INCO a  
17 sus obligaciones de pago del Soporte Parcial por Reducción de Ingresos en los  
18 términos de la CLAUSULA 21, cuando el período de mora supere los setenta y  
19 cinco (75) Días. En este caso, el INCO contará con un plazo adicional de cuarenta  
20 y cinco (45) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación  
21 anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario o para  
22 sanear el incumplimiento si es del caso. Vencido este plazo sin haberse atendido  
23 la solicitud y/o sin haberse saneado el incumplimiento si es del caso, se entenderá  
24 que ha operado la condición resolutoria y en consecuencia se ha terminado el  
25 presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el presente numeral. Lo  
26 anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de  
27 sus propias obligaciones bajo este Contrato.

28  
29 47.7 Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por  
30 cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total del Contrato o de  
31 cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave la ejecución del  
32 Proyecto —en los términos de la CLAUSULA 9 durante un término continuo de  
33 más de seis (6) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación  
34 anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de quince  
35 (15) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación. Vencido  
36 este plazo sin haberse atendido la solicitud y/o sin haber cesado la Fuerza Mayor  
37 o Caso Fortuito, se entenderá que ha operado la condición resolutoria y en  
38 consecuencia se ha terminado el presente Contrato, de conformidad con lo  
39 previsto en el presente numeral. El cumplimiento de la condición resolutoria  
40 deberá ser informado por escrito por la parte que la solicita dentro de los cinco (5)  
41 Días siguientes a su ocurrencia. Lo anterior siempre que el Concesionario se  
42 encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este  
43 Contrato.

44



1 47.8 Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por  
2 cualquiera de las partes, por haberse presentado cualquiera de las circunstancias  
3 previstas en la **CLAUSULA 34** de este Contrato. En este caso, la parte que  
4 solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con  
5 no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la  
6 terminación. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud y/o sin haberse  
7 saneado el incumplimiento si es del caso, se entenderá que ha operado la  
8 condición resolutoria y en consecuencia se ha terminado el presente Contrato, de  
9 conformidad con lo previsto en el presente numeral. El cumplimiento de la  
10 condición resolutoria deberá ser informado por el Concesionario al INCO por  
11 escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ocurrencia. Lo anterior siempre  
12 que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias  
13 obligaciones bajo este Contrato.

14  
15 47.9 Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente Contrato.

16  
17 **CLÁUSULA 48 COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

18  
19 48.1 Terminación Durante las Etapas de Preconstrucción, Construcción y  
20 Rehabilitación, Mejoramiento, Operación Y Mantenimiento Si en el transcurso  
21 de estas etapas, se presenta la terminación anticipada del presente Contrato, el  
22 INCO pagará al Concesionario el monto P según la fórmula siguiente:

23  
24 PEGAR CUADROS Y FORMULAS DE WEB 150-153

25

$$P = \left[ \sum_{i=1}^n (I_i + G_{iOM} - I_{g_i})(1 + r_i) \right] - PP + O_{inc}$$

26 donde:

27

n:	Mes en que se produzca la liquidación del Contrato contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
----	--

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

$I_i$ :	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes $i$ en Pesos del mes $i$ .
$Ig_i$ :	Ingreso Generado durante el mes $i$ en Pesos del mes $i$ .
$G_{adm}$ :	Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes $i$ en Pesos del mes $i$ , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 35% del valor de la inversión según lo establecido por el Amigable Compositor.
PP:	Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.
$O_{mz}$ :	Obligaciones del INCO con el Concesionario pendientes de pago, como Compensación Tarifaria, en Pesos del momento de la liquidación.

$r_i$ : Definido como:

$$r_i = \frac{IPC_n}{IPC_i} \{(1 + hq)^{n-i} - 1\}$$

1  
2  
3

donde:

$IPC_n$ :	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
$IPC_i$ :	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes $i$ .
$h =$	0.93%, si la terminación anticipada se presenta por la ocurrencia de la causal prevista en los numerales 47.4, 47.5, 47.6, 47.7, 47.8 y 47.10 de la CLAUSULA 47 de este Contrato.
$h =$	0.82% si la terminación anticipada se presenta por la ocurrencia de la causal prevista en los numerales 47.3, 47.9 y 47.10 de la CLAUSULA 47 de este Contrato, y
$h =$	0.71% si la terminación anticipada se presenta por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 47.2 de la CLAUSULA 47.

4

$q$ , definido como:

$$q = \frac{\sum_{i=1}^n I_{g_i} \frac{IPC_i}{IPC_1}}{n(I_{e_1})}$$

9

donde.

5

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
 ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
 AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
 MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

$n$ :	Mes en que se produce la liquidación del Contrato contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
$I_{ij}$ :	Ingreso Generado durante el mes $i$ en Pesos del mes $i$ .
$I_{e,i}$ :	Ingreso Esperado en pesos de 2005.
$n$ :	252 meses
$IPC_n$ :	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2005
$IPC_i$ :	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes $i$ .

Si el monto  $P$  resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INCO.

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, Interventoría, diseños, construcción de obras e infraestructura de operación, de la siguiente manera:

$$I_i = I_{predi} + I_{int} + I_{dise} + I_{cons} + I_{inf\ opi} + I_{socambi}$$

donde:

$I_i$ :	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes $i$ en Pesos del mes $i$ .
$I_{pred}$ :	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes $i$ en Pesos del mes $i$ destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Subcuenta de Predios durante el mes $i$ .
$I_{int}$ :	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes $i$ en Pesos del mes $i$ destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en la Subcuenta de Interventoría durante el mes $i$ .
$I_{dise}$ :	Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes $i$ en Pesos del mes $i$ . Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de ciento noventa y nueve millones doscientos veinte y siete mil setecientos sesenta (COP\$ 199.227.760) Pesos de diciembre de 2005 mensuales por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los dos mil trescientos noventa millones setecientos treinta y tres mil ciento diecisiete (COP\$ 2.390.733.117).
$I_{cons}$ :	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes $i$ en Pesos del mes $i$ destinada a las Obras de Construcción, Mejoramiento

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11

1  
2

	y Rehabilitación, de acuerdo a las cantidades de obra que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por el Amigable Compondor con base en las condiciones de mercado para contratos de obra, con ítems de obra similares calculados a precios del mes i.
linfop:	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos de la infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por el Amigable Compondor con base en las condiciones de mercado para contratos de obra, con ítems de obra similares calculados a precios del mes i.
lsoCamb:	Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos y gastos de las actividades del componente social y ambiental realizadas por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. En todo caso no se reconocerán más de cuatrocientos setenta millones ochocientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (COP\$ 470.816.852) Pesos de diciembre de 2005 mensuales por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los cinco mil seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos dos mil doscientos veinte pesos (COP\$ 5.649.802.220).

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

48.2 Las partes aceptan que dentro de los montos acordados en los numerales anteriores se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

48.3 La terminación del Contrato antes de la fecha estimada, por obtención del ingreso esperado, siempre y cuando se haya cumplido el período de permanencia mínima en la Etapa de Operación y Mantenimiento de diez (10) años, no generará compensación o pago alguno entre las partes.

48.4 En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INCO pagará esta obligación con los saldos disponibles en las Subcuentas de Predios, de Interventoría, transitoria, de Pagos del INCO y de Excedentes del INCO. Si los recursos disponibles en dichas subcuentas no fueren suficientes, el INCO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto pendiente de pago, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

Durante estos períodos se reconocerá un interés del DTF más siete por ciento (7%) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital.

  
151

1 Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo  
2 establecido en la **CLAUSULA 61** de este Contrato.

3  
4 48.5 Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de  
5 pago a cargo del **Concesionario** y a favor del **INCO**, en virtud de la terminación  
6 anticipada del **Contrato**, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos  
7 disponibles en la **Subcuenta Principal**. Si la **Subcuenta Principal** no es  
8 suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar  
9 el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para  
10 el pago del saldo remanente. Durante estos períodos se reconocerá un interés del  
11 **DTF** más siete por ciento (7%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos  
12 términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la  
13 **CLAUSULA 61** de este Contrato.

14  
15 48.6 En caso de liquidación del **Contrato**, el **INCO** será el beneficiario exclusivo  
16 de los saldos que se encuentren en las **Subcuentas de Interventoría, de**  
17 **Predios, y de Excedentes de INCO y de Pagos del INCO**. El **INCO** deberá  
18 destinar estos recursos al pago de las sumas que llegase a adeudar al  
19 **Concesionario**, por razón de la liquidación. En caso de existir remanentes  
20 después de hacer la liquidación, éstos serán transferidos al **INCO**.

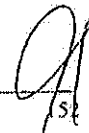
#### 21 **CLÁUSULA 49 LIQUIDACIÓN**

22  
23  
24 El **Contrato** se liquidará en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de  
25 1993. En el acta de liquidación se hará referencia a la devolución y reversión de  
26 bienes que ha de realizarse de conformidad con la **CLAUSULA 50** de este  
27 **Contrato** y a la destinación que habrá de dársele a los recursos disponibles en las  
28 subcuentas del **Fideicomiso**.

29  
30 Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del **Contrato**, de  
31 conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, **INCO**  
32 procederá a enviar a la **Entidad Fiduciaria**, copia del acta de liquidación, en la  
33 cual se señalará la destinación que la **Fiduciaria** deberá dar a los recursos  
34 disponibles en el **Fideicomiso**, la cual deberá ajustarse a lo previsto en el **ANEXO**  
35 **13**.

#### 36 **CLÁUSULA 50 DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES**

37  
38  
39 Sin perjuicio del derecho que tiene el **Concesionario** -en los términos de este  
40 **Contrato**- de usar y explotar económicamente los bienes y servicios que hacen  
41 parte del **Proyecto**, se entenderá que el **INCO** se hará propietario de las obras  
42 que conforman el **Proyecto**, al momento de su ejecución, y de los equipos que  
43 conforman el **Proyecto**, al momento de su instalación y suministro. El  
44 **Concesionario** tendrá estos bienes hasta su reversión al **INCO** en calidad de

  
158

1 usufructo, teniendo a su cargo las obligaciones establecidas de manera expresa o  
2 implícita en el presente **Contrato** y sus **Apéndices**.

3  
4 Los bienes inmuebles con todas sus anexidades, que hacen parte del **Proyecto**  
5 serán entregados al **INCO** en las condiciones señaladas en las **Especificaciones**  
6 **Técnicas de Operación y Mantenimiento**, al momento de la terminación del  
7 **Contrato**. El **Concesionario** deberá mantener indemne al **INCO** contra cualquier  
8 reclamación derivada de sus actuaciones u omisiones.

9  
10 A la terminación del **Contrato** por cualquier causa, todos los bienes o equipos  
11 directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del **INCO**, serán  
12 transferidos a título traslativo de dominio al **INCO** libres de todo gravamen, sin  
13 costo alguno para el **INCO**, derivado de los trámites de la transferencia o de la  
14 adquisición de dichos bienes.

15  
16 Para efectos de este **Contrato**, se entiende que los bienes afectados a la  
17 concesión, son los establecidos en los diferentes apéndices de este contrato,  
18 especialmente el **Apéndice D**.

#### 19 20 **CLÁUSULA 51 CADUCIDAD**

21  
22 51.1 Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del  
23 **Concesionario** establecidas en este **Contrato**, que afecte de manera grave y  
24 directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su  
25 paralización, o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de  
26 1993, 418 de 1997, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el **INCO**, por medio  
27 de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se  
28 refieren los numerales 51.2 y siguientes de esta cláusula, podrá decretar la  
29 caducidad del **Contrato** y ordenar su liquidación en el estado en que se  
30 encuentre.

31  
32 51.2 Para efectos de este **Contrato**, y sin perjuicio de la facultad general  
33 consagrada en el numeral 51.1, las partes entienden que son incumplimientos que  
34 afectan de manera grave y directa la ejecución del **Contrato**, y evidencian que  
35 puede conducir a su paralización, los siguientes: 51.1.1 La no corrección de un  
36 incumplimiento que —de acuerdo con la **CLAUSULA 26**— genera la disminución  
37 en la remuneración del **Concesionario**, cuando el incumplimiento no sea  
38 subsanado dentro de los plazos previstos en dicha cláusula.

39  
40 51.1.2 El incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de  
41 crédito) de las obligaciones del **Concesionario** frente a sus **Prestamistas**, siempre  
42 y cuando este incumplimiento haya sido notificado al **INCO** en los términos del  
43 numeral 56.2 de la **CLAUSULA 56**, a menos que en los términos de dicho  
44 numeral, los **Prestamistas** o un nuevo **Concesionario** propuesto por ellos,  
45 continúe con la ejecución del **Contrato**.



1  
2 51.1.3 Cuando el **Concesionario**, por su culpa grave o dolo, presente  
3 contabilidades de tráfico vehicular inferiores al tráfico real.  
4

5 51.1.4 Ocurrida una causal de caducidad, el **INCO** deberá darle aviso escrito al  
6 **Concesionario**, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **Concesionario**  
7 contará con un plazo de veinte (20) **Días** – contados a partir de la fecha de la  
8 notificación- para corregirlo a satisfacción del **INCO**. Si el **Concesionario** no  
9 corrige el incumplimiento en este término, el **INCO** procederá a hacer la  
10 notificación a los **Prestamistas** en los términos y para los efectos previstos en el  
11 numeral 56.1 de la **CLAUSULA 56**. Mientras se decide la continuación de la  
12 ejecución del **Proyecto** por parte de los **Prestamistas** o la entidad por ellos  
13 designada, en las condiciones establecidas en los numerales citados, el **INCO**  
14 podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la  
15 continuidad en la ejecución del **Contrato**.  
16

17 51.3 Si los **Prestamistas** deciden no ejercer el derecho de toma de posesión  
18 regulado en la **CLAUSULA 56** o el **INCO** no aprueba la continuación de la  
19 ejecución del **Contrato** por parte de los **Prestamistas** o la entidad por ellos  
20 designada, se podrá proceder a declarar la caducidad del **Contrato**, caso en el  
21 cual el **Concesionario** entregará inmediatamente el **Proyecto** en el estado en que  
22 se encuentre. Si no lo hiciera, el **INCO** podrá tomar posesión del **Proyecto** para lo  
23 cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la  
24 obra realizada, los bienes, los equipos y demás elementos constitutivos del  
25 **Proyecto**, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será  
26 suscrita por un funcionario designado por el **INCO**, por el **Interventor** y por un  
27 representante del **Concesionario** si así lo quisiese. Una vez recibido o tomado el  
28 **Proyecto**, el **INCO** procederá de inmediato a la liquidación del **Contrato** de  
29 acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA 49**.  
30

31 51.4 Una vez ejecutoriada la Resolución de caducidad, el **INCO** hará efectivas las  
32 garantías a que hubiese lugar, las disminuciones en la remuneración del  
33 **Concesionario** pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La  
34 Resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las disminuciones en  
35 la remuneración del **Concesionario** pendientes de pago, y la pena pecuniaria  
36 correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el **Concesionario** y las personas  
37 que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción  
38 coactiva.  
39

#### 40 **CLÁUSULA 52 TERMINACIÓN UNILATERAL**

41

42 El **INCO** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del **Contrato**, por las  
43 causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993  
44 únicamente durante la **Eta**pa de **Construcción y Rehabilitación** de conformidad  
45 con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993. En el caso de que se

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

1 den las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50  
2 de la Ley 789 de 2002, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la  
3 **CLAUSULA 56**, para continuar la ejecución del Proyecto con los **Prestamistas** o  
4 la entidad por ellos designada.

5  
6 **CLÁUSULA 53 MODIFICACIÓN UNILATERAL**

7  
8 53.1 Si mientras el **CONCESIONARIO** cumple las obligaciones de construcción,  
9 mejoramiento y rehabilitación y para evitar la paralización o la afectación grave del  
10 servicio público de transporte al cual está destinado el Proyecto, fuere necesario  
11 introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no llegaran al  
12 acuerdo respectivo, el **INCO** a través de acto administrativo debidamente  
13 motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de  
14 obras, trabajos, suministros o servicios. En el caso de adiciones de obras, éstas  
15 serán tratadas como Obras Adicionales.

16  
17 53.2. Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del **Contrato** en un 20% o  
18 más de su valor inicial actualizado, el **Concesionario** podrá renunciar a la  
19 continuación de su ejecución. En este evento, el **INCO** ordenará la liquidación del  
20 **Contrato**, y establecerá las compensaciones señaladas en la **CLÁUSULA 48** al  
21 igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su  
22 objeto.

23  
24 53.3 Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Adicionales aquellas  
25 obras solicitadas por el **INCO**, distintas de las Obras de Construcción,  
26 Mejoramiento y Rehabilitación relativas al Alcance del Proyecto, que no puedan  
27 entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario,  
28 de conformidad con lo previsto en este Contrato, particularmente en las Alcances  
29 del Proyecto, en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y  
30 en los Términos de Ejecución de los Alcances del proyecto, pero que se  
31 consideran convenientes, útiles o necesarias por parte del **INCO** para el mejor  
32 desarrollo del Proyecto y la satisfacción del interés general que se persigue con  
33 esta contratación.

34  
35 53.3.1 Las Obras Adicionales se acordarán y ejecutarán con el Concesionario o  
36 con terceros, para lo cual se realizarán los acuerdos y contratos pertinentes, en  
37 cumplimiento de las normas legales aplicables.

38  
39 53.3.2. Según lo determine el **INCO**, si las Obras Adicionales resultan necesarias  
40 o convenientes para la ejecución del Contrato, el **INCO** podrá optar por cualquiera  
41 de las siguientes alternativas:

- 42  
43 • En la medida que las normas aplicables lo permitan, contratar al  
44 **Concesionario** directamente, caso en el cual el valor de la obra o trabajo  
45 adicional se determinará por mutuo acuerdo de las partes o, en caso de

155  


1 desacuerdo, el INCO podrá acudir al procedimiento previsto en el numeral  
2 57.

- 3 • Escoger a un contratista por medio de los procedimientos de selección  
4 previstos en la ley. El Concesionario podrá participar en el correspondiente  
5 proceso de selección, si es del caso.  
6

7 53.3.3 En todo caso, será el INCO quien determine la necesidad o no de realizar  
8 Obras Adicionales, lo cual sucederá por decisión unilateral del INCO o por solicitud  
9 del Concesionario no objetada por el INCO. Si el INCO opta por incluir las Obras  
10 Adicionales como una adición a este Contrato para ser ejecutadas por el  
11 Concesionario, según se establece en esta CLÁUSULA, el Concesionario se  
12 obliga a realizar las Obras Adicionales que resulten necesarias -a juicio del INCO  
13 para mejorar las características del Proyecto, caso en el cual se analizará la  
14 propuesta económica presentada por el concesionario.  
15

16 53.3.4 La remuneración por la ejecución de las actividades de operación y  
17 mantenimiento de las Obras Adicionales será acordada por las partes. En caso de  
18 desacuerdo, este valor será determinado de acuerdo a lo establecido en la  
19 Cláusula 57.  
20

21 53.3.5 La ejecución de las Obras Adicionales no podrá interferir con el cronograma  
22 de la obra ni con la ruta crítica.  
23

24 53.3.6 Obras Adicionales, Ambientales o Sociales: Serán aquellas obras o  
25 medidas que no estén contempladas en la Licencia Ambiental o en los estudios  
26 ambientales, que se deriven por solicitud del INCO o por solicitud de las  
27 personas, autoridades regionales, organizaciones comunitarias o comunidades,  
28 siempre y cuando obedezcan a acuerdos escritos entre estas y el INCO, y con  
29 autorización expresa del INCO. Estas medidas serán adicionales solamente  
30 cuando cumplan todas las características que se mencionan a continuación: i) que  
31 correspondan a medidas de Plan de Manejo Ambiental correspondientes a obras  
32 adicionales, descritas en este numeral y que no estén especificadas en el Plan de  
33 Manejo Ambiental (PMA) ii) que no sean el resultado de la imposición de multas o  
34 sanciones por parte de la autoridad ambiental, por incumplimiento del PMA, iii) que  
35 sean obligaciones nacidas de regulaciones ambientales nacionales o locales,  
36 expedidas con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de concesión, iv) que  
37 no sean el resultado de una compensación o pagos, por demandas, sanciones o  
38 multas por daños a terceros a bienes públicos o el medio ambiente.  
39

#### 40 CLÁUSULA 54 INTERPRETACIÓN UNILATERAL

41

42 Si durante la Etapa de Construcción y Rehabilitación surgieran discrepancias  
43 entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del  
44 Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio  
45 público de transporte, el INCO, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto

1 administrativo debidamente motivado; las estipulaciones o cláusulas objeto de la  
2 diferencia. Esta facultad no podrá ser ejercida por parte del INCO en relación con  
3 aquellos Trayectos en que se hubiere suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de  
4 Operación.

#### 5 6 CLÁUSULA 55 APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES

7  
8 Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993, sólo habrá  
9 lugar a la aplicación de las CLAUSULA 52, CLAUSULA 53 y CLAUSULA 54 de  
10 este Contrato, mientras el Concesionario cumple la obligación de las inversiones  
11 de construcción, mejoramiento y rehabilitación. Para efectos de la aplicación de  
12 esta cláusula, se entenderán como inversiones de construcción y rehabilitación  
13 aquellas que deben ser ejecutadas exclusivamente para las Obras de  
14 Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación durante la Etapa de  
15 Construcción y Rehabilitación.

#### 16 17 CLÁUSULA 56 TOMA DE POSESIÓN POR LOS PRESTAMISTAS

18  
19 56.1 En el caso que se presente cualquier incumplimiento del Concesionario que  
20 de conformidad con la ley y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de  
21 caducidad del presente Contrato, los Prestamistas o la entidad por ellos  
22 designada podrán asumir la continuación de la ejecución del Contrato, de  
23 conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INCO les notificará la  
24 ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención  
25 de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de  
26 la ejecución del Proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes a la  
27 notificación hecha por el INCO, caso en el cual pondrán a consideración del INCO  
28 la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los  
29 Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del  
30 Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas  
31 seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La  
32 continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la  
33 entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de INCO,  
34 siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos  
35 mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas  
36 presentadas en el marco de la Licitación. Si el INCO no da esta aprobación o no  
37 se manifiesta al respecto, dentro de un término de treinta (30) Días, o si los  
38 Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se  
39 podrá declarar la caducidad del Contrato.

40  
41 56.2 En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de  
42 incumplimiento con los Prestamistas de conformidad con los respectivos  
43 documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los  
44 Prestamistas, mas no con el INCO, y sin perjuicio de los derechos legales y  
45 contractuales del INCO, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y

1 cuando el mismo haya sido acordado entre el **Concesionario** y los **Prestamistas**,  
2 y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:  
3

4 **56.2.1 Los Prestamistas** deberán notificar por escrito al **INCO**, en un término no  
5 superior a treinta (30) **Días Calendario**, el incumplimiento del **Concesionario**,  
6 entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanar el  
7 incumplimiento y que se ha declarado que el **Concesionario** ha incumplido  
8 definitivamente los contratos de crédito, causándose la aceleración de éstos. En  
9 dicha notificación los **Prestamistas** manifestarán su voluntad de remover al  
10 **Concesionario** y pondrán a consideración del **INCO** la información pertinente  
11 para garantizar que el nuevo **Concesionario** o los **Prestamistas**, según sea el  
12 caso, asumirán integralmente la ejecución del **Contrato**, prestando las mismas  
13 seguridades y garantías otorgadas por el **Concesionario** bajo este **Contrato**.  
14

15 **56.2.2 El nuevo Concesionario** o los **Prestamistas**, según el caso, deberán ser  
16 aprobados previamente por el **INCO**, siempre que la entidad designada por los  
17 **Prestamistas** cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para  
18 calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la  
19 **Licitación**. El **INCO** deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) **Días** siguientes  
20 a la presentación por partes de los **Prestamistas** de su **Propuesta**, en caso de  
21 que **INCO** no se pronuncie se entenderá que se ha negado la propuesta de los  
22 **Prestamistas**. Sin embargo, si la toma de posesión ocurriere con posterioridad a  
23 la firma de las **Actas de Iniciación de la Etapa de Operación** en cada **Trayecto**,  
24 la aprobación del **INCO** se dará aunque el nuevo **Concesionario** propuesto por  
25 los **Prestamistas** no cumpla con la experiencia a que se refiere el **Pliego**, siempre  
26 que cumpla con todos los demás requisitos de aceptabilidad previstos en el  
27 **Pliego**.  
28

29 En el evento que el **INCO** no apruebe el nuevo **Concesionario** o los  
30 **Prestamistas**, según el caso, se considerará que el incumplimiento del  
31 **Concesionario** frente a los **Prestamistas** constituye también un incumplimiento  
32 del **Concesionario** frente a este **Contrato** y se podrá proceder a declarar la  
33 caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la **CLAUSULA 51**.  
34

35 **56.3 Para la efectividad de esta cláusula el Concesionario** se obliga a hacer la  
36 cesión del **Contrato** a los **Prestamistas** o a la entidad por ellos designada, en el  
37 caso que el **INCO** lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha  
38 cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los  
39 contratos de crédito.  
40

## 41 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

### 42 CLÁUSULA 57 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

43  
44

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

1 57.1 Sin perjuicio de lo previsto en las CLAUSULA 51, 52, 53 y 54 de este  
2 **Contrato**, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este **Contrato**,  
3 asociada a aspectos técnicos de ingeniería, o a aspectos financieros y/o  
4 contables, y -en cualquier caso- cuando lo prevea de manera expresa este  
5 **Contrato**, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de  
6 acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto  
7 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el  
8 **Amigable Componedor**.

9  
10 El **Amigable Componedor** será seleccionado por las partes, convocada entre el  
11 listado acordado por las partes antes de la suscripción del **Acta de Inicio de**  
12 **Ejecución**, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3 de la **CLAUSULA 4**.  
13 Al momento de efectuar la amigable composición, el **Amigable Componedor**  
14 contará, por lo menos, con un miembro de cada una de las facultades señaladas,  
15 en el numeral 4.3 de la **CLAUSULA 4**.

16  
17 El **Amigable Componedor** no tendrá competencia para modificar las cláusulas  
18 del **Contrato**, aunque sí define aspectos técnicos para interpretarlas de ser  
19 necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos,  
20 previstas en las normas vigentes.

21  
22 57.2 La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del **Amigable**  
23 **Componedor**, en Bogotá. Aquellas universidades que se encuentren fuera de la  
24 ciudad de Bogotá D.C., deberán estar en capacidad de llevar el proceso de  
25 mediante el uso de sistemas de comunicación expeditos. En caso de ser  
26 necesario cualquier desplazamiento fuera de Bogotá, los costos y gastos correrán  
27 por cuenta de quien inicie la controversia.

28  
29 57.3 Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra  
30 parte. Una vez surtido el aviso, la parte convocada tendrá cinco (5) **Días** para  
31 escoger el **Amigable Componedor**, dentro de las universidades incluidas en el  
32 listado a que se refiere el numeral 4.3 de la **CLAUSULA 4**. Una vez hecha la  
33 escogencia, se notificará a la contraparte la universidad elegida. Si vencen los  
34 cinco (5) **Días** sin haberse hecho la elección del **Amigable Componedor**, la parte  
35 que suscita la controversia escogerá el **Amigable Componedor**, de las  
36 universidades incluidas en el listado, y así se lo comunicará a su contraparte.

37  
38 57.4 El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes  
39 reglas:

40  
41 57.4.1 La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los  
42 documentos que los sustenten en el término de **TREINTA (30) Días**, contados  
43 desde la fecha en que la parte que escoja el **Amigable Componedor** notifique  
44 este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el

1 mismo término de TREINTA (30) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le  
2 sean notificados, para contestar dichos alegatos.

3  
4 57.4.2 El Amigable Componedor, a su vez, tendrá un plazo máximo de  
5 SESENTA (60) Días para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a  
6 partir del Día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos  
7 en el numeral 57.4.1 anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable  
8 Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes.

9  
10 57.4.3 Los alegatos deberán contener:

11  
12 57.4.3.1 Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería o  
13 financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que  
14 sustenten la posición de la respectiva parte.

15  
16 57.4.3.2 Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable  
17 Componedor para resolver las diferencias.

18  
19 57.4.4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación  
20 que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión.  
21 Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del  
22 procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las  
23 partes de acuerdo con la ley.

24  
25 57.4.5 En el caso en que ninguno de los Amigables Componedores previamente  
26 escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra  
27 Universidad de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en  
28 cuestión, mutuamente escogida por el INCO y el Concesionario. Si el INCO y el  
29 Concesionario no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva firma en un  
30 plazo de diez (10) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, el  
31 Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

32  
33 57.4.6 Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán  
34 cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la  
35 decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que  
36 resulte vencedora. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el INCO  
37 y el Concesionario por partes iguales. Culminada la amigable composición, las  
38 partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable  
39 Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este  
40 numeral. El INCO podrá utilizar los recursos de la Subcuenta de Excedentes de  
41 INCO, para asumir los gastos que de conformidad con lo expresado en este  
42 numeral correspondan a INCO.

43  
44 57.5 Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la  
45 celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible

1 solucionar amigablemente o a través del Amigable Componedor o para la cual  
2 este Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un  
3 Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se  
4 establecen. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado  
5 asunto deba ser sometido a amigable composición por el Amigable  
6 Componedor, o a Tribunal de Arbitramento, será el INCO quien decidirá el punto.

7  
8 57.5.1 El arbitraje será institucional.

9  
10 57.5.2 Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y  
11 Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

12  
13 57.5.3 El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de  
14 común acuerdo por las partes. En caso de desacuerdo serán designados  
15 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

16  
17 57.5.4 Los árbitros decidirán en derecho.

18  
19 57.5.5 El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las  
20 disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651  
21 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y por las demás  
22 normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.

23  
24 57.5.6 La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad,  
25 terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no  
26 podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco se someterá a arbitramento  
27 las controversias sobre la aplicación de las disminuciones a la  
28 remuneración del Concesionario establecidas en este Contrato.

29  
30 57.5.7 Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento  
31 serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.

32  
33 57.5.8 La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de  
34 Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos  
35 aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la  
36 controversia.

### 37 38 VARIOS

### 39 40 CLÁUSULA 58 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

41  
42 58.1 El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos  
43 los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este  
44 Contrato sin limitarse a los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de  
45 transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales,



1 disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de  
2 acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos  
3 requeridos para su ejecución, condiciones comerciales, económicas y de tráfico,  
4 regulación tarifaria, el régimen tributario a que estará sometido el **Concesionario**,  
5 normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que  
6 puedan afectar la ejecución del **Contrato**, todo lo cual fue tomado en cuenta en la  
7 preparación de la **Propuesta del Concesionario**.

8  
9 58.2 El **Concesionario** renuncia a reclamar al **INCO**, sus empleados, agentes o  
10 contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento  
11 del **Contrato**, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por  
12 interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió  
13 realizar de conformidad con lo previsto en el **Pliego** y en esta cláusula.

14  
15 58.3 El **Concesionario** manifiesta que conoce los diferentes contratos vigentes o  
16 por celebrar que afectan el **Proyecto** y se compromete a recibir los **Trayectos** y/o  
17 bienes en el estado en que los mismos sean entregados por el **INCO**.

18  
19 58.4 El suministro de información por parte del **INCO** no exonerará al  
20 **Concesionario** de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos  
21 concernientes a la celebración y ejecución del **Contrato**, de conformidad con lo  
22 establecido en esta cláusula.

#### 23 24 **CLÁUSULA 59 RÉGIMEN FISCAL**

25  
26 La ejecución del presente **Contrato** se realizará de conformidad con lo previsto en  
27 las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

28  
29 El **Concesionario** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de  
30 conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del **Contrato**.  
31 El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo del  
32 **Concesionario**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o  
33 indirectamente, tal como se establece en la **CLAUSULA 12**.

#### 34 35 **CLÁUSULA 60. INTERESES DE MORA**

36  
37 Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este **Contrato**, para  
38 todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el **INCO** y el  
39 **Concesionario**, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la  
40 Superintendencia Financiera, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una  
41 tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se  
42 utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del  
43 plazo para el pago originalmente pactado.

44  


1 En cualquier caso en que en este **Contrato** se prevea el reconocimiento de  
2 intereses remuneratorios y/o moratorios a cargo del **INCO** y a favor del  
3 **Concesionario**, se entenderá que tales intereses no podrán exceder las tasas  
4 máximas permitidas por la Ley colombiana.

5  
6 Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este **Contrato**, el  
7 plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre  
8 las partes, como resultado de lo establecido en este **Contrato**, será de veinte (20)  
9 **Días**. Vencido este plazo o el plazo --diferente a éste- que aparezca expresamente  
10 estipulado en otra cláusula del presente **Contrato**, se causarán los intereses de  
11 mora establecidos en esta cláusula.

### 12 13 **CLÁUSULA 61 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

14  
15 61.1 Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora  
16 en la ejecución de las obligaciones emanadas de este **Contrato**, cuando, con la  
17 debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por  
18 el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan  
19 ser definidos como **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, al tenor de lo dispuesto por el  
20 artículo primero de la Ley 95 de 1890. La demora ocasionada por el  
21 incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios o de  
22 los Prestamistas, no se considerará evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, a  
23 menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un  
24 evento de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**.

25  
26 61.2 En el evento en que circunstancias de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**  
27 impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá como se indica en la  
28 **CLAUSULA 61** de este **Contrato**.

29  
30 61.3 En caso de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, los gastos que demanden las  
31 reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos  
32 dentro del objeto de este **Contrato**, afectados por la **Fuerza Mayor**, correrán por  
33 cuenta del **Concesionario**.

34  
35 Sin embargo, el **INCO** reembolsará al **Concesionario** los costos en que éste haya  
36 incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el  
37 lucro cesante, sólo en el caso que se cumplan todas y cada una de las siguientes  
38 condiciones:

39  
40 61.3.1 Se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del **INCO**, en los  
41 términos del numeral 29.2 de la **CLAUSULA 29**.

42  
43 61.3.2 El **Concesionario** haya dado aviso al **INCO** y al **Interventor** sobre la  
44 ocurrencia de tales eventos.

45

1 61.3.3 La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia  
2 con que el **Concesionario** actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los  
3 treinta (30) **Días Calendario** siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en  
4 actas suscritas por el **Interventor** y el **Concesionario**, que deberán ser sometidas  
5 a aprobación del **INCO**.

6  
7 61.4 El reembolso a que se refiere el segundo inciso del numeral 62.3 anterior se  
8 hará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación del **INCO** de  
9 las cuentas debidamente documentadas por parte del **Concesionario**. El **INCO**  
10 dispone de un término de quince (15) **Días** para formular observaciones a las  
11 cuentas y/o soportes presentados por el **Concesionario**, término después del cual  
12 si no hay comunicación por parte de **INCO** se entenderá aceptada la mencionada  
13 cuenta. En caso que se presente la situación antes señalada el **Concesionario**  
14 deberá enviar a **INCO** una comunicación en que conste que se entiende aceptada  
15 la mencionada cuenta. Durante este plazo se generarán intereses sobre los  
16 valores adeudados a una tasa de **DTF** más siete puntos porcentuales (7%).

17  
18 61.5 En el caso que el **INCO** concluya que el evento no tuvo origen en una  
19 circunstancia de **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito**, o que los daños producidos han  
20 debido ser asegurados por el **Concesionario**, en los términos de la **CLAUSULA**  
21 **29**, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de  
22 resolución de conflictos a que se refiere la **CLAUSULA 57** de este **Contrato**. En el  
23 caso que el **Amigable Compondedor** determine que no existió **Fuerza Mayor** o  
24 **Caso Fortuito**, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el  
25 **Concesionario**, correrán por cuenta del **Concesionario** todas las reparaciones,  
26 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar, sin reembolso alguno por  
27 parte del **INCO**.

28  
29 **CLÁUSULA 62 HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS,**  
30 **DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

31  
32 En el evento en que durante la ejecución del presente **Contrato** se encuentre un  
33 hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro  
34 yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre el descubrimiento se regirá por las  
35 disposiciones de la Ley 163 de 1959 y el Decreto 264 de 1963 y demás normas  
36 aplicables. Los mayores costos que se ocasionen al **Proyecto** como consecuencia  
37 del hallazgo estarán a cargo del **INCO**.

38  
39 **CLÁUSULA 63 INTERVENTORÍA Y CONTROL**

40  
41 La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** será ejercido por el  
42 **INCO** a través del **Interventor**, quien será contratado por el **INCO** de conformidad  
43 con las normas aplicables y el cual representará al **INCO** ante el **Concesionario**.  
44 El **INCO** proporcionará al **Concesionario** una copia de todas las funciones,  
45 facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del contrato de

MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

1 **Interventoría.** Los derechos y obligaciones pactadas en el contrato de  
2 **Interventoría** no podrán modificar las estipulaciones establecidas en el presente  
3 **Contrato.**

4  
5 63.1 El **Interventor** tendrá como funciones todas las asignadas por la ley, las  
6 establecidas en otras cláusulas de este **Contrato**, en el contrato de **Interventoría**  
7 y en las establecidas en las Resoluciones del **INVIAS** y/o del **INCO**; así como las  
8 siguientes funciones mínimas así como la solicitud de todo tipo de información que  
9 requiera en desarrollo de sus funciones:

10  
11 - Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos de  
12 responsabilidad de éste.

13  
14 - Exigir al Concesionario la información que considere necesaria, la cual está  
15 obligado a suministrar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a  
16 partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo  
17 requiera, éste plazo podrá ser ampliado.

18  
19 - Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones y Normas Generales de  
20 Construcción y de Diseño y requerir al **Concesionario** para que corrija los  
21 incumplimientos, y verificar que se cumplan con las fechas de inicio y de  
22 terminación para cada actividad en los diferentes trayectos, de acuerdo con lo  
23 establecido en el contrato.

24  
25 - Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones Técnicas de  
26 Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y requerir al Concesionario para que  
27 corrija los incumplimientos. Verificar que el Concesionario haya hecho la  
28 Restitución de Accesos a aquellos predios afectados por el Proyecto.

29  
30 - Verificar que la operación y el mantenimiento del Proyecto cumpla con las  
31 Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y requerir al  
32 Concesionario para que corrija los incumplimientos.

33  
34 - Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras  
35 cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen  
36 defectos en la construcción.

37  
38 - Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en este  
39 **Contrato**, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de cada uno  
40 de los Trayectos.

41  
42 - Revisar los diseños de detalle, los cronogramas de trabajo y avance de obra y  
43 los planes de mantenimiento anual presentados por el Concesionario, y  
44 conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en este  
45 **Contrato.**

- 1
- 2 - Controlar el cumplimiento por parte del **Concesionario** de las normas
- 3 ambientales aplicables al Proyecto, de la licencia ambiental, del Plan de Manejo
- 4 Ambiental, el Plan Social Básico y del Plan de Gestión Social y de la obtención de
- 5 los respectivos permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales,
- 6 necesarios para la ejecución del proyecto.
- 7
- 8 - Revisar el programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional
- 9 elaborado por el **Concesionario**, que cumpla con las disposiciones legales en
- 10 materia de seguridad industrial y determinado para todas y cada una de las
- 11 actividades de obra y operación a realizar y Vigilar el cumplimiento.
- 12
- 13 - Llevar un control mensual detallado de los recaudos hechos por el Concesionario
- 14 por concepto de Peajes, de acuerdo con la discriminación por Caseta de Peaje y
- 15 por categoría de vehiculos.
- 16
- 17 - Llevar un control mensual del Ingreso Generado y suscribir las actas relativas a
- 18 ese aspecto, de acuerdo con lo previsto en este Contrato. El Interventor tendrá la
- 19 facultad de hacer conteos independientes con el fin de verificar que los datos
- 20 obtenidos por el Concesionario coincidan con la realidad.
- 21
- 22 - Verificar el correcto funcionamiento de los equipos de control de tráfico en las
- 23 Casetas de Peaje del Proyecto y dar informes periódicos al **INCO** sobre el
- 24 particular.
- 25
- 26 - Comunicar al **INCO** cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado.
- 27 De igual manera y para los efectos la **CLÁUSULA 14** de este Contrato, informar al
- 28 **INCO** cuando el Concesionario haya obtenido el 90% o más del Ingreso Esperado.
- 29
- 30 - Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del
- 31 **Concesionario**, comunicarle esta circunstancia al **INCO** y adoptar los
- 32 procedimientos previstos en este Contrato, según el caso.
- 33
- 34 - Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de
- 35 acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- 36
- 37 - En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes
- 38 para colaborar al **INCO** en la determinación del valor de las compensaciones
- 39 mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en la **CLÁUSULA 48** de este
- 40 **Contrato**.
- 41
- 42 - En general, vigilar y controlar que el **Concesionario** cumpla con sus
- 43 obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.
- 44

MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

1 - Verificar que se cumplan las políticas del INCO en la ejecución del Proyecto,  
2 vigentes al momento de la apertura de la Licitación, y requerir al Concesionario  
3 en caso de que éste no las cumpla.

4  
5 - Hacer el seguimiento y verificación de la gestión predial desarrollada por el  
6 Concesionario.

7  
8 63.2 El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los  
9 subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual el  
10 Concesionario dispondrá de su propio equipo de Interventoría o control de  
11 calidad interno, cuyos costos ha incluido en la Propuesta.

12  
13 63.3 En caso de discrepancias entre el Interventor y el Concesionario, los  
14 mismos acudirán en primera instancia al INCO mediante una solicitud escrita,  
15 suscrita por ambas partes, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto  
16 dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de la consulta. En caso de  
17 silencio por parte del INCO, o en el caso que el Concesionario no esté de  
18 acuerdo con el concepto del INCO, se acudirá a los mecanismos de resolución de  
19 conflictos previstos en la CLAUSULA 57 de este Contrato.

20  
21 63.4 El INCO seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que  
22 realizarán las labores del Interventor en los términos de este Contrato. El valor  
23 de los servicios del Interventor deberá ser pagado con cargo a la Subcuenta de  
24 Interventoría constituida con recursos del Concesionario.

25  
26 63.5 Para efectos de cubrir los pagos al Interventor, el Concesionario deberá  
27 constituir la Subcuenta de Interventoría, dentro de los quince (15) Días  
28 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución. Igualmente, parte  
29 de los recursos de la Subcuenta de Interventoría serán destinados a cubrir las  
30 mediciones del índice de estado para llevar a cabo la entrega de los Trayectos al  
31 Concesionario.

32  
33 63.6 El valor que el Concesionario debe aportar a la Subcuenta de Interventoría  
34 y las fechas en que deberá aportarlo, se describen a continuación:

35  
36 63.6.1 Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en las Etapa de  
37 Preconstrucción NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS  
38 (COP\$960.000.000) de diciembre de 2005, la Etapa de Construcción y  
39 Rehabilitación de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES  
40 PESOS (COP\$3.840.000.000) de diciembre de 2005, y en la etapa de  
41 Operación y Mantenimiento el Concesionario aportará a la Subcuenta de  
42 Interventoría los siguientes valores:  
43

1 a) Al momento de la constitución de la **Subcuenta de Interventoría** el  
2 **Concesionario** hará un aporte inicial de **NOVECIENTOS SESENTA**  
3 **MILLONES de Pesos** de diciembre de 2005 (COL\$960'000,000).  
4

5 b) Vencido cada mes desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de**  
6 **Construcción**, y dentro de los cinco **Días** siguientes al vencimiento, un  
7 valor mensual equivalente a **OCHENTA MILLONES de Pesos** de fecha de  
8 **diciembre de 2005 (COP\$80'000,000)**.  
9

10 c) Vencido cada mes desde la fecha del **Acta de Iniciación de la Etapa de**  
11 **Operación**, y dentro de los cinco **Días** siguientes al vencimiento, un valor  
12 mensual equivalente a **CINCUENTA MILLONES de Pesos** de fecha de  
13 **diciembre de 2005 (COP\$50'000,000)**.  
14

15 Estos valores corresponden a **Pesos** de diciembre de 2005 y serán indexados de  
16 conformidad con el **Índice de Precios al Consumidor** ocurrido entre diciembre de  
17 2005 y el mes anterior a la fecha en que el **Concesionario** deba realizar  
18 efectivamente el aporte a la **Subcuenta de Interventoría**.  
19

20 63.7 Si la **Subcuenta de Interventoría** resultara insuficiente para hacer los pagos  
21 a que se comprometa el **INCO** con el **Interventor**, el **INCO** aportará la diferencia.  
22 Si en cambio, al terminar cada año calendario quedaren saldos en la **Subcuenta**  
23 **de Interventoría**, estos saldos serán transferidos a la **Subcuenta de Excedentes**  
24 **del INCO**.  
25

26 63.8 Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que el **Interventor** deberá  
27 efectuar, de conformidad con lo previsto en esta cláusula y en el respectivo  
28 contrato de **Interventoría**, el **INCO** podrá realizar en cualquier momento la  
29 supervisión de las actividades correspondientes al recaudo y conteo de **Peajes** y  
30 **revisión y verificación de las obras**.  
31

#### 32 **CLÁUSULA 64 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

  
33

34 Con la suscripción del **Contrato**, el **Concesionario** declara bajo la gravedad del  
35 juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades,  
36 incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la  
37 **celebración del presente Contrato**.  
38

#### 39 **CLÁUSULA 65 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

  
40

41 El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo  
42 compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone  
43 obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.  
44

1 Igualmente, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno,  
2 ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni  
3 para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato**  
4 podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la  
5 de una concesión en los términos de este **Contrato**.

#### 6 7 **CLÁUSULA 66 CESIÓN Y SUBCONTRATOS**

8  
9 66.1 Sin perjuicio de lo previsto en la **CLÁUSULA 56**, el **Concesionario** sólo  
10 podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del  
11 presente **Contrato** a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por  
12 escrito del **INCO**. El **INCO** no podrá ceder el presente **Contrato** ni cualquiera de  
13 los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento  
14 escrito del **Concesionario**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de  
15 políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se  
16 mantengan las mismas garantías del presente **Contrato**.

17  
18 66.2 El **Concesionario** podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del  
19 presente **Contrato** a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad  
20 para la actividad subcontratada. No obstante, el **Concesionario** será el único  
21 responsable ante el **INCO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**,  
22 de la calidad de la obra y del servicio prestado. El **Concesionario** es el único  
23 responsable ante el **INCO** de la celebración de subcontratos.

#### 24 25 **CLÁUSULA 67 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA**

26  
27 Este **Contrato** se rige por la ley Colombiana; el **Concesionario** se somete a la  
28 jurisdicción de los tribunales colombianos.

#### 29 30 **CLÁUSULA 68 IDIOMA DEL CONTRATO**

31  
32 Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato** es el castellano. En  
33 caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de  
34 cualquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

#### 35 36 **CLÁUSULA 69 DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

37  
38 Los documentos de este **Contrato**, que hacen parte integral del mismo, son los  
39 siguientes:

40  
41 69.1 El Pliego de Condiciones de la Licitación y sus anexos.

42  
43 69.2 Los apéndices constitutivos de éste contrato

44  
45 69.3 El programa de Higiene y Seguridad Industrial.





1  
2 69.4 La Resolución de Peaje del 28 de Septiembre de 2006, expedida por el  
3 Ministerio de Transporte.

4  
5 69.5 Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban entre las partes para la  
6 ejecución de este Contrato.

7  
8 69.6 Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la  
9 existencia y representación legal del Concesionario.

10  
11 69.7 Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato, de  
12 conformidad con el mismo. Las condiciones expresadas en el presente Contrato  
13 prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del  
14 mismo, salvo sobre el Pliego de condiciones, sus anexos, sus apéndices y sus  
15 adendos. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como  
16 explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el  
17 Contrato.

18  
19 **CLÁUSULA 70 VARIOS**

20  
21 70.1 Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito  
22 debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de  
23 las partes.

24  
25 70.2 Este Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, sus  
26 decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.

27  
28 **CLÁUSULA 71 NOTIFICACIONES**

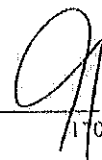
29  
30 Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y  
31 comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el Contrato  
32 se harán por escrito y se entenderán recibidas sólo si se entregan personalmente  
33 con constancia de recibo dirigidas de la siguiente manera:

34  
35 **Al INCO**

36  
37 C.C. \_\_\_\_\_  
38 Teléfono: 3240800 FAX: 1920  
39 Bogotá, D.C., Colombia

40  
41 **Al Concesionario:**

42  
43 \_\_\_\_\_  
44 Representante Legal  
45



MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN  
AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "RUTA CARIBE"

008

---

Colombia

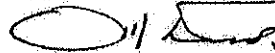
Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o telex deberán ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, telex o telegrama y cinco (5) Días después de la fecha de envío por correo certificado o registrado.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los veinte dos días del (22) Días del mes de Agosto de 2007.

22 AGO 2007

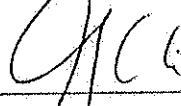
POR EL INCO  
ALFREDO PÉREZ SANTOS




---

C.C. 13.441.486

POR EL CONCESIONARIO  
MENZEL AMIN AVENDAÑO




---

C.C. 80.083.451 DE BOGOTÁ  
Representante Legal



# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL 202**

## **CENTRO – ORIENTE SPV**

---

### **CERTIFICACIONES ENTIDAD DEUDORA Y ACREEDORA**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

C

C

C

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

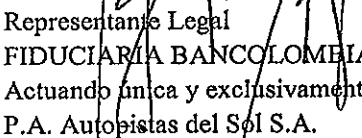
**INFORMAN**

Que el 19 de diciembre de 2007, la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A. constituyó el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago con la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con el objeto ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL PROYECTO VIAL "RUTA CARIBE" Y GARANTIZAR QUE A LOS MISMOS SE LES DE LA DESTINACION PREVISTA EN EL CONTRATO DE CONCESION Y EN SUS APENDICES Y ANEXOS; CON EL FIN DE LOGRAR LA ADECUADA EJECUCION DE DICHO PROYECTO, en el marco del contrato de CONCESIÓN VIAL No. 008 DE 2007, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que el 28 de junio del 2011 se obtuvo un cierre financiero por valor de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) con las entidades financieras Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., y Banco de Bogotá.

Del referido cierre financiero a la fecha se ha efectuado por parte de las entidades financieras antes mencionadas el desembolso \$237.784.015.536.00 los cuales se relacionan en el anexo adjunto.

La presente se expide a solicitud de la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a los 20 días del mes de marzo de 2013.

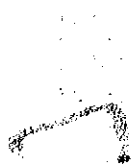
  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA  
Actuando única y exclusivamente como vocera del  
P.A. Autopistas del Sol S.A.  
Nombre: Felipe González Páez  
Email: Felgonza@bancolombia.com  
Dirección: Calle 31 No. 6- 87  
Tel/Fax : 4886000 -3536962

  
BKF INTERNATIONAL  
Revisor Fiscal  
Nombre: Maria Lorena Carvajal  
TP.No. 168440-T  
Email: m-carvajal@bkf.com.co  
Dirección: Calle 68B No. 19-31  
Tel/Fax: 48825027

Notaría Cuarenta y Cuatro  
Como Notaría Cuarenta y Cuatro en consorcio  
que esta copia coincide con documento original  
presentado para su autenticación  
Bogotá República de Colombia  
27 MAY 2013  
JOHAN LILIANA BARRANTES GARCENAS  
Notaría Cuarenta y Cuatro

NIT: 800.150.280-0





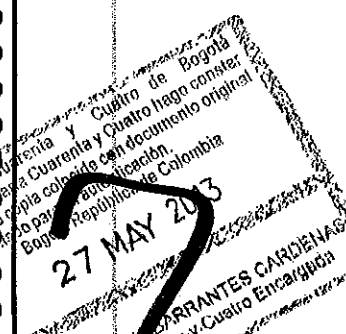

ANEXO 1

Monto de Los Prestamos Aprobados Por Entidad

Entidad	Monto Aprobado	Participación (%)
Bancolombia	\$ 100.000.000.000,00	33%
Banco de Bogota	\$ 130.000.000.000,00	43%
Banco de Occidente	\$ 70.000.000.000,00	23%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 300.000.000.000,00</b>	

Desembolsos

Desembolso	Entidad	Fecha	Monto Desembolsado
Desembolso 1	Bancolombia	07/07/2011	\$ 6.988.151.635,00
Desembolso 1	Banco de Bogota	07/07/2011	\$ 9.084.597.126,00
Desembolso 1	Banco de Occidente	07/07/2011	\$ 4.891.706.145,00
Desembolso 2	Bancolombia	25/08/2011	\$ 17.195.002.134,00
Desembolso 2	Banco de Bogota	24/08/2011	\$ 22.353.502.774,00
Desembolso 2	Banco de Occidente	24/08/2011	\$ 12.036.501.494,00
Desembolso 3	Bancolombia	06/10/2011	\$ 4.435.518.298,00
Desembolso 3	Banco de Bogota	06/10/2011	\$ 5.766.173.787,00
Desembolso 3	Banco de Occidente	06/10/2011	\$ 3.104.862.809,00
Desembolso 4	Bancolombia	02/11/2011	\$ 5.254.062.340,00
Desembolso 4	Banco de Bogota	03/11/2011	\$ 6.830.281.042,00
Desembolso 4	Banco de Occidente	02/11/2011	\$ 3.677.843.638,00
Desembolso 5	Bancolombia	22/12/2011	\$ 2.743.966.501,00
Desembolso 5	Banco de Bogota	22/12/2011	\$ 3.567.156.451,00
Desembolso 5	Banco de Occidente	22/12/2011	\$ 1.920.776.551,00
Desembolso 6	Bancolombia	17/02/2012	\$ 3.144.483.992,00
Desembolso 6	Banco de Bogota	17/02/2012	\$ 4.087.829.190,00
Desembolso 6	Banco de Occidente	17/02/2012	\$ 2.201.138.795,00
Desembolso 7	Bancolombia	13/03/2012	\$ 4.252.305.767,00
Desembolso 7	Banco de Bogota	13/03/2012	\$ 5.527.997.497,00
Desembolso 7	Banco de Occidente	13/03/2012	\$ 2.976.614.037,00
Desembolso 8	Bancolombia	26/04/2012	\$ 13.575.418.664,00
Desembolso 8	Banco de Bogota	26/04/2012	\$ 17.648.044.263,00
Desembolso 8	Banco de Occidente	26/04/2012	\$ 9.502.793.065,00
Desembolso 9	Bancolombia	29/06/2012	\$ 6.664.678.569,00
Desembolso 9	Banco de Bogota	29/06/2012	\$ 8.664.082.140,00
Desembolso 9	Banco de Occidente	29/06/2012	\$ 4.665.274.999,00
Desembolso 10	Bancolombia	10/08/2012	\$ 8.368.533.488,00
Desembolso 10	Banco de Bogota	10/08/2012	\$ 10.879.093.534,00
Desembolso 10	Banco de Occidente	10/08/2012	\$ 5.857.973.442,00
Desembolso 11	Bancolombia	28/09/2012	\$ 6.639.217.123,00
Desembolso 11	Banco de Bogota	28/09/2012	\$ 8.630.982.260,00
Desembolso 11	Banco de Occidente	28/09/2012	\$ 4.647.451.986,00
<b>TOTAL DESEMBOLSADO</b>			<b>\$ 237.784.015.536,00</b>


  
 Oficina de Contabilidad y Cuatro de Bogota
   
 Cuarenta y Cuatro hago constar
   
 que el presente documento original
   
 fue emitido en Bogota, Republica de Colombia
   
 el día 27 MAY 2013
   
 CARRANTES CARDENAS
   
 Encargada
   

  
 CERTIFICADO
   
 ISO 9001
   
 Certificado N° 655-1



10/10/10

(

(

10/10/10

(

## EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A.

### CERTIFICA

Que el 28 de junio de 2011, suscribió un Reglamento de Crédito Sindicado para un cierre financiero por valor de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) con el Patrimonio Autónomo Autopistas del Sol S.A., aportando BANCOLOMBIA S.A. (Como banco prestamista) un monto de \$100.000.000.000,00 (cien mil millones de pesos), destinado para el contrato de CONCESIÓN VIAL No. 008 de 2007, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE celebrando entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI) y la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

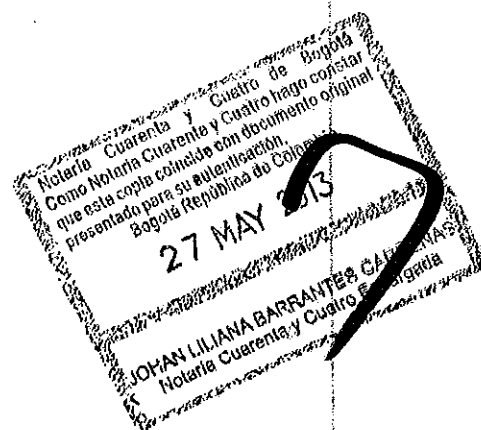
Del referido cierre financiero a la fecha Bancolombia ha efectuado desembolsos por valor de \$79.261.388.511,00 los cuales se relacionan en el siguiente cuadro.

Desembolso	Entidad	Fecha Desembolso	Monto Desembolsado
<u>Desembolso 1</u>	Bancolombia	07/07/2011	\$ 6.983.151.635,00
<u>Desembolso 2</u>	Bancolombia	25/08/2011	\$ 17.795.002.134,00
<u>Desembolso 3</u>	Bancolombia	05/10/2011	\$ 4.435.518.298,00
<u>Desembolso 4</u>	Bancolombia	02/11/2011	\$ 5.254.062.340,00
<u>Desembolso 5</u>	Bancolombia	22/12/2011	\$ 2.743.966.501,00
<u>Desembolso 6</u>	Bancolombia	17/02/2012	\$ 3.141.483.992,00
<u>Desembolso 7</u>	Bancolombia	13/03/2012	\$ 4.252.305.787,00
<u>Desembolso 8</u>	Bancolombia	26/04/2012	\$ 13.575.418.664,00
<u>Desembolso 9</u>	Bancolombia	29/06/2012	\$ 6.664.678.569,00
<u>Desembolso 10</u>	Bancolombia	10/08/2012	\$ 8.368.533.488,00
<u>Desembolso 11</u>	Bancolombia	28/09/2013	\$ 6.630.217.123,00
Total Desembolsado			\$ 79.261.388.511,00

La presente certificación se expide a solicitud de la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a los 06 días del mes de mayo de 2013.

Cordialmente,

*Mario Sebastián Alcalá Castro*  
**BANCOLOMBIA S.A.**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
 Nombre: Mario Sebastián Alcalá Castro  
 Email: maalcala@bancolombia.com.co  
 Dirección: Carrera 53 No 64 – 51 piso  
 Tel: 371 7700



2000

(

(

2

(

## EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DE BOGOTA

## CERTIFICA

Que el 28 de junio del 2011, se suscribió un Reglamento de Crédito Sindicado para un cierre financiero por valor de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) con el Patrimonio Autónomo Autopistas del Sol S.A., del cual participa el BANCO DE BOGOTA (como uno de los bancos prestamistas), con un monto de \$130.000.000.000,00 (ciento treinta mil millones de pesos), crédito destinado para financiar el contrato de CONCESIÓN VIAL No. 008 DE 2007, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Del referido cierre financiero a la fecha el Banco de Bogotá ha efectuado desembolsos por valor de \$103.039.740.064,00 los cuales se relacionan en el siguiente cuadro.

Desembolso	Entidad	Fecha	Monto Desembolsado
<u>Desembolso 1</u>	Banco de Bogota	07/07/2011	\$ 9.084.597.126,00
<u>Desembolso 2</u>	Banco de Bogota	24/08/2011	\$ 22.353.502.774,00
<u>Desembolso 3</u>	Banco de Bogota	08/10/2011	\$ 5.768.173.787,00
<u>Desembolso 4</u>	Banco de Bogota	03/11/2011	\$ 6.830.281.042,00
<u>Desembolso 5</u>	Banco de Bogota	22/12/2011	\$ 3.567.156.451,00
<u>Desembolso 6</u>	Banco de Bogota	17/02/2012	\$ 4.087.829.190,00
<u>Desembolso 7</u>	Banco de Bogota	13/03/2012	\$ 5.527.997.497,00
<u>Desembolso 8</u>	Banco de Bogota	26/04/2012	\$ 17.648.044.263,00
<u>Desembolso 9</u>	Banco de Bogota	29/06/2012	\$ 8.664.082.140,00
<u>Desembolso 10</u>	Banco de Bogota	10/08/2012	\$ 10.879.093.534,00
<u>Desembolso 11</u>	Banco de Bogota	28/09/2012	\$ 8.630.982.280,00
TOTAL DESEMBOLSADO			\$ 103.039.740.064,00

La presente certificación se expide a solicitud de la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a los 20 días del mes de marzo de 2013.

  
BANCO DE BOGOTÁ

Representante Legal

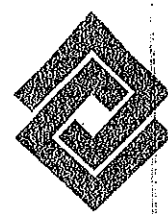
Nombre: Cesar Castellanos Pabon

Email: ccaste1@bancodebogota.com.co

Dirección: calle 36 # 7-47 P. 14

Tel/Fax: 3320032





EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. **Banco de Occidente**  
**Credencial**

Nit. 890.300.279-4

CERTIFICA

Que el 28 de Junio del 2011, suscribió un Contrato de Crédito Sindicado por valor de Trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) con el Patrimonio Autónomo Autopistas del Sol S.A., aportando BANCO DE OCCIDENTE S.A. (como banco prestamista) un monto de \$ 70.000.000.000.00 (setenta mil millones de pesos), destinado para el contrato de CONCESIÓN VIAL No. 008 DE 2007, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) y la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

El mencionado Contrato de Crédito Sindicado fue suscrito entre el Banco de Occidente S.A (y otras entidades financieras) y Fiduciaria Bancolombia S.A como vocera y administradora del Fideicomiso PA Autopista del Sol.

Del referido Contrato de Crédito Sindicado a la fecha Banco de Occidente S.A ha efectuado desembolsos por valor de \$ 55.482.936.961.00 los cuales se relacionan en el siguiente cuadro.

Desembolso	Entidad	Fecha	Monto Desembolsado
<u>Desembolso 1</u>	Banco de Occidente	07/07/2011	\$ 4.891.706.145,00
<u>Desembolso 2</u>	Banco de Occidente	24/08/2011	\$ 12.036.501.494,00
<u>Desembolso 3</u>	Banco de Occidente	06/10/2011	\$ 3.104.882.809,00
<u>Desembolso 4</u>	Banco de Occidente	02/11/2011	\$ 3.677.843.638,00
<u>Desembolso 5</u>	Banco de Occidente	22/12/2011	\$ 1.920.776.551,00
<u>Desembolso 6</u>	Banco de Occidente	17/02/2012	\$ 2.201.138.795,00
<u>Desembolso 7</u>	Banco de Occidente	13/03/2012	\$ 2.876.614.037,00
<u>Desembolso 8</u>	Banco de Occidente	26/04/2012	\$ 9.502.793.065,00
<u>Desembolso 9</u>	Banco de Occidente	29/06/2012	\$ 4.665.274.999,00
<u>Desembolso 10</u>	Banco de Occidente	10/08/2012	\$ 5.857.973.442,00
<u>Desembolso 11</u>	Banco de Occidente	28/09/2012	\$ 4.647.451.986,00
<b>TOTAL DESEMBOLSADO</b>			<b>\$ 55.482.936.961,00</b>

La presente certificación se expide con destino a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a los 26 días del mes de Marzo de 2013.

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Representante Legal  
Nombre: Ignacio Zuloaga Sevilla  
Email: lzuloaga@bancodeoccidente.com.co  
Dirección: Carrera 7ª No. 71-52 Torre A Piso 2 Tel/Fax 3265000

Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá  
que esta copia coincide con el original  
presentado para su inscripción en el Registro de Colombia  
Bogotá República de Colombia  
**27 MAY 2013**  
JOHAN LILIANA BARRERA  
Notaria Cuarenta y Cuatro

VEGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE KMA  
CONSTRUCCIONES S.A. EN LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.



Bogotá D.C., 15 de abril de 2015

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**  
Atn. Luis Fernando Andrade  
**Presidente**  
Calle 26 No. 59-51 Torre 4 - Segundo Piso,y/o  
Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso.  
Bogotá, D.C, Colombia

**Referencia:** Licitación Pública No. VJ-VE -APP-IPB-003-2014.

**Asunto:** Declaración de porcentaje de participación en Autopistas del Sol S.A.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal (e) del numeral 5.5.11 del Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública de la referencia, y actuando en calidad de Representante Legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 830.094.920-5, me permito declarar que la referida empresa, al 28 de junio de 2011, contaba con una participación accionaria del 57.863% en la SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y hasta la fecha no se ha modificado dicha participación.

Atentamente,

**MENZEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
**KMA CONSTRUCCIONES S.A.**

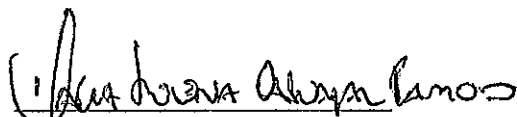
CER - 5956

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE  
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  
NIT. 900.167.854-5**

**CERTIFICA QUE:**

1. AUTOPISTAS DEL SOL S.A. lleva su contabilidad de conformidad a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia dispuestos en los decretos 2649 y 2650 de 1993.
2. Según libro oficial registro de accionistas, el accionista KMA CONSTRUCCIONES S.A. con NIT. 830.094.920-5 para el 28 de junio de 2011 contaba con una participación del 57,863% para un total de acciones de 578.628.889 representando un valor total de 578.628.889 y hasta la fecha no ha modificado su participación.

La presente certificación se expide a solicitud de la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A. a los 20 días del mes de Marzo de 2013.



REVISOR FISCAL  
BKF INTERNATIONAL S.A.  
Nombre: Maria Lorena Carvajal  
TP.No. 168440-T  
Email: [mi.carvajal@bkf.com.co](mailto:mi.carvajal@bkf.com.co)  
Dirección: Calle 93B No. 19 - 31  
Tel/Fax 6225027



An independent member of BKR International

BOGOTÁ D.C. Calle 533 No. 19-31 oficina 301 Edificio Global PBX: (57) (1) 622-5028/27 FAX: 622-5027  
CALLI Calle 19 No. 3N-29 oficina 2601 Edificio Torre de Calli PBX: (57) (2) 660-0876 FAX: 660-6117 [bkfcalli@bkf.com.co](mailto:bkfcalli@bkf.com.co)  
MEDELLIN Calle 53 No. 45 -112 oficina 1404 Edificio Torre Colseguros PBX: (57) (4) 605-0020 [bkfmedellin@bkf.com.co](mailto:bkfmedellin@bkf.com.co)



# **ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO – ORIENTE SPV**


---

211

## **DOCUMENTOS DE LA EXPERIENCIA DE KMA CONSTRUCCIONES S.A. EN EL PROYECTOS DE CONCESION VIAL CÓRDOBA - SUCRE**

---

PROCESO N° VJ-VE-APP-IPB-003 DE-2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.  
OBJETO: Estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>		Hoja 1 de 4

### LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Mediante el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, se cambia la naturaleza jurídica, y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a Agencia Nacional Estatal, de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, y la Resolución 065 del 1º de Febrero de 2005.

### CERTIFICA


Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura) el 02 de Febrero de 2007, adjudicó la Licitación Pública SEA-L006 de 2006, cuyo objeto es contratar el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario por su cuenta y riesgo, realice los Estudios y Diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial "Córdoba-Sucre, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman".

Que a la fecha se adelanta el contrato de concesión No. 002 de 2007, cuyo objeto es: "Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación Y Mantenimiento Del Proyecto De Concesión Vial "Córdoba Sucre"."

1. **Contrato No:** 002 del 06 de Marzo de 2007
2. **Contratista:** Sociedad Concesionaria Autopistas de la Sabana S.A.

Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 37917200  
Nit. 830125996-9



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Fecha: 10/11/2011
		Hoja 2 de 4

### 3. Fecha de inicio del Contrato:

- Fecha de Firma del Contrato: **06 de Marzo de 2007.**
- Fecha de Firma Acta de Inicio: **01 de Noviembre de 2007.**
- Inicio de Etapa de Construcción y Rehabilitación: **01 de Noviembre de 2008.**

### 4. Longitudes de estudios y diseños realizados por el Concesionario para:

#### Rehabilitación de vías

##### ✓ DEPARTAMENTO DE CORDOBA

- Cereté - Montería 21Km
- Cereté – La Ye 35Km
- Cereté – Lórica 40Km

##### ✓ DEPARTAMENTO DE SUCRE:

- Sincelejo – Corozal 23.8 Km (12 Km en paso urbano por Sincelejo + 9.2 Km Sincelejo – Corozal)
- Corozal – Puerta del Hierro: 13.2 Km

##### ✓ DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

- Puerta del Hierro – Cruz del Viso: 110 Km


#### Construcción de Vías

##### ✓ DEPARTAMENTO DE CORDOBA

- Calle 41 de Montería: 1.60 Km
- Del Aeropuerto Montería – Cereté 10.6 Km
- Cereté – Ciénaga de Oro 20 Km



RA

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0 Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	Hoja 3 de 4

✓ **DEPARTAMENTO DE SUCRE:**

- Sincelejo – Corozal 9.20 Km

**5. Valor de los estudios y los diseños definitivos, Obras Rehabilitación y Construcción ejecutados por el Concesionario,**

De acuerdo al contrato 002 de 2007, el valor total del contrato de concesión incluye: Valor de los estudios y diseños definitivos de los alcances del proyecto, valor de las obras construcción, Rehabilitación y mejoramiento, instalación, montaje y prueba de equipos necesarios para infraestructura de operación, valor de accesos a predios traslado y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y privados, costos de los honorarios de profesionales en procesos de expropiación, costos de formulación e implementación del plan social básico, costo de fichas prediales y documentos sociales.

**6. Longitudes de vías construidas**

✓ **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

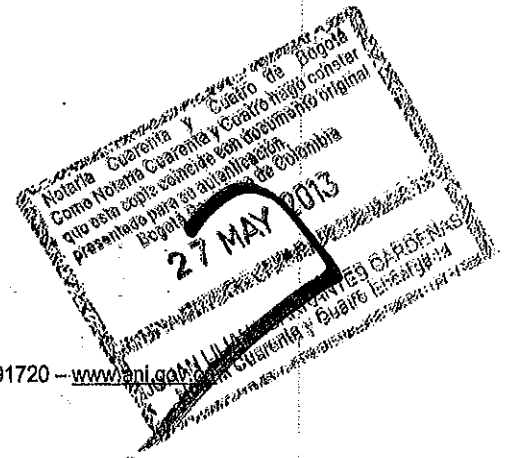
- Calle 41 de Montería: 1.60 Km
- T del Aeropuerto Montería – Cereté 10.6 Km
- Cereté – Ciénaga de Oro 6.70 Km


✓ **DEPARTAMENTO DE SUCRE:**

- Sincelejo – Corozal 9.20 Km

**7. Longitudes de vías rehabilitadas**

✓ **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	Código: Fm – 98
	<b>Formato</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	

- Cereté - Montería 21Km
- Cereté – La Ye 35Km
- Cereté – Loricá 40Km

✓ **DEPARTAMENTO DE SUCRE:**

- Sincelejo – Corozal 23.8 Km (12 Km en paso urbano por Sincelejo + 9.2 Km Sincelejo – Corozal)
- Corozal – Puerta del Hierro: 13.2 Km

✓ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:**

- Puerta del Hierro – Cruz del Viso: 110 Km

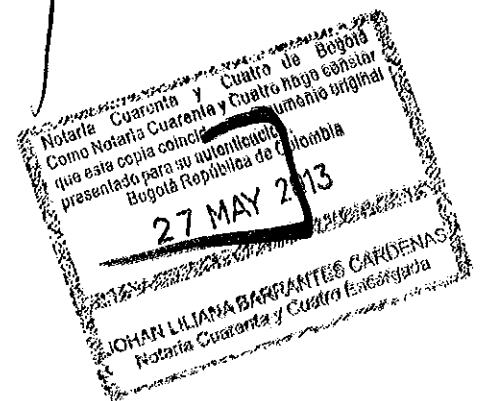
**8. Porcentaje de ejecución del alcance básico (reportado por la Interventoría): 91%**

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2012, a solicitud del interesado.

  
**SILVIA URBINA RESTREPO**  
 Subgerente de Gestión Contractual

Proyecto:  
Aprobó:

Daniel Francisco Tenjo Suarez, Supervisor CCS  
 Hugo Fernando Kerguelen Garcia, Coordinador Modo Carretero



HOJA NÚMERO 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO)

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002

ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL "CÓRDOBA - SUCRE"

MARZO 6 DE 2007

HOJA NUMERO 2 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CHELEBARADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

## TABLA DE CONTENIDO

### MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

#### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

#### CAPÍTULO I

#### RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 1. DEFINICIONES

##### CLAUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 3. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 4. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

##### CLAUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 6. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO

##### CLAUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 10. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 11. ETAPA DE PRE - CONSTRUCCIÓN

##### CLAUSULA 12. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

##### CLAUSULA 13. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

##### CLAUSULA 14. CUMPLIMIENTO DEL INGRESO ESPERADO

##### CLAUSULA 15. UTILIZACIÓN DE LAS POTESTADES UNILATERALES

##### CLAUSULA 16. TERMINACIÓN UNILATERAL

##### CLAUSULA 17. MODIFICACIÓN UNILATERAL

##### CLAUSULA 18. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

##### CLAUSULA 19. RÉGIMEN TARIFARIO

##### CLAUSULA 20. INDEXACIÓN DE TARIFAS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

##### CLAUSULA 21. COMPENSACIÓN TARIFARIA

##### CLAUSULA 22. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

##### CLAUSULA 23. MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS - FIDEICOMISO

#### CAPÍTULO II

#### MECANISMOS DE LIQUIDEZ Y CUBRIMIENTO DE CONTINGENCIAS

##### CLAUSULA 24. SOPORTE DE INGRESO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA AJUSTADO

#### CAPÍTULO III

HOJA NUMERO 3 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y RÉGIMEN DE SEGUROS Y GARANTÍAS DEL PROYECTO

CONSIDERACIONES GENERALES

RÉGIMEN DE SEGUROS Y GARANTÍAS DEL PROYECTO

CLAUSULA 25. RIESGOS ASEGURABLES

CLAUSULA 26. GARANTÍAS

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 27. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 28. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA ETAPA DE PRE - CONSTRUCCIÓN

CLAUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO.

CLAUSULA 30. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL INCO

CLAUSULA 31. OBLIGACIONES DEL INCO

CLAUSULA 32. OBLIGACIONES DEL INCO EN LA ETAPA DE PRE - CONSTRUCCIÓN.

CLAUSULA 33. OBLIGACIONES DEL INCO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO.

CLAUSULA 34. OBLIGACIONES DEL INCO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CLAUSULA 35. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS

CLAUSULA 36. ENTREGA DE LOS TRAMOS O TRAYECTOS Y LA CASETA DE PEAJE AL CONCESIONARIO

CLAUSULA 37. ADQUISICIÓN DE PREDIOS

MANEJO DEL DERECHO DE VIA

CLAUSULA 38. DISEÑOS, PROGRAMA DE OBRAS Y PLANES DE MANTENIMIENTO

CLAUSULA 39. MATERIALES Y EJECUCIÓN

CLAUSULA 40. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES

CLAUSULA 41. USO DE VÍAS PÚBLICAS

CLAUSULA 42. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES



HOJA NUMERO 4 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO C.02 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

CLAUSULA 43. CASETA DE PEAJE, ESTACIONES DE PESAJE, CENTROS DE CONTROL DE OPERACION Y AREAS DE SERVICIO

CLAUSULA 44. VALLAS DE INFORMACION

CLAUSULA 45. ESPECIFICACIONES TECNICAS

CLAUSULA 46. CAMBIOS EN LAS ALCANCES DEL PROYECTO Y DE OPERACION Y MANTENIMIENTO

CLAUSULA 47. MEMORIA TECNICA

CLAUSULA 48. TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA VERIFICACION DE OBRAS

CLAUSULA 49. EQUIPOS

CLAUSULA 50. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

CLAUSULA 51. PERSONAL DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 52. OBRAS ADICIONALES

CLAUSULA 53. CESION Y SUBCONTRATOS

#### CAPITULO VII

##### RÉGIMEN SANCIONATORIO

##### DISMINUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA- INTERESES DE MORA - CADUCIDAD

CLAUSULA 54. DISMINUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

CLAUSULA 55. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

CLAUSULA 56. INTERESES DE MORA

CLAUSULA 57. TOMA DE POSESIÓN DEL PROYECTO.

CLAUSULA 58. CADUCIDAD

#### CAPITULO VIII

##### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 59. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLAUSULA 60. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLAUSULA 61. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 62. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN

#### CAPÍTULO IX

##### INTERVENTORÍA Y CONTROL

CLAUSULA 63. INTERVENTORÍA Y CONTROL

#### CAPÍTULO X

##### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 64. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### CAPÍTULO XI

20M

7.1

HOJA NÚMERO 5 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

### DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 65. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS,

DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS

CLAUSULA 66. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CLAUSULA 67. RELACION ENTRE LAS PARTES

CLAUSULA 68. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

CLAUSULA 69. IDIOMA DEL CONTRATO

CLAUSULA 70. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 71. OTRAS DISPOSICIONES

HOJA NUMERO 6 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 662 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

### MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre los suscritos, **ALVARO JOSE SOTO GARCIA**, mayor de edad, vecino de identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.016.204 de Valledupar, quien, en su calidad de Gerente General encargado, nombrado mediante Decreto No 648 del 5 de Marzo de 2007, obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL INCO**, por una parte y por la otra **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80083451 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, y quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO** de Concesión para los Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Córdoba – Sucre" el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas.

**EL CONCESIONARIO** al suscribir el presente **CONTRATO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

### CONSIDERACIONES PREVIAS

Mediante la Resolución No. 445 del 26 de julio de 2006 **EL INCO** abrió la Licitación Pública No. **INCO – SEA – L 006** de 2006, con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión – **EL CONTRATO** para Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Córdoba - Sucre".

La Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, así como con lo dispuesto por el Decreto 2170 de 2002 y demás normas legales y reglamentarias.

**EL CONTRATO** fue adjudicado al **CONCESIONARIO** mediante la Resolución No. 134 del 2 de Febrero de 2007 **EL INCO**, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

D.R.M

A.C

HOJA NUMERO 7 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Se surtieron los trámites previstos en los artículos 18 y 49 del Decreto 423 de 2001 y, como resultado de los mismos, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que para el presente **CONTRATO** se requiere efectuar aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, Valoración de los pasivos contingentes, que fue debidamente aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la comunicación No. 2-2006019979 del 26 de julio de 2006.

**EL CONCESIONARIO** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este **CONTRATO**, así como los riesgos que mediante **EL CONTRATO** asume.

De acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del 01 de junio de 2006 Confirmada mediante oficio número 2-2007-002520 del 1 de Febrero de 2007 **EL INCO** cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos proyectos de concesión que hacen parte del Programa de Concesiones de Autopistas 2006 – 2014, por los montos que se detallan continuación:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$119.548,00	\$129.356,40	\$57.929,20	\$59.667,00

El Ministerio de Hacienda conceptuó mediante oficio No. 2-2006019979 del 26 de julio de 2006 que para el presente **CONTRATO**, se requiere efectuar aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales de acuerdo al cronograma que a continuación se señala:

HOJA NUMERO 8 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

(Valores en millones de Pesos Corrientes)

SEMESTRE	SOPORTE por INGRESO	SEMESTRE	SOPORTE por INGRESO
jun-2007	-	dic-2016	624,1
dic-2007	-	jun-2017	-
jun-2008	440,0	dic-2017	-
dic-2008	511,7	jun-2018	-
jun-2009	598,1	dic-2018	-
dic-2009	701,8	jun-2019	-
jun-2010	825,6	dic-2019	-
dic-2010	972,8	jun-2020	-
jun-2011	1.147,3	dic-2020	-
dic-2011	96,0	jun-2021	-
jun-2012	106,8	dic-2021	-
dic-2012	121,6	jun-2022	-
jun-2013	139,7	dic-2022	-
dic-2013	161,7	jun-2023	-
jun-2014	188,3	dic-2023	-
dic-2014	220,3	jun-2024	-
jun-2015	311,6	dic-2024	-
dic-2015	1.188,5	jun-2025	-
jun-2016	272,7		

En consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar este **CONTRATO**.

### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Para la suscripción del presente **CONTRATO**, **EL CONCESIONARIO** ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación, de la siguiente manera:

1. Se ha constituido como sociedad Autopistas de la Sabana S.A., de conformidad con la escritura pública número 00276 de la Notaría 40 del Círculo Notarial de Bogotá de fecha del 6 de Febrero de 2007, cuya copia hace parte de los anexos de este **CONTRATO**.
2. Presentó certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido con antelación no superior a un (1) mes a la suscripción de este **CONTRATO**.
3. Presentó la garantía bancaria de pago de aportes de capital, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

MDM

M

HOJA NUMERO 9 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

## CAPÍTULO I

### RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

#### CLAUSULA 1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este **CONTRATO**, y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el pliego de condiciones de la licitación que antecedió al presente **CONTRATO**, las siguientes palabras tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a este **CONTRATO**. En caso que la Ley no defina dichos términos, los mismos deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

#### 1.1 "Acta de Inicio de la Ejecución de EL CONTRATO y de la Etapa de Pre - Construcción"

Es el documento que suscribirán las partes para dejar constancia de la Fecha de Inicio de Ejecución de **EL CONTRATO** y del inicio de la Etapa de Pre - Construcción, una vez cumplidos los requisitos de la **CLÁUSULA 3**, numeral 3.2. del mismo.

#### 1.2 "Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación"

Es el acta que será suscrita por **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO**, una vez se haya cumplido con el Cierre Financiero, y con las demás obligaciones de las partes necesarias para la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación según se establece en la **CLÁUSULA 28.2** de este **CONTRATO**. Con la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación se hará constar la finalización de la Etapa de Pre - Construcción y el comienzo de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

#### 1.3 "Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento"

Es el acta que será suscrita por **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO**, para hacer constar la finalización de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

YPM  
A

HOJA NUMERO 10 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.4 "Acta de Vecindad"

Documento de registro detallado del estado actual estructural y funcional, incluidas las mejoras existentes (infraestructura, viviendas, bodegas, beneficiaderos, sistemas de riego, pozos, etc.), de los predios que pueden sufrir daños por el proceso de construcción y operación de la concesión.

#### 1.5 "Acceso a los Predios"

Son las obras que debe hacer **EL CONCESIONARIO** para permitir el acceso a los predios adquiridos o afectados por el desarrollo del proyecto vial. Estas obras serán identificadas en el diseño definitivo, y será tenido en cuenta para la elaboración de fichas prediales. El valor de dichas obras será con cargo a la Subcuenta Principal.

#### 1.6 "Alcance del Proyecto"

Corresponde a las actividades, obras, suministro de bienes y servicios que, como mínimo, debe ejecutar **EL CONCESIONARIO** con cargo al ingreso esperado con el que se remunerará la concesión, alcance que se encuentra descrito en el Apéndice A Alcance del Proyecto, con la cronología e hitos establecidos en **EL CONTRATO**.

#### 1.7 "Amigable Compondor"

Se entenderá como el encargado de dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos financieros, técnicos y/o legales, o discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución, interpretación y/o liquidación de este **CONTRATO**, en los términos de la **CLAUSULA 64.1** de este **CONTRATO**.

#### 1.8 "Áreas de Servicio"

Serán las instalaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas por **EL CONCESIONARIO**, destinadas a prestar los servicios de atención a los usuarios previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento: servicios sanitarios, zonas de parqueo, cafetería, servicios telefónicos y líneas directas de atención al público, incluidos los espacios físicos donde se ubiquen dichas instalaciones. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación están definidos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

#### 1.9 "Asesor Jurídico"

ADM

91

HOJA NUMERO 11 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDÓBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Se entenderá como la persona natural o jurídica designada para dirimir los conflictos derivados de aspectos jurídicos, según se dispone en la CLÁUSULA 64 de este CONTRATO.

#### 1.10 "Caseta de Peaje"

Se entenderá como la(s) instalación(es) existente(s) y/o por instalar o reubicar de propiedad de la Nación, para el recaudo del(os) Peaje(s) que ésta entregará al Concesionario, y respecto de la(s) cual(es) el Concesionario deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario (Apéndice B).

#### 1.11 "Centros de Control de Operación"

Serán las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que EL CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, mantener y operar en los Trayectos entregados al mismo, de conformidad con lo establecido en el Apéndice B Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. Las características de los Centros de Control de Operación, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación están definidos en el Apéndice B las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

#### 1.12 "Cierre Financiero"

Se entiende por Cierre Financiero, el perfeccionamiento del conjunto de operaciones de aportes de capital y de endeudamiento mínimos, que serán utilizados por EL CONCESIONARIO para la financiación de las inversiones necesarias para las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación durante la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 28.2 de la CLÁUSULA 28.

#### 1.13 "Compensación Tarifaria"

Se entenderá como los pagos que deberá realizar EL INCO a favor de EL CONCESIONARIO de conformidad con las condiciones y bajo las circunstancias previstas en la CLÁUSULA 21 del presente CONTRATO.

#### 1.14 "Concesionario"

Se entenderá como el Proponente Ganador, adjudicatario de la Licitación y parte de este CONTRATO, o quien lo reemplace en la ejecución del presente CONTRATO de acuerdo con las disposiciones del mismo.

OPM  
A



HOJA NUMERO 12 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.15 "Cuenta de Exceso de Flujo de Caja"

Es la cuenta contable en la que se contabiliza el Exceso de Flujo de Caja.

#### 1.16 "Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

Siempre que en los documentos de la Licitación o de **EL CONTRATO** se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días en los cuales las dependencias del Estado no presten servicio al público en general en la República de Colombia. Sólo cuando los documentos de la Licitación y de **EL CONTRATO** se referan a "Días Calendario" los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

#### 1.17 "Dólares" o "US\$"

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen de **EL CONCESIONARIO**, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

#### 1.18 "DTF"

Es la tasa variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este **CONTRATO**, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si el DTF dejare de ser certificado, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

#### 1.19 "Exceso de Flujo de Caja" o "EFC"

Es el mayor valor del Ingreso por Peajes y la Compensación Tarifaria de un Periodo de Aforo en relación con el Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda definido para dicho Periodo de Aforo, según se prevé en la CLÁUSULA 24 de este **CONTRATO**.

#### 1.20 "Especificaciones y Normas Generales de Diseño, Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento"

CPM

AK

HOJA NUMERO 13 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO **002** PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Se refiere a las normas generales aplicables a la ejecución de obras en proyectos viales que aparecen consignadas en el Apéndice C del Pliego de Condiciones. Los procedimientos constructivos que adopte **EL CONCESIONARIO** para la ejecución del presente **CONTRATO** deberán cumplir como mínimo con estas Especificaciones y Normas Generales de Construcción, Rehabilitación y de Diseño, sin perjuicio de cumplir también con las Alcances del Proyecto y con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento Y Servicio al Usuario, Apéndice B.

#### 1.21 "Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario"

Son las especificaciones contenidas en el Apéndice B de **EL CONTRATO** de Concesión, documento en el cual se incluyen: i) Los resultados mínimos obligatorios que deberá obtener **EL CONCESIONARIO** al realizar la operación y mantenimiento de cada uno de los Trayectos y del Proyecto, y ii) El conjunto de actividades mínimas necesarias, que deberá cumplir **EL CONCESIONARIO** para operar el Proyecto y administrar los servicios de atención a los usuarios, así como para la conservación y el mantenimiento de cada uno de los Trayectos y del Proyecto.

#### 1.22 "Estaciones de Pesaje"

Se entenderán como las instalaciones que **EL CONCESIONARIO** deberá diseñar, construir, equipar, mantener y operar, necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en el Apéndice B las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario (Apéndice B), incluyendo los terrenos donde queden situadas, si **EL CONCESIONARIO** opta por Estaciones de Pesaje Fijas. **EL CONCESIONARIO** dispondrá como mínimo de una (1) Estación de Pesaje Fija y de una (1) Estación de Pesaje Móvil que cumplan por lo menos con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Las Estaciones de Pesaje también incluirán las existentes antes del inicio de la Concesión, que sean entregadas por **EL INCO** al **CONCESIONARIO**, las cuales deberán adecuarse, por cuenta y riesgo de **EL CONCESIONARIO**, de tal manera que cumplan con lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y Servicio al Usuario.

#### 1.23 "Estructura Tarifaria"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que **EL CONCESIONARIO** aplicará en las Casetas de Peaje entregadas por **EL INCO**, durante todo el tiempo que dure la ejecución del presente **CONTRATO**, como se

HOJA NUMERO 14 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

establece en la CLÁUSULA 19 y actualizada según la CLÁUSULA 20 de acuerdo con la Resolución No. 3284 del 26 de julio y sus concordantes.

**EL CONCESIONARIO** deberá aplicar las exoneraciones previstas única y exclusivamente en el artículo 21 de la Ley 105 modificado por la Ley 787 de 2002.

La Estructura Tarifaria no incluye el cobro de la tasa destinada para el Fondo de Seguridad Vial, la cual corresponde a la señalada en las Resoluciones que para el efecto establece el Ministerio de Transporte, y se ajustará de acuerdo con las normas que le sean aplicables. Esta tasa no hace parte de la remuneración de **EL CONCESIONARIO**, ni del Ingreso Esperado. El recaudo de esta tasa será a cargo de **EL CONCESIONARIO** a favor de la correspondiente entidad beneficiaria que indicará el INCO.

#### 1.24 "Estudio de Impacto Ambiental"

Es el documento que hace parte de los Estudios y Diseños, que sirvió como fundamento para el trámite de la licencia ambiental de los tramos del proyecto que de acuerdo con la reglamentación ambiental lo requirieron, en el cual se determina los impactos ambientales y sociales generados por la construcción de las obras y por la operación del proyecto, se identifican y diseñan las obras, medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales, sociales y económicos negativos, causados en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

#### 1.25 "Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 12 de este **CONTRATO**. Esta etapa tendrá una duración máxima de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación. Las obras de mejoramiento corresponden a las ampliaciones o adecuaciones de la sección de la vía, que debe realizar **EL CONCESIONARIO** en los sectores que así lo requieran, incluidas las rectificaciones de curvas descritas en el Apéndice A, para alcanzar las especificaciones definidas en el Apéndice C.

#### 1.26 "Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 13 de este **CONTRATO**. Esta etapa se extenderá desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la Fecha Efectiva de Terminación de **EL CONTRATO** y hasta por un mínimo de diez (10) años.

DDM

C

HOJA NUMERO 15 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

### 1.27 "Etapa de Pre – Construcción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 11 de este CONTRATO. Esta etapa tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de EL CONTRATO y de la Etapa de Pre – Construcción.

### 1.28 Factor Social

Conforme a lo establecido en la resolución INCO 609 de 2005 variable definida por EL INCO en la que se identifica el servicio que se deja de percibir o se limita por el desarrollo del proceso de adquisición predial y se traduce en compensaciones económicas a favor de determinados hogares objeto de intervención por los proyectos de concesión, reconocidas en las respectivas ofertas formales de compra.

### 1.29 "Fecha de Inicio de Ejecución"

Se entenderá como el día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y demás documentos previos a la iniciación de EL CONTRATO de que trata la CLÁUSULA 3, numeral 3.2., efectuada por EL INCO. Para efectos del cómputo cierto del plazo o término de esta etapa, las partes deberán suscribir un acta donde se haga constar el día de inicio de la ejecución de EL CONTRATO y de la Etapa de Pre – Construcción, siguiendo para el efecto lo previsto en el párrafo final de la CLÁUSULA 3 de este CONTRATO.

### 1.30 "Fecha Efectiva de Terminación de EL CONTRATO"

Es la fecha en que: i) El Ingreso Generado alcanza un valor equivalente al Ingreso Esperado; o ii) Se declare la terminación de este CONTRATO, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la CLÁUSULA 59 de este CONTRATO; o iii) Cuando, aunque no se haya recibido el Ingreso Esperado, se den las circunstancias previstas en la CLÁUSULA 14, numerales 14.4, 14.5 y 14.6.

### 1.31 "Fecha Programada de Terminación de EL CONTRATO"

Es el día estimado en que se considera que EL CONCESIONARIO obtendrá el Ingreso Esperado incluido en su oferta.

### 1.32 "Fideicomiso"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir EL CONCESIONARIO, mediante la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, para los efectos

HOJA NUMERO 16 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

previstos en la CLÁUSULA 23 de este CONTRATO, utilizando la minuta de Contrato incluida como Anexo 10 del Pliego de Condiciones.

Antes de constituir el Fideicomiso, **EL CONCESIONARIO** enviará al **INCO** una copia de la minuta del Contrato de Fiducia, debidamente suscrita, la cual deberá contemplar las cláusulas mínimas previstas en el Anexo 10 del Pliego de Condiciones y la Cláusula 23 del presente CONTRATO.

### 1.33 Ficha Predial

Es el documento que se elabora con base en el diseño definitivo, en el que se registra y describe la información técnica y jurídica del predio requerido.

### 1.34 "Ficha Socio - Económica"

Documento a través del cual se recoge información relacionada con el predio a adquirir y el hogar propietario o habitante con el fin de establecer la relación de dependencia del hogar con el predio, la continuidad de la funcionalidad del predio, la condición de vulnerabilidad social por efecto de la adquisición predial y la capacidad del propietario o residente de restablecer su condiciones de vida.

El levantamiento de la ficha socioeconómica se realiza en el formato establecido por **EL INCO** y tendrá como insumos la ficha predial que se realiza para cada predio, la normatividad municipal de la jurisdicción y la información geográfica de la zona. Mediante la ficha socioeconómica se definen las medidas tendientes a mitigar o compensar los impactos que el proceso predial ocasiona en cada hogar.

### 1.35 "Fiduciaria"

Es la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con la cual **EL CONCESIONARIO** celebrará el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, para los efectos previstos en la CLÁUSULA 23 de este CONTRATO.

### 1.36 "Firma Asesora de Ingeniería"

Se entenderá como la persona designada para dirimir los conflictos derivados de aspectos técnicos y de ingeniería, según se dispone en la CLÁUSULA 64 de este CONTRATO.

### 1.37 "Firma Asesora Financiera"

Se entenderá como la persona designada para dirimir los conflictos derivados de aspectos económicos, financieros y contables, según se dispone en la CLÁUSULA 64 de este CONTRATO.

ADMM

AK

HOJA NUMERO 17 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 62 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

### 1.38 "Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales" o "Fondo de Contingencias"

Se entenderá como el fondo creado por la Ley 448 de 1998 y reglamentado por el Decreto 423 de 2001, o las normas que las modifiquen, subroguen o adicionen.

### 1.39 "Fuerza Mayor o Caso Fortuito"

Se entenderán de acuerdo con lo estipulado en la CLAUSULA 35 de este CONTRATO.

### 1.40 "Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la obligación, a cargo de un Banco o una Compañía de Seguros, de garantizar la seriedad de la Propuesta presentada por el Proponente Ganador. Esta garantía se hará efectiva en caso que el Proponente Ganador no suscriba **EL CONTRATO** dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones para tales efectos, o cuando la Garantía de Cumplimiento presentada por **EL CONCESIONARIO** no cumpla con las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**, salvo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados.

### 1.41 "Garantía Única de Cumplimiento"

Es la garantía a que se refiere la CLAUSULA 26, numeral 26.1, de este CONTRATO.

### 1.42 "Gestión Predial"

Es el conjunto de actividades tendientes a obtener, de manera oportuna, los predios requeridos para los proyectos viales. Involucra actividades de carácter técnico, legal y social, a saber: brindar información previa del proceso, elaboración de fichas y planos prediales, avalúo comercial de predios y mejoras, aplicación de Resolución 609 de 2005, elaboración de estudio de títulos, elaboración de documentos de compraventa (oferta formal de compra, promesa de compraventa y escrituras) y entrega física del predio, hasta obtener el registro de las escrituras de compraventa a favor de la Nación – INCO involucra igualmente los trámites administrativos y legales relacionados con la expropiación por vía administrativa y/o judicial (a potestad del INCO), en los casos en que resulta fallido el proceso de enajenación voluntaria directa.

### 1.43 "Índice de Costos de la Construcción Pesada" o "I.C.C.P."

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE que representa la variación de precios de la construcción

602

HOJA NUMERO 18 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

pesada en Colombia. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre EL CONCESIONARIO y EL INCO.

#### 1.44 "Índice de Precios al Consumidor" o "I.P.C."

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre EL CONCESIONARIO y EL INCO.

#### 1.45 "Ingreso Esperado" o "IE"

Será entendido como el total de ingresos en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con lo presentado en el formato que constituye el Anexo 2 de la Propuesta, que EL CONCESIONARIO espera recibir por concepto de ingresos por recaudos de Peajes durante el término del Proyecto por la ejecución del Alcance de EL CONTRATO, según se prevé en el Apéndice A.

#### 1.46 "Ingreso Generado" o "IG"

Será la sumatoria de los ingresos recibidos por EL CONCESIONARIO, por concepto de: (i) Ingreso por Peaje; (ii) Compensaciones Tarifarias causadas (aunque no hayan sido pagadas), derivadas del sostenimiento del valor de las Tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 21 de este CONTRATO; (iii) Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustada – SISDA que hubiese sido reconocido al CONCESIONARIO.

La forma en que se contabilizará el Ingreso Generado está descrita en la CLÁUSULA 14 de este CONTRATO.

#### 1.47 "Ingreso Generado Mensual"

Será la sumatoria de los ingresos recibidos por EL CONCESIONARIO en cada mes, por concepto de: (i) Ingreso por Peaje del respectivo mes; (ii) Compensaciones Tarifarias causadas en el mes (aunque no hayan sido pagadas), derivadas del mantenimiento del valor de las Tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en la CLÁUSULA 21 de este CONTRATO; (iii) Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustada (SISDA) que hubiese sido reconocido en el mes al CONCESIONARIO.

#### 1.48 "Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda" o "IMASD"

Es el valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005 cuya no obtención en los Períodos de Aforo realizados o convalidados, activa el Soporte de

DOM

AK

HOJA NUMERO 19 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 602 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Ingreso para el Servicio de la Deuda, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

PERIODO DE AFORO	III	IV	V	VI	VII
IMASD					
PERIODO DE AFORO	VII	IX	X	XI	XII
IMASD					
PERIODO DE AFORO	XIII	XIV	XV	XVI	XVII
IMASD				6561	6872
PERIODO DE AFORO	XVIII	XIX	XX		
IMASD	6937		7063		

Millones de pesos de Diciembre de 2005.

#### 1.49 "Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado" o "IMASDA"

Es el Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda ajustado de acuerdo con la CLÁUSULA 24 de este CONTRATO.

#### 1.50 "Ingreso por Peajes" o "IP"

Serán las sumas resultantes de multiplicar el número de vehículos por categoría que pasen por la Caseta de Peaje entregada o cedida al **CONCESIONARIO**, por la Tarifa Vigente, de acuerdo con lo establecido en las CLÁUSULAS 19 y 20 de este CONTRATO.

#### 1.51 "Instituto Nacional De Concesiones" "INCO"

Es el Instituto Nacional de Concesiones creado por el Decreto 1800 de 2003, o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de reestructuración administrativa o de cesión del presente CONTRATO.



HOJA NUMERO 20 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO **002** PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### **1.52 "Instituto Nacional De Vías" "INVIAS"**

Es el Instituto Nacional de Vías creado por el Decreto 2171 de 1992, modificado parcialmente por los Decretos 81 y 101 de 2000 y Resolución 2857 de 2003, o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones, en caso de reestructuración administrativa.

#### **1.53 "Interventor" o "Interventoría"**

Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por **EL INCO** para cumplir las funciones previstas en la **CLAUSULA 63** de este **CONTRATO**. El(los) contrato(s) de Interventoría contendrá(n) por lo menos las funciones a cargo del Interventor previstas en este **CONTRATO**.

#### **1.54 "Licencia Ambiental"**

Es la autorización que otorga el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución para la ejecución del proyecto, la cual sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales y sociales del proyecto, para la cual **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar las modificaciones necesarias en razón de la definición por **EL INCO** de los alcances del Proyecto y/o de los diseños definitivos que realice **EL CONCESIONARIO** en virtud del objeto de este **CONTRATO**. La cesión, obtención y modificaciones de la Licencia Ambiental, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las obligaciones y derechos que de ella se desprenden, se regirán por lo previsto en la **CLÁUSULA 22** de este **CONTRATO**.

#### **1.55 "Memoria Técnica"**

Es el documento que elaborará **EL CONCESIONARIO** para cada uno de los Trayectos, del proyecto vial **CÓRDOBA – SUCRE**, en los cuales se hayan ejecutado las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, documento en el cual se consignará toda la información necesaria, incluyendo los Estudios y Diseños, para que el Interventor y **EL INCO** evalúen el cumplimiento de las Alcances del Proyecto. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que se refiere la **CLÁUSULA 48** de este **CONTRATO**.

#### **1.56 "Ministerio de Transporte"**

Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, o la entidad que lo suceda en sus funciones.

HOJA NÚMERO 21 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 662 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.57 "Obras Adicionales"

Se entenderán de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA 52 de este CONTRATO.

#### 1.58 "Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento"

Corresponden a las obras para cada Trayecto que deberá ejecutar EL CONCESIONARIO durante la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación. Las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación se describen en el Apéndice A.

#### 1.59 "Peaje(s)" o "Tarifa(s) de Peaje"

Son las tarifas que deberán pagar los usuarios de la vía, con arreglo a lo previsto en este CONTRATO y según los vehículos de cada una de las categorías, como contraprestación por el uso de la vía CORDOBA - SUCRE. Siempre que en este CONTRATO se haga referencia a los montos efectiva o realmente recibidos por EL CONCESIONARIO por concepto de Peajes, se tendrá en cuenta el número real de vehículos que hayan pasado por la Caseta de Peaje, independientemente de que los usuarios hayan o no pagado la tarifa, con excepción de los vehículos que de acuerdo con la ley se encuentren exonerados del pago del Peaje. Lo anterior, puesto que tanto la responsabilidad como el riesgo del cobro y el control de la evasión de los Peajes, son a cargo de EL CONCESIONARIO. Igualmente las tarifas diferenciales previstas en este CONTRATO se tendrán en cuenta, de conformidad con la CLÁUSULA 19.

#### 1.60 "Período de Aforo"

Se entenderá como el lapso de seis (6) meses calendario respecto del que se realizará el aforo de los Peajes recaudados por EL CONCESIONARIO. Por cada año calendario de ejecución contractual y hasta la terminación del período previsto en EL CONTRATO para la aplicación del Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda "SISD", se realizarán dos áforos, los cuales se contarán entre el primero (1º) de enero y el treinta (30) de junio de cada año y entre el primero (1º) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, de conformidad con la CLÁUSULA 24.

#### 1.61 "Período de Extensión de la Etapa de Pre - Construcción"

Es el período comprendido entre el vencimiento del plazo máximo originalmente previsto para la terminación de la Etapa de Pre - Construcción de doce (12)

HOJA NUMERO 22 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO **002** PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución de **EL CONTRATO**, y la fecha en que efectivamente se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación. Este Período de Extensión de la Etapa de Pre – Construcción existirá cuando, por cualquier razón (incumplimiento de las obligaciones de las partes, suspensión de la ejecución, etc.) no se logre la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento dentro del plazo originalmente previsto en este **CONTRATO**. Este periodo de extensión operará de acuerdo con lo contemplado en la **CLÁUSULA 11** del presente **CONTRATO**.

#### 1.62 "Pesos o COL\$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

#### 1.63 "Plan de Manejo Ambiental"

Es el documento que hace parte de los estudios y diseños que deberá elaborar **EL CONCESIONARIO** para los trayectos que de acuerdo a la Ley y sus reglamentos no se requiera del trámite y obtención de Licencia Ambiental, en los cuales se identifican los impactos negativos y diseñan las obras, medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos, causados en el área de influencia directa por el proyecto en sus etapas de construcción y operación. Este documento deberá ser elaborado en la etapa de Pre – Construcción, con fundamento a los términos de referencia que se anexan al presente **CONTRATO** y puesto en ejecución en las etapas de construcción y operación.

#### 1.64 "Plan de Gestión Social" o "PGS"

Es el documento que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental y que contiene los programas y actividades que debe implementar **EL CONCESIONARIO** para mitigar, compensar o corregir los impactos que se generan sobre el componente social por el desarrollo del proyecto.

En caso de que se requiera modificar la licencia ambiental, **EL CONCESIONARIO** por su cuenta y riesgo deberá ajustar y/o modificar el Plan de Gestión Social, acorde con los impactos que se identifiquen.

#### 1.65 Plan Social Básico

Es el documento que debe elaborar **EL CONCESIONARIO** para ser implementado desde la etapa de Pre – Construcción hasta el final de la etapa de operación del proyecto, en el que se plasman los programas y actividades definidas por **EL**

COM

OK

002

HOJA NUMERO 23 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

INCO en el Apéndice G o Anexo 9 de gestión social.

#### 1.66 Oficina Fija de Atención a la Comunidad

Es la instalación física a ubicar en el área de influencia del proyecto desde el inicio de la Etapa de Pre – Construcción del proyecto y hasta el final de la Etapa de Operación y Mantenimiento para atender, tramitar y resolver las inquietudes, reclamaciones, sugerencias y comentarios de la comunidad.

#### 1.67 Oficina Móvil de Atención a la Comunidad

Es la unidad de atención móvil a desplazar en el área de influencia del proyecto desde el inicio de la Etapa de Pre – Construcción del proyecto y hasta el final de la Etapa de Operación y Mantenimiento para atender, tramitar y resolver las inquietudes, reclamaciones, sugerencias y comentarios de la comunidad.

#### 1.68 "Pliego de Condiciones" o "Pliego"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes para la Licitación, con las modificaciones que se incorporen mediante adendos durante el plazo de la Licitación. Los documentos que hubieran estado disponibles para consulta en el cuarto de Información de referencia, no hacen parte del Pliego, sin perjuicio de lo estipulado en la definición del cuarto de información de referencia que aparece en el Pliego. Una vez que se suscriba este **CONTRATO** de Concesión se entenderá que el Pliego, sus apéndices y sus anexos serán para todos los efectos, anexos de este **CONTRATO** y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las partes.

#### 1.69 "Prestamistas"

Serán las personas jurídicas – diferentes de **EL CONCESIONARIO** o sus miembros (respecto de sus aportes de capital) y de la Nación Colombiana o **EL INCO** –, que suministren al **CONCESIONARIO** los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la **CLÁUSULA 28.2** sobre Cierre Financiero en este **CONTRATO**.

HOJA NUMERO 24 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 642 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.70 "Proyecto" o "Proyecto Vial"

Se entenderá por tal, el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la adecuada ejecución de los diseños definitivos, la gestión predial, la gestión ambiental y social, la financiación, la ejecución de las Obras de Construcción, Mejoramiento y de Rehabilitación, la operación y el mantenimiento para el desarrollo y utilización de la infraestructura vial prevista para el tránsito de vehículos automotores entre "Montería y Cereté; Cereté – La Ye y Sincelejo – Corozal en todos sus trayectos incluidos en alcance y establecidos en este documento, sus anexos, adendas y apéndices.

El alcance físico de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación a ejecutar en cada uno de los Trayectos, y la identificación física de los mismos, se encuentran definidos de manera precisa en El Apéndice A – Alcance del proyecto. Las obligaciones correspondientes a la operación y el mantenimiento se definen en El Apéndice B y B1.

#### 1.71 "Riesgo Comercial"

El riesgo comercial se presenta cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a: i) La demanda del proyecto es menor o mayor que la proyectada; ii) La imposibilidad de cobrar tarifas, tasas por la prestación del servicio, y derechos, entre otros, por factores de mercado, por impago y/o evasión de las mismas. Este riesgo debe ser asumido totalmente por EL CONCESIONARIO.

#### 1.72 "Riesgo de Demanda"

Este tipo de riesgo, de carácter comercial, se presenta cuando los volúmenes de servicio son menores a los estimados. Existen diversos factores que inciden sobre la demanda, tales como, la respuesta negativa por parte de los usuarios debido al aumento de tarifas, los ciclos económicos, el cambio de hábitos de consumo, o la presencia de tecnologías substitutas, entre otros. Este riesgo debe ser asumido totalmente por EL CONCESIONARIO.

#### 1.73 "Riesgo de Cartera"

Constituye un riesgo de carácter comercial que se refiere al no pago por parte de los usuarios, o la evasión del mismo (pérdidas no técnicas o negras), que llevan a que el flujo de caja efectivo sea menor que el esperado. Este riesgo debe ser asumido totalmente por EL CONCESIONARIO.

RD

AC

HOJA NUMERO 25 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 662 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.74 "Riesgos de Construcción"

Se refiere a la probabilidad que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sean los previstos. Este riesgo tiene tres componentes: i) **Cantidades de Obra:** Sucede cuando la inversión requiera cantidades de obra distintas a las previstas; ii) **Precios:** Sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la inversión sean distintos a los previstos; iii) **Plazo:** Sucede cuando la obra se realice en un tiempo distinto al inicialmente previsto. Este riesgo debe ser asumido totalmente por **EL CONCESIONARIO**.

#### 1.75 "Riesgos de Operación"

El riesgo de operación se refiere al no cumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; a costos de operación y mantenimiento mayores a los proyectados; a disponibilidad y costos de los insumos; y a interrupción de la operación por acto u omisión del operador, entre otros. Este riesgo debe ser asumido totalmente por **EL CONCESIONARIO**.

#### 1.76 "Riesgos Financieros"

Este riesgo tiene dos componentes: i) El riesgo de consecución de financiación; ii) Riesgo de las condiciones financieras (plazos y tasas). Este tipo de riesgo es más severo cuando se obtienen condiciones que no se adecuen al plazo de maduración del proyecto y por ende a su generación de caja. Este riesgo debe ser asumido totalmente por **EL CONCESIONARIO**.

#### 1.77 "Riesgo Cambiario"

El riesgo cambiario se refiere a la eventual variación de los flujos de un proyecto, debido a que sus ingresos y egresos están denominados o dependen del comportamiento de la tasa de cambio frente a monedas distintas. Por ejemplo, se da cuando los ingresos, los costos o la deuda están asociados a más de un tipo de moneda, y por lo tanto, están sujetos a pérdidas o ganancias potenciales por fluctuaciones en las tasas de cambio. De igual manera, cuando el inversionista es extranjero y plantea su rentabilidad en otras monedas, mientras que la generación de ingresos por cobro de peajes o tarifas está ligada al peso colombiano. Este riesgo debe ser asumido totalmente por **EL CONCESIONARIO**.

#### 1.78 "Riesgos Regulatorios"

En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los términos de contratación el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten significativamente los flujos del proyecto. Como regla general este riesgo debe ser asumido por **EL**

CPM  


002

HOJA NUMERO 26 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**CONCESIONARIO**, salvo la regulación sobre tarifas, que será un riesgo asumido por **EL INCO**.

#### 1.79. "Riesgo de Fuerza Mayor"

##### 1.79.1 Asegurables

Se refieren de manera exclusiva al impacto adverso que sobre la ejecución y operación del proyecto tengan los desastres naturales. Estos incluyen terremotos, inundaciones, incendios y sequías, entre otros. Estos riesgos son acordados como tales contractualmente, dentro de la categoría de riesgos de fuerza mayor y estarán a cargo del de **EL CONCESIONARIO**, según la CLAUSULA 26.

##### 1.79.2 No Asegurables

Se refieren de manera exclusiva al daño emergente derivado de actos de terrorismo, guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 numeral 26.5.2 y la cláusula 35.

##### 1.79.3 Riesgo Soberano o Político

Se refiere a diferentes eventos de cambios de ley, de situación política o de condiciones macroeconómicas que tengan impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo riesgo de repatriación de dividendos y/o convertibilidad de divisas. Este riesgo deberá ser asumido por el inversionista privado.

#### 1.80 "Riesgo de Adquisición de Predios"

El riesgo se refiere al mayor costo total de los predios a adquirirse imputable a cualquier circunstancia, a su falta de disponibilidad oportuna, a circunstancias y/o dificultades propias en sede de adquisición negociada, o por expropiación judicial o administrativa, de cualquier predio, tales como: requerimientos, licencias, permisos, o autorizaciones adicionales de autoridades de cualquier orden, según se desprenda de la naturaleza, especial calidad, o afectación de uso de los predios requeridos.

Asimismo se considera un riesgo en la adquisición de predios la mayor afectación predial o mayor requerimiento de áreas atribuible a cualquier circunstancia en desarrollo de las actividades objeto del presente **CONTRATO**.

Este riesgo por adquisición de predios es compartido entre el **INCO** y el Concesionario, de acuerdo con las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

OPM

AC

HOJA NUMERO 27 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**1.81 "Riesgo Contractual por Obligaciones Ambientales"**

El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las fasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto.

**1.82 "Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda" o "SISD"**

Serán los montos máximos garantizados por **EL INCO** para los Periodos de Aforo en el evento en que el Ingreso Real de cada uno de dichos Periodo de Aforo – IRPp sea inferior al Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado – IMASDA del mismo Periodo de Aforo, de acuerdo con la fórmula establecida en la CLÁUSULA 24. Estos montos máximos están denominados en Pesos y son una cifra única para cada uno de los Periodos de Aforo antes enunciados.

El Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005 para cada uno de los Periodos de Aforo enunciados será el indicado a continuación:

PERIODO DE AFORO	III	IV	V	VI	VII
SISD					
PERIODO DE AFORO	VIII	IX	X	XI	XII
SISD					
PERIODO DE AFORO	XIII	XIV	XV	XVI	XVII
SISD				2874	1620
PERIODO DE AFORO	XVIII	XIX	XX		
SISD	2565		2600		

Millones de pesos de Diciembre 2005

**1.83 "Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustado" o "SISDA"**

Es el Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda ajustado de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 24 de este CONTRATO.



002  
HOJA NUMERO 28 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.84 "Subcuenta Principal"

Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, en la cual se manejarán todos los recursos que de conformidad con este **CONTRATO**, no deban mantenerse en las Subcuentas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

La comisión fiduciaria correspondiente a la administración de los recursos depositados en las siete (7) subcuentas del Fideicomiso deberá descontarse de los recursos existentes en esta subcuenta

Se incluyen en esta cuenta los costos por concepto de accesos a los predios, traslado y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y privados, costos de los honorarios de los profesionales en los procesos de expropiación, costos de la formulación e implementación del Plan Social Básico, costo de la elaboración de fichas prediales y documentos sociales para la aplicación de la Resolución 609 de 2005.

#### 1.85 "Subcuenta 1"

Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 63.6.1 de la CLÁUSULA 63 de este **CONTRATO**.

#### 1.86 "Subcuenta 2"

Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará los recursos que el mismo debe prever para la adquisición de predios y/o mejoras, así como para el pago de las compensaciones sociales por afectación predial, el costo de los trámites a cargo del **CONCESIONARIO** para adelantar los estudios de títulos y demás actividades del proceso de gestión predial, el valor de las indemnizaciones a favor de los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que hubiere lugar, declaradas por autoridades judiciales, los honorarios de los apoderados para adelantar los procesos de expropiación judicial, los gastos derivados de la imposición de servidumbres respecto de los predios correspondientes al Alcance Básico.

Se incluye en esta subcuenta el valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados declarada por autoridades judiciales, los costos judiciales de imposición de servidumbres de los predios, las compensaciones identificadas en la resolución INCO 609 de 2005 a que haya lugar en cada proceso de adquisición predial, el valor de los profesionales que

CC2

HOJA NUMERO 29 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

requiere **EL INCO** para el control, seguimiento y vigilancia de la gestión predial desarrollada por **EL CONCESIONARIO**, los costos de los honorarios que requiere **EL CONCESIONARIO** para adelantar la gestión predial y los costos del saneamiento del corredor vial. No se incluye en esta subcuenta el costo de la elaboración de las fichas prediales y los documentos de la resolución 609 de 2005, por cuanto hacen parte de los estudios y diseños, ni los costos de los honorarios de los profesionales requeridos por **EL CONCESIONARIO** para adelantar los procesos de expropiación.

#### 1.87 "Subcuenta 3"

Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará: i) Los excedentes de las Subcuentas 1, 2, 4, 5 y 6; ii) El porcentaje de los recaudos de Peajes a los que se refiere el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 7 de este CONTRATO; y, iii) Los Peajes recaudados en exceso una vez **EL CONCESIONARIO** obtenga el Ingreso Esperado en los términos de la CLÁUSULA 14.

#### 1.88 "Subcuenta 4"

Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, para la Recuperación, Preservación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en la cual **EL CONCESIONARIO** entregará en fideicomiso el uno por ciento (1%) del costo total de las obras de construcción del proyecto.

#### 1.89 "Subcuenta 5"

Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso según la CLÁUSULA 23.4, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará los recursos que el mismo debe aportar para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales ambientales que emanan de la Licencia Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Gestión Social con sus respectivas modificaciones, en lo que al sector objeto del alcance del proyecto se refiera, correspondientes a las actividades de construcción, rehabilitación y mantenimiento.

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia social que se establecen en el estudio de Impacto ambiental, Licencia Ambiental y demás obligaciones definidas por la autoridad ambiental competente deberán ser realizados por **EL CONCESIONARIO** con cargo a esta Subcuenta.

002

HOJA NUMERO 30 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 1.90. "Subcuenta 6"

Es la subcuenta de Pagos de **EL INCO** que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual **EL INCO** realizará los Pagos de **EL INCO** derivados del alcance básico por concepto de aporte estatal, según lo previsto en el presente **CONTRATO**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 6 de **EL INCO** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta Subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso, y de manera prevista en el presente **CONTRATO**.

**EL INCO** será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta 6, la cual será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los Pagos de **EL INCO**. Si quedaren excedentes tras la liquidación, éstos serán transferidos a la Subcuenta 3 del Fideicomiso del Presente contrato de concesión.

#### 1.91 "Tarifa Contractual"

Es la tarifa de Peaje que corresponde a la aplicación de la Estructura Tarifaria y a sus indexaciones, de acuerdo con lo previsto en las **CLAUSULAS 19 y 20** del presente **CONTRATO**.

#### 1.92 "Tarifa Vigente"

Es la tarifa de Peaje que puede cobrar **EL CONCESIONARIO** en cada momento dado de la ejecución del Proyecto para la Caseta de Peaje, de acuerdo con las diferentes categorías de vehículos y de conformidad con las normas vigentes y/o las instrucciones de **EL INCO**.

La reducción de la Tarifa Vigente respecto de la Tarifa Contractual por orden del Ministerio de Transporte o de cualquier otra entidad que sea competente causará a favor de **EL CONCESIONARIO** la Compensación Tarifaria a que se refiere la **CLÁUSULA 21** del presente **CONTRATO**.

#### 1.93. "Tarifa Comercial"

Es aquella que aplique **EL CONCESIONARIO** en virtud de programas de prepago de Peajes o promociones especiales realizadas conforme a lo establecido en el inciso final de la **CLÁUSULA 19** de este **CONTRATO**.

#### 1.94 "Tasa Representativa del Mercado"

NDA

R

002

HOJA NUMERO 31 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la autoridad competente en los términos del artículo 80 de la Resolución 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen.

#### 1.95 "Tramo(s) o Trayecto(s)"

Es cada uno de los sectores en que se han dividido las vías incluidas en el Proyecto, según se determina en el Apéndice A, Alcances del Proyecto.

1.95.1 Trayecto 1: Montería (PRI = 00+0000) - Cereté (PR = 16+0436)

1.95.2 Trayecto 2: Cereté (PRI = 00+0000) - La Ye (PR = 34+0000)

1.95.3 Trayecto 3: Sincélejo (PRI = 00+0000) - Corozal (PR = 11+0800)

#### 1.96 "Valor Estimado de EL CONTRATO"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 5 de este CONTRATO.

#### CLAUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente CONTRATO tiene por objeto la realización de los Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "Córdoba - Sucre"

El alcance del Proyecto Vial aparece indicado en los Apéndices y Anexos del Pliego de Condiciones y de este CONTRATO y demás documentos que lo conforman.

EL CONCESIONARIO realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del Proyecto de Concesión Vial Córdoba - Sucre, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el presente CONTRATO y sus Apéndices y siempre bajo el control y vigilancia de EL INCO.

En desarrollo del objeto del CONTRATO, EL CONCESIONARIO deberá ejecutar - en el plazo establecido en el presente CONTRATO - las Obras de Construcción,

HOJA NUMERO 32 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Mejoramiento y Rehabilitación y todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los Trayectos del Proyecto de conformidad con el Pliego de Condiciones, **EL CONTRATO**, sus Apéndices y los requerimientos ambientales establecidos por la respectiva autoridad.

### CLAUSULA 3. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 3.1. Requisitos de Perfeccionamiento de EL CONTRATO

**EL CONTRATO** de Concesión se perfecciona en el momento de su suscripción por las partes y el Registro Presupuestal correspondiente por parte de **EL INCO**.

#### 3.2. Requisitos para la Legalización y Ejecución de EL CONTRATO

Para iniciar la ejecución del presente **CONTRATO** se requerirá el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones, así como la presentación y aprobación de los siguientes documentos:

- a) La Garantía Única de Cumplimiento, con anexo de comprobante de pago de la prima causada por su expedición.
- b) Adicionalmente, **EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar la publicación del presente **CONTRATO** en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en el parágrafo 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, el Decreto 679 de 1994, la Ley 190 de 1995 y las demás normas aplicables que las sustituyan, modifiquen o adicionen, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, por cuenta de **EL CONCESIONARIO**.
- c) Compromiso de no enajenación de propiedad accionaria y de solidaridad de los miembros de la sociedad concesionaria, según lo contemplado en el numeral 3.2.6.2 del Pliego de Condiciones, debidamente suscrito por todos los asociados, de conformidad con el formulario contenido en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones, en el evento en que el Proponente Ganador haya sido un Proponente plural bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura.
- d) Constitución del Fideicomiso de que trata la **CLÁUSULA 23**, en los términos previstos en la misma, y presentación del correspondiente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable.

APM

AK

002

HOJA NUMERO 33 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

El recibo de pago de los derechos de publicación, la Garantía Única de Cumplimiento y comprobante de cancelación de la misma y el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, debidamente suscrito, deberán presentarse al INCO dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**.

Presentados la Garantía Única de Cumplimiento y el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior por **EL CONCESIONARIO**, **EL INCO** dispondrá de un término máximo de quince (15) Días Hábiles para impartirles su aprobación o hacerles las observaciones necesarias.

Si **EL INCO** imprueba la Garantía Única de Cumplimiento o el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, presentados por **EL CONCESIONARIO**, **EL INCO** formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO**, quien contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la notificación de la improbación de la Garantía y/o del citado documento, para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para **EL INCO**. En caso de que dentro de dicho plazo **EL CONCESIONARIO** no entregue la Garantía Única de Cumplimiento y/o el documento en el que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, debidamente modificados a satisfacción de **EL INCO**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **EL INCO**, éste negará, de manera definitiva, su aprobación a la Garantía Única de Cumplimiento y/o al documento en el que conste el compromiso a que se refiere el literal c) anterior, presentados por **EL CONCESIONARIO**, y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, lo cual supondrá la terminación anticipada de **EL CONTRATO** de Concesión. \*

El Día Hábil siguiente a la fecha de notificación de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por **EL INCO**, siempre que se hayan presentado y aprobado los demás documentos previstos en esta **CLÁUSULA**, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la Etapa de Pre - Construcción.

#### **CLÁUSULA 4. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO**

4.1. **EL CONCESIONARIO** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones, técnicas, financieras y legales, relacionados con la celebración y ejecución de este **CONTRATO** y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones comerciales, económicas y de tráfico, regulación tarifaria, el régimen tributario a

HOJA NUMERO 34 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

que estará sometido **EL CONCESIONARIO**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución de **EL CONTRATO**, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Propuesta y firma de **EL CONTRATO** y con base en la información obtenida por su cuenta, asume todos los riesgos de obra, comerciales y de predios.

4.2. **EL CONCESIONARIO** manifiesta que conoce los diferentes contratos vigentes o por celebrar que afectan el Proyecto y se compromete a recibir los Trayectos y/o bienes en el estado en que los mismos sean entregados por **EL INCO**.

4.3. El suministro de información por parte de **EL INCO** no exonerará al **CONCESIONARIO** de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución de **EL CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en esta **CLÁUSULA**.

Todo trabajo realizado por **EL CONCESIONARIO** estará sujeto a la supervisión, revisión, comentario e inspección por parte de **EL INCO** y/o de la Interventoría. No obstante lo anterior, cualquier aceptación, orden, instrucción, comentario, consentimiento, concepto o pronunciamiento de cualquier tipo, otorgado al **CONCESIONARIO** sobre cualquier trabajo, diseño, procedimiento y en general sobre la ejecución de sus obligaciones, por parte de **EL INCO** y/o la interventoría, no tendrá la fuerza de eximir, disculpar, atenuar, o de manera alguna, disminuir la responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, quien será el único responsable de la ejecución del proyecto, como dueño del arte y oficio, la técnica, los procedimientos y los conocimientos sobre la ingeniería, suministro de equipos y materiales, construcción, financiación y adecuada ejecución del proyecto. Por lo tanto, las manifestaciones de **EL INCO** no afectarán en modo alguno las responsabilidades de **EL CONCESIONARIO** en la ejecución de **EL CONTRATO**, salvo que éste le haya advertido previamente y por escrito a **EL INCO** sobre las consecuencias adversas de las ordenes y cambios impuestos.

#### **CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor del presente **CONTRATO** se estima en la suma máxima de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$215.435'000.000) M/CTE.**, (Pesos del 31 de diciembre de 2005) correspondiente a la inversión que deberá ejecutar el Concesionario con ocasión de la celebración del presente Contrato de Concesión y para el adecuado y cumplido desarrollo de las Etapas y actividades de Pre-construcción; de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y de Mantenimiento y Operación, es decir, la sumatoria de los siguientes conceptos globales estimados:

RDM

AK

HOJA NUMERO 35 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO **002** PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**5.1 Obras y Actividades de Preconstrucción y Construcción:** El Valor de los Estudios y diseños definitivos de los Alcances del Proyecto y el valor de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, incluido el valor de la instalación, montaje y prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, calculado en la Propuesta del Concesionario, correspondiente al Alcance del Proyecto; En este monto, también deberá incluirse el valor de los accesos a los predios, traslado y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y privados, costos de los honorarios de los profesionales en los procesos de expropiación, costos de la formulación e implementación del Plan social básico, costo de la elaboración de las fichas prediales y documentos sociales para la aplicación de la Resolución 609 de 2005. El valor máximo por este concepto será de CIENTO NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 190.000.000.000) pesos del 31 de diciembre de 2005.

**5.2 Adquisición de Predios:** Valor estimado para la compra de predios y/o mejoras, la aplicación de la resolución 609 de 2005, el pago de las compensaciones sociales por afectación predial, el costo de la gestión predial a cargo del Concesionario, el valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, declarada por autoridades judiciales, los costos judiciales de imposición de servidumbres, de los predios correspondientes al Alcance Básico. El valor máximo por este concepto, se estima en la suma no inferior a **OCHO MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$ 8.601.000.000)** (pesos del 31 de diciembre de 2005).

**5.3 Interventoría:** Costo estimado de la Interventoría durante la Etapa de Preconstrucción y durante la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento según el valor predeterminado en el numeral 64.6.1 de la CLÁUSULA 64 de este Contrato, el cual se estima como mínimo, en la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 5.403.000.000)** pesos del 31 de diciembre de 2005.

**5.4 Medidas de Manejo socio - ambiental:** Valor de la ejecución de las medidas de manejo ambiental, entendido como la gestión ambiental y social para todas las etapas del proyecto, incluido los costos de licenciamiento, los costos de visitas de evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental y recuperación, preservación y manejo de cuencas hidrográficas, suma que se estima, como mínimo en la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 5.831.000.000)** pesos del 31 de diciembre de 2005.

**5.5 Costos Preoperativos:** Todos los demás costos en que el Concesionario para el cabal cumplimiento del contrato de concesión, antes de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con las condiciones en él estipuladas al



HOJA NUMERO 36 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO **002** PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

igual que el pliego de condiciones, sus anexos, sus apéndices y demás documentos que lo conforman. El valor máximo por este concepto será de CINCO MIL SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 5.600.000.000) pesos del 31 de diciembre de 2005.

Los anteriores valores están estimados en Pesos del 31 de diciembre de 2005.

La determinación del Valor Estimado del Contrato sólo tendrá los efectos expresamente definidos en el Contrato de Concesión, y por lo tanto dicho Valor Estimado no podrá servir de base para reclamación alguna por parte del Concesionario por pretendidos o reales desfases entre sus propios cálculos y los costos en que incurra al ejecutar el Contrato de Concesión. En tal sentido y de conformidad con el Contrato de Concesión, el Proponente que resulte Adjudicatario de la Licitación, deberá asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos asociados al Proyecto, de acuerdo con la distribución de responsabilidades y riesgos que el Contrato prevé, sin que el Valor Estimado del Contrato sirva de referencia alguna para determinar el valor real de esos costos y gastos, ni para determinar o restablecer el equilibrio económico del Contrato.

Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.

**PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE TIMBRE.- EL CONCESIONARIO** es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente. Teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 3050 de 1.997, otorga al **CONCESIONARIO** la calidad de Agente Auto retenedor del impuesto de timbre, el **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir en su totalidad con las obligaciones para los agentes de retención en relación con los pagos, o abonos en cuenta que reciba a título de remuneración en virtud del presente **CONTRATO**.

**PARAGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O VIGENCIAS FUTURAS.-** De acuerdo con la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 01 de junio de 2006, ratificada mediante oficio número 2-2007-002520 de 1 de febrero de 2007. **EL INCO** cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras máximas en su presupuesto de inversión, para los nuevos proyectos de concesión que hacen parte del Programa de Concesiones de Autopistas 2006-2014, Grupo 1, por los montos que se detallan continuación:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de	\$119.548,00	\$129.356,40	\$57.929,20	\$59.667,00
Pesos				

*AK*

HOJA NUMERO 37 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO **002** PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Para la presente Licitación y la celebración del respectivo Contrato de Concesión, **EL INCO** destinó de las vigencias futuras antes enunciadas los siguientes montos máximos:

Año	2007	2008	2009	2010
Millones de Pesos	\$45.000,00	\$35.000,00	0,00	0,00

\*Pesos Constantes

#### CLAUSULA 6. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo de este **CONTRATO** corresponderá a:

6.1 Los recaudos de Peaje, cuyos derechos de recaudo serán cedidos al **CONCESIONARIO** por **EL INCO**, de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA 7**.

6.2 Las compensaciones derivadas de la Compensación Tarifaria de acuerdo con la **CLAUSULA 21** de este **CONTRATO**.

6.3 Las compensaciones derivadas del valor del soporte de ingreso para el servicio de la deuda.

6.4 Las demás compensaciones a favor de **EL CONCESIONARIO** expresamente previstas en este **CONTRATO**.

6.5 El valor de los aportes del Estado para el Alcance del Proyecto.

Con este valor efectivo se cubrirán y pagarán todos los costos y gastos – directos e indirectos – en que incurra **EL CONCESIONARIO** por la preparación y celebración de **EL CONTRATO**, así como por la ejecución y terminación del Proyecto, los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del presente **CONTRATO**, los costos financieros, la remuneración del capital invertido, las utilidades de **EL CONCESIONARIO** y en general incluye el valor de la contraprestación por todas las obligaciones que adquiere **EL CONCESIONARIO** en virtud del presente **CONTRATO**.

Así mismo, se entiende que el valor efectivo remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este **CONTRATO** o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, aún cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, o las labores de operación y mantenimiento del Proyecto. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la

*CRQ*

HOJA NUMERO 38 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

obligación a cargo de **EL CONCESIONARIO** de elaborar sus propios estudios y diseños, todas las obligaciones y actividades a cargo de **EL CONCESIONARIO** durante la Etapa de Pre – Construcción, todas las obligaciones y actividades a cargo de **EL CONCESIONARIO** durante la Etapa de Construcción y Rehabilitación y la Etapa de Operación y Mantenimiento, los gastos financieros y administrativos – directos e indirectos – y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

El valor efectivo de este **CONTRATO** comprende, también, la asunción de los riesgos que se desprenden de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este **CONTRATO**.

Para efectos fiscales el valor de este **CONTRATO** es indeterminado pero determinable.

#### CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO

7.1 Como parte de la contraprestación por la celebración y ejecución de **EL CONTRATO**, **EL INCO** pagará al **CONCESIONARIO** los Aportes Estatales, hasta por los montos máximos establecidos para cada año fiscal solicitados por **EL CONCESIONARIO** en su oferta, con cargo a la disponibilidad presupuestal y aprobación de vigencias futuras descritos en el Parágrafo Segundo de la Cláusula 5, Valor Estimado de **EL CONTRATO**, del presente **CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

VIGENCIA	MONTOS MÁXIMOS DE APOORTE ESTATAL (en millones de pesos constantes de 2005)
2007	\$ 22,500,562,500
2008	\$ 17,500,437,500

Estos pagos se transferirán al **CONCESIONARIO**, a la cuenta principal de la Fiducia, dentro del tercer trimestre de cada vigencia. Después de este periodo **EL INCO** reconocerá el interés moratorio establecido en la Ley. Si uno de estos aportes se demora más de seis meses en ser entregado al **CONCESIONARIO**, **EL CONCESIONARIO** podrá renunciar al **CONTRATO** y solicitar la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre.

APYM

GIC

HOJA NUMERO 39 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

7.2 Como contraprestación por la celebración y ejecución de **EL CONTRATO**, **EL INCO** hará la cesión al **CONCESIONARIO** de los derechos de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje "Los Garzones" la cual tendrá cobro en dos sentidos, distribuido así: (i) Una caseta de cobro en sentido Te. del aeropuerto – Cereté, localizada entre la población de Mateo Gomez y La T del Aeropuerto; y, (ii) La otra de cobro en sentido Te. del Aeropuerto – Montería, localizada entre la población Los Garzones y la T del Aeropuerto. Y una segunda Estación de Peaje con cobro bidireccional, ubicada en el tramo Sincelejo – Corozal y que se denominará "Las Flores".

7.3 Las Casetas de Peaje antes mencionadas y relacionadas en las Especificaciones de Operación y Mantenimiento serán instaladas por **EL CONCESIONARIO** para su operación y mantenimiento dentro de los plazos y condiciones establecidos en este **CONTRATO** y en las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mantenimiento y Operación de las Instalaciones de Peajes y Equipos.

7.4 La indexación y actualización de las tarifas de Peajes consagradas en la Estructura Tarifaria, se regirán por lo establecido en la **CLÁUSULA 20** de este **CONTRATO**.

Desde la fecha en que le sean cedidos los derechos de recaudo de Peajes de las Casetas de Peaje de Los Garzones y Las Flores, al **CONCESIONARIO** hasta la terminación de **EL CONTRATO**, se aplicará la Estructura Tarifaria señalada en la Resolución 003284 del 26 de julio de 2006 del Ministerio de Transporte, hasta el momento en que se produzca la terminación de **EL CONTRATO**, según el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De los recursos que se obtengan por el recaudo de Peajes en las Casetas de Peaje, **EL CONCESIONARIO** transferirá al **INCO** el valor definido por la Nación con destino al Fondo de Seguridad por cada vehículo que pase por la mencionada Caseta de Peaje, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto **EL INCO** señale, valor que será utilizado para adelantar los programas que fortalezcan la seguridad de las carreteras.

#### **CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El término de ejecución del presente **CONTRATO** se ha estimado en diez y nueve (19) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la Etapa de Pre - Construcción. Sin embargo, el término real de la ejecución del presente **CONTRATO** se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere su **CLÁUSULA 59**. De igual manera, el término de ejecución estimado podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total de **EL CONTRATO**, en los términos de la **CLÁUSULA 9**, o cuando se presenten

CPM  
02/01

HOJA NUMERO 40 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

las circunstancias a que se refieren los numerales 14.4 y 14.5 de su CLÁUSULA 14.

#### CLAUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1 El plazo para la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes y – eventualmente – el término de duración de cada una de las etapas y el término de ejecución de **EL CONTRATO** a que se refiere la CLÁUSULA anterior, podrán suspenderse, total o parcialmente, cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este **CONTRATO**, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

9.2 Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el plazo previsto para la ejecución de las obligaciones afectadas se desplazará en un término igual al de la duración del hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impiden la ejecución total del objeto contratado, el plazo de cada una de las etapas y el término de ejecución de **EL CONTRATO** en general, se desplazará en un término igual al de la duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Aunque los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impidan la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes podrán determinar que tales circunstancias hacen necesaria la suspensión del plazo de la etapa respectiva y/o de **EL CONTRATO**, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este **CONTRATO**.

9.3. La suspensión de la ejecución de **EL CONTRATO** o de cualquiera de sus obligaciones se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes. Para el efecto, cualquiera de las partes podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de suspensión. La otra parte deberá manifestar su acuerdo o desacuerdo dentro de los cinco (5) días siguientes. En todo caso, la parte que alegue la causal de suspensión deberá hacerlo dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, so pena de no poder alegar posteriormente tales hechos como justificación del incumplimiento de las obligaciones a su cargo o como incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, según corresponda.

OPM

AK

9 002

HOJA NUMERO 41 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

9.4. Si la suspensión de la ejecución de **EL CONTRATO**, o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave la ejecución del Proyecto, se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada de **EL CONTRATO**, caso en el cual se aplicará lo previsto en la CLAUSULA 59 de este **CONTRATO**. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir al Tribunal de Arbitramento previsto en este **CONTRATO**, para que éste la decrete, si es del caso.

9.5. En caso de suspensión de **EL CONTRATO** por los eventos previstos en esta CLAUSULA, **EL CONCESIONARIO**, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

#### CLAUSULA 10. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de la ejecución del Proyecto se ha dispuesto su desagregación en tres (3) Etapas: i) Etapa de Pre – Construcción; ii) Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento; iii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

#### CLAUSULA 11. ETAPA DE PRE – CONSTRUCCIÓN

Para todos los efectos de este **CONTRATO**, se entenderá que la Etapa de Pre – Construcción corresponde a la etapa contractualmente prevista para la realización de los estudios y diseños técnicos definitivos, estudios ambientales, sociales y prediales, la obtención y modificación de la licencia ambiental de la obra, fuentes de materiales, plantas de asfalto y los permisos del orden local o nacional que competen de acuerdo con la legislación vigente, inicio de la gestión predial y del trámite para adquisición de predios, prestación de los servicios de seguridad vial y inicio del Plan Social Básico y gestión social de acuerdo con Las Especificaciones de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario del Apéndice B. De igual manera debe establecer y lograr la obtención del Cierre Financiero como condición necesaria para pasar a la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento. Con el fin de lograr el cierre financiero al término del sexto mes, **EL CONCESIONARIO** debe terminar sus estudios técnicos y de evaluación predial con anterioridad. Y en general **EL CONCESIONARIO** deberá realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en esta etapa, de acuerdo con lo establecido en el presente **CONTRATO** y sus documentos complementarios.

La Etapa de Pre – Construcción tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la Etapa de Pre – Construcción. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

HOJA NUMERO 42 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

El término efectivo de esta etapa podrá disminuirse, cuando la totalidad de las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo estimado.

El término de esta etapa será mayor al plazo estimado de doce (12) meses como consecuencia de:

- a) La suspensión de la ejecución de **EL CONTRATO** o del plazo de las obligaciones cuyo cumplimiento se prevé como condición necesaria para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, en los términos de la **CLÁUSULA 9** y de esta **CLÁUSULA**.
- b) El cumplimiento tardío de las obligaciones de **EL INCO** o de **EL CONCESIONARIO**, necesarias para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, según se establece a continuación:

La ampliación del término de la Etapa de Pre – Construcción por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** a que se refiere el literal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo de ejecución estimado del **CONTRATO** a que se refiere la **CLÁUSULA 8**.

Si se trata de incumplimiento de **EL INCO**, o si se trata de suspensión de **EL CONTRATO** en los términos de la **CLÁUSULA 9** del presente **CONTRATO**, el plazo estimado de **EL CONTRATO** a que se refiere su **CLÁUSULA 8**, se entenderá ampliado por un tiempo igual a la ampliación de la Etapa de Pre – Construcción.

Lo estipulado en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir las partes por su incumplimiento, conforme a lo establecido en este **CONTRATO**.

Si la Etapa de Pre – Construcción, por cualquier razón, se extiende por un período mayor al de doce (12) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga **EL CONCESIONARIO** desde el vencimiento de los doce (12) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de Extensión de la Etapa de Pre – Construcción), se depositarán en la Subcuenta 3 del Fideicomiso, previa deducción de: i) La suma a que se refiere **EL CONTRATO** que se encuentre vigente, de conformidad con las categorías y actualizaciones allí previstas, si está vigente un Contrato de Operación y Recaudo de Peajes entre **EL INCO** y un tercero o entre **EL INVIAS** y

CPM

A C

HOJA NUMERO 43 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

un tercero; o ii) El diez por ciento (10%) de dichos recaudos si la operación y el recaudo ya ha sido entregada al **CONCESIONARIO**.

→ En todo caso, este Período de Extensión de la Etapa de Pre - Construcción no podrá exceder de doce (12) meses, vencido este término, operará la condición resolutoria. ✓

Los montos depositados en la Subcuenta 3 y sus rendimientos serán de libre disposición de **EL INCO**, quien en su calidad de beneficiario de los mismos podrá destinarlos a los fines establecidos en el presente **CONTRATO**. La Subcuenta de Excedentes de **EL INCO** tendrá la destinación que se prevé en la **CLAUSULA 61** para efectos de la liquidación de **EL CONTRATO**.

El incumplimiento de la obligación de depositar en la Subcuenta 3 los recaudos durante el Período de Extensión de la Etapa de Pre - Construcción, generará la disminución en la remuneración de **EL CONCESIONARIO** prevista en la **CLAUSULA 54** Numeral 54.1.3. de este **CONTRATO**, la cual se realizará sobre la suma correspondiente al **CONCESIONARIO** por remuneración de la operación y el mantenimiento del Proyecto durante este período.

## **CLAUSULA 12. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO**

Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación corresponde a la etapa contractualmente prevista para la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices. En esta etapa podrán continuar y finalizar las gestiones de adquisición de predios, que no concluyeron en la etapa anterior, o de las expropiaciones a que haya lugar, con anterioridad al inicio de las obras de construcción y mejoramiento. De igual manera que en la etapa de pre-construcción, el concesionario debe ejecutar el Plan Social Básico y prestar los servicios de seguridad vial y gestión social previstos en las especificaciones de operación y mantenimiento y servicio al usuario del apéndice B. En la etapa de construcción se ejecutarán las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y demás medidas impuestas por la autoridad ambiental competente en los permisos y licencias pertinentes, así como los acuerdos y obras adicionales pactadas con la comunidad y el INCO.

De tal manera el Concesionario, asume todas las responsabilidades sobre la ejecución de los alcances previstos según el apéndice B y con respecto a la reversión adecuada de los bienes establecidos en el Apéndice D.



HOJA NUMERO 44 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

La Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y tendrá una duración máxima cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento. Al finalizar esta etapa deberá suscribirse el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Se establecen las siguientes metas de cumplimiento obligatorio por parte del concesionario, correspondiente a las entregas parciales que debe realizar dentro del plazo de esta etapa:

- 12.1 Hito No 1: Terminación en el mes doce (12) de la Etapa de Construcción. Corresponde a la construcción del Puente Curvo de la Calle 42 de Montería.
- 12.2 Hito No 2: Empezar en el mes veinticuatro (24) de la etapa de construcción y Termina en el mes Cuarenta y dos (42) de la Etapa de construcción. Corresponde a la terminación de las obras de Construcción de la Variante de Sincelejo.
- 12.3 Hito No. 3: Terminación en el mes doce (12) de la Etapa de construcción. Corresponde a la Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente entre Cereté - La Ye.
- 12.4 Hito No 4: Terminación en el mes Doce (12) de la etapa de Construcción. Corresponde a la ejecución de la rehabilitación total y mejoramiento del trayecto Montería - Cereté incluida la construcción de la cicloruta desde la calle 41 con avenida circunvalar en la ciudad de Montería, hasta empalmar con la cicloruta a construir por parte del INVIAS mediante licitación pública SRN-113-2006 .
- 12.5 Hito No 5: Empezar en el mes doce (12) de la etapa de construcción y Termina en el mes treinta (30) de la etapa de Construcción. Corresponde a la construcción de la segunda calzada entre Cereté - T del aeropuerto.
- 12.6 Hito No 6: Terminación en el mes doce (12) de la etapa de Construcción. Corresponde a la rehabilitación de la calzada existente entre Sincelejo - Corozal, incluyendo el paso urbano por la ciudad de Sincelejo y la construcción de la cicloruta entre Sincelejo - Corozal.
- 12.7 Hito No 7: Empezar en el mes doce (12) de la etapa de Construcción y Termina en el mes treinta (30) de la etapa de Construcción. Corresponde a la construcción de la segunda calzada Sincelejo - Corozal.

002

HOJA NUMERO 45 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

12.8 Hito No 8: Empieza en el mes veinticuatro (24) y Termina en el mes cuarenta y dos (42) de la etapa de Construcción. Corresponde a la construcción de la segunda calzada entre Cereté - Clénaga de Oro.

El término de esta etapa expirará, anticipadamente, cuando la totalidad de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** previstas como condición para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa podrá ampliarse como consecuencia de:

- a) La suspensión de la ejecución de **EL CONTRATO**, o del plazo de las obligaciones cuyo cumplimiento se prevé como condición necesaria para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la CLÁUSULA 9 y de esta CLÁUSULA.
- b) El cumplimiento tardío de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO**, que sean necesarias para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de conformidad con esta CLÁUSULA.

La ampliación por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** a que se refiere el literal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo de ejecución estimado de **EL CONTRATO** a que se refiere su CLÁUSULA 8.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** por su incumplimiento en los términos de este **CONTRATO**.

- c) La ampliación del plazo de esta etapa por ocurrencia del cumplimiento tardío o del incumplimiento de **EL INCO**, ampliará el plazo estimado de **EL CONTRATO** a que se refiere la CLÁUSULA 8, sin perjuicio de la responsabilidad de **EL INCO** por su incumplimiento, por un tiempo igual a la ampliación de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

### CLAUSULA 13. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para todos los efectos de este **CONTRATO**, se entenderá que la Etapa de Operación y Mantenimiento corresponde a la etapa posterior a la terminación de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, durante la cual **EL CONCESIONARIO** ejecutará las labores de operación y mantenimiento del Proyecto Vial especialmente previstas en las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario, para ser ejecutadas en esta etapa y todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con lo previsto en este **CONTRATO** y sus

002

HOJA NUMERO 46 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

documentos complementarios.

En la Etapa de Operación se ejecutarán el Plan Social Básico, las medidas de manejo ambiental previstas en el Plan de Manejo Ambiental para esta etapa y demás impuestas por la autoridad ambiental competente en los permisos y licencias pertinentes, así como los acuerdos y obras adicionales pactadas con la comunidad y EL INCO.

La Etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la Fecha Efectiva de Terminación de EL CONTRATO y por un término no inferior a diez (10) años.

En esta etapa EL CONCESIONARIO también deberá operar y mantener la infraestructura existente en cada uno de los Trayectos del Proyecto, una vez se suscriba el acta respectiva, en los términos y condiciones que se expresan en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, cumpliendo con el índice de estado y deflectometría por sectores y con los estándares mínimos de servicio definidos en dichas especificaciones.

Igualmente, EL CONCESIONARIO deberá prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en este CONTRATO y sus Apéndices.

#### CLAUSULA 14. CUMPLIMIENTO DEL INGRESO ESPERADO

El Ingreso Esperado se entenderá como la suma que espera recibir EL CONCESIONARIO por concepto de ingresos por recaudo de Peajes durante el término del proyecto, por la ejecución del Alcance de EL CONTRATO, suma equivalente a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CIENTO Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 179,256,550,208.00) del 31 de diciembre de 2005.

El presente CONTRATO terminará de manera anticipada cuando, antes de la Fecha Programada de Terminación de EL CONTRATO, el Ingreso Generado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005 contabilizado como adelante se señala, sea igual o mayor al Ingreso Esperado, siempre y cuando hubiese transcurrido al menos diez (10) años de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

14.1. Vencido el primer mes desde la cesión al CONCESIONARIO del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje de Los Garzones y las Flores, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7, se hará un primer corte de cuentas en acta suscrita por el Interventor y EL CONCESIONARIO, en la cual se dejará constancia del Ingreso Generado en dicho mes y su expresión en Pesos

A.D.M

91

HOJA NUMERO 47 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

constantes del 31 de diciembre de 2005 durante el período comprendido entre la fecha de la cesión al **CONCESIONARIO** del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores y el vencimiento de ese primer mes. El Ingreso Generado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005 hasta este primer corte de cuentas se calculará de la siguiente manera:

$$Igc_1 = Igs_1 (IPC_0 / IPC_1)$$

Donde:

$Igs_1$ : Ingreso Generado durante el primer mes transcurrido desde la cesión al **CONCESIONARIO** del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje arriba mencionadas en Pesos corrientes.

$I.P.C._0$ : Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005.

$I.P.C._1$ : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario de finalización del mes 1.

El Ingreso Generado en el primer mes transcurrido desde la cesión al **CONCESIONARIO** del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje "Los Garzones" y "Las Flores", se calculará sumando los Ingresos por Peajes y otros conceptos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Igs_1 = \left( \sum_j \sum_x P_{1jx} \times N_{1jx} \right) + Ct_1$$

Donde:

$Igs_1$ : Ingreso Generado durante el primer mes desde la cesión al **CONCESIONARIO** del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje "Los Garzones" y "Las Flores" en Pesos corrientes.

$P_{1jx}$ : Tarifas Vigentes cobradas durante el primer mes, en la Caseta de Peaje "j" para la categoría "x".

$N_{1jx}$ : Número de vehículos que transitaron el primer mes por la Caseta de Peaje "j" de la categoría "x".

HOJA NUMERO 48 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Ct1: Compensación causada a favor de **EL CONCESIONARIO** durante el mes 1, en aplicación de la prueba prevista en la **CLÁUSULA 21** de **EL CONTRATO**.

14.2 Vencido el segundo mes desde cesión al **CONCESIONARIO** del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje arriba mencionadas, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 7**, y para todos los meses posteriores, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de este **CONTRATO**, deberá hacerse un nuevo corte de cuentas en actas suscritas por el Interventor y **EL CONCESIONARIO**, en las cuales se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el período mensual correspondiente. Adicionalmente, en cada acta mensual, se dejará constancia del valor acumulado de los Ingresos Generados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005 hasta ese momento, desde la cesión al **CONCESIONARIO** del derecho de recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje "Los Garzones" y "Las Flores", de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 7**. La sumatoria de los valores mensuales se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$Igc_n = \sum_{n=1} i g s_{in} \times \left[ \frac{IPC_0}{IPC_i} \right]$$

Donde:

$Igc_n$ : Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos del 31 de diciembre de 2005.

$Igs_{in}$ : Ingreso Generado en el mes n en Pesos corrientes.

$I.P.C._0$ : Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005.

$I.P.C._i$ : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario de finalización del mes n.

El Ingreso Generado se calculará en cada mes, a partir del segundo (2º) mes contado desde de la cesión del recaudo de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, sumando los Ingresos por Peajes, la Compensación Tarifaria causada y los recursos reconocidos por concepto del SISDA, de acuerdo con la siguiente fórmula:

91

HOJA NUMERO 49 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

$$Igs_n = \left( \sum_j \sum_x P_{njx} \times N_{njx} \right) + Ct_n + SISDA_n$$

Donde:

- $Igs_n$ : Ingreso Generado en el mes  $n$  en Pesos corrientes.
- $P_{njx}$ : Tarifas Vigentes cobradas durante el mes  $n$ , en la Caseta de Peaje " $j$ " para la categoría " $x$ ".
- $N_{njx}$ : Número de vehículos de categoría " $x$ ", que han pasado por la Caseta de Peaje " $j$ " durante el mes  $n$ .
- $Ct_n$ : Compensación causada a favor de **EL CONCESIONARIO** durante el mes  $n$ , en aplicación de lo previsto en la **CLAUSULA 21 de EL CONTRATO**.
- $SISDA_n$ : Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustado (SISDA) que hubiese sido causado durante el mes  $n$  según procedimiento previsto en la **CLAUSULA 24 de este CONTRATO**.

Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2005, en un determinado período mensual de ejecución de **EL CONTRATO**, sea igual o superior al Ingreso Esperado, se causará la terminación anticipada de **EL CONTRATO**, para lo cual **EL CONCESIONARIO** y el Interventor comunicarán al **INCO**, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia, para que **EL INCO** tome posesión del Proyecto en un término máximo de dos (2) meses, término que puede ser reducido a opción de **EL INCO**. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a comunicar al **INCO** que recibió el Ingreso Esperado, en cualquiera de los períodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes.

Los ingresos obtenidos por el cobro de Peajes en exceso del Ingreso Esperado, causados hasta el Día Calendario anterior a aquel en que **EL INCO** tome posesión del Proyecto, serán de propiedad de **EL INCO** aunque su recaudo deba ser hecho por **EL CONCESIONARIO**. Por lo tanto, esos ingresos con sus rendimientos incluidos, deberán ser reembolsados a **EL INCO** dentro de los veinte (20) Días siguientes a la toma de posesión del Proyecto por parte de **EL INCO**, mediante su consignación en la Subcuenta 3 del Fideicomiso. El reembolso se hará previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos por el recaudo

*Handwritten signature/initials*

HOJA NUMERO 50 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

de Peaje de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir **EL CONCESIONARIO** por la operación y mantenimiento del Proyecto durante el término de recaudo de Peajes pertenecientes a **EL INCO**.

- x 14.3 En el evento en que **EL INCO** verifique que **EL CONCESIONARIO** ha obtenido el Ingreso Esperado, siempre y cuando se encuentre cumplida la obligación de operación y mantenimiento por diez (10) años. Si no se ha cumplido ese término **EL CONTRATO** continuará vigente para esa obligación de operación y mantenimiento, y hasta que concluya, por lo que podrá liquidarse en todos los demás aspectos, tendrá el derecho de comunicárselo al **CONCESIONARIO** y así proceder a la terminación de **EL CONTRATO** y a la toma de posesión del Proyecto por parte de **EL INCO**, con los efectos previstos en el numeral 14.2 de esta **CLÁUSULA**.

14.4. Si se llegara a la Fecha máxima estimada de Finalización de **EL CONTRATO**, establecida en la **CLÁUSULA 8** de **EL CONTRATO**, y **EL CONCESIONARIO** ha cumplido la totalidad de sus obligaciones sin que haya recibido el Ingreso Esperado, se podrá dar por terminado **EL CONTRATO** a exclusiva opción de **EL CONCESIONARIO**, sin que haya lugar a ningún tipo de reclamación o compensación por este concepto.

14.5. Si ninguna de las partes decide terminar **EL CONTRATO**, en los términos de los numerales anteriores, **EL CONTRATO** continuará ejecutándose por periodos sucesivos de dos meses, hasta que: i) **EL CONCESIONARIO** obtenga el Ingreso Esperado, sin que la prórroga pueda exceder de cinco (5) años, esto es, sin que el plazo total de **EL CONTRATO** pueda exceder de veinticuatro (24) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución (salvo por lo previsto en la **CLÁUSULA 9**); ó ii) **EL CONCESIONARIO** decida terminar **EL CONTRATO**, sin que haya lugar a ningún tipo de reclamación o compensación por este concepto. Salvo por lo previsto en la **CLÁUSULA 9**, si pasados veinticuatro (24) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la Etapa de Pre - Construcción, **EL CONCESIONARIO** no hubiera obtenido el Ingreso Esperado, **EL CONTRATO** terminará sin que haya lugar a pago alguno por parte de **EL INCO**.

14.6. Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que **EL CONCESIONARIO** ha obtenido el noventa por ciento (90%) o más del Ingreso Esperado, **EL INCO**, a través de la Interventoría, revisará el estado del Proyecto y el cronograma de mantenimiento previsto por **EL CONCESIONARIO**. A partir de esta revisión, se acordarán con **EL CONCESIONARIO** las condiciones técnicas conforme a las cuales se realizará el último mantenimiento de las vías que componen el Proyecto, que deberá realizarse antes de la terminación de **EL CONTRATO**, mantenimiento que deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto

CPM

910

002

HOJA NUMERO 51 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

en el siguiente numeral. De no existir acuerdo sobre este punto, se acudir  a la Firma Asesora de Ingenier a, para que esta  ltima determine las condiciones t cnicas del mantenimiento que debe ejecutar **EL CONCESIONARIO**.

14.7. En todo caso, **EL CONCESIONARIO** deber  realizar las actividades y obras necesarias para que a la terminaci n de **EL CONTRATO** por la obtenci n del Ingreso Esperado se logre una calificaci n del  ndice de estado para cada Trayecto y la deflexi n m xima promedio en los trayectos y cumplimiento de los dem s indicadores, seg n lo previsto en las Especificaciones T cnicas de Operaci n, Mantenimiento y Servicio al Usuario, una vida  til del pavimento de por lo menos tres (3) a os m s a partir de la finalizaci n de **EL CONTRATO**, aspectos que ser n verificados de conformidad con lo previsto en las Especificaciones T cnicas de Operaci n, Mantenimiento y Servicio al usuario.

#### 14.8 Revisi n de los Ingresos

Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por **EL CONCESIONARIO**, para los efectos previstos en este **CONTRATO**, se har n las siguientes revisiones de ingresos:

14.8.1. Desde la cesi n del recaudo de Peaje de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, al **CONCESIONARIO** y en los t rminos de los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de esta **CL USULA** se realizar n revisiones mensuales de ingresos que se consignar n en actas suscritas por el Interventor y **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) D as siguientes a la finalizaci n de cada periodo mensual. Con base en estas revisiones se determinar  el valor acumulado del Ingreso Generado, valor que se comparar  con el Ingreso Esperado, para los efectos de lo previstos en esta **CL USULA**.

14.8.2. La revisi n de ingresos deber  hacerse siempre discriminando el n mero y categor a de veh culos que hayan pasado por las Casetas de Peaje. El riesgo de evasi n estar  a cargo de **EL CONCESIONARIO**.

14.8.3. Cualquiera de las revisiones de ingresos a que se refieren los numerales anteriores podr  ser objetada por **EL INCO**, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo dentro de los veinte (20) D as siguientes al conflicto, el asunto se someter  a la Firma Asesora Financiera a que se refiere la **CL USULA 64**.

14.9 En caso de que **EL CONCESIONARIO** logre el ingreso esperado antes de completarse el periodo m nimo de diez (10) a os de operaci n y mantenimiento, el concesionario deber  cumplir con todas las obligaciones establecidas en la cl usula 13 del presente contrato y en el Ap ndice B, hasta



HOJA NUMERO 52 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTÓMISTAS DE LA SABANA S.A.

completar el período mínimo, sin que por ello haya lugar ni al reconocimiento ni al pago de sumas o valores adicionales o superiores al ingreso ya obtenido, pues las partes declaran y aceptan que dentro del Ingreso Esperado Obtenido antes de completarse el período mínimo de diez (10) años ya han sido calculados y pagados por anticipado por el INCO, a través de la Subcuenta No. 3. Los ingresos por peajes dispuestos en el Fideicomiso servirán para cubrir las obligaciones pendientes, en la forma y orden establecida en el contrato, y una vez se hayan cumplido estos pagos, los saldos y los valores recaudados mensualmente serán transferidos al INCO. Los costos correspondientes a la Operación y Mantenimiento del período posterior al cumplimiento del ingreso esperado antes de los diez (10) años de operación y hasta la finalización del contrato de concesión, deberán ser asumidos por el concesionario.

En cualquier momento de la ejecución de **EL CONTRATO**, **EL INCO**, directamente, a través de la Interventoría o de cualquier otro mecanismo que establezca **EL INCO**, podrá realizar conteos de tráfico en la zona del Proyecto para lo cual **EL CONCESIONARIO** está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto otorgado en concesión, de acuerdo con lo previsto en el presente **CONTRATO**, sus Apéndices y Anexos.

#### ^ **CLAUSULA 15. UTILIZACIÓN DE LAS POTESTADES UNILATERALES**

Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993, sólo habrá lugar a la utilización de las **POTESTADES UNILATERALES** prevista en la Ley 80 de 1.993, durante los plazos de ejecución estipulados para que **EL CONCESIONARIO** cumpla la obligación de ejecutar las actividades para adquisición de predios, financiación, las inversiones, Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

#### y **CLAUSULA 16. TERMINACIÓN UNILATERAL**

**EL INCO** podrá decretar la terminación anticipada y unilateral de **EL CONTRATO**, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 únicamente durante la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993. En el caso de que se den las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la **CLAUSULA 57**, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad por ellos designada.

HOJA NUMERO 53 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### X CLAUSULA 17. MODIFICACIÓN UNILATERAL

17.1 Si mientras **EL CONCESIONARIO** cumple las obligaciones de construcción, Mejoramiento y Rehabilitación y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de transporte al cual está destinado el Proyecto, fuere necesario introducir variaciones en **EL CONTRATO** y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, **EL INCO** a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En el caso de adiciones de obras, éstas serán tratadas como Obras Adicionales, de acuerdo con la CLAUSULA 52 de este **CONTRATO**.

17.2. Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del **CONTRATO** en un 25% o más de su valor inicial actualizado, previa verificación por parte de la intervenoría de dicha modificación, **EL CONCESIONARIO** podrá renunciar a la continuación de su ejecución, no sin antes agotar las posibilidades de acuerdo entre las partes y las instancias establecidas en este **CONTRATO** para la solución de controversias. En este evento, **EL INCO** ordenará la liquidación del **CONTRATO**, y establecerá las compensaciones señaladas en el presente contrato al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

#### 7 CLAUSULA 18. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si mientras **EL CONCESIONARIO** cumple con las obligaciones de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de **EL CONTRATO**, que pudiere conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el presente contrato, **EL INCO**, si no se logra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

#### CLAUSULA 19. RÉGIMEN TARIFARIO

19.1 Desde la fecha de cesión del derecho a recaudar los Peajes de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores y hasta la terminación de **EL CONTRATO** la Estructura Tarifaria será la estipulada en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte las que la modifiquen y/o sucedan.

19.2 Adicionalmente y como costo del Peaje, **EL CONCESIONARIO** cobrará a cada vehículo que pase por las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, el valor definido en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el

*Handwritten signature*

HOJA NUMERO 54 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJÓRAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Ministerio de Transporte, con destino al Fondo de Seguridad Vial. La Fiduciaria deberá consignar en la cuenta que indique **EL INCO** para el efecto la suma correspondiente al Fondo de Seguridad Vial. Esta consignación deberá realizarse los martes de cada semana y en caso de que este día no sea hábil, la consignación deberá realizarse el día hábil siguiente.

**EL CONCESIONARIO** podrá a su cuenta y riesgo, disminuir el monto de las Tarifas Contractuales para darle un manejo comercial a la operación de la carretera, bien sea por concepto de prepago o bien por promociones especiales. En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le de **EL CONCESIONARIO** a las tarifas, no generará reclamación alguna al **INCO**.

#### CLAUSULA 20. INDEXACIÓN DE TARIFAS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

20.1. Para dar inicio al recaudo de Peaje en las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, por parte de **EL CONCESIONARIO**, se utilizarán las Tarifas establecidas en la Resolución No 003284 del 26 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

20.2. El valor de las tarifas de Peaje de los años posteriores, será ajustado anualmente, según se indica en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

20.3. Si en algún caso **EL INCO** requiere al **CONCESIONARIO** en virtud de que los Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte., éste tendrá que: i) Rembolsar al **INCO** en un período no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por **EL CONCESIONARIO**; ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en esta CLÁUSULA; y, iii) Asumir la sanción a que se refiere el numeral 54.1.12 de la CLÁUSULA 54 de este **CONTRATO**.

20.4. La indexación de las tarifas de Peaje se efectuará hasta la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, según se establece Resolución No 003284 del 26 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

#### CLAUSULA 21. COMPENSACIÓN TARIFARIA

21.1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la metodología para la determinación de las tarifas establecidas en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, es de obligatorio cumplimiento para las partes y, por lo tanto, su variación requerirá del consentimiento tanto de

OPM

AC

HOJA NUMERO 55 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**EL INCO** como de **EL CONCESIONARIO**, salvo que **EL CONCESIONARIO** haga uso de la facultad de disminuir el monto de las Tarifas Contractuales para darle un manejo comercial a la operación de la carretera, bien sea por concepto de prepago o bien por promociones especiales, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en la CLÁUSULA 19.

21.2. En el evento en que, sin contar con el consentimiento de **EL CONCESIONARIO**, el Ministerio de Transporte, o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo, no permita el cobro del Peaje según lo previsto en este **CONTRATO** u obligue al **CONCESIONARIO** a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en la CLÁUSULA 20 de este **CONTRATO**, **EL INCO** deberá reconocer al **CONCESIONARIO** la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar entre el Interventor y **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del período mensual, una liquidación de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir **EL CONCESIONARIO** como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del período por las tarifas indexadas con la metodología prevista en la Resolución No 003284 de julio de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, y el ingreso generado recibido con base en las tarifas inferiores establecidas por la autoridad competente para el respectivo período mensual. El pago de la diferencia se hará en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del último día del mes en el cual se causa la compensación. En caso de discrepancia sobre el monto a reconocer al **CONCESIONARIO**, las partes acudirán a la Firma Asesora Financiera de que trata la CLÁUSULA 64 para que resuelva la diferencia. Durante el término de dieciocho (18) meses se causarán intereses remuneratorios equivalentes a la tasa DTF + 5 puntos sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que **EL INCO** haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 56 de este **CONTRATO**.

21.3. Si la disminución de tarifas de Peaje a que se refiere el numeral anterior se prolonga por un tiempo superior a doce (12) meses, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la terminación anticipada de **EL CONTRATO**, en los términos y con los efectos previstos en las CLÁUSULAS 60 y 61 de este **CONTRATO**.

21.4. Si la disminución de tarifas de Peaje ocurre por decisión de **EL CONCESIONARIO** y para darle un manejo comercial a la operación de la carretera, no habrá lugar a la cancelación por **EL INCO** de ninguna compensación tarifaria.

## CLAUSULA 22. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

22.1. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación y demás información disponible y la que **EL CONCESIONARIO** investiguen

HOJA NUMERO 56 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN FUNDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

en materia ambiental referente al proyecto Córdoba – Sucre, este será el responsable de realizar las gestiones a que haya lugar para actualizar y/o obtener las Licencias y permisos ambientales que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente.

En el evento que la Licencia Ambiental sea expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial después del cierre de la licitación, y en la misma se requieran obras o medidas ambientales o sociales, no incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el costo de las mismas será asumido en su totalidad por **EL CONCESIONARIO** de la siguiente manera:

**EL CONCESIONARIO** deberá contemplar dentro de su estructura financiera el valor correspondiente a estas obras y cubrir el ciento por ciento (100%) del valor real de las medidas ambientales y sociales necesarias y exigidas para el proyecto, para lo que deberá depositar en la Subcuenta 5 del Fideicomiso el valor correspondiente.

22.2. Durante la Etapa de Pre – Construcción, **EL INCO** tramitará ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la cesión de la Licencia Ambiental al **CONCESIONARIO** o la cesión de su trámite en caso que no se haya expedido la licencia, una vez realizada la gestión correspondiente por **EL CONCESIONARIO**, **EL CONCESIONARIO** acepta dicha cesión con la suscripción del presente **CONTRATO**. De obtenerse en este término la aprobación de la cesión de la Licencia Ambiental al **CONCESIONARIO**, este tramitará, por su cuenta y riesgo y en su propio nombre, las modificaciones que resulten necesarias a la misma de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 del MAVDT, la norma que lo modifique, sustituya o complemente, de conformidad, con los diseños definitivos elaborados por **EL CONCESIONARIO**, modificaciones que deberá obtener antes del inicio de las obras de los tramos a modificar. En caso de no haberse obtenido la aprobación de la Cesión de la Licencia Ambiental, **EL CONCESIONARIO**, tramitará, en todo caso, a su costa y riesgo y en nombre de **EL INCO**, las modificaciones a la Licencia Ambiental que resulten necesarias según los diseños definitivos elaborados por **EL CONCESIONARIO** y/o de acuerdo al aprovechamiento, uso o concesión de recursos naturales que para la ejecución del proyecto defina **EL CONCESIONARIO**. Modificación que deberá obtener previo a la iniciación de las obras de los tramos sobre los cuales hay realizado modificaciones o previo a la utilización, uso o aprovechamiento de los recursos naturales diferentes a los contemplados en la Licencia Ambiental.

HOJA NUMERO 57 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección al Medio Ambiente y los recursos naturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso **EL CONCESIONARIO** iniciará las obras de rehabilitación con independencia del trámite de Modificación de la Licencia Ambiental si hubiere lugar a ello, previo la obtención de los permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la Rehabilitación.

22.3. Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Autoridad ambiental Regional Competente por los servicios de evaluación y seguimiento, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales serán pagadas por **EL CONCESIONARIO** a su costa y riesgo y deberán ser consignadas por **EL CONCESIONARIO** en la Subcuenta 5, adicionalmente a los recursos previstos.

22.4 **EL CONCESIONARIO**, bien sea que se haya efectuado la cesión de la Licencia Ambiental o que el titular de la misma continúe siendo **EL INCO**, en virtud de la celebración de este **CONTRATO** asume todos los derechos y obligaciones derivados de dicha licencia, del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental con sus respectivas modificaciones. En el evento que la Licencia Ambiental continúe en cabeza de **EL INCO**, este tramitará el otorgamiento de un poder a favor de **EL CONCESIONARIO**, con el fin de que **EL CONCESIONARIO** pueda adelantar en nombre de **EL INCO**, las modificaciones a la Licencia Ambiental necesarias. Para llevar a cabo la cesión se requerirá de la autorización previa del Ministerio del Medio Ambiente, según los términos del artículo 25 del Decreto 1728 de 2002 y esta cesión se entenderá aceptada por **EL CONCESIONARIO** desde la suscripción de **EL CONTRATO** de Concesión.

22.5. El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos de **EL CONCESIONARIO**, serán del exclusivo costo y riesgo de **EL CONCESIONARIO**.

Por lo tanto, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo el trámite y obtención de los permisos, licencias, concesiones y demás trámites y autorizaciones necesarios para la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior y para la ejecución del proyecto. El cumplimiento de estas obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de **EL INCO** y su falta de cumplimiento será un incumplimiento al presente **CONTRATO**. Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se incluyen, sin limitarse a ellas, las siguientes:

*Handwritten signature*

HOJA NUMERO 58 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO 002 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

- Explotación de fuentes de materiales de peña o aluviales, propios o de terceros
- Disposición de material sobrante de las excavaciones
- Explotación de fuentes de agua bien sea superficial o subterránea.
- Ocupación temporal o definitiva de cauces.
- Vertimientos sólidos y líquidos.
- Emisiones gaseosas y emisión de ruido.
- Instalación y operación de campamentos, centros de control de operación.
- Operación de áreas de servicio.
- Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
- Aprovechamiento forestal.
- Transporte de Materiales.
- Uso de infraestructura de cualquier tipo.

22.6. **EL CONCESIONARIO** deberá mantener, a su costa, una Oficina Fija de Atención a la Comunidad y una Oficina Móvil de Atención a la Comunidad para sus relaciones con la comunidad en la zona del Proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social, profesional que debe cumplir como mínimo con el perfil establecido por **EL INCO** para los coordinadores sociales regionales. Esta oficina cumplirá con las funciones de gestión social previstas en la Licencia Ambiental, y en el Plan de Manejo Ambiental. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con el Grupo de Territorio de **EL INCO** o la dependencia encargada de dichas funciones.

**EL CONCESIONARIO**, a partir del inicio de la Etapa de Pre – Construcción, con el fin de cumplir con la medida de compensación forestal y realizar el manejo de paisajístico, establecerá un vivero forestal, en el área de influencia directa del proyecto, para la producción suficiente de especies nativas a ser transplantadas durante la Etapa de Construcción y deberá mantenerlo a lo largo de la Etapa de Operación, para las resiembras y el redoblamiento de las zonas verdes y cuencas con influencia en el corredor vial.

22.7. Los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones ambientales de **EL CONCESIONARIO** que se desprenden de las obras y medidas ambientales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, con sus modificaciones, correspondientes a las obras de construcción, rehabilitación y operación, serán asumidos así:

Para efecto de este **CONTRATO** los mencionados costos por las obligaciones ambientales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, incluidos se estiman en la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 5.831.000.000)** del 31 de diciembre de 2005, los cuales serán asumidos por **EL CONCESIONARIO**, quien deberá

HQJA NUMERO 59 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

depositar dicha suma en la Subcuenta 5 del Fideicomiso, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de EL CONTRATO y de la Etapa de Pre - Construcción.

- a) **EL CONCESIONARIO** cubrirá, adicionalmente a la cifra señalada anteriormente, hasta un exceso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor antes señalado, para lo que deberá depositar en la Subcuenta 5 del Fideicomiso el valor correspondiente a dicho exceso.
- b) Si el exceso requerido supera el veinte por ciento (20%) de la cifra anteriormente señalada, **EL CONCESIONARIO** depositará en la Subcuenta 5 del Fideicomiso el valor correspondiente a dicho exceso y **EL INCO** reembolsará al **CONCESIONARIO**, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha del depósito, con recursos de su propio presupuesto y reconociendo una tasa de interés igual al DTF + 5, la suma que resulte de restar del valor total del exceso, el valor que asumirá **EL CONCESIONARIO** (veinte por ciento (20%) según lo indicado en el numeral (a) anterior.

Los CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (COL \$ 5.831.000.000) antes señalados no cubren los costos incluidos dentro de los presupuestos ordinarios de obra como son: el acarreo de materiales bien sea hacia los frentes de obra o de estos hacia los sitios de disposición de sobrantes o botaderos; empradización de taludes, construcción de obras de contención, drenajes y subdrenajes y en general las medidas para garantizar la estabilidad y conformación de taludes y sitios de disposición de sobrantes. Estos costos deberán ser asumidos por **EL CONCESIONARIO** con cargo a los aportes de capital que el mismo realice a la Subcuenta Principal.

En caso que la autoridad ambiental en la licencia ambiental requiera la implementación de medidas ambientales y sociales no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de establecer el porcentaje de la diferencia que deberá asumir **EL CONCESIONARIO**, según lo establecido en este numeral, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** el presupuesto de las medidas no contempladas en el estudio ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que obtenga la licencia ambiental. Si a la firma de **EL CONTRATO** ya existe la licencia ambiental, el costo de las medidas no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser entregado al **INCO** con la entrega de los estudios y diseños.

**EL INCO** dispondrá de treinta (30) días hábiles para manifestar su aprobación o para formular observaciones o solicitar aclaraciones y/o modificaciones al presupuesto. **EL CONCESIONARIO** dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para resolver las observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificaciones realizadas una vez se presenten. Si en este plazo **EL**

*9 Copy*



HOJA NUMERO 60 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**CONCESIONARIO** no da respuesta satisfactoria al **INCO** se considerará incumplimiento de **EL CONTRATO**.

22.8. El manejo social del proyecto está definido por el Apéndice G o Anexo 9 de Gestión Social y las obligaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y demás requerimientos de la autoridad ambiental.

La gestión social del proyecto en lo relacionado con las obligaciones sociales derivadas de los estudios, la licencia ambiental y los requerimientos que haga la autoridad ambiental, será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** y se adelantarán con cargo a la Subcuenta 5. En relación con las obligaciones definidas en el Anexo 9, El Plan Social Básico estará a cargo de **EL CONCESIONARIO** y se adelantará por su cuenta y riesgo. Para el manejo de la gestión social del Proyecto **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al **INCO** y al Interventor, un Plan Social Básico, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de **EL CONTRATO**. Este plan deberá ser elaborado por **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con los términos de referencia para la elaboración del Plan Social Básico incluidos como Anexo No 9 de **EL CONTRATO** y deberá ser ajustado al inicio de cada una de las etapas del Proyecto; o por la modificación en las condiciones del Proyecto. **EL INCO** y el Interventor podrán formular observaciones al Plan Social Básico propuesto por **EL CONCESIONARIO** dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso de no existir observaciones dentro del plazo antes señalado, **EL CONCESIONARIO** deberá iniciar la ejecución del Plan Social Básico presentado, sin perjuicio de que con posterioridad a esta fecha **EL INCO** o el Interventor realicen observaciones al mismo. El Plan Social Básico, deberá cumplir como mínimo las condiciones relacionadas en el Anexo 9 del presente **CONTRATO**.

**EL CONCESIONARIO** deberá presentar informes bimensuales de gestión social al Interventor y al **INCO**, de acuerdo a la estructura de informe definida en el Anexo 9 de este **CONTRATO** para las obligaciones definidas en el Plan Social Básico y las obligaciones en materia social derivadas del Plan de Gestión Social, de la Licencia Ambiental. Con la presentación de cada informe bimensual se presentará el cronograma de actividades del siguiente bimestre, con el fin de que el Interventor y **EL INCO** evalúen la gestión realizada y el cumplimiento del Plan Social Básico y las obligaciones derivadas de Estudio Ambiental y la Licencia Ambiental. En este sentido, una vez **EL CONCESIONARIO** presente el respectivo informe, el Interventor y **EL INCO** tendrán diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por **EL CONCESIONARIO** y realizar comentarios al informe.

En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al informe, **EL CONCESIONARIO** tendrá quince (15) Días para complementar sus gestiones de

42/11

91

HOJA NÚMERO 61 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO 002 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

acuerdo con las observaciones realizadas por el Interventor y volver a presentar el informe a satisfacción del mismo. En caso de incumplimiento de las obligaciones relativas a la gestión social del Proyecto, **EL CONCESIONARIO** se hará acreedor a las disminuciones en su remuneración a que se refiere el Numeral 54.1.11 de la Cláusula 54, sin perjuicio de las sanciones que al respecto pueda imponer el Ministerio de Medio Ambiente por las obligaciones en materia social que defina el Plan de Manejo Ambiental.

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Plan Social Básico que se establecen en la presente cláusula, deberán ser realizados por **EL CONCESIONARIO** con cargo a la Subcuenta Principal y en consecuencia, no podrán realizarse con cargo a la Subcuenta No 1, Subcuenta No 2, Subcuenta No 3 Subcuenta No 4 y Subcuenta No 5 o a cualquier otra subcuenta que sea creada para un fin específico diferente de los estipulados en este numeral.

**EL CONCESIONARIO** deberá elaborar y presentar el Plan Social Básico del Proyecto, en los términos y condiciones señalados en Anexo 9. La mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO** relacionadas con la presentación del Plan Social Básico y las obligaciones derivadas del Estudio y la Licencia Ambiental, causará la disminución en la remuneración de **EL CONCESIONARIO** prevista en el numeral 54.1.11 de la CLAUSULA 54. Igualmente, **EL CONCESIONARIO** deberá empezar a ejecutar el Plan Social Básico en el plazo señalado en la citada CLÁUSULA, so pena de la aplicación de la disminución en la remuneración prevista en el numeral 54.1.11 de la CLAUSULA 54.

#### CLAUSULA 23. MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS - FIDEICOMISO

23.1. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción de **EL CONTRATO**, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir un patrimonio autónomo (Fideicomiso) mediante la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía de Administración y Pagos con una entidad fiduciaria que tenga una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a doble A menos (AA-) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, Contrato que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el Anexo 10.

La minuta del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable deberá presentarse al INCO dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

**EL INCO** deberá formular sus observaciones – si las hubiere – dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de dicha minuta. En caso de que **EL INCO** no

*9/10/11*

HOJA NUMERO 62 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

formule observaciones dentro del plazo señalado se entenderá que no las hay y **EL CONCESIONARIO** podrá proceder a suscribir el Contrato de Fiducia, previo envío al **INCO** de una carta en la que conste que se suscribirá el Contrato de Fiducia remitido a la entidad. El hecho que **EL INCO** formule o no observaciones al Contrato de Fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en el inciso final del numeral 23.1 de esta misma CLÁUSULA.

Si **EL INCO** no aprueba la minuta, formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO**, quien contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles, a partir de la notificación de la improbación u observaciones a la minuta del Contrato de Fiducia para obtener la respectiva modificación o corrección en términos satisfactorios para **EL INCO**. En caso de que dentro de dicho plazo **EL CONCESIONARIO** no entregue la minuta del Contrato de Fiducia debidamente modificada a satisfacción de **EL INCO**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por **EL INCO**, éste negará, de manera definitiva, su aprobación a la minuta del Contrato de Fiducia presentado por **EL CONCESIONARIO**. En el evento en que **EL INCO** niegue en forma definitiva su aprobación a la minuta del Contrato de Fiducia presentada por **EL CONCESIONARIO**, **EL CONTRATO** de Concesión terminará en forma anticipada y **EL INCO** hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento.

Una vez la minuta haya sido aprobada por **EL INCO** o en el evento en que el mismo no formule observaciones, **EL CONCESIONARIO** celebrará el Contrato de Fiducia dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a tal aprobación o a la fecha en que venza el término previsto en este numeral para que **EL INCO** formule sus observaciones, según corresponda. **EL CONCESIONARIO** deberá enviar al **INCO** una copia del Contrato de Fiducia, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo.

El Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable que suscriba **EL CONCESIONARIO** deberá contener las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo 10. En cuanto no se contradigan dichas previsiones, **EL CONCESIONARIO** podrá pactar cualquier estipulación con la entidad fiduciaria e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los Prestamistas u otros terceros en el Contrato de Fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de **EL INCO** en dicho Fideicomiso. Igualmente, las estipulaciones adicionales de las partes en el Contrato de Fiducia Mercantil no podrán interpretar, ni modificar las estipulaciones mínimas establecidas en el Anexo 10 y en caso que ello ocurra, se tendrán por no escritas y **EL INCO** podrá, en cualquier momento durante la ejecución del **CONTRATO** de Fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en dicho Anexo. El hecho de que **EL INCO** formule o no observaciones al Contrato de Fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

HOJA NUMERO 63 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDÓBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

23.2. El Contrato de Fiducia Mercantil deberá estipular lo siguiente:

El Contrato de Fiducia será accesorio al **CONTRATO** de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la entidad fiduciaria incorporadas en el presente **CONTRATO**, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al **INCO**. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo previsto en **EL CONTRATO** de Concesión, se tendrán por no escritas.

Si con posterioridad a la firma del Contrato de Fiducia, se producen modificaciones al **CONTRATO** de Concesión que afecten o incidan en la ejecución del Contrato de Fiducia, **EL CONCESIONARIO** deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones del Contrato de Fiducia correspondientes.

El objeto deberá ser la administración de los recursos de la Subcuenta Principal, la Subcuenta 1, la Subcuenta 2, la Subcuenta 3, la Subcuenta 4, Subcuenta 5 y la Subcuenta 6 en el Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido más adelante en esta **CLÁUSULA** y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este **CONTRATO** y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del Proyecto.

El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por **EL CONCESIONARIO**. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL INCO**, aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el presente **CONTRATO** de Concesión.

El Contrato de Fiducia Mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación de **EL CONTRATO** de Concesión, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada de **EL CONTRATO** de Concesión, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación de **EL CONTRATO** de Concesión.

Si la Fiduciaria considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por **EL INCO**, no se ajustan a lo previsto en este **CONTRATO**, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) Días siguientes al

HOJA NUMERO 64 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

**INCO y al CONCESIONARIO.** EL CONCESIONARIO contará con un plazo de cinco (5) Días para comunicar al INCO y a la Fiduciaria, si comparte o no la objeción de la Fiduciaria. Si **EL CONCESIONARIO** no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el plazo de cinco (5) Días, la Fiduciaria deberá cumplir con lo ordenado por **EL INCO**. En caso contrario, la controversia se someterá al Asesor Jurídico (CLAUSULA 64), cuyo concepto será obligatorio para **EL INCO**, para **EL CONCESIONARIO** y para la Fiduciaria, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el Contrato de Fiducia.

En el Contrato de Fiducia Mercantil, se incorporará la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al Interventor y al **INCO**. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o **EL INCO** puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la entidad fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente **CONTRATO**.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de presentar mensualmente al Interventor el flujo de fondos del Fideicomiso.

**23.3. EL CONCESIONARIO** deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados de **EL CONTRATO**, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso, **EL CONCESIONARIO** manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con el Proyecto, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:

Todos los recursos que se aporten al Proyecto, sin importar su fuente (capital de **EL CONCESIONARIO**, recursos de deuda, ingresos por Peaje, pagos de **EL INCO** por la ejecución del Alcance Básico del Proyecto etc., y Aportes del Estado). Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los recursos correspondientes a la Subcuenta 1, la Subcuenta 2, la Subcuenta 3, la Subcuenta 4, Subcuenta 5 y la Subcuenta 6 tengan el tratamiento previsto para los mismos en este **CONTRATO**.

Todos los demás activos que correspondan a la ejecución de este **CONTRATO** de Concesión.

Todos los pasivos que correspondan a la ejecución de este **CONTRATO** de Concesión.

HOJA NUMERO 65 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros, al INCO o al propio **CONCESIONARIO** en desarrollo del Proyecto. Lo anterior sin perjuicio del manejo separado de la Subcuenta Principal, la Subcuenta 1, la Subcuenta 2, la Subcuenta 3, la Subcuenta 4, Subcuenta 5 y la Subcuenta 6 según se establece en este **CONTRATO**.

23.4. Los recursos del Fideicomiso se manejarán en siete (7) subcuentas de la siguiente forma:

**Subcuenta Principal:** Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual se manejarán todos los recursos que, de conformidad con este **CONTRATO**, no deban mantenerse en las Subcuentas 1, 2, 3, 4, 5 y 6. La comisión fiduciaria correspondiente a la administración de los recursos depositados en las siete (7) Subcuentas del Fideicomiso deberá descontarse de los recursos existentes en esta Subcuenta. Se incluyen en esta cuenta los costos por concepto de accesos a los predios, traslado y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y privados, intervenciones en bienes de uso público, la formulación e implementación del Plan Social Básico.

Las tarifas que cobre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Autoridad ambiental Regional Competente por los servicios de evaluación y seguimiento, así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales serán pagadas por **EL CONCESIONARIO** a través de la Subcuenta Principal y en ningún caso por las Subcuentas 4 y 5.

**Subcuenta 1:** Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará los valores necesarios para el pago de los honorarios del Interventor, según se prevé en el numeral 63.6.1 de la CLÁUSULA 63 de este **CONTRATO**. Los rendimientos producidos por los montos depositados en la Subcuenta 1 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

**EL INCO** será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta 1. Al finalizar cada año calendario de ejecución de **EL CONTRATO**, el Fiduciario, conjuntamente con **EL CONCESIONARIO**, deberá realizar un corte de cuentas de los recursos utilizados de la Subcuenta 1, copia del cual se enviará al **INCO**, quien

91

002

HOJA NUMERO 66 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

podrá solicitar aclaraciones sobre el mismo a la entidad fiduciaria. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas todas las labores de Interventoría. Si quedaren excedentes tras el corte de cuentas anual o la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta 3.

**Subcuenta 2:** Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso en la cual el Concesionario depositará los recursos que el mismo debe prever para adelantar el proceso de adquisición de predios y/o mejoras, incluidos el pago de las compensaciones sociales por afectación predial, el costo de los trámites a cargo del Concesionario para adelantar todas las actividades necesarias en la gestión predial, el valor de las indemnizaciones a favor de los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que hubiere lugar, declaradas por autoridades judiciales y los gastos derivados de la imposición de servidumbres respecto los predios correspondientes al Alcance Básico. Se incluye en esta subcuenta los costos del saneamiento del corredor vial.

No se incluye en esta subcuenta el costo de la elaboración de las fichas prediales y la elaboración de los documentos establecidos en la resolución INCO 609 de 2005, por cuanto hacen parte de los estudios y diseños, ni los costos de los honorarios de los profesionales requeridos por el Concesionario para adelantar los procesos de expropiación.

Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 2 acrecerán a la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevé.

**EL INCO** será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta 2, la cual se liquidará al finalizar los pagos correspondientes a la adquisición de predios y/o mejoras, a las compensaciones sociales y a la constitución de servidumbres a que hubiere lugar. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta 3.

**Subcuenta 3:** Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará: i) Los excedentes de las Subcuentas 1, 2, 4, 5 y 6 ii) El porcentaje de los recaudos de Peajes a los que se refiere el parágrafo primero de la **CLÁUSULA 7** de este **CONTRATO**; y, iii) Los Peajes recaudados en exceso una vez **EL CONCESIONARIO** obtenga el Ingreso Esperado en los términos de la **CLÁUSULA 14**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 3 acrecerán la misma, sin que de los mismos

SPM

2

HC)A NUMERO 67 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 602 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso.

*Jef. Ambient. Tol.*  
*10/10/03*

**EL INCO** será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta 3, quien podrá utilizar estos recursos, única y exclusivamente, en el orden y para los fines que a continuación se establecen: i) Como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo de **EL INCO** y a favor de **EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio de lo establecido en la **CLÁUSULA 22** de este **CONTRATO**; ii) Como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo de **EL INCO** en virtud de lo previsto numeral 63.6.1 de la **CLÁUSULA 63** de este **CONTRATO**; o iii) Como mecanismo de financiación de Obras Adicionales relacionadas con el Proyecto.

**Subcuenta 4:** Es la Cuenta Especial Para Recuperación, Preservación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en la cual **EL CONCESIONARIO** entregará en fideicomiso el uno por ciento (1%) del costo total de las obras de construcción del proyecto.

Estos recursos serán invertidos, en obras y acciones de recuperación, preservación y conservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas del área de influencia del proyecto, acordadas previamente con **EL INCO** y la autoridad ambiental Regional competente.

Este valor deberá consignarse durante la etapa de construcción distribuido en cuotas iguales, siendo el primer desembolso en el primer mes de la Etapa de Construcción, el segundo en el mes trece (13) de la Etapa de Construcción y así sucesivamente.

En el evento en que **EL CONCESIONARIO** utilice los recursos hídricos de las fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades que ejecute, y por tanto esté sujeto a la contribución prevista en el párrafo del art. 43 de la Ley 99 de 1993, **EL CONCESIONARIO** podrá hacer uso de los recursos depositados en esta cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

**Subcuenta 5:** Es la subcuenta que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual **EL CONCESIONARIO** depositará los recursos que el mismo debe aportar para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales ambientales que emanan de la Licencia Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Gestión Social con sus respectivas modificaciones, correspondientes a las actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación, de conformidad con el Pliego de Condiciones y el numeral 22.3 de la **CLÁUSULA 22** de este **CONTRATO**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 5 acrecerán la

*JEF. AMB. TOL.*



HOJA NUMERO 68 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto. A esta Subcuenta no podrán ser cargados los costos del Plan Social Básico, el cual está a cargo de **EL CONCESIONARIO**.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tendrán la destinación que a continuación se prevé.

**EL INCO** será el beneficiario de los excedentes de la Subcuenta 5, la cual se liquidará al finalizar los pagos para cubrir los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones ambientales que emanan de la Licencia Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Gestión Social con sus respectivas modificaciones, se refiere, correspondientes a las actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, éstos serán transferidos a la Subcuenta 3.

**Subcuenta 6:** Es la subcuenta de Pagos de **EL INCO** que deberá constituir **EL CONCESIONARIO** en el Fideicomiso, en la cual **EL INCO** realizará los Pagos de **EL INCO** derivados del alcance básico por concepto de aporte estatal, según lo previsto en el presente **CONTRATO**. Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 6 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso, de manera prevista en el presente **CONTRATO**.

**EL INCO** será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta 6, la cual será liquidada una vez que se hayan realizado la totalidad de los Pagos de **EL INCO**. Si quedaren excedentes tras la liquidación, éstos serán transferidos a la Subcuenta 3.

23.5. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, **EL CONCESIONARIO** o la entidad fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, pignoración o cesión de los derechos de recaudo de Peajes, entre otros.

23.6. A título de aportes de capital al Proyecto, **EL CONCESIONARIO** deberá consignar de manera efectiva, en la Subcuenta Principal, en la Subcuenta 2 y en la Subcuenta 5, las sumas mínimas que a continuación se señalan, cumpliendo – a más tardar – con el siguiente cronograma, por un valor total igual a DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.228.000.000,00) de 31 de diciembre de 2005, actualizado como

HOJA NUMERO 69 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

seguidamente se indica. En ningún caso podrá entenderse que los aportes de capital a que se obliga **EL CONCESIONARIO** podrán provenir de los recaudos de Peajes depositados en la Subcuenta Principal.

- 1 Desde la firma del Acta de Inicio de la Ejecución de **EL CONTRATO** y de la Etapa de Pre – Construcción hasta la fecha de aprobación del Cierre Financiero, **EL CONCESIONARIO** debe haber depositado como mínimo la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (COL \$ 2.734.000.000,00)** de 31 de diciembre de 2005, correspondiente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del Valor total de los aportes, actualizado a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el depósito.
- 2 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, **EL CONCESIONARIO** deberá efectuar tres (3) depósitos, uno cada seis (6) meses, por un valor total **QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (COL \$ 15.494.000.000,00)** de 31 de diciembre de 2005, correspondiente al **OCHENTA Y CINCO por ciento (85%)** del Valor total de los aportes, actualizado a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el depósito, de la siguiente manera:
  - 1 El primer depósito corresponderá a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (COL \$ 5.468.000.000,00)** de 31 de diciembre de 2005, correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del Valor total de los aportes, actualizado a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el depósito. Este depósito se realizará inmediatamente después de la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Construcción.
  - 2 El segundo depósito corresponderá a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$5.469.000.000,00)** de 31 de diciembre de 2005, correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del Valor total de los aportes, actualizado a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el depósito.
  - 3 El tercer depósito corresponderá a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (COL \$4.557.000.000,00)** de 31 de diciembre de 2005, correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del Valor total de los aportes, actualizado a pesos corrientes del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el depósito.

CP#1  
Q

HOJA NUMERO 70 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Estas consignaciones deberán ser certificadas por la entidad fiduciaria, dentro de los plazos máximos establecidos y/o a solicitud de EL INCO.

23.7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Terminación del CONTRATO la Fiduciaria deberá presentar al INCO un informe detallado sobre el estado del Fideicomiso y sus Subcuentas Principal, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Una vez se liquide EL CONTRATO, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la Fiduciaria deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas al INCO sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en la CLÁUSULA 61 de este CONTRATO.

23.8. EL CONCESIONARIO podrá manejar los recursos propios que requiera para la administración general del proyecto en una subcuenta especial del fideicomiso o por fuera de éste, para cubrir sus costos generales de asesores técnicos, financieros o jurídicos, constitución y prórroga de garantías, impuestos de renta, gastos de oficina, etc.

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS DE LIQUIDEZ Y CUBRIMIENTO DE CONTINGENCIAS

#### CLAUSULA 24. SOPORTE DE INGRESO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA AJUSTADO

EL INCO cubrirá al CONCESIONARIO, durante los Periodos de Aforo contra la reducción de ingresos por debajo del Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado (IMASDA), hasta por los montos máximos previstos para el Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustado (SISDA) para cada uno de los Periodos de Aforo antes enunciados, establecidos en la tabla consagrada en la respectiva definición para el SISDA de la CLÁUSULA 1, Numeral 1.58 de este CONTRATO. Los ajustes al Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda y al Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda se realizarán teniendo en cuenta para ello lo establecido en esta CLÁUSULA.

##### 24.1. Ajustes a Precios Corrientes

Para efectos de realizar el ajuste a precios corrientes del IMASDA y del SISDA y obtener respectivamente el Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado (IMASDA) y el Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustado (SISDA) se seguirá el siguiente procedimiento:

Hoja número 71 del contrato de concesión número 002 para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SADRANA S.A.

#### 24.1.1. Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda Ajustado

Al final de los Periodos de Aforo se realizará el Ajuste a Precios Corrientes del valor del Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IMASDA_m = \left[ IMASD_m \times \left[ \frac{IPC_t}{IPC_0} \right] \right]$$

Donde:

m = Periodo de Aforo de liquidación

IMASDA<sub>m</sub> = Es el valor ajustado del Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda correspondiente al Periodo de Aforo "m".

IMASD<sub>m</sub> = Es el valor del Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda correspondiente al Periodo de Aforo "m".

I.P.C.0: Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005.

I.P.C.t: Índice de Precios al Consumidor del último mes del semestre m.

#### 24.1.2. Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda Ajustado

Al final de los Periodos de Aforo se realizará el Ajuste a Precios Corrientes del valor del Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SISDA_m = \left[ SISD_m \times \left[ \frac{IPC_t}{IPC_0} \right] \right]$$

Donde:

SISDA<sub>m</sub> = Es el valor del Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda ajustado correspondiente al Periodo de Aforo "m".

SISD<sub>m</sub> = Es el valor del Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda correspondiente al Periodo de Aforo "m".

I.P.C.0: Índice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005.

SPK

HOJA NUMERO 72 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

I.P.C.i: Índice de Precios al Consumidor del último mes del semestre m.

24.2. Aplicación del Soporte de Ingreso para el Servicio de la Deuda

EL INCO cubrirá al CONCESIONARIO contra una reducción de ingresos cuando el Ingreso por Peajes del Periodo de Aforo respectivo, calculado de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 24 sea inferior al Ingreso Mínimo para Atención del Servicio de la Deuda ajustado (IMASDA) para dicho Periodo de Aforo. En este caso, con el fin de determinar el valor a reconocer por parte de EL INCO al CONCESIONARIO, se aplicará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$IP_m = \sum_{k=y-5}^{k=y} IP_k \left( \frac{I.P.C._y}{I.P.C._k} \right)$$

Donde:

IP<sub>m</sub> : Ingreso por Peajes del Periodo de Aforo "m".

y : Mes para el cual se está haciendo la actualización que corresponde al último mes del Periodo de Aforo "m".

IP<sub>k</sub> : Ingreso por Peajes del mes "k" del Periodo de Aforo "m", donde "k" corresponde a cada uno de los meses del Periodo de Aforo "m".

m: Periodo de Aforo de EL CONTRATO para el cual se está haciendo el corte de cuentas.

I.P.C.<sub>y</sub>= Índice de Precios al Consumidor del último mes del Periodo de Aforo "m".

I.P.C.<sub>k</sub>= Índice de Precios al Consumidor del mes del Periodo de Aforo "m".

Si IP<sub>m</sub> : >= IMASDA<sub>m</sub>

La diferencia igual a (IP<sub>m</sub> - IMASDA<sub>m</sub>) irá como Cuenta de Exceso de Flujo de Caja (EFC).

Si IP<sub>m</sub>: < IMASDA<sub>m</sub>

JPM

NC

HÓJA NUMERO 73 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

- a. Si  $(IMASDA_m - IP_m) \leq EFC$  (en m-1), entonces se deben tomar las sumas existentes dentro de EFC en montos iguales a  $(IMASDA_m - IP_m)$  para cubrir el déficit de ingresos.
- b. Si  $(IMASDA_m - IP_m) > EFC$ , entonces se deben tomar las sumas existentes dentro del EFC en montos iguales al EFC para cubrir parcialmente el déficit de ingresos.
- c. Adicionalmente, las sumas en montos del  $(IMASDA_m - IP_m - EFC)$  serán pagadas mediante la utilización de: (i) Subcuenta en el Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial "CÓRDOBA - SUCRE", y si éste se agota, se recurrirá al (ii) Mecanismo Presupuestal de EL INCO a dieciocho (18) meses.

En caso de que la Cuenta de Exceso de Flujo de Caja resulte insuficiente para cubrir el Valor a Reconocer del Periodo de Aforo correspondiente, EL INCO a fin de cancelar su obligación contractual deberá utilizar, en este orden, los siguientes mecanismos: i) Subcuenta en el Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial "CÓRDOBA - SUCRE"; o ii) El Mecanismo Presupuestal de EL INCO a dieciocho (18) meses. En todo caso, será responsable de la cancelación de los valores correspondientes al CONCESIONARIO.

#### 24.3. Subcuenta en el Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial "CORDOBA - SUCRE"

Es la subcuenta que debe constituir EL INCO en el Fondo de Contingencias administrado por la Fiduciaria La Previsora de acuerdo con la ley 448 de 1998 y el Decreto Reglamentario 423 de 2001, como previsión al pago de la contingencia a cargo de EL INCO en razón de la disminución de los ingresos de EL CONCESIONARIO por debajo del Ingreso Mínimo para la Atención del Servicio de la Deuda. El valor de dicha subcuenta y la forma como debe ser constituida fue definido por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Comunicación N° 2-2006019979 de fecha veintiséis (26) de julio de 2006.

Para el uso y pago al CONCESIONARIO de los recursos del Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial "CORDOBA - SUCRE" se seguirá el procedimiento descrito en las Secciones V y VI del Decreto 423 de 2001.

#### 24.4. Mecanismo Presupuestal a dieciocho (18) meses

Cuando los recursos existentes en la Subcuenta en el Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial "CÓRDOBA - SUCRE" constituido de

*Handwritten signature/initials*

HOJA NÚMERO 74 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO <sup>002</sup> PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y su Decreto Reglamentario 423 de 2001 no resultaren suficientes para cubrir la contingencia del Proyecto a cargo de EL INCO, éste se obliga a pagar la diferencia al CONCESIONARIO, para lo cual tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del último día del Periodo de Aforo correspondiente, reconociéndole una tasa equivalente al DTF + 5 puntos durante dicho período. Los intereses serán pagados en la misma fecha en que EL INCO pague al CONCESIONARIO la suma adeudada. Si vencido el término indicado de dieciocho (18) meses EL INCO no hubiere cancelado al CONCESIONARIO la suma adeudada y los intereses aquí establecidos, deberá pagarle intereses de mora a la tasa máxima de mora permitida por el Código de Comercio.

En la revisión de la valoración de la contingencia para el período en el cual se presenta el déficit y, en virtud del artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Dirección General de Crédito Público incrementará los aportes que debe hacer EL INCO a la Subcuenta en el Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial CÓRDOBA - SUCRE con los valores de los déficit del año respectivo, adicionados con los valores que resulten de la nueva valoración de la contingencia para los años siguientes.

EL INCO deberá efectuar los mayores aportes a la Subcuenta en el Fondo de Contingencias correspondiente al Proyecto Vial "CÓRDOBA - SUCRE" conforme a lo determinado por la Dirección General de Crédito Público, quien efectuará los pagos al CONCESIONARIO, siguiendo al efecto los procedimientos indicados en las Secciones V y VI del Decreto 423 de 2001.

### CAPÍTULO III

#### ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y RÉGIMEN DE SEGUROS Y GARANTÍAS DEL PROYECTO

#### CLAUSULA 25: CONSIDERACIONES GENERALES

La estructura de EL CONTRATO establece la distribución de los riesgos de tal forma que sean asignados a quien pueda mitigarlos de la manera más eficiente para el proyecto y por tanto de menos costo para el mismo, y de acuerdo con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en los Documentos CONPES 3107 y 3133.

HOJA NUMERO 75 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

En el desarrollo de EL CONTRATO en los diferentes capitulos y cláusulas se asignan obligaciones que llevan implícitos riesgos que corresponden a los aspectos generales que se regulan en EL CONTRATO.

A continuación se describen algunos de los tipos de riesgos considerados y algunas de las cláusulas que contienen la regulación sobre la asignación de cada uno:

#### **RIESGO DE CONSTRUCCIÓN**

Los riesgos de construcción y por diseños están contemplados en las cláusulas y numerales: 1.59, 2, 4.1, 14.7, 27, 28, 29, 39.1.

#### **RIESGO DE OPERACIÓN**

Este riesgo está regulado en las cláusulas y numerales: 1.60, 2, 12, 27, 29.2, 29.3, 29.6, 30.

#### **RIESGO COMERCIAL**

Este riesgo está asignado de acuerdo con lo regulado en las cláusulas y numerales descritos a continuación, entre otros: 1.56, 1.58, 4.1, 14.8.2, 19, 20, 21

#### **RIESGO DE FINANCIACIÓN**

Se regula en diferentes cláusulas entre ellas: 1.61, 2, 23, 27, 28.

#### **RIESGO DE COMPRA DE PREDIOS**

La asignación de los riesgos corresponde a la regulación establecida en las siguientes cláusulas y numerales, entre otras: 1.65, 2, 4.1, 27, 28, 38.

#### **RIESGO POR OBLIGACIONES AMBIENTALES**

Los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones ambientales están regulados en diversas cláusulas, entre ellas: 1.52, 1.66, 2, 22, 27.12, 28.

#### **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO ASEGURABLE**

Este riesgo está regulado en las siguientes cláusulas y numerales: 25.3 y 36.

*Copy*



002

HOJA NUMERO 76 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### RIESGO DE FUERZA MAYOR ASEGURABLES

La asignación de los riesgos corresponde a la regulación establecida de manera amplia y particular en toda la cláusula 25 y en la cláusula 1 numeral 1.64.1.

#### RIESGO REGULATORIO

La asignación de los riesgos corresponde a la regulación establecida en las siguientes cláusulas y numerales, entre otras: 1.63.

#### RIESGO CAMBIARIO

La asignación de los riesgos corresponde a la regulación establecida en las siguientes cláusulas y numerales, entre otras: 1.62.

#### RIESGO SOBERANO O POLÍTICO

La asignación de los riesgos corresponde a la regulación establecida en las siguientes cláusulas y numerales, entre otras: 1.64.3.

25.1. **EL CONCESIONARIO** asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños contra todo riesgo de daño material que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. **EL CONCESIONARIO** asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 25.3 siguiente podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción de **EL CONCESIONARIO**.

25.2. En el caso que **EL CONCESIONARIO** no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir – a su costa – todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.

25.3. Los gastos – sin incluir lucro cesante – que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este **CONTRATO**, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por **EL INCO** al **CONCESIONARIO**, en los términos de la **CLÁUSULA 36** de este **CONTRATO**. Dentro de los riesgos a cargo de **EL INCO**, se incluyen, exclusivamente, los siguientes:

HÓJA NUMERO 77 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

- Actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
- Actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
- Guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
- Actos realizados por las comunidades involucradas que afecten el Proyecto, en los cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
- Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos que se encuentren en sitios diferentes a los previamente identificados en la prospección arqueológica que hace parte de los Estudios de Impacto Ambiental.

#### 25.4. Seguros de Accidentes

Con el pago del Peaje, para los vehículos no exentos, y para el caso de los vehículos exentos por ley de dicho pago, EL CONCESIONARIO constituirá los siguientes seguros de accidente para amparar los riesgos que ocurran dentro del Trayecto concesionado, en la forma y términos que se relacionan a continuación:

- i Un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a DOS MILLONES DE PESOS (COL \$2.000.000,00) del 31 de diciembre de 2005 causados por derrumbes en la carretera o de túneles, caídas de puentes, piedras y rocas, avalanchas o aluviones u otros daños que puedan ocasionarse por daños en la vía. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (COL \$100.000.000,00) del 31 de diciembre de 2005 por evento y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$500.000.000,00) del 31 de diciembre de 2005 como valor acumulado.
- ii Un seguro que ampare a los vehículos por actos terroristas, asonada o actos subversivos sin perjuicio de lo establecido en esta CLÁUSULA. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (COL \$100.000.000,00) del 31 de diciembre de 2005 por evento y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$500.000.000,00) del 31 de diciembre de 2005 como valor acumulado.

CPM  
A

HOJA NUMERO 78 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

- iii Un seguro por muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de vehículos amparados, el cual tendrá, como límite máximo de indemnización, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (COL \$20.000.000,00) del 31 de diciembre de 2005 por persona afectada y de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$200'000.000,00) del 31 de diciembre de 2005, como valor de vigencia anual.

La obligación de EL CONCESIONARIO de suministrar los anteriores seguros estará vigente desde la fecha en la que se cede el derecho de recaudo de Peajes al CONCESIONARIO hasta por el término de duración de EL CONTRATO, y tendrá una cobertura que abarque la totalidad de la respectiva área de influencia de cada Caseta de Peaje. Esta póliza deberá constituirse por términos de un (1) año y seis (6) meses más, renovables cada año, con anticipación de un mes (1) a su vencimiento. Si no se cumpliere con la obligación de renovar las respectivas pólizas, se aplicarán las Disminución de la remuneración de EL CONCESIONARIO a que se refiere la CLÁUSULA 55 de este CONTRATO y, durante los periodos en que no esté vigente la póliza EL CONCESIONARIO asumirá los costos de los eventos que se presenten.

25.6. Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos, suscritos entre EL CONCESIONARIO y la compañía de seguros, formarán parte integrante de este CONTRATO.

EL CONCESIONARIO deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. La no reposición del valor asegurado será considerado incumplimiento de EL CONTRATO y dará lugar a la aplicación de la previsión contenida en esta CLÁUSULA.

EL CONCESIONARIO deberá mantener las pólizas en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta CLÁUSULA y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

En todo caso, de conformidad con la ley, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. En caso en que EL CONCESIONARIO no prorrogue, ajuste o mantenga las garantías y amparos en los términos señalados en este CONTRATO, y sin perjuicio de lo estipulado en las CLAUSULAS 54 y 59, EL INCO podrá solicitar a la compañía de seguros

002

HÓJA NUMERO 79 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

respectiva la renovación de la póliza con cargo a los recursos de la Subcuenta Principal del Fideicomiso, descontando del monto que EL INCO le adeude al CONCESIONARIO, el costo que se genere por este concepto. Esta condición deberá estar incorporada dentro de la respectiva póliza.

Si la Fecha Efectiva de Terminación de EL CONTRATO no ocurre en o antes de la Fecha Programada de Finalización de EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO deberá prorrogar la vigencia de las pólizas, a más tardar a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la expiración de las garantías, por periodos sucesivos de un año, de tal manera que los amparos se mantengan vigentes hasta la Fecha Efectiva de Terminación de EL CONTRATO, y los periodos adicionales señalados en cada caso en esta CLÁUSULA.

Las pólizas no podrán ser canceladas sin previa autorización de EL INCO.

En cualquier caso de modificación de este CONTRATO, EL CONCESIONARIO se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso y ajustará la póliza en lo correspondiente.

Ello sin perjuicio de que – en todo caso – por tratarse de un Contrato Estatal, las obligaciones adquiridas por EL CONCESIONARIO en el presente CONTRATO deberán permanecer aseguradas – sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora y/o EL CONCESIONARIO – hasta la liquidación de EL CONTRATO y la prolongación de sus efectos.

**CLAUSULA 26. GARANTÍAS**

EL CONCESIONARIO se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta CLÁUSULA:

**26.1 Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO**

Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales, acompañada del recibo de pago del valor de la prima que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas por razón de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estatal, la cual se mantendrá vigente durante toda la vigencia del contrato hasta la liquidación del mismo y la prolongación de sus efectos. Esta garantía podrá consistir en Póliza de Seguros o Garantía Bancaria expedida por Compañía(s) de Seguros o Banco(s) legalmente constituido(s) y autorizado(s) para funcionar en Colombia, figurando como asegurado el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES y como afianzado el Concesionario. Tratándose

*Handwritten signature/initials*

HOJA NUMERO 80 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

de póliza, ésta no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El INCO dispondrá de quince (15) Días Hábiles para objetarla o aprobarla.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

#### 26.1.1 Amparo de Cumplimiento del Contrato

Este amparo deberá constituirse a favor del INCO, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato.

El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante toda la vigencia del contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra el periodo de la liquidación del contrato y los seis (6) meses adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

002

HOJA NUMERO 81 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRI" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

#### 26.1.2. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones

Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato de conformidad con la cláusula 5 del presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante toda la vigencia del contrato y tres años más.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la vigencia del Contrato y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

#### 26.1.3. Amparo de Estabilidad

El Concesionario deberá constituir a favor del INCO, como requisito para la liquidación del Contrato, una garantía de estabilidad de las obras objeto del presente Contrato, para amparar a la entidad contra el deterioro de las mismas, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de terminación del contrato.

#### 26.1.4. Amparo de Calidad

El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del Contrato, una garantía de calidad sobre todos los estudios, diseños y obras del proyecto, así como de los materiales que se utilizaron en desarrollo de las obras, la maquinaria, los equipos, bienes y servicios objeto del presente Contrato, a favor del INCO, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Concesionario presente dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, una certificación expedida por la Superintendencia Financiera en que consiste que en el

CPM  
A

HOJA NUMERO 82 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

mercado no se ofrecen garantías que amparen el presente contrato en las condiciones previstas en la presente cláusula, se aplicará lo previsto en el artículo 25, numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994 y en el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía "se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado". Para tal efecto, el amparo será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a continuación.

## 26.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la Certificación expedida por la superintendencia Financiera a la que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario deberá presentar para aprobación del INCO una Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales, acompañada del recibo de pago del valor de la prima que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas por razón de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato estatal, la cual se mantendrá vigente hasta liquidación del mismo y la prolongación de sus efectos. Esta garantía podrá consistir en Póliza de Seguros o Garantía Bancaria expedida por Compañía(s) de Seguros o Banco(s) legalmente constituidos y autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES y como afianzado el Concesionario.

Tratándose de póliza, ésta no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El INCO dispondrá de quince (15) Días Hábiles para objetarla o aprobarla. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

26.2.1. Amparo de Cumplimiento durante la Etapa de Preconstrucción La Garantía Única de Cumplimiento deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario durante la etapa de Preconstrucción, por un valor asegurado equivalente a un monto no inferior al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato, ni al monto de la cláusula penal pecuniaria aplicable a esta etapa.

El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Preconstrucción y hasta su culminación, con la terminación a

CPM

AC

HÓJA NUMERO 83 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

satisfacción de la totalidad de las obligaciones previstas a cargo del concesionario en esta etapa.

Este amparo se extenderá por el término máximo estimado de la Etapa de Preconstrucción, es decir doce (12) meses, y seis (6) meses más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Preconstrucción, de acuerdo a lo establecido en las CLAUSULAS 8, 9 y 10 del presente Contrato.

Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas de manera que dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

#### 26.2.2. Amparo de Cumplimiento del Contrato durante la Etapa de Construcción y Rehabilitación.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario durante la etapa de Construcción y Rehabilitación por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato.

El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Construcción y Rehabilitación y hasta su culminación, con la terminación a satisfacción de la totalidad de las Obras de Construcción,

*D. G. G. G.*



002

HOJA NUMERO 84 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Rehabilitación y Mejoramiento, por un valor asegurado equivalente a un monto no inferior al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato establecido de conformidad con la Cláusula 5 de este Contrato, ni al monto de la cláusula penal pecuniaria aplicable a esta etapa.

Este amparo se extenderá por el término estimado de la Etapa de Construcción y Rehabilitación, es decir cuarenta y dos (42) meses, y seis (6) meses más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Construcción y Rehabilitación de acuerdo a lo establecido en las CLÁUSULAS 8, 9 y 12 del presente Contrato.

Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

### 26.2.3. Amparo de Cumplimiento del Contrato Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Garantía Única de Cumplimiento deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de la pena pecuniaria y de las multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario durante la etapa de Operación y Mantenimiento, por un valor asegurado equivalente a un monto no inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos anual de Operación y Mantenimiento, ni al monto de la cláusula penal pecuniaria aplicable a esta etapa.

002

HÓJA NUMERO 85 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO \_\_\_\_\_ PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta su culminación, con el cumplimiento a satisfacción del INCO de la totalidad de las obligaciones a cargo del Concesionario durante la etapa de Operación y Mantenimiento.

Este amparo iniciará su vigencia con la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y se extenderá por el término estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más. A tal efecto el Concesionario deberá constituir un amparo inicial por el término de cuatro (4) años, tomando como valor base el presupuesto de gastos de Operación y Mantenimiento correspondiente al período comprendido entre el primer y el cuarto año. Antes de su vencimiento el Concesionario deberá prorrogar su vigencia por el período comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de Diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por periodos de un (1) año calendario. Cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último período deberá cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y seis (6) meses más.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los quince (15) Días anteriores a su vencimiento, en caso que, de conformidad con este Contrato, se amplie el término de ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento en los términos y condiciones aquí establecidas, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

*Handwritten signature/initials*

#### 26.2.4. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

En caso que el Concesionario presente, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, una certificación expedida por la Superintendencia Financiera en que conste que en el mercado no se ofrecen garantías de cumplimiento- amparo de salarios y prestaciones sociales como la que se describe en la presente Cláusula, se aplicará lo previsto en el artículo 25, numeral 19, de la Ley 80 de 1993, en el artículo 17 del Decreto 679 de 1994 y en el Decreto 280 de 2002, de acuerdo con los cuales la garantía "se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado". Para tal efecto, el amparo será aprobado siempre y cuando cumpla con las condiciones que se indican a continuación.

##### 26.2.4.1. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Durante la Etapa de Preconstrucción

Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución de la Etapa de Preconstrucción del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Preconstrucción y hasta su culminación, con la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término máximo estimado de la Etapa de Preconstrucción es decir doce (12) meses y tres (3) años más.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Preconstrucción, de tal forma que cumpla con dicha vigencia.

Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento, en su amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del

CPM

AK

HÓJA NUMERO 87 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

#### 26.2.4.2. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Durante la Etapa de Construcción y Rehabilitación.

Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución de la Etapa de Construcción y Rehabilitación del presente Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Construcción y Rehabilitación y hasta su culminación, con la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Este amparo se extenderá por el término estimado de la Etapa de Construcción y Rehabilitación, es decir cuarenta y dos (42) meses, y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento, en caso que se amplie el término de ejecución de la Etapa de Construcción y Rehabilitación.

Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

El valor asegurado de este amparo será el equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC, durante la vigencia de la Etapa de Construcción y Rehabilitación y hasta su culminación, con la terminación a satisfacción de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento, en su amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la

GP/MA

HOJA NUMERO 88 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CÓRDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

#### 26.2.4.3. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Este amparo debe constituirse a favor del INCO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato, por un valor asegurado equivalente a un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta su culminación a satisfacción del INCO.

Este amparo se extenderá por el término estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento. En caso que se amplíe el término de ejecución de la Etapa de Operación y Mantenimiento, Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva.

A tal efecto el Concesionario deberá constituir un amparo inicial por el término de tres (3) años. Antes de su vencimiento el Concesionario deberá prorrogar su vigencia por el período comprendido entre la fecha de terminación de la vigencia inicial y el 31 de Diciembre del año siguiente; de ahí en adelante, las prórrogas posteriores, se harán por períodos de un (1) año calendario. Cada una de las prórrogas de vigencia de la póliza deberá ser entregada con tres (3) meses de antelación a su vencimiento; el último período deberá cubrir la totalidad del plazo del contrato que falte para su terminación y tres (3) años más.

HOJA NUMERO 89 DEL CONTRATO DE CONCESION NUMERO 002 PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL "CORDOBA - SUCRE" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y SOCIEDAD AUTOMISTAS DE LA SABANA S.A.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los treinta (30) Días anteriores a su vencimiento.

Queda entendido, y así lo declara aceptar expresamente el Concesionario, que la obligación de prorrogar la garantía única de cumplimiento, en su amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en la ejecución del contrato, en los términos y condiciones aquí establecidos, es una de las obligaciones principales cuyo cumplimiento se encuentra amparado por la garantía única de cumplimiento, tanto desde su vigencia inicial como en el transcurso de sus prórrogas, de manera que dado el caso de incumplimiento del Concesionario de la obligación aquí establecida se aplicarán las multas a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en la ley.

Si vencido el término previsto para que el Concesionario cumpliera con la obligación de presentar la prórroga, o una nueva póliza, sin que lo haga, habrá lugar a la terminación del Contrato y a la aplicación de todas las medidas consiguientes por terminación anticipada del Contrato por causas atribuibles al Concesionario incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria por el valor total amparado en la garantía única de cumplimiento cuya obligación de prórroga de este amparo se incumplió.

### 26.3. AMPARO DE ESTABILIDAD

#### 26.3.1. Amparo de estabilidad en la etapa de construcción

El Concesionario deberá constituir a favor del INCO, una garantía de estabilidad de las obras objeto del presente Contrato, para amparar a la entidad contra el deterioro de la(s) mismas, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación de la etapa de construcción). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de terminación de la etapa de construcción.

#### 26.3.2. Amparo de estabilidad en la etapa de operación y mantenimiento

El Concesionario deberá constituir a favor del INCO, una garantía de estabilidad de las obras que se ejecuten durante la etapa de operación y mantenimiento objeto del presente Contrato, para amparar a la entidad contra el deterioro de la(s) mismas, por un valor asegurado equivalente a un monto no inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos anual de Operación y Mantenimiento (actualizado con el IPC hasta la Fecha Efectiva de Terminación del contrato). Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración efectiva de la etapa de operación y mantenimiento y cinco (5) años más. Para tal efecto, la vigencia inicial

*[Handwritten signature]*